



SUMARIO

RESOLUCIONES EMANADAS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES. CORRESPONDIENTES AL TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 2023.

JULIO – SEPTIEMBRE

SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE JULIO DE FECHA 03.07.2023.

FACULTAD DE HUMANIDADES Y EDUCACIÓN.

Resolución N° CU-0882/23.

Consejo de la Facultad conoció y aprobó la modificación de la Programación de Ingresos 2023, específicamente la *ampliación de un (01) cupo en la modalidad de ingreso por Traslados, de la carrera de Comunicación Social, Escuela de Medios Audiovisuales, para el periodo académico U-2023.*

Decisión: Aprobó la solicitud.

Resolución N° CU-0883/23.

Consejo de la Facultad conoció y aprobó la *Programación Académica del Semestre A-2024 y U-2024 Comunicación Social.*

Decisión: Aprobó la Programación Académica del Semestre A-2024 y U-2024, de la carrera Comunicación Social, de la Facultad de Humanidades y Educación.

VICERRECTORADO ACADÉMICO.

Resolución N° CU-0884/23.

Comunicación N° CF 0616, de fecha 16.06.2023, suscrita por el *Profesor Gerardo José Tovitto Paredes, Decano – Presidente del Consejo de la Facultad de Medicina*, mediante la cual informa que en sesión ordinaria celebrada en la misma fecha, el Consejo de la Facultad conoció y aprobó la designación del Coordinador Académico, Coordinador Adjunto, Representante Estudiantil y Administradora de los Cursos Intensivos 2023, de la Facultad de Medicina, siendo los siguientes:

1. Profesor Jackson Rojas, como Coordinador de los Curso Intensivos 2023.
2. Profesor Gustavo Alcántara, como Coordinador Adjunto 2023.
3. Licenciada Isabel Dávila, como Administradora de los Cursos Intensivos 2023
4. Univ. Dylan Ridelis, como Representante Estudiantil de los Cursos Intensivos 2023.

Decisión: Quedó en cuenta., y acordó remitirla a esa Comisión Central de Cursos Intensivos, para su conocimiento y fines.

Resolución N° CU-0891/23.

Ccomunicación N° V.Ac.CU.020.2023, de fecha 22.06.2023, mediante la cual somete a consideración de este Máximo Organismo, la comunicación N° CFFB-0291/2023, de fecha 09.06.2023, emitida por la Profesora Ángela A. Lugo B., Decana - Presidenta (E) de la Facultad de Farmacia y Bioanálisis, informando que la Economista Janett Rangel, titular de la Cédula de Identidad N° 9.470.681, fue designada como Administradora de los Cursos Intensivos 2023 (I-2023), los cuales se

desarrollarán durante el próximo receso docente.

Decisión: Quedó en cuenta.

FACULTAD DE FARMACIA Y BIOANÁLISIS.

Resolución N° CU-0885/23.

Consejo de la Facultad *aprobó la ratificación del Profesor Jesús Peña*, titular de la Cédula de Identidad N° 10.717.615, *como Jefe de la Cátedra de Bioestadística*, adscrita al Departamento de Bioanálisis Clínico, de la Escuela de Bioanálisis, de esa Facultad, *a partir del 23.06.2023.*

Decisión: Aprobó la designación, a partir del 23.06.2023.

Resolución N° CU-0886/23.

Consejo de la Facultad *aprobó la ratificación de la Profesora Janne del Carmen Rojas Vera*, titular de la Cédula de Identidad N° 8.040.496, *como Coordinadora de la Comisión de Postgrado* de esa Facultad.

Decisión: Aprobó la ratificación, a partir del 23.06.2023.

Resolución N° CU-0887/23.

Consejo de Facultad *aprobó la ratificación de la Profesora Janne del Carmen Rojas Vera*, titular de la Cédula de Identidad N° 8.040.496, como Editora de la Revista de la Facultad de Farmacia, de la Universidad de Los Andes.

Decisión: Quedó en cuenta.

FACULTAD DE INGENIERÍA.

Resolución N° CU-0888/23.

Consejo de la Facultad *acordó otorgar el Aval Académico*, para poder retomar las actividades de extensión de esa Facultad y alianza con la "Fundación Dr. Ingeniero Leopoldo Garrido del Centro de Ingenieros del Estado Mérida", donde se estará realizando durante el mes de octubre el: Encuentro de Ingeniería hacia la Sostenibilidad y la Transformación Digital-EDI2023. Dicho encuentro busca crear un espacio para que la Universidad, los entes gubernamentales y la empresa comiencen a crear conversaciones y proyectos en conjunto

para la ingeniería del futuro, manejando también distintas actividades como: feria empresarial, reunión con grupos de investigación, conferencias plenarias y talleres dictados en el marco de la temática del evento.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0913/23.

Comunicación V.Ac.CU.022.2023, de fecha 30.06.23, suscrita por la Profesora Patricia Rosenzweig levy, Vicerrectora Académica de la Universidad, mediante la cual somete a consideración de este Máximo Organismo la comunicación signada AA0011, de fecha 29.06.2023, emitida por el Profesor Rafael Solórzano, Coordinador de la Comisión de Auditoría Académica, la cual remite el informe N° CAA-0028, de fecha 29.06.2023, debidamente aprobado por la precitada Comisión, en reunión ordinaria celebrada el 29.06.2023, correspondiente a la solicitud formulada por la Facultad de Ingeniería.

La Comisión de Auditoría Académica en su reunión ordinaria del día de hoy, consideró la comunicación CF-0198/2023 de fecha 07.06.2023 suscrita por el Doctor Carlos A. Muñoz B., Decano (E) de la Facultad de Ingeniería, relacionada con la solicitud para estudio y consideración del llamado a Concurso de Oposición para proveer un (1) cargo de Instructor a Tiempo Completo en el **área Investigación de Operaciones** adscrito al Departamento de Investigación de Operaciones de la Escuela de Ingeniería de Sistemas.. Los recursos están previstos en la Relación de cargo del Ejercicio Fiscal 2023, y se encuentra ocupado por la Profesora Liliberth C. Vivas de F., Instructor a tiempo Completo, contratada desde el 12.07.2017, según Resolución CU/DAP 3264 del 20.11.2017.

Tomando en cuenta la información suministrada por el Consejo Universitario, por el Decano (E), por la Directora de Escuela, por el Jefe de Departamento, en un todo de acuerdo con el artículo 21 del Acta Convenio ULA-APULA y luego de verificar la disponibilidad presupuestaria, **esta Comisión recomienda:**

Que el Consejo Universitario autorice el llamado a Concurso de Oposición para un (1) cargo de Instructor a Tiempo Completo en el **área Investigación de Operaciones** adscrito al Departamento de Investigación de Operaciones de la Escuela de Ingeniería de Sistemas, a fin de atender actividades de docencia e investigación en dicha área.

Este cargo será incluido en el 6to llamado a concurso del año 2023; y la fecha de su ingreso será el 16.10.2023

La disponibilidad presupuestaria existe en la Dirección de Programación y Presupuesto según oficioDPP-0376.2023 de fecha 08.05.2023.

Decisión: Aprobó el informe.

Resolución N° CU-0914/23.

Comunicación V.Ac.CU.022.2023, de fecha 30.06.23, suscrita por la Profesora Patricia Rosenzweig levy, Vicerrectora Académica de la Universidad, mediante la cual somete a consideración de este Máximo Organismo la comunicación signada AA0011, de fecha 29.06.2023, emitida por el Profesor Rafael Solórzano, Coordinador de la Comisión de Auditoría Académica, la cual remite el informe N° CAA-0029, de fecha 29.06.2023, debidamente aprobado por la precitada Comisión, en reunión ordinaria celebrada el 29.06.2023, correspondiente a la solicitud formulada por la Facultad de Ingeniería.

La Comisión de Auditoría Académica en su reunión ordinaria del día de hoy, consideró la comunicación CF-NP 218/2023 de fecha 14.06.2023 suscrita por el Doctor Carlos A. Muñoz B., Decano (E) de la Facultad de Ingeniería, relacionada con la solicitud para estudio y consideración del llamado a Concurso de Oposición para proveer un (1) cargo de Instructor a Dedicación Exclusiva en el **área Circuitos Eléctricos**, adscrito al Departamento de Circuitos y Medidas de la Escuela de Ingeniería Eléctrica. Los recursos están previstos en la Relación de cargo del Ejercicio Fiscal 2023, y se encuentra ocupado actualmente por el Profesor Francisco J. Araujo R., Instructor Dedicación Exclusiva,

contratado desde el 10.01.2018, según Resolución CU/DAP 1741 del 02.04.2018.

Tomando en cuenta la información suministrada por el Consejo Universitario, por el Decano (E), por el Director de Escuela, por el Jefe de Departamento, en un todo de acuerdo con el artículo 21 del Acta Convenio ULA-APULA y luego de verificar la disponibilidad presupuestaria, **esta Comisión recomienda:**

Que el Consejo Universitario autorice el llamado a Concurso de Oposición para un (1) cargo de Instructor a Dedicación Exclusiva en el **área Circuitos Eléctricos**, adscrito al Departamento de Circuitos y Medidas de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, a fin de atender actividades de docencia e investigación en dicha área.

Este cargo será incluido en el 6to llamado a concurso del año 2023; y la fecha de su ingreso será el 16.10.2023

La disponibilidad presupuestaria existe en la Dirección de Programación y Presupuesto según oficio DPP-0345.2023 de fecha 02.05.2023.

Decisión: Aprobó el informe.

Resolución N° CU-0915/23.

Comunicación V.Ac.CU.022.2023, de fecha 30.06.23, suscrita por la Profesora Patricia Rosenzweig levy, Vicerrectora Académica de la Universidad, mediante la cual somete a consideración de este Máximo Organismo la comunicación signada AA0011, de fecha 29.06.2023, emitida por el Profesor Rafael Solórzano, Coordinador de la Comisión de Auditoría Académica, la cual remite el informe N° CAA-0030, de fecha 29.06.2023, debidamente aprobado por la precitada Comisión, en reunión ordinaria celebrada el 29.06.2023, correspondiente a la solicitud formulada por la Facultad de Ingeniería.

La Comisión de Auditoría Académica en su reunión ordinaria del día de hoy, consideró la comunicación CF-NP 219/2023 de fecha 14.06.2023 suscrita por el Doctor Carlos A. Muñoz B., Decano(E) de la Facultad de Ingeniería, relacionada con la solicitud para estudio y consideración del llamado a

Concurso de Oposición para proveer dos (2) cargos de Instructor a Tiempo Completo en las **áreas: Sistemas de Representación y Mecánica Racional**, adscritos al Departamento de Ciencias Aplicadas y Humanísticas de la Escuela Básica de Ingeniería. Los recursos están previstos en la Relación de cargo del Ejercicio Fiscal 2023, los cuales se encuentran ocupados por los Profesores: María A. Bastardo C., Instructor a tiempo Completo, contratada desde el 05.05.2008, según Resolución CU/DAP 0161 del 05.05.2008, Liliana A. ChiriNos H., Instructor a tiempo Completo, contratada desde 13.06.2018, según Resolución CU/DAP 2904 del 29.10.2018.

Tomando en cuenta la información suministrada por el Consejo Universitario, por el Decano (E), por el Director de Escuela, por la Jefe de Departamento, en un todo de acuerdo con el artículo 21 del Acta Convenio ULA-APULA y luego de verificar la disponibilidad presupuestaria, **esta Comisión recomienda:**

- Que el Consejo Universitario autorice el llamado a Concurso de Oposición para un (1) cargo de Instructor a Tiempo Completo en el **área Sistemas de Representación**, adscrito al Departamento de Ciencias Aplicadas y Humanísticas de la Escuela Básica de Ingeniería, a fin de atender actividades de docencia e investigación en dicha área.
- Que el Consejo Universitario autorice el llamado a Concurso de Oposición para un (1) cargo de Instructor a Tiempo Completo en el **área Mecánica Racional**, adscrito al Departamento de Ciencias Aplicadas y Humanísticas de la Escuela Básica de Ingeniería, a fin de atender actividades de docencia e investigación en dicha área.

Este cargo será incluido en el 6to llamado a concurso del año 2023; y la fecha de su ingreso será el 16.10.2023

La disponibilidad presupuestaria existe en la Dirección de Programación y Presupuesto según oficioDPP-0347.2023 de fecha 02.05.2023.

Decisión: Aprobó el informe.

OFICINA CENTRAL DE GRADOS Y REGISTRO DE EGRESADOS (OCGRE).

Resolución N° CU-0889/23.

Comunicación S/N°, de fecha 18.06.2023, mediante la cual informa que, posterior a la decisión de este Máximo Organismo aprobada en la sesión ordinaria celebrada en fecha 18.05.2023, sobre la obligatoriedad de actualizar los documentos migratorios de los estudiantes extranjeros de pre y postgrado de la Universidad de Los Andes, que culminaron su escolaridad y se han dirigido a las oficinas del SAIME-Mérida y SAIME Táchira para tramitar la renovación de visa, a tal efecto notifican las siguientes situaciones:

1. En la oficina de SAIME-Táchira les informan que aún no están autorizados para realizar los trámites de renovación de visas.
2. En la oficina de SAIME-Mérida se les informa que uno de los requisitos para la tramitación de la renovación de la visa presenta fallas técnicas en el sistema, que interfiere con el trámite de renovación, generando como consecuencia retraso de manera considerable y en otros casos, no avanzan resultando infructuoso materializar dicho trámite.
3. Existen casos que las visas TRE que llegaron al SAIME-Mérida en fecha reciente ya están vencidas, con el agravante que no se estamparon en los pasaportes de los usuarios.

Resalta que la oficina de SAIME – Mérida está emitiendo un comprobante de solicitud de trámite de recuento de renovación de visa y en algunos otros casos expiden una constancia del estatus del proceso, en el que explican el retraso en trámite.

En tal sentido, debido a la proximidad del grado programado para el 04 de agosto de 2023, así como los antecedentes y las decisiones aprobadas por este cuerpo colegiado, al autorizar los grados con pasaporte vigente o cédula venezolana como extranjero transeúnte, visa estampada (aunque esté vencida) y trámite de renovación o prórroga de trámite, incluyendo la última decisión de fecha 18.05.2023, haciéndole un llamado a los organismos del Estado encargados de estos trámites a que cumplan con sus obligaciones de manera oportuna, en aras de no afectar a estos graduandos; es por lo que solicita se permita el grado a los estudiantes extranjeros que cumplan con los requisitos señalados.

Decisión: Aprobó la solicitud.

RECTORADO.

Resolución N° CU-0890/23.

Comunicación N°R22-026, de fecha 30.06.2023, mediante la cual solicitaz a este Máximo Organismo, el *conferimiento de la orden Bicentenario al Profesor Eli Saúl Uzcátegui*, por su larga trayectoria profesional y como académico de esta Institución. El Profesor Uzcátegui es el único que aún vive, de los tres arquitectos que se graduaron en 1966 en esta Universidad, y que conformaron la primera promoción de Arquitectos; él está próximo a cumplir 57 años de graduado.

Realiza dicha solicitud en virtud que el Consejo de la Orden es el mismo Consejo Universitario. Esta petición fue impulsada mediante comunicación s/n°, del 28.06.2023, por el Presidente del Colegio de Arquitectos del Estado Mérida, Víctor Hugo Rodríguez, con motivo de celebrar y conmemorar el día del Arquitecto este venidero 4 de julio.

Decisión: Aprobó la solicitud.

DIRECCIÓN DE PERSONAL.

Resolución N° CU-0892/23.

Transferencia del Beneficio de Pensión de Jubilación del trabajador: *AMERICO CONTRERAS DUGARTE*, titular de la Cédula de Identidad N° 3.305.138, quien se

desempeñó como *CHOFER*, en el Rectorado de la Universidad de Los Andes y falleció el día 26.09.2021.

Decisión: Aprobó la solicitud, a partir del 26.09.2021.

Resolución N° CU-0893/23.

Transferencia del Beneficio de Pensión de Jubilación del trabajador: *JOSÉ AGUSTIN DE LA HOZ OBISPO*, titular de la Cédula de Identidad N° 20.849.730, quien se desempeñó como *ASEADOR II*, en la Dirección de Deportes de la Universidad de Los Andes y falleció el día 30.11.2021.

Decisión: Aprobó la solicitud, a partir del 30.11.2021.

Resolución N° CU-0894/23.

Transferencia del Beneficio de Pensión de Jubilación del trabajador: *MANUEL SALVADOR YEPEZ GODOY*, titular de la Cédula de Identidad N° 5.765.409, quien se desempeñó como *VIGILANTE*, en el Núcleo Universitario “Rafael Rangel” de la Universidad de Los Andes y falleció el día 11.10.2022.

Decisión: Aprobó la solicitud, a partir del 11.10.2022.

Resolución N° CU-0895/23.

Transferencia del Beneficio de Pensión de Jubilación del trabajador: *RAMÓN ANTONIO SOSA*, titular de la Cédula de Identidad N° 3.038.002, quien se desempeñó como *VIGILANTE*, en la Dirección de Servicios de Prevención y Seguridad de la Universidad de Los Andes y falleció el día 04.01.2023.

Decisión: Aprobó la solicitud, a partir del 04.01.2023.

Resolución N° CU-0896/23.

Transferencia del Beneficio de Pensión de Jubilación del trabajador: *MARTÍN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ*, titular de la Cédula de Identidad N° 7.647.644, quien se desempeñó como *CHOFER*, en la Dirección de Servicios Generales de la Universidad de Los Andes y falleció el día 09.07.2021.

Decisión: Aprobó la solicitud, a partir del 09.07.2021.

Resolución N° CU-0897/23.

Transferencia del Beneficio de Pensión de Jubilación del trabajador: **ALBA CONSUELO TREJO DE PACHANO**, titular de la Cédula de Identidad N° 3.496.406, quien se desempeñó como **ODONTOLOGO**, en el Centro de Atención Médica Integral de la Universidad de Los Andes (CAMIULA) y falleció el día 12.06.2022.

Decisión: Aprobó la solicitud, a partir del 12.06.2022.

Resolución N° CU-0898/23.

Transferencia del Beneficio de Pensión de Jubilación del trabajador: **MAGALY COROMOTO ORTIZ DE VIVAS**, titular de la Cédula de Identidad N° 3.499.426, quien se desempeñó como **OFICINISTA**, en la Dirección de Servicios Bibliotecarios de la Universidad de Los Andes y falleció el día 07.02.2023.

Decisión: Aprobó la solicitud, a partir del 07.02.2023.

Resolución N° CU-0899/23.

Transferencia del Beneficio de Pensión de Jubilación del trabajador: **JOSE SANTANA PEÑA**, titular de la Cédula de Identidad N° 996.448, quien se desempeñó como **MENSAJERO**, en la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales de la Universidad de Los Andes y falleció el día 30.01.2023.

Decisión: Aprobó la solicitud, a partir del 30.01.2023.

Resolución N° CU-0900/23.

Transferencia del Beneficio de Pensión de Jubilación del trabajador: **EDGAR RAMON CERRADA MORENO**, titular de la Cédula de Identidad N° 4.490.197, quien se desempeñó como **CARPINTERO**, en la Dirección de Servicios Generales de la Universidad de Los Andes y falleció el día 28.12.2018.

Decisión: Aprobó la solicitud, a partir del 28.12.2018.

Resolución N° CU-0901/23.

Transferencia del Beneficio de Pensión de Jubilación del trabajador: **JOSE VICENTE GUTIERREZ ANGULO**, titular de la Cédula de Identidad N° 675.505, quien se desempeñó como **CHOFER**, en la Dirección de Servicios Generales de la Universidad de Los Andes y falleció el día 20.09.2022.

Decisión: Aprobó la solicitud, a partir del 20.09.2022.

Resolución N° CU-0902/23.

Transferencia del Beneficio de Pensión de Jubilación del trabajador: **FRANKLIN ALEXI MENDOZA TOVAR**, titular de la Cédula de Identidad N° 3.085.649, quien se desempeñó como **JEFE CENTRAL DE PRESUPUESTO**, en la Dirección de Programación y Presupuesto de la Universidad de Los Andes y falleció el día 11.08.2022.

Decisión: Aprobó la solicitud, a partir del 11.08.2022.

Resolución N° CU-0903/23.

Transferencia del Beneficio de Pensión de Jubilación del trabajador: **MIGUEL ARTURO AVENDAÑO RODRIGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 667.801, quien se desempeñó como **ASEADOR**, en la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales de la Universidad de Los Andes y falleció el día 11.08.2019.

Decisión: Aprobó la solicitud, a partir del 11.08.2019.

Resolución N° CU-0904/23.

Transferencia del Beneficio de Pensión de Jubilación del trabajador: **PABLO IGNACIO DUGARTE RANGEL**, titular de la Cédula de Identidad N° 688.155, quien se desempeñó como **ELECTRICISTA I**, en la Dirección de Servicios Generales de la Universidad de Los Andes y falleció el día 30.01.2018.

Decisión: Aprobó la solicitud, a partir del 30.01.2018.

Resolución N° CU-0905/23.

Transferencia del Beneficio de Pensión de Jubilación del trabajador: **MIGUEL ANTONIO SANTANA RUIZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.048.364, quien se

desempeñó como **CONTROLADOR DE RUTAS**, en la Dirección de Servicios Generales de la Universidad de Los Andes y falleció el día 04.01.2022.

Decisión: Aprobó la solicitud, a partir del 04.01.2022.

Resolución N° CU-0906/23.

Comunicación N° DP-1426/2022, de fecha 27.06.2023, mediante la cual solicita la modificación de la Resolución N° CU-0588/23, de fecha 15.05.2023, referida a la Jubilación del trabajador José Fermín Uzcátegui Paredes, titular de la Cédula de Identidad N° 8.000.806, a quien por error involuntario en la solicitud de la jubilación se colocó en uno de los nombres FERMIN, siendo el correcto FERMAN.

Decisión: Aprobó la modificación de la mencionada Resolución, en los términos señalados.

Resolución N° CU-0908/23.

Comunicación N° PANDEMIA/SJ-372.23, de fecha 19.06.2023, suscrita por la **Abogada Inés María Lárez Marín, Directora del Servicio Jurídico de la Universidad**, mediante la cual da respuesta a la Resolución N° CU-0555/23, de fecha 08.05.2023, relacionada con el caso planteado por el Licenciado Daniel Sánchez, Auditor (I) en la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad de Los Andes, mediante la cual informa "...que ese órgano de control fiscal interno ha sido receptor, en varias ocasiones, de manifestaciones de descontento por parte del personal Administrativo, Técnico y Obrero (ATO) e incluso de algunos Directores, en relación a los que ellos evalúan como la excesiva carga de documentación que requiere la Dirección de Personal para tramitar los siguiente: a) Concursos Internos y b) los procedimientos para solicitar la calificación de falta del personal ATO...."

En tal sentido, ese Servicio Jurídico remite la opinión contenida en el informe previamente elaborado por el Abogado Reinaldo José González Vielma, Abogado adscrito a esa

Dirección, donde textualmente expresa lo siguiente:

“PRIMERO.- CONSIDERACIONES PREVIAS

1.- De la Competencia del Servicio Jurídico:

Se reitera la competencia de esta Unidad Administrativa Interna de la Universidad de Los Andes, en materia de *asesoría jurídica* y de *defensa integral de los derechos e intereses* de la Institución, en un todo conforme con lo dispuesto en los artículos 1 y 3 del *Reglamento del Servicio Jurídico de la Universidad de Los Andes*, los cuales preceptúan que:

“Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico de la Universidad de Los Andes, el cual tiene por finalidad prestar la asesoría jurídica institucional a la Universidad de Los Andes, a sus Autoridades y demás órganos y dependencias que la conforman; la defensa integral de sus derechos e intereses; la coordinación y selección de su representación en los procesos judiciales en que la Universidad sea parte o tenga interés; la formulación de programas o proyectos de orden jurídico que tiendan a la defensa y seguridad de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y a la adopción de normas o sistemas preventivos que eviten generar daños morales o patrimoniales a la institución. A los efectos de este reglamento, se entienden por derechos universitarios aquellos que se derivan de la condición de miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 3.- Los informes del Servicio Jurídico no tienen carácter vinculante para los órganos de gobierno o co-gobierno universitario.”

2.- Carácter no vinculante de la Opiniones:

Igualmente, se reitera que en un todo conforme con lo previsto en el artículo 3 del Reglamento

del Servicio Jurídico precitado y 57 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (en lo sucesivo LOPA), los informes emanados por esta Unidad Administrativa Interna Universitaria, no tienen carácter vinculante a la o las Autoridades que hubieran de adoptar una decisión; no sin antes advertir que, salvo mejor criterio, el presente informe contiene razonamientos de índole jurídico por parte del profesional del derecho que lo evacúa.

SEGUNDO.- DE LA CONSULTA

La consulta versa sobre requerimiento que formula el Consejo Universitario, contenido en resolución CU-0555/23., de fecha 08/.05.2023, mediante la cual dicho cuerpo colegiado “...acordó remitir a ese Servicio Jurídico ... para estudio e informe...”, recibida en esta dependencia jurídica el 19.05.2023 y reasignada por quien suscribe el 16.06.2023, relacionada con el caso planteado por el Lcdo. Daniel Sánchez, Auditor (I) en la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad de Los Andes, mediante la cual informa que ese órgano de control fiscal interno ha sido receptor, en varias ocasiones, de manifestaciones de descontento por parte del personal Administrativo, Técnico y Obrero (ATO) e incluso de algunos Directores, en relación a los que ellos evalúan como la excesiva carga de documentación que requiere la Dirección de Personal para tramitar los siguiente: a) Concursos Internos y b) los procedimientos para solicitar la calificación de falta del personal ATO. Acompaña la solicitud, el siguiente documento:

TERCERO.- ANALISIS JURIDICO DEL ASUNTO.

Se observa que la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad de Los Andes, procede a remitir al Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, comunicación N° UAI-0093.2023 de fecha 24.04.2023, donde indican que dentro de sus funciones, evalúan el sistema de control interno, el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de

administración y de información de las dependencias universitarias, en este orden de ideas, la comunicación de la Unidad de Auditoría Interna, procede a manifestar que ha recibido durante los últimos meses a miembros del personal ATO, “... que desean participar en algún concurso interno que ofrece la Universidad de Los Andes, donde señalan haber desistido de la intención a participar, motivado al alto costo que supone para ellos, consignar nuevamente los documentos, tales como; fotocopias de la cedula de identidad, notas certificadas, fondos negros de los títulos y fotocopias de los soportes de talleres y cursos, que es de entender que forman parte del expediente personal de ellos, visto que fueron consignados al momento de ingresar en la Universidad de Los Andes, igualmente algunos Directores y/o Jefes de dependencias han mostrado inconformidad en relación a los requisitos solicitados por la Dirección de Personal, para el procedimiento de calificación de falta para el personal ATO en particular; copias de la cedula de identidad, impresión del estado de cuenta vigente y descripción de las funciones...”

En este aspecto, es importante destacar que la Unidad de Auditoría Interna, como una dependencia administrativa parte del Sistema Nacional de Control Fiscal, adscrito de manera organizativa a la máxima autoridad jerárquica, el Consejo Universitario, en este aspecto debe regirse por los principios generales a los cuales están sometidos las instituciones administrativas, como lo es el Principio de Legalidad, en su ámbito de actuación, podrá realizar actuaciones de control, dirigidas a evaluar la operatividad y eficacia de los sistemas de administración aplicadas en este caso por la Universidad de Los Andes, en cada una de sus dependencias Universitarias, dentro del Principio de Legalidad, nos encontramos que la Unidad de Auditoría Interna, dispone de los procesos de control y los principios de actuación, destacando el carácter técnico en el ejercicio del control fiscal, la oportunidad en el ejercicio del control y la presentación de los resultados, siendo esto así, la Unidad de

Auditoria Interna, no debe fundamentar sus informes, estudios, comunicaciones, en meros enunciados de manifestaciones de descontento, por el contrario al ser receptor de alguna denuncia, debe bajo estos principios iniciar el respectivo proceso para determinar la veracidad de los mismo, incluyendo en el mismo, a todos y cada uno de los involucrados, efectuar un análisis de los procesos objetados y de la normativa que regula cada uno de ellos, por lo cual al elaborar el informe se debe dejar constancia de los hechos que lo motivaron y los resultados de la actuación realizada con ocasión de la actuación fiscal, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudiera dar lugar como consecuencia de las supuestas denuncias de molestia o descontento.

En este orden de ideas, la Unidad de Auditoria Interna, no identifica con claridad los hechos que motivaron la comunicación UAI-0093.2023, ni las actuaciones desplegadas para determinar la exactitud y veracidad de la información, limitando la comunicación a supuestas recepciones de manifestaciones de descontento, las cuales no disponen de mayor sustento, corresponde en este caso establecer, mantener y evaluar el sistema de control interno, estructura, requisitos y demás instrumentos o métodos específicos, garantizando la transparencia de los procesos apegados a el cumplimiento de las normas constitucionales y legales.

Para ello partimos del precepto constitucional contenido en la parte in fine del artículo 57: **“...Se prohíbe la censura a los funcionarios públicos o funcionarias públicas para dar cuenta de los asuntos bajo sus responsabilidades...”**, al elevar a la consideración del Consejo Universitario una situación que podía resolver directamente con la Dirección de Personal, instancia con competencia en la materia objeto de este informe.

CUARTO.- CONCLUSIONES.

Con base a los argumentos de hecho y de derecho antes explanados, en atención al requerimiento que formula el Consejo Universitario, sobre estudio e informe jurídico de la comunicación N° UAI-0093.2023 de fecha 24.04.2023, relacionada con el caso planteado por el Lcdo. Daniel Sánchez, Auditor (I) en la Unidad de Auditoria Interna de la Universidad de Los Andes, mediante la cual informa que ese órgano de control fiscal interno ha sido receptor, en varias ocasiones, de manifestaciones de descontento por parte del personal Administrativo, Técnico y Obrero (ATO) e incluso de algunos Directores, en relación a los que ellos evalúan como la excesiva carga de documentación que requiere la Dirección de Personal para tramitar los siguiente: a) Concursos Internos y b) los procedimientos para solicitar la calificación de falta del personal ATO, es forzoso concluir para quien aquí suscribe, lo siguiente:

PRIMERO: La Unidad de Auditoria Interna como parte del Sistema de Control Fiscal, debe efectuar sus estudios, análisis, exámenes, informes, auditorias, apegados al Principio de Legalidad, desarrollando las respectivas actuaciones con la finalidad de determinar la exactitud y veracidad de los hechos de los cuales tengan conocimiento por denuncias, solitudes y/o manifestaciones de descontento por parte de personal universitario.

SEGUNDO: La Unidad de Auditoria Interna, debe consultar a las dependencias involucradas en los procesos de Concursos Internos y procedimientos de Calificaciones de Faltas, así como los dispositivos técnicos-legales contenidos en instrumentos legales, reglamentarios y contractuales que regulan dichos procedimientos.

TERCERO: Como consecuencia de las facultades conferida a la Unidad de Auditoria Interna, esta debe verificar que los directores, jefes o autoridades administrativas de cada dependencia, den cumplimiento a las normas constitucionales, legales, de los planes y políticas, así como de los instrumentos de control interno, sobre las operaciones y

actividades realizadas administrativamente en los procesos, bajo su directa supervisión, aplicando para ello, el Principio de Legalidad y los mecanismos de Control Fiscal contenidos en su Reglamento de Interno de funcionamiento y en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la Republica y del Sistema de Control Fiscal.

QUINTO.- RECOMENDACIONES.

Visto los hechos narrados, es de destacar comunicación N° UAI-0093.2023 de fecha 24.04.2023, relacionada con el caso planteado por el Lcdo. Daniel Sánchez, Auditor (I) en la Unidad de Auditoria Interna de la Universidad de Los Andes, mediante la cual informa que ese órgano de control fiscal interno ha sido receptor, en varias ocasiones, de manifestaciones de descontento por parte del personal Administrativo, Técnico y Obrero (ATO) e incluso de algunos Directores, en relación a los que ellos evalúan como la excesiva carga de documentación que requiere la Dirección de Personal para tramitar los siguiente, concursos internos y los procedimientos para impulsar el trámite del Procedimiento de calificación de falta del personal obrero, no representa un estudio, análisis, examen fiscal, actuación fiscal, enmarcada bajo el Principio de Legalidad, visto que no se desplego un estudio correspondiente a las formalidad que se deben cumplir por parte de los Órganos de Control Fiscal, para procesar los planteamientos o las denuncias recibidas, por lo que se recomienda:

PRIMERO: Remitir la comunicación N° UAI-0093.2023, suscrita por el Lcdo. Lcdo. Daniel Sánchez, Auditor (I) en la Unidad de Auditoria Interna de la Universidad de Los Andes, a la Dirección de Personal, para efectuar un estudio y análisis de los procesos de concursos internos y calificaciones de falta, con la finalidad de determinar que los mismos se encuentren apegados a la normativa que los regula.

SEGUNDO: Se da por reproducido el texto íntegro el Informe PANDEMIA N° SJ.680.22

de fecha 13.12.2022, en cuanto al análisis realizado a los criterios y formatos que se deben presentar para dar inicio a los procedimientos de calificación de faltas de los trabajadores en ausencia laboral, el cual indica, **“... que se deben cumplir con las formalidades legales, exigibles en el ordenamiento jurídico laboral, para realizar las respectivas calificaciones de falta por ante ... la Inspectoría del Trabajo...”**

TERCERO: Exhortar a la Unidad de Auditoria Interna, la pertinencia de procesar la recepción de manifestaciones de descontento de los procesos de concursos interno y calificaciones de falta, bajo los mecanismos estipulados en el Reglamento Interno de la Unidad de Auditoria y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la Republica y del Sistema de Control Fiscal.”

En tal sentido, le notifico que el Consejo Universitario ***aprobó el informe, en consecuencia, se recomienda:***

PRIMERO: Remitir la comunicación N° UAI-0093.2023, suscrita por el Lcdo. Lcdo. Daniel Sánchez, Auditor (I) en la Unidad de Auditoria Interna de la Universidad de Los Andes, a la Dirección de Personal, para efectuar un estudio y análisis de los procesos de concursos internos y calificaciones de falta, con la finalidad de determinar que los mismos se encuentren apegados a la normativa que los regula.

SEGUNDO: Se da por reproducido el texto íntegro el Informe PANDEMIA N° SJ.680.22 de fecha 13.12.2022, en cuanto al análisis realizado a los criterios y formatos que se deben presentar para dar inicio a los procedimientos de calificación de faltas de los trabajadores en ausencia laboral, el cual indica, **“... que se deben cumplir con las formalidades legales, exigibles en el ordenamiento jurídico laboral, para realizar las respectivas calificaciones de falta por ante ... la Inspectoría del Trabajo...”**

TERCERO: Exhortar a la Unidad de Auditoría Interna, la pertinencia de procesar la recepción de manifestaciones de descontento de los procesos de concursos interno y calificaciones de falta, bajo los mecanismos estipulados en el Reglamento Interno de la Unidad de Auditoría y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control Fiscal.

MAESTRANTE DE LA MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL PENAL.

Resolución N° CU-0907/23.

Comunicación N° PANDEMIA/SJ-371.23, de fecha 19.06.2023, suscrita por la **Abogada Inés María Lárez Marín, Directora del Servicio Jurídico de la Universidad**, mediante la cual da respuesta a la Resolución N° CU-0713/23, de fecha 05.06.2023, mediante la cual se remite a ese Servicio Jurídico para estudio e informe ... **la comunicación S/N°, de fecha 31.05.2023, suscrita por el Abogado Julio Alejandro Aguirre Morales, Maestrante de la Maestría en Derecho Procesal Penal...**

En tal sentido, ese Servicio Jurídico remite la opinión contenida en el informe previamente elaborado por el Abogado Francisco Alfredo de Jongh Sarmiento, Abogado Jefe adscrito a esa Dirección, donde textualmente expresa lo siguiente:

“CONSIDERACIONES PREVIAS

Previo el análisis del caso en referencia, es necesario acotar que el Reglamento del Servicio Jurídico de la Universidad de Los Andes prevé, en su artículo 1, que esta dependencia universitaria tiene como finalidad prestar **la asesoría jurídica institucional** a sus Autoridades y demás órganos y dependencias que la conforman, así como velar por la recta aplicación del ordenamiento jurídico venezolano, el acatamiento a la jurisprudencia y la doctrina aplicables, sin menoscabo de la autonomía de la Universidad de Los Andes y de los derechos universitarios de sus miembros. También es necesario señalar que en el artículo 3, ejusdem, se establece que los informes emanados del Servicio Jurídico **no**

tendrán carácter vinculante, quedando bajo la potestad del solicitante acogerlos o no, bien sea de manera total o parcial o, simplemente desestimarlos.

DEL ASUNTO OBJETO DE ESTUDIO

En fecha 05.06.2023, el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, conoció la comunicación S/N°, de fecha 31.05.2023, suscrita por el Abogado Julio Alejandro Aguirre Morales, Maestrante de la Maestría en Derecho Procesal Penal, mediante la cual plantea lo siguiente:

*"Por medio de la presente, muy respetuosamente, a Uds. Augurándoles éxitos en sus delicadas funciones. La finalidad de esta comunicación tiene por objeto hacer el siguiente planteamiento: Yo, **JULIO ALEJANDRO AGUIRRE MORALES**, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-8.803.450**, de profesión Abogado, y civilmente hábil, en mi condición de **Maestrante de Derecho Procesal Penal, en la Maestría impartida en la ILUSTRE UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS, COORDINACIÓN DE POSTGRADO, MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL PENAL, EXTENSIÓN NÚCLEO UNIVERSITARIO ‘DR. PEDRO RINCÓN GUTIÉRREZ’, TÁCHIRA – VENEZUELA.***

*Es el caso, Ciudadano Rector y demás miembros del Consejo Universitario, que Yo, en los respectivos lapsos previstos, Cumplí con los requisitos de evaluación exigidos para la aprobación de cada una de las materias que conforman el Pensum de Estudio de dicha Maestría, y que están reflejados en los archivos que deben reposar en Control de Estudios de la Coordinación de Posgrado de este Núcleo Universitario, con lo cual se presume haber terminado con la Escolaridad de ésta. Pues bien, **El Consejo Técnico en Derecho Procesal***

*Penal, me envía comunicación vía Whasapp (sic) que debo realizar un nuevo curso denominado: **CURSO DE NUEVAS TENDENCIAS Y METODOLOGÍA. EXTRA PLAN DE ESTUDIOS Penal**, como requisito para la defensa de la tesis de grado y logar (sic) la obtención de dicho título, vulnerándose mi derecho como maestrante, por cuanto el referido curso no formaba parte integrante del Plan de Estudios aprobado para el mencionado Programa. Aunado a esto, pasó un lapso de espera de un año para su inicio, habiendo ya culminado las materias académicas, lo cual representa una pérdida de tiempo y dinero. Pregunto **¿Es imperativo la realización de este curso extra plan de estudio habiendo terminado la escolaridad del Programa ofertado?***

Es por ello, que, muy respetuosamente y con la venia de estilo, acudo ante ustedes para solicitar la anulación de esta exigencia del curso, y, así, poder seguir con la fase final que corresponde con al (sic) inscripción de Trabajo Especial de Grado, para su respectiva revisión, aprobación y defensa."

En tal sentido, le notifico que el Consejo Universitario **acordó remitir a este Servicio Jurídico de la Universidad, para estudio e informe.**

ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO.

Este Servicio Jurídico, mediante informe N° PANDEMIA/SJ-041.23, de fecha 02.02.2023, dando respuesta a las Resoluciones N° CU-1397/22 y CU-1400/22, ambas de fecha 21 de noviembre de 2022, suscritas por el Prof. Manuel Joaquín Morocoima, Secretario (E) del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, recibidas en esta dependencia en fecha 30.11.2022, por las cuales remitieron la solicitud de estudio e informe sobre **"... la comunicación S/N°, de fecha 17.11.2022, suscrita por la Abogada Yuliana Catherin Manrique Báez, titular de la Cédula de**

Identidad N° 21.219.251..." y la **"... comunicación S/N°, de fecha 17.11.2022, suscrita por la Abogada María Jimena Jiménez Porras, titular de la Cédula de Identidad N° 18.791.102..."**

En dicho informe se concluyó lo siguiente:

PRIMERO: *La Ley de Universidades dispone, en su artículo 20, numeral 4, que corresponde al Consejo Nacional de Universidades "Fijar los requisitos generales indispensables para la creación, eliminación, modificación y funcionamiento de Facultades, Escuelas, Institutos, y demás divisiones equivalentes en las Universidades, y resolver, en cada caso, las solicitudes concretas en ese sentido, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, sean sometidas a su consideración."* Y, con base a dicha atribución, sancionó, en fecha 01.08.2001, la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos Debidamente Autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.328, de fecha 20.11.2001.

SEGUNDO: *El Consejo Universitario de la Universidades de Los Andes, con base en la autonomía universitaria de índole organizativa, prevista en el artículo 109 de la Constitución Nacional, en concordancia con el artículo 9, numeral 1, de la Ley de Universidades, sanciona, en fecha 06.02.1991, con reforma parcial de fecha 07.09.2004, mediante Resolución N° CU-1601, el Reglamento de Estudios de Postgrado, con el objeto de normar lo referente a la acreditación y funcionamiento de los programas académicos de cuarto nivel de la Universidad de Los Andes.*

TERCERO: Al revisarse el estatus del Programa Académico Maestría en Derecho Procesal Penal, se observa que el mismo fue autorizado por el Consejo Nacional de Universidades el 13.05.2009, mediante Acuerdo N° 089, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.190, de fecha 01.06.2009, cuya malla curricular aprobada reposa en los archivos de esta Universidad y que su última modificación, en cuanto a los períodos académicos, data del año 2016, sin que se haya alterado, en modo alguno, el plan de estudios de dicho programa.

CUARTO: De la documental consultada y recibida por parte de la Coordinación General de Estudios de Postgrado, se observa que la exigencia de realizar un nuevo curso de Metodología y Nuevas Tendencias, posterior a la defensa y aprobación mediante acta del trabajo especial de grado, es una exigencia carente de soporte legal, toda vez que no se encuentra dentro del Plan de Estudios aprobado y elevado al Consejo de Estudios de Postgrado, lo que implica un exceso que debe ser rectificado y en consecuencia proceder con el trámite de cierre de expediente de los maestrantes que ya han cumplido con la totalidad de su escolaridad, correspondiente a 30 UC, y la defensa y aprobación del trabajo especial de grado, correspondiente a 10 UC, para un total de cuarenta (40) Unidades Crédito, las cuales constituyen el total de créditos aprobados y autorizados para dicho programa de postgrado.

Por lo que se recomendó:

PRIMERO: Considerar nula la realización del “Curso de Metodología y Nuevas Tendencias”, exigido por el Consejo Técnico de la Maestría en Derecho Procesal Penal, como requisito para la defensa de la tesis de grado para la obtención de dicho título, por cuanto

el referido curso no forma parte integrante del Plan de Estudios aprobado para el mencionado Programa.

Ahora bien, en fecha 10.04.2023, el ciudadano Rector de la Universidad de Los Andes, Prof. Mario Bonucci Rossini, mediante comunicación R23-010, de fecha 27.03.2023, solicitó a este Servicio Jurídico una investigación exhaustiva y pormenorizada sobre las denuncias recibidas en el Consejo Universitario sobre las cohortes de la Maestría en Derecho Procesal Penal que presuntamente se dictan en el Núcleo Universitario Dr. Pedro Rincón Gutiérrez del Táchira, resulta forzoso pronunciarse, hasta tanto no se tengan las resultas de dicha investigación, la cual se encuentra en la fase sumaria, de conformidad con el artículo 67 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, ello con el objeto de no adelantar o emitir opiniones que resultaren contradictorias.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Con base a los argumentos de hecho y de derecho antes explanados, en atención a la Resolución N° CU0713/23, de fecha 05 de junio de 2023, suscrita por el Prof. Manuel Joaquín Morocoima, Secretario (E) del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, recibida en esta dependencia en fecha 14.06.2023, mediante la cual se remite a este Servicio Jurídico para estudio e informe “... la comunicación S/N°, de fecha 31.05.2023, suscrita por el Abogado Julio Alejandro Aguirre Morales, Maestrante de la Maestría en Derecho Procesal Penal...”, es forzoso concluir para quien aquí suscribe, concluir en los siguientes términos:

PRIMERO: Se ratifica en su totalidad el contenido del informe N° PANDEMIA/SJ-041.23, de fecha 02.02.2023, por el cual se dio respuesta a las Resoluciones N° CU1397/22 y CU-1400/22, ambas de fecha 21 de noviembre de 2022, suscritas por el Prof. Manuel Joaquín Morocoima, Secretario (E) del Consejo

Universitario de la Universidad de Los Andes, recibidas en esta dependencia en fecha 30.11.2022, requiriendo estudio e informe sobre “... *la comunicación S/N°, de fecha 17.11.2022, suscrita por la Abogada Yuliana Catherin Manrique Báez, titular de la Cédula de Identidad N° 21.219.251...*” y la “... *comunicación S/N°, de fecha 17.11.2022, suscrita por la Abogada María Jimena Jiménez Porras, titular de la Cédula de Identidad N° 18.791.102...*”

SEGUNDO: En fecha 10.04.2023, el ciudadano Rector de la Universidad de Los Andes, Prof. Mario Bonucci Rossini, mediante comunicación R23-010, de fecha 27.03.2023, solicitó a este Servicio Jurídico una investigación exhaustiva y pormenorizada sobre las denuncias recibidas en el Consejo Universitario sobre las cohortes de la Maestría en Derecho Procesal Penal que presuntamente se dictan en el Núcleo Universitario Dr. Pedro Rincón Gutiérrez del Táchira, resulta forzoso pronunciarse, hasta tanto no se tengan las resultas de dicha investigación, la cual se encuentra en la fase sumaria, de conformidad con el artículo 67 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, ello con el objeto de no adelantar o emitir opiniones que resultaren contradictorias.

En consecuencia, se recomienda:

ÚNICO: Diferir la discusión del punto en cuestión, hasta tanto se tenga el acto conclusivo resultante de la investigación exhaustiva y pormenorizada sobre las denuncias recibidas en el Consejo Universitario sobre las cohortes de la Maestría en Derecho Procesal Penal que presuntamente se dictan en el Núcleo Universitario Dr. Pedro Rincón Gutiérrez del Táchira, resulta forzoso pronunciarse, hasta tanto no se tengan las resultas de dicha investigación, la cual se encuentra en la fase sumaria, solicitada por el ciudadano Rector de la Universidad de Los Andes, Prof. Mario Bonucci Rossini, mediante comunicación R23-010, de fecha 27.03.2023, y recibida en el Servicio Jurídico en fecha

10.04.2023, investigación ésta que debe concluir en fecha 11.07.2023.”

Decisión: Aprobó el informe, en consecuencia, se recomienda: Diferir la discusión del punto en cuestión, hasta tanto se tenga el acto conclusivo resultante de la investigación exhaustiva y pormenorizada sobre las denuncias recibidas en el Consejo Universitario sobre las cohortes de la Maestría en Derecho Procesal Penal que presuntamente se dictan en el Núcleo Universitario Dr. Pedro Rincón Gutiérrez del Táchira, resulta forzoso pronunciarse, hasta tanto no se tengan las resultas de dicha investigación, la cual se encuentra en la fase sumaria, solicitada por el ciudadano Rector de la Universidad de Los Andes, Prof. Mario Bonucci Rossini, mediante comunicación R23-010, de fecha 27.03.2023, y recibida en el Servicio Jurídico en fecha 10.04.2023.”

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS.

Resolución N° CU-0909/23.

Comunicación N° CG.06.23.0016, de fecha 20.06.2023, suscrita por la *Profesora María Eugenia Noguera de Avendaño, Coordinadora General de Estudios de Postgrado de la Universidad (CEP)*, mediante la cual da respuesta a la Resolución N° CU-0755/23, de fecha 12.06.2023, referida a la comunicación S/N°, de fecha 05.06.2023, suscrita por el estudiante Pedro Ramón Barrios, titular de la Cédula de Identidad N° 3.495.589, de la Maestría de Ciencias Políticas, mediante la cual se dirige a este Máximo Organismo, a fin de dar a conocer su situación con respecto al cierre de expediente de la Maestría de Ciencias Políticas, que le fue negado en la primera oportunidad del presente año.

En ese sentido, el estudiante señala textualmente lo siguiente: ...“*La entrega de toda la documentación que requiere el Consejo de Estudios de Postgrado (C.E.P.) para poder darle curso al proceso de graduación para el acto solemne de grado*

fijado para el 04 de agosto de 2023, cuyas fechas de cierre son las siguientes: 05/06/2023, inclusive, al 28/06/202. Ratificando la carta hecha en manuscrito por la premura del tiempo por ante la SECRETARÍA conforme “a fin de salvaguardar mi derecho a grado, entendiendo la inexorabilidad del tiempo, cuando transcurre y cuando ese cuerpo conozca de este planteamiento....”

Al respecto, textualmente informe lo siguiente:

“Con anterioridad, conforme Resolución N° CU – 0466/23, en sesión de fecha 24.04.2023, el Consejo Universitario remitió a la Plenaria del Consejo de Estudios de Postgrado (CEP), para estudio e informe, en un lapso de 5 días hábiles, la primera comunicación presentada ante el Consejo Universitario por el estudiante Pedro Ramón Barrios, titular de la Cédula de Identidad N° 3.495.586, en la que presentaba, entre otras cosas, lo siguiente: “(...) soy Maestrante con el fin de optar por el Título de “Magister Scientiarum en Ciencias Políticas, cumplidos como están, los requisitos exigidos tanto administrativos como académicos incluido el Acta Veredicto del trabajo de grado, (...). Es el caso que a la presente fecha he cumplido con el plan de estudios aprobado desde el año 2015, (...). Es por tal motivo que ocurro ante esa máxima instancia universitaria y conforme a una comunicación hecha en manuscrito por ante la Secretaría de la Universidad dos días antes del vencimiento del término, a fin de salvaguardar mi derecho a grado, (...), solo pido la seguridad jurídica que debe acompañarme la certeza de graduarme con la paz y tranquilidad de haber cumplido con una meta más en la vida”.

En fecha 3 de mayo de 2023, en comunicación dirigida al Prof. Manuel Joaquín Morocoima, Secretario y demás miembros del CU, bajo la nomenclatura CG.05.23.008, se anexa: INFORME DEL CASO DEL PARTICIPANTE PEDRO RAMON BARRIOS, Programa de Maestría en Ciencias Políticas, suscrito por la PLENARIA, CONSEJO ESTUDIOS DE POSTGRADOS

DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, que expresa, entre otras cosas:

....” **De la discusión del caso en la plenaria del CEP:**

Con la finalidad de cumplir con la orden del Consejo Universitario, el caso fue sometido a estudio en la Plenaria del CEP de fecha 27.04.2023, en la que luego de la lectura de la comunicación del participante Pedro Ramón Barrios, la Coordinadora General del Consejo de Estudio de Postgrado informó al cuerpo las actuaciones administrativas desplegadas por ante la Coordinación General del programa de postgrado en Ciencias Políticas e igualmente sobre la revisión de la documentación que reposa en el expediente del programa en relación a los cambios o modificaciones tanto del Reglamento Interno como del Plan de Estudios.

Con relación a las actuaciones administrativas anteriormente señaladas, es oportuno destacar:

Primero: El programa de postgrado en Ciencias Políticas tiene un nuevo Coordinador. El nuevo Coordinador sostuvo una reunión con la Coordinadora General de Estudios de Postgrado para informarle que procedería a ejercer actividades de control interno para verificar el cumplimiento de la legalidad en las actividades académico – administrativas de la Maestría en Ciencias Políticas. Igualmente, informo que todas las actividades académico – administrativa estarían paralizadas hasta tanto se procediera a verificar las normas que permiten el funcionamiento normal del programa.

Segundo: Luego de haber materializado las actividades de control interno se ha percatado que los participantes de la Cohorte 39 y 40 han cursado un plan de estudios de 7 materias + la Inscripción del Trabajo Especial de Grado (*considerada según el Reglamento Interno como una materia*); sin embargo, el Reglamento vigente contempla dentro de su propia normativa un plan de estudios de 9 materias + la Inscripción del Trabajo Especial

de Grado (*considerada según el Reglamento Interno como una materia*).

Tercero: La Coordinadora General de la Maestría en Ciencias Políticas a través del Coordinador de la División de Postgrados de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, solicitó a la Coordinación General de Postgrados que se realizará una revisión exhaustiva a los fines de verificar si existe la modificación del Reglamento Interno del programa de postgrado en Ciencias Políticas en el que se contemple la reducción del número de asignaturas de 9 materias + la Inscripción del Trabajo Especial de Grado a 7 materias + la Inscripción del Trabajo Especial de Grado.

Cuarto: Visto la solicitud de la Coordinadora General de la Maestría en Ciencias Políticas, en fecha 10.04.2023 se realizó una Mesa de Trabajo en el que estuvieron presentes: la Coordinadora General de Estudios de Postgrados, la Jefe de Control de Estudios del CEP, la Jefe de la Unidad de Planificación y el Coordinador de la División de Postgrados de la FACIJUP. De la Mesa de Trabajo se pudo concluir que el Reglamento Interno (vigente) de la Maestría en Ciencias Políticas es del año 2009 (*Oficio CG – 0074 del 09.03.09*) y el Plan de Estudios fue modificado en el año 2010 (*Oficio CG / 340 / II / 2010*), con 9 materias + la Inscripción del Trabajo Especial de Grado.

Quinto: En fecha 29.09.2014, fue aprobada una modificación del Plan de Estudios de 7 materias + la Inscripción del Trabajo Especial de Grado; sin embargo, no existe modificación del Reglamento del año 2009. Se advierte que el Reglamento del 2009 contempla un Plan de Estudios de 9 materias + la Inscripción del Trabajo Especial de Grado.”

Con el fin de ejecutar mecanismos de Control administrativo interno, y basado en la información aportada por la Profesora María Carolina Santiago, Coordinadora de la Maestría de Cs Políticas y el Prof. Freddy

Mora Bastidas, Coordinador de la División de Postgrados de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y de la revisión de los documentos que reposan en el Archivo CGEP, del programa de Maestría en Ciencias Políticas, se observó que el Plan de Estudios contemplado en el Reglamento Interno vigente (2009), establece un número de 9 materias + la Inscripción del Trabajo de Grado. En el año 2014, se realizó una Modificación del plan de estudios (29.09.2014), en esa oportunidad no existe modificación del Reglamento Interno que contemple una reducción en el número de materias.

Continúa el informe de la Plenaria, como se cita textualmente:

“... SUGERENCIA AL CONSEJO UNIVERSITARIO

Una vez valoradas las Razones de Hecho y las Consideraciones Jurídicas, la Plenaria del CEP, *SUGIERE al Consejo Universitario:*

Primero: Con base al principio de Jerarquía de los Actos y la Inderogabilidad de los Reglamentos, **ratificar** el respeto a la legalidad administrativa y **ordenar** al programa de Maestría en Ciencias Políticas que cumpla con el plan de estudios regulado en el Reglamento Interno contentivo de 9 materias + la Inscripción del Trabajo Especial de Grado.

Segundo: El programa de Maestría en Ciencias Políticas debe cumplir a cabalidad las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno del programa.

Tercero: Los participantes del programa de Maestría en Ciencias Políticas deben cursar la totalidad de las materias que conforman el Plan de Estudios contemplado en el Reglamento vigente, contentivo de 9 materias + la Inscripción del Trabajo Especial de Grado.

Cuarto: Una vez que los participantes hayan cursado las 9 materias deben proceder a la Inscripción del Trabajo Especial de Grado,

conforme lo dispuesto en el Reglamento Interno del programa de Maestría.

Quinto: Una vez inscrito el Trabajo Especial de Grado, el programa de Maestría debe cumplir con lo dispuesto en el Reglamento Interno para ejecutar todas las actividades académico – administrativas para la revisión del Trabajo Especial de Grado y su defensa ante jurado.”

En razón de lo antes expuesto, revisando el EXPEDIENTE del estudiante PEDRO RAMON BARRIOS, titular de la cédula de Identidad N° 3495589, de la MAESTRIA DE CIENCIAS POLITICAS, se puede observar:

Fecha de ingreso a la Maestría de Ciencias Políticas: 06-03-21

Consignación del Expediente ante el CGEP: comunicación s/n de fecha 15-02-2023 (2 años después de su ingreso), suscrito por el Prof. Peter Molina H, coordinador director, contentivo de:

- 1.- FONDO NEGRO CERTIFICADO TITULO DE ABOGADO
- 2.- NOTAS CERTIFICADAS PREGRADO
- 3.- PARTIDA DE NACIMIENTO
- 4.- FOTOCOPIA DE CEDULA DE IDENTIDAD
- 5.- PLANILLA DE SOLICITUD DE ADMISION con fecha de admisión 06-03-2021
- 6.- 2 FOTOGRAFIAS
- 7.- PLANILLA SIREP: fecha 19-01-2023

En fecha 24-04-2023 se recibe comunicación Nª CEPAL 02-2023 dirigida a la Prof. María Eugenia Noguera, suscrita por la Profesora María Carolina Santiago, Coordinadora de la Maestría de Cs Políticas, donde solicita una revisión de la información sobre el pensum vigente, por incongruencia en materias cursadas, con el reglamento vigente, sin embargo, remite:

8.- CONSTANCIA DE CALIFICACION de la Maestría, firmadas y selladas por la coordinadora de la maestría, contentivas de 7 asignaturas, más el Trabajo de Grado. Un total

de Unidades créditos cursadas y aprobadas de 34, que se corresponden a las exigidas para grado desde su creación.

9.- ACTA VEREDICTO APROBACION de presentación y defensa del trabajo de grado, de fecha 30-09-2022, firmada en original por: Prof. Peter Molina Hurtado, tutor, Profesor Bernardo Malaver, Jurado y Prof. Enrique Andara, Jurado.

En ningún momento se ha solicitado ante la Unidad de Control de Estudios o Coordinación General de Estudios de Postgrado solicitud de otorgamiento de grado para cierre de expediente.

El primer REGLAMENTO DEL CURSO DE POSTGRADO EN CIENCIAS POLÍTICAS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLÍTICAS data de MARZO 1982, se asume que es el momento de la creación de la Maestría, contemplando en su CAPÍTULO QUINTO, del diseño curricular del curso de postgrado, contentivo de 11 asignaturas más la presentación del Trabajo de Grado con un total de 47 UC.

En fecha 4 de marzo 2009, la PLENARIA DEL CEP, conoció y aprobó la propuesta de MODIFICACION EN EL REGLAMENTO INTERNO DE LA MAESTRIA , debidamente aprobado por el CONSEJO TÉCNICO DE LA MAESTRIA, LA COMISIÓN DE POSTGRADO Y EL CONSEJO DE FACULTAD, donde resalta en su CAPITULO CUARTO del diseño curricular del curso un Total de unidades crédito de 34, equivalentes a 24 de escolaridad y 10 de Trabajo de grado, constando de 5 seminarios obligatorios, y 4 optativos, para un total de 09 asignaturas más el proyecto trabajo especial de grado más el Trabajo de Grado. No existe en nuestros archivos resolución de CU aprobando dicha MODIFICACION EN EL REGLAMENTO INTERNO.

En fecha 3 de noviembre de 2010, la PLENARIA DEL CEP, conoció y aprobó la propuesta de MODIFICACION EN EL DISEÑO CURRICULAR DE LA

MAESTRIA, debidamente aprobado por el CONSEJO TÉCNICO DE LA MAESTRIA, LA COMISIÓN DE POSTGRADO. Se aprueba el diseño curricular del curso con un Total de 37 unidades crédito, equivalentes a 30 de escolaridad y 3 al taller de metodología y 4 al trabajo de investigación, constando de 5 seminarios obligatorios, y 4 optativos, para un total de 09 asignaturas más el proyecto de investigación y Trabajo de Grado.

En fecha 13 de diciembre de 2010 bajo RESOLUCIÓN CU 2134/10, suscrito por José María Andérez, Secretario ULA, se aprobó la modificación del DISEÑO CURRICULAR aprobado en PLENARIA del 03 de noviembre de 2010.

En fecha 24 de septiembre de 2014, la PLENARIA DEL CEP, conoció y aprobó la REFORMA PARCIAL DEL PENSUN DE ESTUDIO DE LA MAESTRIA, debidamente aprobado por el CONSEJO TÉCNICO DE LA MAESTRIA, LA COMISIÓN DE POSTGRADO, en el cual establece, un diseño curricular del curso con un Total de 34 unidades crédito, equivalentes a 24 de escolaridad y 10 UC del Trabajo de Grado; constando de 7 seminarios y la presentación del Trabajo de Grado. No existe en nuestros archivos resolución de CU aprobando dicha REFORMA PARCIAL DEL PENSUN DE ESTUDIO DE LA MAESTRIA.

Debemos recordar que, para autorizar un programa de postgrado, a partir del año 1996 se debe inscribir el programa en el Consejo Nacional de Universidades (CNU), para ser registrado y obtener su aprobación. Este postgrado fue creado con anterioridad y nunca fue solicitada su acreditación ante CNU.

Con todo respeto a ese Máximo Organismo, sugerimos, que ante la evidencia de la disparidad en el Reglamento y Pensum de Estudios, y la no evidencia de aprobación por parte del CU de las modificación, se permita al estudiante PEDRO RAMON BARRIOS, titular de la cédula de Identidad N° 3495589 de la MAESTRIA DE CIENCIAS POLITICAS,

el cierre de expediente y acto de grado a fin de no perjudicarlo por errores administrativos no imputables a él, quien cumplió los requisitos exigidos, tiene constancia de calificaciones avalada por la coordinación de dicha maestría, cumplidas las unidades crédito, y Acta Veredicto Aprobatoria del trabajo de grado.

En el entendido, que esta es una sugerencia, para este caso en particular, no debe tomarse como precedente para futuros casos. Sugiriendo instar a la nueva coordinación de la maestría regularizar la situación administrativa antes de solicitar un nuevo cierre de expediente, a fin de evitar situaciones similares que se puedan presentar. Es recomendable verificar los procedimientos específicos de esa maestría, con la finalidad de cumplir con la normativa vigente, para la buena marcha del Programa.”

Decisión: Aprobó la solicitud, en consecuencia:

Primero: Con base al principio de Jerarquía de los Actos y la Inderogabilidad de los Reglamentos, **ratificar** el respeto a la legalidad administrativa y **ordenar** al programa de Maestría en Ciencias Políticas que cumpla con el plan de estudios regulado en el Reglamento Interno contentivo de 9 materias + la Inscripción del Trabajo Especial de Grado.

Segundo: El programa de Maestría en Ciencias Políticas debe cumplir a cabalidad las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno del programa.

Tercero: Los participantes del programa de Maestría en Ciencias Políticas deben cursar la totalidad de las materias que conforman el Plan de Estudios contemplado en el Reglamento vigente, contentivo de 9 materias + la Inscripción del Trabajo Especial de Grado.

Cuarto: Una vez que los participantes hayan cursado las 9 materias deben proceder a la Inscripción del Trabajo Especial de Grado,

conforme lo dispuesto en el Reglamento Interno del programa de Maestría.

Quinto: Una vez inscrito el Trabajo Especial de Grado, el programa de Maestría debe cumplir con lo dispuesto en el Reglamento Interno para ejecutar todas las actividades académico – administrativas para la revisión del Trabajo Especial de Grado y su defensa ante jurado.

Así como, se permita al estudiante Pedro Ramón Barrios, titular de la Cédula de Identidad N° 3.495.589 de la Maestría de Ciencias Políticas, el cierre de expediente y acto de grado a fin de no perjudicarlo por errores administrativos no imputables a él, quien cumplió los requisitos exigidos, tiene constancia de calificaciones avalada por la coordinación de dicha maestría, cumplidas las unidades crédito, y Acta Veredicto Aprobatoria del trabajo de grado.

CENTRO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES (CAMIULA).

Resolución N° CU-0910/23.

Comunicación N° ADM 050.2023, de fecha 22.06.2023, mediante la cual informan que en atención a la Resolución N° CU-0761/23, de fecha 12.06.2023, aclaran que ese Centro de Atención no realiza Contrataciones Directas sin la Autorización de la Máxima Autoridad (Consejo Universitario).

Al respecto, notifican sobre las últimas contrataciones realizadas por la modalidad de Contratación Directa autorizada por este Máximo Organismo, contenida en la Resolución N° CU-0417/20, de fecha 27.03.2020, por pandemia mundial COVID 19, las cuales se detallan:

Nombre del Concurso	Empresa	N° Contrato
Adquisición de gases medicinales	GAMA MEDICINALES, S.A.	Camiula-CD.001.2020
Adquisición de Medicamentos	Insumos Médicos H-H Médico Dental Llanos	Camiula CD.002.2020/01 Camiula CD.002.2020/02
Adquisición de material	Insumos Médicos H-	Camiula

Médico Quirúrgico	H Médico Dental Llanos	CD.003.2020/01 Camiula CD.003.2020/02
-------------------	------------------------	---

Decisión: Quedó en cuenta.

OFICINA CENTRAL DE REGISTROS ESTUDIANTILES (OCRE).

Resolución N° CU-0911/23.

Comunicación N° D/033/2023, de fecha 22.05.2023, mediante la cual somete a consideración de este Máximo Organismo, la aprobación del contenido de las respuestas a la solicitud de REVÁLIDA de Título, del aspirante que a continuación se menciona:

N°	Nombres y Apellidos	C.I. N°	Título	Facultad
1	Dariela del Valle García	21.001.768	Médico Cirujano	Medicina

Decisión: Aprobó la solicitud.

NÚCLEO UNIVERSITARIO “RAFAEL RANGEL”, DE TRUJILLO (NURR).

Resolución N° CU-0912 /23.

Comunicación V.Ac.CU.022.2023, de fecha 30.06.23, suscrita por la Profesora Patricia Rosenzweig levy, Vicerrectora Académica de la Universidad, mediante la cual somete a consideración de este Máximo Organismo la comunicación signada AA0011, de fecha 29.06.2023, emitida por el Profesor Rafael Solórzano, Coordinador de la Comisión de Auditoría Académica, la cual remite el informe N° CAA-0027, de fecha 29.06.2023, debidamente aprobado por la precitada Comisión, en reunión ordinaria celebrada el 29.06.2023, correspondiente a la solicitud formulada por el Núcleo Universitario “Rafael Rangel de Trujillo”, NURR.

La Comisión de Auditoría Académica en su reunión ordinaria del día de hoy, consideró la comunicación C.N.-0262/23de fecha 01.06.2023 suscrita por el Profesor Geovanny Castellanos, Decano-Vicerrector (E) y el Profesor Alfredo Castro Coordinador de Secretaría del Núcleo Universitario “Rafael Rangel”, relacionada con la solicitud de incorporación en el llamado a Concurso de

Oposición para proveer un (1) cargo de Instructor a Dedicación Exclusiva en el **área Finanzas**, sub área: Finanzas Básicas, adscrito al Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables, del Núcleo Universitario “Rafael Rangel”. Los recursos están previstos en el instrumento denominado maqueta del Ejercicio Fiscal 2023, el cual se encuentra ocupado por el Profesor Isaac Jacob Guanipa Moreno, Instructor a Dedicación Exclusiva, contratado el 18.04.2018, según Resolución CU/DAP 2451 del 25.06.2018.

Tomando en cuenta la información suministrada por el Consejo Universitario, por el Consejo de Núcleo, por el Decano-Vicerrector Encargado, por el Coordinador de Secretaría, por la Jefe del Departamento, por la Coordinadora de Área, por la Dirección de Asuntos Profesorales, en un todo de acuerdo con el artículo 21 del Acta Convenio ULA-APULA y luego de verificar la disponibilidad presupuestaria, ***esta Comisión recomienda:***

Que el Consejo Universitario autorice el llamado a Concurso de Oposición para un (1) cargo de Instructor a Dedicación Exclusiva en el **área Finanzas**, sub área: Finanzas Básicas, adscrito al Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables, del Núcleo Universitario “Rafael Rangel”, a fin de atender actividades de docencia e investigación en dicha área.

Este cargo será incluido en el 6to llamado a concurso del año 2023; y la fecha de su ingreso será el 16.10.2023

La disponibilidad presupuestaria existe en la Dirección de Programación y Presupuesto según oficioDPP-0315.2023 de fecha 24.04.2023.

Decisión: Aprobó el informe.

SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE JULIO DE FECHA 10.07.2023.

FACULTAD DE INGENIERÍA.

Resolución N° CU-0916/23.

Consejo de la Facultad **aprobó la designación de la Profesora Ángela María Quintero Petit**, titular de la Cédula de Identidad N°

13.097.332, **como Jefe del Laboratorio de Topografía**, adscrito al Departamento de Vías de la Escuela de Ingeniería Civil, **a partir del 31.03.2023**, debido a la renuncia de la Profesora Valdez el pasado 01.11.2022, a su cargo de Profesor Instructor a Tiempo Completo.

Decisión: Aprobó la designación, a partir del 31.03.2023.

FACULTAD DE ODONTOLOGÍA.

Resolución N° CU-0917/23.

Consejo de la Facultad realizó la valorización de las credenciales del **aspirante inscrito en el Concurso de Credenciales, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Medio Tiempo, en el Área: Anatomía Humana**, Departamento de Biopatología; cargo aprobado según la Resolución N° CU-0321/23, de fecha 13.03.2023, quedando admitido:

Odontólogo José Gerardo Guillén Hernández, titular de la Cédula de Identidad N° 21.418.556, nota definitiva 22,82 pts, y remite a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0918/23.

Consejo de la Facultad conoció el punto de Informe de Autoridades relacionado con la comunicación DIFOULA N° 017-2023, de fecha 23.06.2023, del Departamento de Investigación, informando que se aprobó la solicitud de Permiso Remunerado de la Profesora Norelkys Espinoza, durante el lapso comprendido del 01 al 31.07.2023, para viajar a los Estados Unidos por asuntos profesorales. En ese sentido, la carga académica, así como la jefatura del Departamento de Investigación y demás funciones administrativas será asumida por el Profesor Damian Cloquell, como bien fue discutido y aprobado en sesión ordinaria del Consejo de Departamento de Investigación de fecha 21.06.2023.

Al respecto, ese Consejo de Facultad **acordó aprobar la designación del Profesor Damian Cloquell, como Jefe Encargado del Departamento de Investigación, durante el**

periodo comprendido desde el 01.07.2023 hasta el 31.07.2023, y remite a este Máximo Organismo, para aprobación definitiva.

Decisión: Aprobó la designación, por el lapso señalado.

Resolución N° CU-0919/23.

Comunicación N° 012/2023, de fecha 29.06.2023, del Instituto de Investigaciones Bioantropológicas y Arqueológicas, informando, en un todo de acuerdo con el artículo 12 del Reglamento del Instituto de Investigaciones Bioantropológicas y Arqueológicas, aprobado según Resolución N° CU-0771-11, de fecha 09.05.2011, adjunta copia del oficio N° DA-042/23, del 21.06.2023, donde se designa el nuevo Consejo Directivo del Doctorado en Antropología y el Coordinador, según lo pautado en los artículos 01, 03, 04 y 07 del Reglamento del Doctorado en Antropología, aprobado por este Cuerpo según la Resolución N° CU-0772/11, de fecha 09.05.2011.

Miembros Principales del Consejo Directivo: Dr. Lino Meneses Pacheco, Dr. Carlos Garcia Sivoli y Dra. Eduvigis Solórzano Navarro.

Miembros Suplentes: Dra. Gladys Gordones Rojas y Dra. Ana Hilda Duque.

De igual manera, tomando en cuenta el artículo 07, se nombra al Doctor Lino Eduardo Meneses Pacheco, como Coordinador del Doctorado en Antropología.

Al respecto, ese Consejo de Facultad **aprobó la designación del Consejo Directivo del Doctorado en Antropología y del Coordinador**, el cual está adscrito a la Facultad de Odontología, y remite a este Máximo Organismo, para aprobación definitiva.

Decisión: Aprobó la designación del Consejo Directivo del Doctorado en Antropología y del Coordinador, el cual está adscrito a la Facultad de Odontología.

Resolución N° CU-0920/23.

Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° 013/2023, de fecha

29.06.2023, del Instituto de Investigaciones Bioantropológicas y Arqueológicas, informando, en un todo de acuerdo con el artículo 12 del Reglamento del Instituto de Investigaciones Bioantropológicas y Arqueológicas, aprobado según la Resolución N° CU-0771/11, de fecha 09.05.2011, adjunta copia del oficio ME-015/23, de fecha 22.06.2023, en la cual se designa el nuevo Consejo Directivo de la Maestría en Etnología, mención: Etnohistoria, adscrita al Instituto de Investigaciones Bioantropológicas y Arqueológicas, aprobado según la Resolución N° CU-0773/11, de fecha 09.05.2011.

Miembros Principales del Consejo Directivo: Dra. Gladys Gordones Rojas, Dr. Carlos Garcia Sivoli, Dr. Lino Meneses Pacheco y MSc. Fernando Rincón Zambrano.

Miembros Suplentes: Dra. Eduvigis Solórzano Navarro y al MSc. Darío Sosa Marquina.

Al respecto, ese Consejo de Facultad **aprobó la designación del Consejo Directivo de la Maestría en Etnología, mención: Etnohistoria**, adscrita al Instituto de Investigaciones Bioantropológicas y Arqueológicas, de esa Facultad, y remite a este Máximo Organismo, para aprobación definitiva.

Decisión: Aprobó la designación del Consejo Directivo de la Maestría en Etnología, mención: Etnohistoria, adscrita al Instituto de Investigaciones Bioantropológicas y Arqueológicas, de la Facultad de Odontología.

Resolución N° CU-0921/23.

Consejo de la Facultad conoció el punto de Informe de Autoridades relacionado con la comunicación N° DEC-114-2023, donde informan que no hubo inscritos en los Concursos de Oposición de las siguientes áreas:

1. Dos (02) cargos a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el **Área: Ortodoncia.**

2. Un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: **Farmacología y Terapéutica.**
3. Un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: **Radiología.**
4. Un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: **Clínica Integral del Adulto II (Cirugía Bucal y Maxilofacial).**

Al respecto, ese Consejo de Facultad **acordo declarar desiertos los mencionados Concursos de Oposición.**

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0922/23.

Consejo de la Facultad conoció el punto de Informe de Autoridades relacionado con el Acta emitida por los Profesores Fernando Rincón, Coordinador, Eduvigis Solórzano y Nilson Pérez, integrantes del jurado designado para realizar la prueba de conocimiento y aptitudes en el Concurso de Credenciales, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Medio Tiempo, en el Área: Anatomía Humana, Departamento de Biopatología, cargo aprobado según la Resolución N° CU-0321/23, de fecha 13.03.2023, con el siguiente resultado:

Odontólogo José Gerardo Guillén Hernández, titular de la Cédula de Identidad N° 21.418.556, calificación 18 puntos.

Una vez realizados los cálculos correspondientes se obtuvo el siguiente resultado:

Valoración Credenciales	60%	Prueba de Conocimiento	40%	Definitiva
22.82	13.69	18.00	7.20	20.89

En consecuencia, ese Consejo de Facultad **declara ganador del Concurso de Credenciales, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Medio Tiempo, en el Área: Anatomía Humana, al Odontólogo José Gerardo Guillén Hernández,** titular de la Cédula de Identidad N° 21.418.556, con la calificación definitiva de veintiún (21.00) puntos, y acordó proponer su nombramiento **a partir del 15.07.2023.**

Decisión: Quedó en cuenta. La facultad debe realizar los trámites administrativos a través de la DAP.

DIRECCIÓN DE LA OFAE Y DE LA OCRE.

Resolución N° CU-0923/23.

Comunicación N° 0499/2023, de fecha 03.07.2023, suscrita por el **Profesor Raúl Guillermo Huizzi Gamarra, Decano-Presidente del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales,** mediante la cual muestra su extrema preocupación por la inobservancia de la Resolución N° CU-0473/23, de fecha 24.04.2023, en la cual ese Consejo de Facultad se dirige a este Cuerpo con la finalidad de que se aclare la restricción que la ORE FACES manifestó tener desde la inscripción del semestre B2022 por la imposibilidad de acceso a la base de datos de la DSIA para garantizar una mayor eficiencia en los trámites administrativos de esa oficina.

Dado que la Resolución aludida de este Máximo Organismo designó una comisión para tal fin y la misma no se ha reunido, solicita formalmente notificar sobre la obligatoriedad del cumplimiento de las resoluciones de este Cuerpo.

Finalmente señala que los estudiantes de la FACES ULA serán notificados de esta situación de suspenderse del proceso de inscripción del Curso Intensivo y del semestre B2023 y demás trámites administrativos de esa oficina incluyendo grados.

Decisión: Acordó exigir a la Comisión designada según la Resolución N° CU-0717/23, de fecha 05.06.2023, coordinada por el Profesor Erick Alejandro Muñoz, Director de la OFAE y de la OCRE, cumplir con el mandato del Consejo Universitario.

NÚCLEO UNIVERSITARIO “DR. PEDRO RINCÓN GUTIÉRREZ” DEL TÁCHIRA.

Resolución N° CU-0924/23.

Consejo de Núcleo conoció en el Acta N° 12.2023, la comunicación S/N°, de fecha 29.06.2023, suscrita por el Profesor Elí Caicedo Pinto, titular de la Cédula de Identidad N° 5.124.323, mediante la cual expone textualmente lo siguiente:

...” En respuesta a la Resolución CU-0704/2023 recibida, en la que me designan como Representante del Consejo Universitario para el **Concurso de Oposición, a nivel de Instructor a Tiempo Completo en el Área: Lingüística y Filología**, agradezco la deferencia de haber sido elegido, pero para la fecha debo cumplir con compromisos adquiridos con anterioridad. Asistiré como Escritor invitado al Festival Mundial de Poesía en la ciudad de Caracas. Me ausentaré del estado Táchira desde el 15 de julio hasta el 26 de julio del año en curso. De manera que, respetuosamente renuncia a tal designación.”

Al respecto, ese Consejo de Núcleo aprobó la solicitud de renuncia realizada por el Profesor Elí Caicedo, como Representante de este Máximo Organismo, para integrar el jurado en el Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo en el Área: Lingüística y Filología, designado según la Resolución N° 0704/2023, de fecha 05.06.2023, y remiten a este Cuerpo, para estudio y consideración.

Decisión: Aprobó la renuncia del Profesor Elí Caicedo Pinto, y designar en su lugar al Profesor Ender Enrique Andrade Caicedo, como Representante del Consejo Universitario para el Concurso de Oposición, a nivel de Instructor a Tiempo Completo en el Área: Lingüística y Filología.

VICERRECTORADO ACADÉMICO.

Resolución N° CU-0925/23.

Comunicación N° V.Ac.CU.021.2023, de fecha 30.06.2023, mediante la cual somete a consideración de este Máximo Organismo, en su condición de Coordinadora de la Comisión Central de los Cursos Intensivos 2023 (I-

2023), los oficios anexos, emitidos por los distintos Consejos de Facultad, designando el personal que laborará en los venideros cursos intensivos 2023, según se especifican a continuación:

OFICIO	FACULTAD	NOMBRE COMPLETO	CÉDULA	CARGO
CFFB-0308/23	Farmacia y Bioanálisis	María Evelyn Alviárez	11.019.935	Coordinador General
CDEF.N°02 04.2023	Arquitectura y Diseño	Trinidad Rodríguez Márquez	8.710.203	Administradora

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0926/23.

Comunicación N° V.Ac.CU.023.2023, de fecha 06.07.2023, mediante la cual somete a consideración de este Máximo Organismo, el oficio N° CCSC-009.2023, de fecha 06.06.2023, suscrito por la **Profesora Carlota Pereira**, Coordinadora de la Comisión Central del Servicio Comunitario, mediante el cual **solicita permiso por el lapso comprendido del 06.07.2023 hasta el 03.09.2023**, por motivos personales que le exigen ausentarse del país durante el período previamente señalado.

Decisión: Aprobó el permiso, por el lapso señalado.

VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO.

Resolución N° CU-0927/23.

Comunicación N° 079/001, de fecha 29.06.2023, mediante la cual remite, para consideración y aprobación por parte de este Máximo Organismo, la comunicación N° DIRFOM041/23, de fecha 29.06.2023, emitida por la Profesora María Carolina Santiago, Directora del Consejo de Fomento, donde remite la tabla de costo hora hombre para los proyectos que generan obvenciones y asignaciones causadas por la producción de ingresos propios.

Al respecto, señala que dicha tabla fue actualizada en un todo de acuerdo con el artículo 10 del reglamento sobre obvenciones y asignaciones causadas por la producción de ingresos propios que establece:

“La Dirección de Fomento es responsable de la actualización de la tabla de costo hora-hombre cada vez que se sucedan modificaciones de los beneficios socioeconómicos o tablas de sueldo del personal docente y de investigación de la institución, decretados por el Gobierno Nacional.”

La aprobación de la tabla está sujeta a lo estipulado en los artículos 7 y 22 del Reglamento del Consejo de Fomento.

Dicha actualización está ajustada a las tablas de sueldos y salarios vigentes a partir del 01 de mayo del 2022, (según resolución de la Oficina de Presupuesto) y al decreto de bonificación mensual decretado por el Ejecutivo Nacional en mayo de 2023.

Por lo antes expuesto solicita a este Cuerpo la aprobación de la nueva tabla de costo hora hombre a fin de garantizar requerimientos de los proyectos que generan obvencciones y asignaciones causadas por la producción de ingresos propios.

Decisión: Aprobó la solicitud.

PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.

Resolución N° CU-0928/23.

Comunicación N° DPP-0568.2023, de fecha 06.07.2023, mediante la cual *somete a consideración y aprobación por parte de este Máximo Organismo, la Tercera Modificación Presupuestaria por Incremento 2023 de la Universidad de Los Andes*, correspondiente al Ejercicio Económico Financiero 2023, por un monto de **Dieciocho Mil Trescientos Quince Bolívares con 05/100 Céntimos (Bs. 18.315,05)**, y su posterior envío a la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), para aprobación del Consejo Nacional de Universidades (CNU).

Decisión: Aprobó la Tercera Modificación Presupuestaria por Incremento 2023 de la Universidad de Los Andes, correspondiente al Ejercicio Económico Financiero 2023, por un monto de Dieciocho Mil Trescientos Quince Bolívares con 05/100 Céntimos (Bs.

18.315,05), y su remisión a la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), para aprobación del Consejo Nacional de Universidades (CNU).

REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD CIVIL Y LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.

Resolución N° CU-0929/23.

Comunicación N° PANDEMIA SJ 416.23, de fecha 03.07.2023, suscrita por la *Abogada Inés María Lárez Marín, Directora del Servicio Jurídico de la Universidad*, mediante la cual presenta estudio e informe requerido según la Resolución N° CU-0351/23, de fecha 20.03.2023, mediante la cual se remite para revisión de ese Servicio Jurídico el “Protocolo para la prevención y atención en casos de violencias, acosos sexuales y laborales”.

En tal sentido, ese Servicio Jurídico remite la opinión contenida en el informe previamente elaborado por el Abogado Especialista Jorge Eduardo Melean Brito, adscrito al Servicio Jurídico y Jefe de la Sección Legislativa, donde textualmente expresa lo siguiente:

“I.- CONSIDERACIONES PREVIAS

PRIMERA: La Universidad de los Andes de conformidad con lo preceptuado en artículo 109 constitucional, goza de autonomía: organizativa, académica, administrativa, económica y financiera. No obstante, referida autonomía se encuentra apegada a controles de diversas especies establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, tal como se puede apreciar del contenido del artículo 9 numeral 8° de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 de fecha 23 de diciembre de 2010, el cual establece: “*Están sujetos a las disposiciones de la presente Ley y al control, vigilancia y fiscalización de la Contraloría General de la República: (...) 8. Las*

universidades públicas. (...); entre otras normativas vinculantes; en virtud del cual la Universidad de los Andes debe ceñir sus actividades en cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, transparencia, eficacia y eficiencia.

SEGUNDA: El alcance del presente informe está dirigido a revisar, adecuar y determinar si “Protocolo para la prevención y atención en casos de violencias, acosos sexuales y laborales”, se encuentre apegado al marco regulatorio nacional e interno de la Universidad de Los Andes, cuente con la debida técnica legislativa, que debe poseer todo instrumento de rango sub-legal y por consiguiente no sea contrario a derecho, a la moral y las buenas costumbres, en un todo de acuerdo con el contenido de la Resolución N° CU-0351/23, de fecha 20 de marzo de 2023.

TERCERA: De acuerdo a la competencia de la Dirección del Servicio Jurídico, en un todo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1 del Reglamento del Servicio Jurídico de la Universidad de Los Andes, que establece:

El presente reglamento tiene por objeto la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico de la Universidad de Los Andes, el cual tiene por finalidad prestar la asesoría jurídica institucional a la Universidad de Los Andes, a sus Autoridades y demás órganos y dependencias que la conforman; la defensa integral de sus derechos e intereses; la coordinación y selección de su representación en los procesos judiciales en que la universidad sea parte o tenga interés; la formulación de programas o proyectos de orden jurídico que tiendan a la defensa y seguridad de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y a la adopción de normas o sistemas preventivos que eviten generar daños morales o patrimoniales a la

institución. A los efectos de este reglamento, se entienden por derechos universitarios aquellos que se derivan de la condición de miembros de la comunidad universitaria.

Al respecto el objeto de la dependencia es el asesoramiento jurídico, en tal sentido, puede emitir informe meramente informativo y sin carácter vinculante. Tal y como se encuentra establecido en el artículo 3 *eiusdem* que dispone: “Los informes del Servicio Jurídico no tienen carácter vinculante para los órganos de gobierno o co-gobierno universitario”. Asimismo, el aquí citado instrumento reglamentario establece en su artículo 10 que:

El Consejo Jurídico Asesor emitirá opinión jurídica sobre los proyectos de reglamentos propuestos al Consejo Universitario por los órganos de gobierno, co-gobierno y demás autoridades universitarias, por Facultades o Núcleos, Escuelas o Departamentos, así como por las Direcciones u Oficinas permanentes de la Universidad, la Comisión Electoral, el Consejo de Apelaciones y demás entes descentralizados de la Universidad; así como sobre la interpretación de los reglamentos vigentes. Los proyectos de reglamento para ser considerados por el Consejo Jurídico Asesor, deberán incluir una exposición de motivos; de lo contrario la Coordinación lo devolverá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción al órgano o ente proponente para que se elabore dicha exposición. (Resaltado y subrayado propio).

Por lo que, se procede a la revisión y estudio del referido “Protocolo para la Prevención y Atención en casos de Violencias, Acosos Sexuales y Laborales”. En atención a las consideraciones mencionadas se realiza el presente informe.

II.- REDACCIÓN DE GÉNERO

Sin perjuicio del correcto uso de los artículos femenino y masculino, la redacción de términos o cargos en alguno de los géneros se realiza persiguiendo una forma sintética de expresión; en tal sentido, no implica limitación alguna a su desempeño por miembros del género contrario. Al estar en presencia de tal trascripción, debe entenderse que se engloba por igual a ambos géneros en un plano de estricta, absoluta y plena igualdad; tal como lo preceptúa la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Constitución del Estado Bolivariano de Mérida.

III. DE LA CONSULTA

El presente informe atiende al requerimiento de revisión del “Protocolo para la prevención y atención en casos de violencias, acosos sexuales y laborales” solicitado por el Consejo Universitario mediante Resolución N° CU-0351/23, de fecha 20 de marzo de 2023, remitida por el Prof. Manuel Joaquín Morocoima, en su condición de Secretario (E) de la Universidad de Los Andes, recibida en esta dependencia en fecha 12 de abril de 2023, en la cual se expone, lo siguiente:

El Consejo Universitario, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy (...) conoció en exposición realizada por la Bachiller Verónica Colina, representante de la sociedad civil y la comunidad estudiantil de la Universidad de Los Andes, manifiesta sobre las relaciones de poder y de jerarquía entre todas las personas que conforman el ambiente universitario, además de las desigualdades de género que existen en la sociedad, las cuales son la base de las violencias contra las mujeres, de forma estructural. La violencia contra las mujeres en los espacios universitarios afecta derechos fundamentales como los derechos a la vida, a la salud, al desarrollo pleno de la personalidad, a la libertad, al

trabajo, a la educación, al desarrollo personal, a la libertad de expresión, entre otros.

Ante esta situación, desde Aula Abierta se realizaron investigaciones académicas para elaborar un diagnóstico en las universidades venezolanas, en ello, el 46% de las mujeres ulandinas expresaron haber vivido o sentido violencia de género, en el que predomina la violencia verbal, emocional y física. Igualmente, el 83,9% de las mujeres encuestadas no conoce oficinas o lugares dentro de sus universidades para realizar la queja por ser víctima de violencia, así como los pasos a seguir: esto, hace que las víctimas no sepan a quién o a dónde acudir para el proceso, y en algunos casos, ellas desisten de hacer la queja por temor a ser revictimizadas y/o recibir represalias.

Al ser la Universidad, el espacio donde se forman y educan para ser ciudadanos críticos y responsables, es y debe ser el espacio de educarse para la igualdad, la inclusión y la democracia; por ello, es necesario que en la Universidad de Los Andes, como siempre ha sido, ejemplo de perseverancia, compromiso y constancia, con la comunidad universitaria, pueda elaborar estrategias para que existan espacios seguros y libres de violencia. Son situaciones que ocurren, para las cuales son necesarias su prevención y atención a través de diversas acciones. En esa misma línea, hoy presentan ante el Consejo Universitario el Modelo de Protocolo para la Prevención y Atención en casos de Violencias, Acosos Sexuales y Laboral elaborado por Aula Abierta, la cual es una propuesta y puede ser revisada y adaptada a los recursos humanos, económicos y reglamentos de la ULA. Dicho protocolo tiene la finalidad de garantizar la libertad académica, pues

ese derecho no se consolida si más del 50% de la población universitaria, son víctimas de violencia de género y discriminación. El objetivo de ese documento es prevenir, atender, proteger, sancionar y erradicar las violencias y acoso sexuales por razones de sexo, género, identidad de género u orientación sexual que se puedan originar en la Universidad, entre las y los miembros de la comunidad universitaria, o mediante las relaciones interpersonales que puedan establecerse en ésta.

En tal sentido, le notifico que el Consejo Universitario acordó remitir el “Protocolo para la prevención y atención en casos de violencias, acosos sexuales y laborales”, a ese Servicio Jurídico, para su revisión según lo planteado. (Subrayado y Resaltado propio).

IV.- ANÁLISIS JURÍDICO DEL ASUNTO

Una vez presentada la comunicación y esbozado su contenido, esta representación jurídica pasa a realizar el análisis del fondo del asunto, el cual tiene como propósito la revisión del “Protocolo para la prevención y atención en casos de violencias, acosos sexuales y laborales”, en los términos indicados en la Resolución N° CU-0351/23, de fecha 20 de marzo de 2023.

En tal sentido, es oportuno indicar que, en las universidades públicas de la República Bolivariana de Venezuela, la autonomía universitaria tiene rango Constitucional de acuerdo a lo establecido en el artículo 109 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que dispone:

El Estado reconocerá la autonomía universitaria como principio y jerarquía que permite a los profesores, profesoras, estudiantes, egresados y egresadas de su comunidad dedicarse a la búsqueda del conocimiento a

través de la investigación científica, humanística y tecnológica, para beneficio espiritual y material de la Nación. Las universidades autónomas se darán sus normas de gobierno, funcionamiento y la administración eficiente de su patrimonio bajo el control y vigilancia que a tales efectos establezca la ley. Se consagra la autonomía universitaria para planificar, organizar, elaborar y actualizar los programas de investigación, docencia y extensión. Se establece la inviolabilidad del recinto universitario. Las universidades nacionales experimentales alcanzarán su autonomía de conformidad con la ley. (Resaltado propio).

No obstante, la precitada autonomía ya se encontraba recogida y consagra del mismo modo en el artículo 9 de la Ley de Universidades que dispone para las Universidades Autónomas:

4. ***Autonomía organizativa, en virtud de la cual podrán dictar sus normas internas.***
5. ***Autonomía académica, para planificar, organizar y realizar los programas de investigación, docentes y de extensión que fueren necesario para el cumplimiento de sus fines;***
6. ***Autonomía administrativa, para elegir y nombrar sus autoridades y designar su personal docente, de investigación y administrativo;***
7. ***Autonomía económica y financiera, para organizar y administrar su patrimonio...*** (Resaltado propio).

Al respecto es preciso mencionar que tanto la autonomía organizativa como la autonomía académica para planificar, organizar y realizar los programas de investigación, docentes y extensión que fueren necesarios para el cumplimiento de los fines de las Universidades Nacionales son competencia exclusiva y excluyente del Consejo Universitario como

máxima autoridad y en ese mismo sentido, el artículo 26 numeral 21° confiere al Consejo Universitario la atribución de “*Dictar los Reglamentos Internos que le correspondan conforme a esta Ley*”, con lo cual, se confiere la posibilidad a las Universidades Autónomas de adecuar su ámbito de acción a las necesidades y cambios que aparecen con ocasión del desarrollo habitual de las actividades propias de la docencia, investigación o la extensión, actividades que responden al fin último de las Universidades autónomas que no es otro que “*colaborar en la orientación de la vida del país*”. Tal norma, si bien es preconstitucional, la misma no contraria los postulados recogidos y establecidos en la Constitución de 1999, sino que se ve reforzada por el reconocimiento en su artículo 109 citado *up supra*, de su autonomía.

En ese orden de ideas, la Sala de la Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los seis (06) días del mes de diciembre de 2010, en el Exp. AP42/N/2007-000351, expreso que:

(...) la actividad administrativa por su propia naturaleza se encuentra en una constante y dinámica evolución, suscitándose con frecuencia nuevas situaciones y necesidades que, en su oportunidad, no pudieron ser consideradas por el legislador. **De allí que sujetar la actuación de las autoridades administrativas a lo que prescriba exclusivamente un texto de carácter legal, conllevaría indefectiblemente al entramamiento de la gestión pública tornándose esta ineficiente y sin capacidad de respuesta para las nuevas necesidades del colectivo (...)** **Por tales razones, la doctrina ha venido aceptando que el legislador en la misma ley, faculte a la Administración para que dicte reglas y normas reguladoras de la función**

administrativa, que la doten del ejercicio de cierta libertad de acción en el cumplimiento de sus funciones propias, lo cual de modo alguno puede estimarse como una transgresión a los principios de legalidad y de reserva legal. (Resaltado y subrayado propio).

Del precitado criterio se aprecia que el legislador al dotar a las Universidades autónomas de potestad reglamentaria, lo hizo en atención de evitar que su gestión con el paso del tiempo se tornara ineficiente por la complejidad del diseño universitario y previendo además que las situaciones propias de la materia son cambiantes, permitiendo cierta libertad de acción; por tal razón, blinda de autonomía a estas Instituciones. Esta potestad de dictar sus normas internas es conocida como potestad reglamentaria y se encuentra conferida como se señaló en los dispositivos normativos citados *supra* a los Consejos Universitarios como máxima autoridad de las Universidades autónomas.

El autor José Araujo Juárez, indica que la potestad reglamentaria se ciñe fundamentalmente en la “emisión de declaraciones escritas y unilaterales, creadoras de reglas de Derecho de aplicación general y de grado inferior a la Ley”, no obstante, continua indicando el autor que la inferioridad de la potestad reglamentaria “es participe de la formación del ordenamiento jurídico pero ordenada, exclusivamente, a los fines que indique la ley”, por lo que, dicha potestad reglamentaria se encuentra orientada al desarrollo de los preceptos establecidos en la Ley, sin que pudiese con su emisión contravenir sus disposiciones o espíritu, debido a que, como indica el referido autor al analizar su régimen de aplicación legal “tiene un grado inferior a la Ley”.

Ahora bien, mencionado instrumento o declaración unilateral creadora de reglas, recibe el nombre de Reglamento y es definido por el autor Eloy Lares Martínez, como “un

acto administrativo de efecto general”, por cuanto afirma el autor:

Son actos productores de consecuencias jurídicas, emanadas de las autoridades administrativas y están sujetos al principio de legalidad, y al consiguiente control de legalidad por parte de los órganos de la jurisdicción contenciosa administrativa. Por su contenido forman parte del derecho objetivo, destinados a regular las actuaciones de la propia administración y sujetos a las reglas generales concernientes a la aplicación de las leyes.

Por su parte, la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en su sentencia N° 01216 Exp. 16201 de fecha 26 de junio de 2001 define al reglamento en los siguientes términos:

Constituyen declaraciones escritas unilaterales de la administración, creadoras de reglas de derecho de aplicación general, que tienen contenido normativo y están en un rango inferior a la ley; una vez dictados, son de obligatorio cumplimiento, inclusive para el órgano que lo dicto. En tal virtud, la extinción del reglamento sólo se verificará si las normas reglamentarias son incompatibles con una ley que regula la misma materia. En el caso, de los llamados **reglamentos autónomos, los cuales son dictados por la Administración sin sujeción a la existencia previa de una ley, y por necesidades de organización interna de la propia Administración,** resulta evidente que la existencia y validez jurídica de un reglamento cesara si la materia en él contenida pasa a formar parte de un texto legal, dada la supremacía jerárquica de la ley. (Resaltado y subrayado propio).

De las definiciones doctrinarias y jurisprudenciales se aprecia que los reglamentos, son actos administrativos de contenido normativo, que se aprueban con base a la potestad reglamentaria conferida al ente u órgano que lo emite, con el propósito de contribuir a la organización interna de la propia Administración, bien sea porque desarrolla una Ley o por tener el carácter de autónomo y organiza una situación o necesidad interna de la propia Administración. La Universidad de Los Andes en uso de su potestad reglamentaria y en aras de mantener una uniformidad de criterio dicto una normativa interna denominada “Recomendaciones para la Elaboración y Revisión de Reglamentos y Normativas de la ULA”, aprobado por el Consejo Universitario como máxima autoridad y publicada en la Resolución N° CU-1079, de fecha 31 de mayo de 2004, este instrumento jurídico define al reglamento y las normativas; así como los requisitos que deben reunir cada uno de ellos para su revisión y posterior presentación ante la máxima autoridad jerárquica de la universidad, en acatamiento del precepto legal establecido en el numeral 21, del artículo 26 de la Ley de Universidades citado *up supra*. En ese sentido, es oportuno indicar que todo reglamento o normativa para ser aprobado por el Consejo Universitario, debe ser visado por el Servicio Jurídico, en un todo de acuerdo con el párrafo único del artículo 92 del Reglamento Interno del Consejo Universitario, aprobado mediante Resolución N° CU-1066/18 de fecha siete (07) de mayo de 2018, el cual señala que:

Parágrafo Único. Previo visado del Servicio Jurídico. Todo reglamento deberá ser revisado por el Servicio Jurídico. A juicio del Consejo, podrá solicitarse a otras instancias una revisión del Reglamento, y en consecuencia un informe de recomendaciones.

A tal efecto, si bien es cierto, el “Protocolo para la prevención y atención en casos de violencias, acosos sexuales y laborales”, no recibe el carácter de reglamento o normativa, por no encontrarse contemplado en su denominación, no menos cierto es que, su intención es regular la actuación de la administración, en el caso de marras de la Universidad de Los Andes, frente a situaciones de hecho que pudieren enmarcarse en supuestos tipificados como delitos en la Ley de Reforma Parcial a la Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, siendo en consecuencia necesario adaptar su contenido tanto a las Recomendaciones para la Elaboración y Revisión de Reglamentos y Normativas de la ULA, como al marco regulatorio venezolano e interno de la Universidad de Los Andes, evitando así reglamentar sobre materias de reserva legal o que contravengan normas aprobadas por el Consejo Universitario.

Ahora bien, es importante indicar, que la competencia de la Dirección del Servicio Jurídico, en un todo de acuerdo con el artículo 10 de su reglamento citado *ut supra*, se encuentra enmarcada en emitir opinión jurídica sobre

(Omissis) los proyectos de reglamentos propuestos al Consejo Universitario por los órganos de gobierno, co-gobierno y demás autoridades universitarias, por Facultades o Núcleos, Escuelas o Departamentos, así como por las Direcciones u Oficinas permanentes de la Universidad, la Comisión Electoral, el Consejo de Apelaciones y demás entes descentralizados de la Universidad.
(Resaltado y subrayado propio).

En ese sentido y siendo el caso que de acuerdo a la redacción de la Resolución N° CU-0351/23, de fecha 20 de marzo de 2023, citada *ut supra*, el referido “Protocolo para la prevención y atención en casos de violencias, acosos sexuales y laborales”, remitido por el

Consejo Universitario, no fue redactado por alguna dependencia, unidad o autoridad universitaria, sino por diferentes Organizaciones No Gubernamentales, entre ellas Aula Abierta, es oportuno indicar que la revisión contemplada en la presente opinión no limita al Consejo Universitario para designar una Comisión que se ocupe de realizar las consideraciones que estime convenientes sobre el particular.

Asimismo, se observa de la redacción contemplada en la referida Resolución, que esta señala que:

*(Omissis) desde Aula Abierta se realizaron investigaciones académicas para elaborar un diagnóstico en las universidades venezolanas, en ello, el 46% de las mujeres ulandinas expresaron haber vivido o sentido violencia de género, en el que predomina la violencia verbal, emocional y física (...) **Dicho protocolo tiene la finalidad de garantizar la libertad académica, pues ese derecho no se consolida si más del 50% de la población universitaria, son víctimas de violencia de género y discriminación.*** (Resaltado propio).

A tal efecto, es oportuno indicar que de acuerdo al informe publicado por la referida Organización No Gubernamental Aula Abierta, denominado VULNERACIÓN DEL DERECHO HUMANO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ÁMBITO UNIVERSITARIO disponible para su consulta en el siguiente enlace: <https://aulaabiertavenezuela.org/wp-content/uploads/2022/12/Vulneracion-del-derecho-humano-de-las-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia-en-el-ambito-universitario.pdf>, la muestra de mujeres ulandinas que participo en la investigación es de ciento uno (101), de las cuales cuarenta y seis (46) indicaron haber sido víctimas de algún tipo de violencia, indicando específicamente que “(...) En la ULA:

Violencia verbal reconocida por 19 mujeres, violencia verbal-emocional combinada por 15 mujeres, violencia emocional por 12 mujeres, y uno de los dos casos de violencia física sucedió en esta Universidad”.

Reflejándose igualmente en el referido informe que, de la totalidad de universidades, es esta casa de estudio, Universidad de Los Andes, en la que el porcentaje de denuncias y conocimiento de espacios para acudir a denunciar es mayor, a saber; veinticinco (25) de las mujeres encuestadas reconocieron conocer un espacio para denunciar. En tal sentido, se procede a realizar las observaciones correspondientes sobre el Protocolo para la prevención y atención en casos de violencias, acosos sexuales y laborales, realizando la salvedad que la población encuestada no refleja al cincuenta por ciento (50 %) de la población universitaria.

V.- DE LA CONSULTA

Del contenido del “Protocolo para la prevención y atención en casos de violencias, acosos sexuales y laborales”, se aprecia que el instrumento jurídico en estudio, presenta una estructura organizativa de funcionamiento, por lo que es razonable, que se emplee la estructura diseñada para los Reglamentos, vale decir, Exposición de Motivos, cuerpo normativo y Disposiciones Finales. El cuerpo normativo se desarrolla en veinticinco (25) dispositivos técnicos legales, desarrollados en la siguiente estructura:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I, denominado “**DISPOSICIONES GENERALES**”, integrado por nueve (9) artículos, que inicia en el artículo uno (1) y finaliza en el artículo nueve (9).

CAPÍTULO II, denominado “**DE LAS POLÍTICAS DE PREVENCIÓN**”, integrado por dos (2) artículos, que inicia en el

artículo diez (10) y finaliza en el artículo once (11).

A.- OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

1.- Observaciones, aportes y comentarios:

De la estructura normativa presentada *ut supra* se observa, que el proponente incorpora dentro del Protocolo para la prevención y atención en casos de violencias, acosos sexuales y laborales aspectos relacionados con infracciones y sanciones. No obstante, es oportuno señalar que de acuerdo al artículo 49 numeral 1, 3 y 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual dispone que:

Artículo 49. El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia:

1. La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga; de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa (...) Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y en la ley.

3. Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente por un tribunal competente, independiente.

6. Ninguna persona podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueren previstos como delitos, faltas o infracciones en leyes

preexistentes (...). (Resaltado y subrayado propio).

De la lectura de la norma constitucional citada *ut supra*, se aprecia que el constituyente tipifica una garantía de carácter material, soportada en los principios de libertad, ley previa y seguridad jurídica, al señalar que el Estado, con la finalidad de sancionar a cualquier persona, deberá garantizar el respeto de los procesos legales y previamente establecidos, sancionado al imputado o administrado por la acción u omisión prevista como delito, falta o infracción que conste en una ley preexistente al hecho.

En ese sentido, es necesario señalar que tanto la sanción como el procedimiento por el cual será investigado o procesada una persona, debe necesariamente encontrarse contemplado en una ley previamente sancionada, por así determinarlo el constituyente, recibiendo el calificativo de ser una materia de reserva legal. No obstante, puede darse el caso que la propia ley contemple en su texto de forma expresa que el procedimiento correspondiente será desarrollado por la vía reglamentaria.

Ahora bien, siendo el caso que el referido Protocolo para la prevención y atención en casos de violencias, acosos sexuales y laborales, establece infracciones, procesos disciplinarios y sanciones, para ser aplicados sobre miembros del personal docente y de investigación, ordinario y especial, personal administrativo, obrero y estudiantes de pre y postgrado y siendo el caso que estas figuras dentro del marco regulatorio venezolano, tienen su propia ley que lo regula, a saber:

1.- Ley de Universidades; instrumento de carácter legal que se aplica para los miembros del personal docente y de investigación ordinario y especial, así como los estudiantes de pre y postgrado, la cual tipifica, los deberes, obligaciones y sanciones para las referidas personas, así como la referencia de desarrollar los procedimientos disciplinarios, mediante reglamento interno, aprobado por el Consejo

Universitario, el cual a tal efecto ha dictado los referidos cuerpos reglamentarios.

2.- Ley del Estatuto de la Función Pública, instrumento de carácter legal que se aplica al personal administrativo y técnico de la Universidad de Los Andes, de acuerdo a la opinión signada con el alfa-numérico N° G.G.A.J-2002 de la Procuraduría General de la República, avalada por la Consultoría Jurídica del Consejo Nacional de Universidades (CNU), mediante Oficio N° CNU/CJ/006/2004 de fecha 10.02.2004, el cual manifiesta que: “(...) *el CNU en sesión extraordinaria celebrada el día 28.01.2003, oída la presentación del Dr. Jesús Caballero Ortiz sobre la Normativa General para el Personal Administrativo de las Universidades Nacionales, acordó aprobar dicho instrumento como marco de referencia a las Universidades Nacionales, y a este respecto citan el dictamen de la Procuraduría General de la República: “estos entes pueden dictar normas internas, siempre que no invadan materias de reserva legal”, y concluye la opinión del Consultor Jurídico del Consejo Nacional de Universidades, “...debe aplicarse el régimen disciplinario contemplado en la Ley del Estatuto de la Función Pública, precisamente porque la materia sancionatoria debe estar prevista en una Ley”, la cual desarrolla tanto los deberes, como el procedimiento y sanciones de carácter disciplinario para el referido personal.*

3.- Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores, instrumento de carácter legal que se aplica para los obreros de la Universidad de Los Andes, el cual contempla los deberes, procedimientos y sanciones de carácter disciplinario, para el referido personal.

En consecuencia, el Consejo Universitario, mediante su potestad reglamentaria, mal podría modificar o aprobar procedimiento disciplinario distinto a los legalmente establecidos, visto que esto escapa de su esfera

competencial y en consecuencia se encontrarían viciados de nulidad absoluta.

En tal sentido, por tratarse las medidas de procedimiento y sanción disciplinarias de materias de reserva legal, se recomienda eliminar los Capítulos IV y V, del Protocolo para la prevención y atención en casos de violencias, acosos sexuales y laborales. Asimismo, en cuanto a la denominación de la Comisión ad hoc, se recomienda modificar su denominación, debido a que no tiene la competencia para pronunciarse sobre aspectos de índole disciplinarios. En relación a su estructura organizativa se sugiere su adecuación, en los términos siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I, denominado “**DISPOSICIONES GENERALES**”.

CAPÍTULO II, denominado “**COMISIÓN DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO**”

CAPÍTULO III, denominado “**DEL PROCEDIMIENTO**”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIONES FINALES

La Universidad XXXXXXXXXX haciendo uso de sus facultades como Institución de educación superior autónoma según el artículo 109 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), el artículo 9 de la Ley de Universidades (1970), y en atención al art 7, capítulo III de la Convención de Belém Do Pará parágrafo c, que menciona la necesidad de adoptar normas y medidas administrativas apropiadas para prevenir, sancionar y erradicar las Violencias Basadas en Género (VBG) contra las mujeres, dicta el siguiente:

PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIAS, ACOSOS SEXUALES Y LABORAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Violencias Basadas en Género (VBG) y en particular las Violencias Contra las Mujeres (VCM) representan un problema de salud pública y están presentes en toda la sociedad, tanto en el ámbito privado como el ámbito público, incluso dentro de las Universidades. Las violencias sexuales y la discriminación basada en el género se ejercen contra hombres y mujeres bajo diferentes circunstancias y lugares sociales, se reconoce que son las mujeres las mayoritariamente afectadas por las diferentes violencias, por el simple hecho de ser mujeres; por razones culturales y de relaciones de poder desiguales, construidas históricamente entre hombres y mujeres, en perjuicio del colectivo de las mujeres.

Por este motivo, estas formas de violencias han sido visibilizadas y reconocidas por la comunidad internacional y existen instrumentos legislativos internacionales y nacionales, así como tratados de derechos humanos que sancionan como delito a las violencias contra las mujeres, así como todas las formas de discriminación contra ellas, basadas en su género. Se trata de un tema de Derechos Humanos (DDHH) de las mujeres y en particular su Derecho a vivir una vida libre de Violencias, incluyendo discriminaciones, en todos los espacios por donde circulan sus vidas.

Atender esta realidad representa, por lo tanto, una obligación para los Estados y sus instituciones por lo que deben delinear e implementar políticas

públicas para la eliminación de las violencias contra las mujeres y otras personas, por motivos de género: vivido, asumido o percibido.

Estas actuaciones deben tener Perspectiva de DDHH, Enfoque de Género y Enfoque Interseccional, Lo que significa tomar en cuenta la vulnerabilidad a las violencias a la que están expuestas las mujeres y las otras personas en la intersección de razones adicionales al hecho de ser de determinado género, tales como: raza, condición étnica, identidades y orientaciones sexuales, no normativas, condición migratoria, refugiada o desplazada, embarazada, con discapacidad, menor de edad, anciana, en situación de pobreza, dentro de conflictos armados o en privación de su libertad. Lo que permite dimensionar adecuadamente las violencias a las que están expuestas las mujeres como colectivo diverso. De esta manera se atiende la situación, de manera integral y se comprende y atiende el ciclo continuo de violencia y discriminación causado por la impunidad y la falta de acceso a la justicia, tal como lo sostiene la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2015).

A este respecto tomamos en cuenta los avances en derechos humanos de las personas de la diversidad sexual no heterosexuales en específico, los Principios de Yogyakarta y los del informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América, aprobado en noviembre de 2015.

No atender el problema de las VBG y la VCM es una violación a los DDHH y en particular énfasis al Derecho de las Mujeres a vivir una vida libre de violencias. Ya que las violencias contra

las mujeres están reconocidas como un obstáculo para lograr los objetivos de igualdad, desarrollo y paz, porque violan y menoscaban el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de la mitad de la Humanidad. El Objetivo No. 5 de la Agenda para el Desarrollo Sostenible de la Organización de Naciones Unidas (ONU) así lo plantea: “Es necesario poner fin a todas las formas de discriminación y violencias contra las mujeres y las niñas para alcanzar el desarrollo sostenible”.

El Derecho a una vida libre de violencias para las Mujeres está consagrado dentro del marco jurídico internacional en los siguientes Instrumentos de derechos humanos, ratificados por el Estado venezolano:

- 1. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, (CEDAW,1979).*
- 2. Recomendación general N° 35, de la CEDAW, sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general N° 19 (2017).*
- 3. Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, 1993.*
- 4. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belém do Pará” 1994.*
- 5. Principios de Yogyakarta. Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de Género 2006.*

6. *Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América, (2015).*
7. *Recomendación número 206: Recomendación sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo y Convenio de la OIT sobre la violencia y el acoso, 2019, que entrará en vigencia el 21 de junio de 2021.*

Y en el ordenamiento jurídico venezolano, referida a la materia tanto en la Constitución como en la legislación:

- *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, (1999).*
- *Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer de Venezuela, (1999).*
- *Ley Orgánica de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, (2005).*
- *Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, (2007) (LODMVLV).*
- *Ley Orgánica de Educación, (2009).*
- *Decreto con Rango, Valor y fuerza de Ley Orgánica del Trabajo y los Trabajadores y Trabajadoras, (2012).*
- *Ley de Universidades, (1970)*
- *Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas - LOPCI (2005)*
- *Ley para personas con Discapacidad en Venezuela. (2006)*

Para sus actuaciones en general y la atención de los casos de Violencias y

Acosos Sexuales y Acoso Laboral contra las mujeres y otras personas la educación universitaria tiene como principios rectores fundamentales los establecidos en la Constitución de la República, el carácter público, calidad y la innovación, el ejercicio del pensamiento crítico y reflexivo, la inclusión, la pertinencia, la formación integral, la formación a lo largo de toda la vida, la autonomía, la articulación y cooperación internacional, la democracia, la libertad, la solidaridad, la universalidad, la eficiencia, la justicia social, el respeto a los derechos humanos y la bioética, así como la participación e igualdad de condiciones y oportunidades. En el cumplimiento de sus funciones, la educación universitaria está abierta a todas las corrientes del pensamiento y desarrolla valores académicos y sociales que se reflejan en sus contribuciones a la sociedad.

Así mismo los principios rectores de la Educación Superior son guía para realizar una atención con apego a la ley y al respeto de los derechos humanos en una sociedad que se declara Democrática y de Justicia social.

En Venezuela desde 2007 al promulgarse la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y con la reforma en el año 2014 que incluye la Inducción o ayuda al suicidio y el Femicidio como formas extremas de violencia de género, las Instituciones están en la obligación expresa de atender esta realidad sobre la VCM. En la LODMVLV están contempladas en su Art 25 las atribuciones del Ministerio de Educación Superior y de las Universidades en la materia de prevención de la VCM y en el Art 59 de ejecutar acciones apropiadas en casos

de violencias basada en género contra las mujeres, de su conocimiento, so pena de recibir sanciones.

La Universidad es el espacio propicio para la generación del conocimiento universal, científico y actualizado y debería representar un lugar seguro para sus integrantes y en el tema de las Violencias, no cumple esta responsabilidad.

Es una necesidad imperiosa que los Estado y sus instituciones cuenten con instrumentos que atiendan la violencia contra las mujeres, sancionen a quienes cometan tales actos y garanticen los derechos de las víctimas-sobrevivientes en cualquier lugar, incluidas las universidades.

ONU Mujeres informó que en América Latina se ubican 14 de los 25 países con los índices de femicidios más altos del mundo. Hasta noviembre 2019 se registraron 3.800 femicidios en América Latina, según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) en su informe publicado en 2019, encontrándose Venezuela entre esos 14 países.

Las Universidades venezolanas se han convertido en espacios de violencias donde el estudiantado y profesorado, así como el resto del personal ve en riesgo sus vidas, y de manera muy particular las mujeres se desenvuelven y transitan por ellas con el temor que genera la posibilidad real y de hecho de ser víctimas de alguna de las formas de violencias.

Tan solo una Universidad venezolana privada, la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB) desde 2020, cuenta con un protocolo de atención para una de las formas de violencia contra las mujeres, como el Acoso y la Violencia Sexual. (Protocolo para la Prevención y Atención en casos de Acoso y Violencia Sexual, N°2.83) y en la Universidad Nacional Experimental de las Artes (UNEARTE) se creó la

Defensoría Universitaria en octubre del 2018, para la prevención, atención y acompañamiento en materia de protección de derechos humanos que incluye la violencia basada en género, dentro de esa universidad.

En Venezuela no contamos con cifras oficiales sobre VCM desde 2016, sin embargo, Avesa y otras ONG en su Informe Situación de la Violencia contra las Mujeres en la República Bolivariana de Venezuela en el contexto de la pandemia COVID-19, (2020) plantean que para el 2020 hemos tenido un aumento del 100% de casos de femicidio en el país comparado con los casos del 2016, último año con cifras oficiales del Ministerio Público.

Solo hasta el mes de octubre 2020 según Utopix, en su monitoreo de medios rebela 217 casos de femicidios, a una media de 5 femicidios semanales, ya que aproximadamente cada 33 horas ocurrió un femicidio en Venezuela. Para el año 2019 la cifra fue de 137 femicidios.

El Observatorio Venezolano de Violencia (OVV 2020) indica en su informe anual 2020 que se han incrementado los casos de Violencias Sexuales en todas las regiones del país, teniendo mayoritariamente como víctimas a niñas, adolescentes y adultas.

El Centro de Justicia y Paz (Cepaz,2021) desde su Observatorio de Femicidios nos muestra que cada 38 horas se comete un Femicidio en Venezuela y solo en enero 2021 registraron 18 feminicidios. Provea, por su parte plantea que de esos el 83% sucedió en los hogares.

Observando como la situación de las VCM se agrava, debemos encender las alarmas para actuar en todos los espacios y en particular en las universidades.

La LODMVLV vigente desde el año 2007 aún no cuenta con su Reglamento y esta es una de las dificultades para su aplicación eficiente y oportuna, asunto altamente denunciado por las organizaciones de mujeres del país. Tener Protocolos de atención de la VBG contra las mujeres con enfoque Interseccional en las Universidades se hace por tanto urgente y muy necesario, para detener las violencias contra las mujeres y otras personas por razones de género. Sin suplir las funciones que corresponde a los órganos de justicia, sino que se pueda articular con estos para garantizar a las mujeres el derecho a vivir una vida libre de violencias.

Las Universidades bajo el principio rector de la autonomía pueden contar con Protocolos de actuación propios, ante hechos de violación de los DDHH dentro de sus espacios en particular de formas de VBG contra las mujeres y otras personas.

La Encuesta aplicada en las Universidades, UCLA, LUZ y ULA, en el 2020 en el marco del Proyecto de Liderazgo Femenino y Derechos Humanos coordinado por Aula Abierta destaca la necesidad manifestada de contar en las Universidades con Protocolos de Atención a las Violencias contra las Mujeres. El 78,2% de las personas encuestadas, manifestaron que es necesario un Protocolo para la Prevención y Atención en casos de Acoso y Violencia Sexual en la Universidad. Respuestas como estas, sobre el Protocolo fueron encontradas: “La creación de una normativa procedimental”, “establecer un protocolo y un grupo de profesionales competentes que puedan atender a la víctima que sufrió de acoso y/o violencia sexual”, y todas están referidas a la necesidad de un Protocolo para las universidades que atienda el problema¹.

Cuando ante un mismo problema se puede actuar de formas diferentes por tratarse de hechos de origen cultural que pueden ser interpretados desde escalas de valores distintas y existe además una problemática reconocida por las mayorías, sobre la que hay que actuar de forma expedita, por los costos que acarrea para las personas y sociedad en general y además se cuenta con leyes internacionales y nacionales que sirven de marco de referencia para generar la reglamentación de las actuaciones, legítimas y legales, se hace necesario diseñar instrumentos que permitan atender esa problemática con instrucciones claras que puedan ser aplicadas en diferentes lugares y por diferentes personas con el respeto al derecho a la igualdad ante la ley.

El presente Protocolo, para prevenir y atender las violencias y acosos de tipo sexuales y laboral contra las mujeres y otras personas, pretende ser una serie ordenada y congruente de recomendaciones explícitas con la intención definida de influir en la práctica de quienes deben actuar con apego a la ley, a la doctrina de los DDHH, a la perspectiva de género interseccional (Art 9 de la Convención de Belém de Pará) ante la manifestación de una problemática como es la VCM.

2.- Observaciones, aportes y

comentarios: Con atención a la Exposición de Motivos, es oportuno indicar, que esta tiene por objeto presentar la justificación de la proposición del reglamento o cuerpo normativo, así como lo que se pretende resolver con él.

En tal sentido, de la lectura de la Exposición de Motivos, que se citada *ut supra* se aprecia que no se encuentra orientada propiamente a la Universidad de Los Andes, sino que se propone de manera general, indicando las

diferentes investigaciones realizadas sobre los delitos contra la mujer o basado en género, llevadas a cabo por las Organizaciones No Gubernamentales (ONG en lo sucesivo) correspondientes, sin identificarse de manera exacta la cifra de impacto de estas violencias.

Por otra parte, de su contenido se desprende un listado de Convenciones suscritas por el estado en relación a esta materia y leyes nacionales que regulan la materia, algunas vigentes y otras reformadas. No obstante, se recomienda debido a la materia que, la referida Exposición de Motivos, sea debidamente adecuada a la Universidad de Los Andes, evitar el listado de las convenciones y leyes, las cuales pueden variar en su contenido y denominación, así como la mención a investigaciones realizadas por las ONG, por cuanto la Universidad de Los Andes, no participo ni conoce los informes emitidos por estas, por lo que mal podría justificar la aprobación de un cuerpo normativo justificado en estas investigaciones. En tal sentido, se propone la siguiente redacción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad de Los Andes, como institución al servicio de la Nación venezolana, en aras de alcanzar la verdad, afianzar los valores éticos y trascendentales del ser humano en sociedad y reconociendo que la violencia basada en género y en particular aquella dirigida en contra de la mujer, por razones culturales y de relaciones de poder desiguales, construidas históricamente entre hombres y mujeres, en perjuicio de estas, ha generado a nivel internacional y por consiguiente dentro de los espacios de la Universidad de Los Andes, la necesidad de ser visibilizado, atendido y prevenido con la finalidad de contribuir con las funciones rectoras de educación, cultura y ciencia que realiza esta institución bicentenaria.

Considerando esta casa de estudio, que el derecho de las mujeres a vivir y desarrollar su

personalidad en un ambiente libre de violencia, se encuentra reconocido en los tratados internacionales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica de Reforma a la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Es necesario que las actuaciones realizadas por esta institución, deben ser promovidas de manera armónica y de acuerdo a los diferentes instrumentos legislativos internacionales y nacionales, que tienen como finalidad atender a este fenómeno y fomentan su erradicación y condena, prestando especial atención en la vulnerabilidad a las violencias a la que están expuestas las mujeres y las otras personas en la intersección de razones adicionales al hecho de ser de determinado género, tales como: raza, condición étnica, identidades, orientaciones sexuales, edad y condición migratoria, con el objetivo de dimensionar adecuadamente las violencias a las que están expuestas los ciudadanos, con especial atención de la mujer, con una visión integral.

Ahora bien, pese a que la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para la presente fecha no cuenta con un Reglamento que desarrolle los aspectos que esta norma orgánica contempla, la Universidad de Los Andes, en uso de su autonomía organizativa, consagrada en el artículo 9 y en el 109 constitucional, atendiendo a las consideraciones reflejadas y partiendo del hecho cierto que la formación, atención, divulgación y prevención de la violencia basada en género, es un tema que ocupa a todas las instituciones que hacen vida dentro de la Nación, considera idóneo sancionar un Protocolo que permita prevenir y atender los casos de violencia, acoso sexual y laboral basado en género.

Con base en lo anteriormente expuesto, se justifica sancionar el presente Protocolo para la prevención y atención en casos de

violencias, acosos sexuales y laborales, en los términos siguientes:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo general. *El presente Protocolo pretende prevenir, atender, proteger, sancionar y erradicar las violencias y acoso sexuales por razones de sexo, género, identidad de género u orientación sexual que se puedan originar en la Universidad, entre las y los miembros de la comunidad universitaria, o mediante las relaciones interpersonales que puedan establecerse en esta. Normalizando la práctica de los derechos humanos al procurar la erradicación de las formas de violencias y acosos sexuales y laboral contra las mujeres y otras personas.*

Artículo 2. Objetivos específicos.

- 1. Prevenir, atender, proteger, sancionar y erradicar la discriminación y las violencias basadas en sexo, género, identidad u orientación sexual contra las mujeres y otras personas en las Universidades.*
- 2. Disminuir la discrecionalidad en la atención de los hechos de discriminación y/o violencias basadas en género en las Universidades.*
- 3. Mejorar la calidad del funcionamiento de las Universidades, de las relaciones interpersonales entre quienes hacen vida en ellas en el ámbito estudiantil, académico, docente y laboral dentro de los servicios a los que esta avocada como son la educación, la investigación y la extensión, como política universitaria.*

- 4. Constituir las Universidades en referencia para el país en materia de DDHH de las mujeres.*
- 1. Procurar la atención oportuna y eficaz a las mujeres que pudieran estar inmersas en hechos de discriminación y/o violencias o sean víctimas-sobrevivientes de la violencia, dentro del ámbito universitario.*
- 2. Facilitar los procedimientos de denuncias de los hechos de violencias basadas en género contra las mujeres y otras personas ante el Ministerio Público, articulando con este para contribuir a su erradicación.*
- 3. Generar sanciones ejemplarizantes para los agresores y perpetradores de las violencias, dentro de las universidades, contribuyendo a la prevención y erradicación de estas en todas sus formas.*

Artículo 3. Ámbito de aplicación: *Este protocolo será aplicable dentro de los espacios de la Universidad XXXXXX, en cualquiera de sus núcleos y dependencias, así como en actividades que se realicen fuera de las instalaciones de la Universidad si están organizadas, coordinadas o supervisadas por órganos académicos de esta y tienen relación con la actividad docente o la vida académica o laboral, sea esta del tipo que sea, como prácticas, investigaciones, servicio comunitario.*

Artículo 4. Personas protegidas. *Todas las personas integrantes de la Comunidad universitaria con especial interés la población del colectivo de las mujeres, que hacen vida activa en la universidad que consideren ser objeto de violencias, por algún motivo*

vinculado con su sexo, género, identidad u orientación sexual y cualquier otra característica que le diferencia, según el enfoque interseccional, tales como: origen étnico, edad, clase social, discapacidad, religión, ideología política, condición migratoria, entre otras.

Artículo 5. Alcance. *Este Protocolo es de carácter interno de la Universidad y están sujetas a este protocolo todas las personas que pertenecen al personal docente, de investigación, extensión y postgrado, comunidad estudiantil, el personal administrativo y obrero, personas en formación y también al personal contratado en proyectos vinculados a la universidad, siempre que desarrollen su actividad en la institución y sus sedes y estén en relación laboral, proveedores de servicios, empresas colaboradoras, entes donde realiza prácticas el alumnado, instituciones con las cuales se vincula el personal, incluso contratadas y subcontratadas, por la Universidad.*

3.- Observaciones, aportes y comentarios: De la lectura de los artículos uno (1) y dos (2), se aprecia que, en la redacción se hace referencia a la sanción y erradicación de la violencia y acoso sexuales por razones de sexo, género, identidad de género u orientación sexual, sin embargo, como se indicó en la observación identificada con el número 1, la sanción bien sea de tipo disciplinaria o penal, se encuentran tipificadas en leyes orgánicas y especiales, por lo que, no podría dentro del presente Protocolo reglamentarse, sobre aspecto que contravengan las referidas normas, siendo idóneo evitar el uso del término “sanción” debido a que no se establecerán sanciones de ninguna naturaleza.

Por su parte, con relación al término “erradicar”, si bien es cierto la violencia

basada en género, contra la mujer o sobre cualquier ser vivo es reprochable y debe ser debidamente sancionada, de acuerdo a su gravedad, no menos cierto es que su erradicación objetivamente, mediante una norma de carácter sublegal es imposible, siendo en consecuencia este objetivo inalcanzable o utópico, por lo que, este término puede guiar u orientar la intención de generar políticas públicas, pero no ser considerado un objetivo propiamente dicho, debido a que no será alcanzado.

A tal efecto, se recomienda evitar esta referencia y redactar tanto el objeto como los objetivos basados en metas logrables y realmente medibles, como es el caso de la prevención, formación y protección.

En cuanto a los objetivos contemplados en el artículo dos (2), se observa que, se señala en el numeral dos (2), disminuir la discrecionalidad en la atención de los hechos de discriminación. No obstante, esta redacción hace presumir que durante este tiempo ha existido una actuación previa de conocer que existen casos de discrecionalidad en la atención y que los mismos han sido manifiestamente denunciados y no han sido atendidos, situación que es desconocida de acuerdo a la muestra empleada y el informe de investigación que soporta el Protocolo, por lo que, mal podría establecerse un objetivo sobre un supuesto incierto. En tal sentido, se sugiere emplear el verbo “evitar” debido a que ciertamente, no se conoce si existe o no la discrecionalidad y por tanto, mal podría hablarse de su disminución.

Asimismo, con relación al numeral seis (6) del referido artículo dos (2), se indica que es objetivo del Protocolo “Constituir a las Universidades en referencia para el país en materia de DDHH de las mujeres”, sin embargo, el ámbito de aplicación del referido Protocolo es interno exclusivamente a la Universidad de Los Andes, por lo que no se podría constituir a otras Universidades como referentes en materia de derechos humanos de las mujeres, además que, del contenido del

cuerpo se desprende que se encuentra orientado a evitar la violencia basada en género, por lo que, su objetivo no solo puede centrarse en ser referencia en esta materia.

A su vez, es importante indicar que, para ser referente sobre determinada situación, no basta solo con plantearlo dentro de un cuerpo normativo, sino que esto se origina a razón de la percepción externa y la influencia que se genere dentro de un espacio o colectivo, por lo que, más que tener como objetivo ser referente, este debería estar orientado a formar, atender, proteger y evitar cualquier tipo de discriminación y como consecuencia de la efectividad de estas acciones, con el devenir del tiempo se determinara si efectivamente la Universidad de Los Andes, mediante sus acciones efectivamente es o no un referente en la materia de DDHH, por tanto, se recomienda eliminar este objetivo e incluirlo como una visión dentro de la exposición de motivos.

Con atención al ámbito de aplicación y el alcance, se aprecia que, su redacción se encuentra orientada a establecer los mismos aspectos, a saber: A quien va referido, quienes se encuentran sujetos a esta norma y sobre que espacios físicos el mismo tiene aplicación. A tal efecto, se sugiere unificar ambos preceptos en un solo dispositivo técnico normativo. En tal sentido, se sugiere incluir un artículo dedicado a regular la finalidad del presente Protocolo, modificar los preceptos citados de acuerdo a los comentarios realizados y en consiguiente la siguiente enumeración:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. El presente Protocolo tiene como objeto educar, prevenir, atender y proteger a los miembros de la comunidad universitaria en casos relacionados con discriminación, violencia y acoso sexual por razones de sexo, género, identidad de género u orientación sexual, que se puedan originar entre los miembros de la comunidad universitaria, o

mediante las relaciones interpersonales que puedan establecerse entre estos, dentro de los espacios de la Universidad de Los Andes.

Finalidad

Artículo 2. El presente Protocolo tiene como finalidad normalizar dentro de los espacios de la Universidad de Los Andes la práctica de los derechos humanos al prevenir que se materialicen las formas de violencia y acosos sexual y laboral por razones de sexo, género, identidad de género u orientación sexual contra las mujeres o cualquier otra persona.

Objetivos

Artículo 3. Este Protocolo tiene los objetivos siguientes:

- 1.- Formar a los miembros de la comunidad universitaria en cuanto a la prevención de la discriminación y/o la violencia basada en sexo, género, identidad u orientación sexual contra las mujeres y otras personas en la Universidad de Los Andes.
- 2.- Atender y proteger a las víctimas de discriminación y/o violencias basadas en sexo, género, identidad u orientación sexual contra las mujeres y otras personas en la Universidad de Los Andes.
- 3.- Establecer el procedimiento para la atención de víctimas por hechos de discriminación y/o violencias basadas en sexo, género, identidad u orientación sexual contra las mujeres y otras personas en la Universidad de Los Andes.
- 4.- Evitar la discrecionalidad en la atención de las víctimas de discriminación y/o violencias basadas en sexo, género, identidad u orientación sexual contra las mujeres y otras personas en la Universidad de Los Andes.
- 5.- Procurar la atención oportuna y eficaz a las mujeres y demás personal universitario que pudiera estar inmersas en hechos de discriminación y/o violencia o sean víctimas-

sobrevivientes de la violencia basadas en sexo, género, identidad u orientación sexual en la Universidad de Los Andes.

- 6.- Canalizar la interposición de la denuncia de los hechos de violencias basadas en género contra las mujeres y otras personas ante el Ministerio Público.

Ámbito de aplicación

Artículo 4. Este protocolo es de carácter interno y será aplicable a los miembros de la comunidad universitaria por las actividades que realicen dentro de los espacios de la Universidad de Los Andes, así como en actividades que se lleven a cabo fuera de esta, siempre que se encuentren organizadas, coordinadas o supervisadas por unidades académicas de la Universidad de Los Andes y guardan relación con la actividad de docencia, investigación o extensión.

Personas protegidas

Artículo 8. Todas las personas integrantes de la comunidad universitaria, con especial interés en las mujeres, que sean objeto por algún motivo de discriminación y/o violencia vinculada con su sexo, género, identidad u orientación sexual y cualquier otra característica que le diferencia, según el enfoque interseccional, tales como: origen étnico, edad, clase social, discapacidad, religión, ideología política, condición migratoria.

Artículo 6. Personal responsable: Para la realización del procedimiento o proceso, tal cual se describe a lo largo del protocolo, tienen responsabilidad: las autoridades universitarias; el personal calificado y con experticia seleccionado por el Consejo Universitario en pleno de la universidad, formada por un mínimo de 3 integrantes que constituirán la "**Comisión Disciplinaria**" por un término de 2 años renovables, por un máximo de dos períodos, en sus funciones; las instancias ad hoc que

sean creadas para tal fin y/o las que tienen entre sus funciones la atención de los conflictos entre las personas dentro de la Universidad y protección de los derechos humanos si las hubiere.

Artículo 7. Definiciones de términos. A los efectos de este Protocolo, se entiende por:

1. **Derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencias:** Se refiere al derecho de toda mujer a vivir una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado, afirmando, además, que el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros, el derecho de las mujeres a ser libres de toda forma de discriminación.
2. **Discriminación:** Esta denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. La eliminación de toda forma de discriminación, especialmente la discriminación de género, étnica y racial, y de las diversas formas de intolerancia, así como la promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas y los migrantes y el respeto a la diversidad étnica, cultural y religiosa en las Américas, contribuyen al fortalecimiento de la democracia

- y la participación.
3. **Violencia basada en género:** La violencia de género puede adoptar muchas formas, tanto físicas y sexuales como psicológicas y emocionales. Este término se refería a la violencia ejercida por los hombres contra las mujeres. Según la Resolución general N° 35 de la CEDAW, a partir de 2017 se utiliza este término para aludir a la violencia por motivos de la identidad de género o la orientación sexual. Se trata de una violencia que se dirige sobre las personas por razón del género percibido y es contra estas, por el hecho mismo de serlo. Sus agresores, les consideran como carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión. Los actos de VBG son ejercidos mayoritariamente sobre las mujeres y las niñas por eso la VBG y VCM se confunden como sinónimos.
 4. **Violencias Contra las Mujeres:** Cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a las mujeres, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, que puede suceder, a) dentro de la familia o en cualquier otra relación interpersonal y comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b) que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c) que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra. La VCM tiene por objeto de las violencias a las mujeres y las niñas
 5. **Amenaza:** Es el anuncio verbal o con actos de la ejecución de un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial con el fin de intimidar a la mujer, tanto en el contexto doméstico como fuera de él, en cualquier lugar como las universidades.
 6. **Violencia mediática** Se refiere a la exposición, a través de cualquier medio de difusión, de la mujer o persona que de manera directa o indirecta explote, discrimine, deshonre, humille o que atente contra su dignidad con fines económicos, sociales, sexuales o de dominación.
 7. **Violencia sexual:** Es toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntaria y libremente su sexualidad, comprendiendo ésta no sólo el acto sexual, sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital, tales como actos lascivos, actos lascivos violentos, acceso carnal violento o violación. Cualquier contacto sexual o caricias no deseadas, abuso sexual, acoso sexual, entre otras son consideradas violencias sexuales.
 8. **Acoso sexual:** Es una expresión de la VBG contra las mujeres y otras personas sustentada en la desigualdad de poder entre hombres y mujeres en la sociedad relacionado con patrones culturales y estereotipos sexistas. Se expresa en la solicitud consecutiva en el tiempo, por medio de expresiones verbales o no verbales, escritas o en

cualquier acto o comportamiento de contenido sexual, para sí o para un tercero, o el procurar cualquier tipo de acercamiento sexual no deseado que realice una persona o un hombre prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente o análoga, o con ocasión de relaciones derivadas del ejercicio profesional, y con la amenaza expresa o tácita de causarle a la mujer o persona un daño emocional, laboral, a su dignidad, prestigio, integridad física, afectando las legítimas expectativas que ésta pueda tener en el ámbito de dicha relación, dentro de la universidad.

9. Acoso Cibernético: *Es el uso de información electrónica y por medios de comunicación tales como correo electrónico, redes sociales, blogs difamatorios y cualquier otro medio digital, para hostigar a una persona, mediante ataques personales, de carácter sexual, moral, laboral, u otros medios, que pueden producir daño psicológico, moral y descrédito en el ambiente social de la víctima.*

10. Violencia laboral. *Es la discriminación hacia la mujer en los centros de trabajo: públicos o privados que obstaculicen su acceso al empleo, ascenso o estabilidad en el mismo, tales como exigir requisitos sobre el estado civil, la edad, la apariencia física o buena presencia, o la solicitud de resultados de exámenes de laboratorios clínicos, que supeditan la contratación, ascenso o la permanencia de la mujer en el empleo. Constituye también discriminación de género en el ámbito laboral*

quebrantar el derecho de igual salario por igual trabajo.

11. Acoso Laboral: *Es un comportamiento agresivo y amenazador de uno o más miembros de un grupo, que se constituye en conducta del acosador, hacia una persona, que es el objetivo o la víctima. Tienen como objetivo intimidar, excluir, opacar, aplanar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima. Ese comportamiento está relacionado a una variedad de factores incluyendo discriminación de género, religiosa, étnica, de edad, nacionalidad, discapacidad, antecedentes, orientación e identidad sexual, y otras variedades, así como por razones socioeconómicas; originando el deterioro de las relaciones interpersonales, así como disfunciones organizacionales; causando un daño físico, psicológico, económico y laboral-profesional. Esta se puede presentar en la relación laboral de forma horizontal, vertical ascendente, vertical descendente, ya sea en el centro de trabajo o fuera de este siempre que esté vinculado a la relación laboral.*

Artículo 8. Principios rectores

El presente Protocolo, regirá dentro de la Universidad con valores referidos a la democracia, la libertad, la solidaridad, la eficiencia, la justicia social, el respeto a los derechos humanos, la participación e igualdad de condiciones y oportunidades y estará orientado por principios rectores que son pertinentes para la atención de las víctimas-sobrevivientes de violencias y para las personas involucradas en los hechos.

Durante el proceso de atención de los casos no se pretende romper con el principio de igualdad entre las partes involucradas, sino mostrar o visibilizar el momento y los hechos en que por falta o por motivos de género una de las partes tomó ventaja sobre la otra, la cual queda en desventaja y vulnerabilidad en esa relación.

Igualdad y no discriminación: *Quienes presten la atención a las víctimas-sobrevivientes les brindarán una atención en igualdad de condiciones sin discriminaciones de ningún tipo: con equidad, con perspectiva de género, con interseccionalidad, sin hacer distinción por origen étnico, sexo, género, edad, situación económica o estatus dentro de la Universidad, que tenga por objeto o resultado el menoscabo de sus derechos y libertades.*

- 1. Accesibilidad:*** *El procedimiento previsto en el presente protocolo para realizar una denuncia, sobre cualquier hecho de violencia, debe ser accesible a todas las personas que están dentro de las universidades y estas serán atendidas con equidad respetando las diferencias entre estas.*
- 2. Atención diferenciada:*** *Garantizarle a la víctima-sobreviviente una atención acorde con sus características y necesidades propias, tales como religión, lugar de procedencia, género, edad, orientación e identidad sexual o situación de discapacidad, condición socioeconómica entre otras.*
- 3. Presunción de inocencia:*** *Durante el procedimiento se considera que toda persona será tratada como inocente hasta que exista una comprobación fundada o una*

sentencia firme en la que se le considere responsable de la comisión de la falta o delito, por parte de la autoridad competente. En este Protocolo es la Comisión Disciplinaria.

- 4. Gratuidad:*** *Por tratarse de Universidades públicas y del tratamiento del ejercicio de un derecho humano que debe ser garantizado dentro de estas, todos los procedimientos de denuncia, atención, procesamiento, sanción, seguimiento, así como las demás actuaciones relativas a los asuntos a que se refiere esta Protocolo no generarán gastos algunos a las personas denunciantes.*
- 5. Celeridad y Debida diligencia:*** *Las instancias receptoras de denuncias darán prioridad sin dilación alguna a los hechos denunciados y a los procedimientos establecidos para su atención. Y la debida diligencia implica la prevención razonable, la investigación exhaustiva, la sanción proporcional y la reparación suficiente. La actuación con debida diligencia es una obligación de las autoridades en tanto que las conductas constitutivas de violencia de género vulneran la dignidad e integridad de quienes la padecen.*
- 6. Confidencialidad:*** *La revelación de cualquier información personal por parte de la autoridad debe limitarse a las personas involucradas en los procedimientos y que realmente necesiten conocerla. Por lo anterior, quienes conozcan de casos sobre violencias están obligadas a proteger la información personal y sólo podrán revelar ésta a las personas legal y legítimamente involucradas en el caso, en términos de la*

normativa de transparencia vigente. El procedimiento alternativo con enfoque restaurativo es confidencial, dentro de los límites establecidos por la legislación aplicable, de modo

7 que nada de lo dicho o preparado durante éste puede ser usado como evidencia en una investigación o procedimiento legal. Por esta razón todo el personal que atienda las denuncias y procesamiento, en todas las instancias, así como quienes realizan el seguimiento y manejo de toda la documentación utilizada deben respetar la confidencialidad de los hechos y la identidad de las personas involucradas, en el hecho de que se trate.

8 **Protección de las víctimas.** Los datos de carácter personal que se generen en la aplicación del respectivo Protocolo, desde el momento en que se formule la queja o reclamación, deberán ser protegidos mediante la asignación de códigos cifrados o de seguridad que garanticen la protección de la identidad de la parte afectada. De igual manera Se deben garantizar que no viva represalias de ningún tipo las personas denunciantes de los hechos, quienes sean testigos o quienes participen en la investigación, tomando las medidas que sean necesarias de acuerdo a la situación y en el marco legal de la Universidad.

9 **No revictimización:** Este principio supone evitar en las personas agraviadas la reiteración innecesaria del relato de los hechos, reviviéndolos una y otra vez, a través del discurso, si ello no fuere estrictamente necesario en función del desarrollo de la instrucción del caso, debiendo

reducir la intervención, a una sola declaración. Quienes actúan en el procedimiento deben abstenerse de cuestionar la veracidad del relato de la víctima-sobreviviente o de culpar o responsabilizarla de lo ocurrido. De lo contrario pueden derivar responsabilidades disciplinarias.

10 **Derecho a la Información.** El procedimiento y sus resultados deben ser claramente explicados a las personas involucradas. Durante todo el procedimiento de queja se les mantendrá informadas sobre los razonamientos detrás de las decisiones y el seguimiento de su querrela.

11 **Integralidad:** La atención se realizará tomando en cuenta la integralidad de las personas por medio de atención médica, psicosocial y legal tomando en cuenta las instancias con las que cuenta la universidad para atención médica, psicológica, social y legal, o creándolas para tal fin.

Artículo 9. Lineamientos generales para la aplicación.

Para la implementación del presente Protocolo, quienes asuman la responsabilidad harán todo lo necesario para que prevalezcan los derechos humanos dentro de la universidad y en particular los de la víctima-sobreviviente de los hechos. Para esos fines, se deben elaborar formatos para realizar las gestiones y trámites pertinente, por parte de quienes tengan la responsabilidad de su aplicación tales como:

1 Identificación visible de las instancias encargadas de la aplicación del Protocolo.

2 Selección del personal

encargado y publicación de sus nombres ante la comunidad universitaria.

3 Campañas de promoción del Protocolo en medios de comunicación tradicionales y digitales tanto dentro de la Universidad como en la comunidad y sobre las violencias y acosos sexuales y laborales y sus sanciones.

4 Garantizar publicaciones del Protocolo para todas las instancias universitarias, en físico o en línea.

5 Garantizar infografías de aplicación del Protocolo de carácter publicitario.

6 Generar material de divulgación del Protocolo como dípticos y material digital.

7 Generar material de información del Protocolo dirigido a instancias del Ministerio Público relacionadas.

8 Diseñar los formularios que se utilizarán y llenarán en el proceso de atención de cada caso. (Anexo A)

9 Diseñar y utilizar los sellos que le dan carácter legal y legítimo, además de los sellos de la universidad, refrendando sus actuaciones.

10 Leer y utilizar como referencia los documentos de legislación internacionales y nacionales relacionados y que están en la base de la aplicación del protocolo. (cualquiera otro que se considere necesario por la Comisión Disciplinaria).

4.- Observaciones, aportes y comentarios: De la lectura de los preceptos citados, se observa que en el artículo seis (6), referente a las personas responsables, si bien es cierto en su denominación hace referencia a las personas encargadas de velar por el

cumplimiento del presente Protocolo, en su redacción incorporan definiciones relacionadas con; los miembros de la “Comisión”, mecanismo de designación, tiempo de duración, renovación de período y describe parte de sus funciones.

En tal sentido, es oportuno indicar que, un artículo es la unidad básica de todo proyecto, ley, reglamento o normativa y tiene como finalidad desarrollar una idea o tema, en forma de premandato, dejando claramente expresado su propósito, por lo cual, no debe emplearse para la regulación de más de una idea y de ser así, ésta debe encontrarse en relación directa con la idea principal, por tanto, se sugiere modificar la redacción del referido precepto y regular los aspectos de designación, duración, miembros y funciones en el Capítulo dedicado a la Comisión.

En cuanto al artículo siete (7), que encierra las definiciones de términos, se observa que, se emplea el uso de numerales para describir el orden de las definiciones empleadas, sin embargo, es importante recordar que el uso de incisos, a saber: numerales, ordinales o literales, son empleados para listar una serie de requisitos, condiciones, competencias u otra semejanza.

Ahora bien, en el presente caso, no es conveniente el uso de numerales, debido a que, no se está incurriendo en establecer competencias, condiciones o requisitos, sino que, por el contrario, se pretende orientar a los usuarios en las definiciones que tienen los términos empleados a lo largo del cuerpo, por lo que, lo conducente sería organizar en orden alfabético las definiciones, para que sea más sencilla su ubicación.

Respecto al artículo ocho (8), se aprecia que, en su definición se hace referencia a los principios rectores, pero en su contenido señala los valores que rigen a la Universidad, asimismo, dentro de su redacción se observa que, se desarrollan otros principios, presentados a través de una lista con el uso de

numerales. No obstante, como se indicó *ut supra*, al redactar un artículo se debe procurar no incurrir en la incorporación de diferentes ideas o temas, a tal efecto, si se desea indicar los valores que deben guiar la aplicación del presente Protocolo se sugiere crear el artículo respectivo y dedicar el artículo de los principios únicamente a señalar los principios que enmarcan la actuación de los sujetos llamados a aplicarlo, evitando el uso de clasificaciones o listados.

Con atención al artículo nueve (9), se desprende de su contenido que busca establecer las funciones de los responsables de la aplicación del Protocolo y sus deberes, por lo que, se recomienda separar las funciones de los deberes y ubicar cada artículo en el Capítulo dedicado a regular la Comisión. Asimismo, se observa una falta de uniformidad en la técnica

empleada para los artículos, algunos presentan la denominación y seguida de esta su contenido y otros la denominación y debajo su contenido, para los efectos del diseño de la presente opinión, se ubicará, como se realizó *ut supra*, la denominación a mano derecha y el artículo seguido de su cuerpo debajo justificado.

A tal efecto, se sugiere la creación de un precepto dedicado a regular el uso de género en la redacción, establecer las abreviaciones a emplear durante el desarrollo del cuerpo. A continuación, se presenta la redacción de los preceptos indicados en los comentarios previos, con su enumeración y ubicación:

Definiciones

Artículo 5. Para los efectos de este Protocolo se entiende por:

Acoso Cibernético: Es el uso de información electrónica y por medios de comunicación tales como correo electrónico, redes sociales, blogs difamatorios y cualquier otro medio digital, para hostigar a una persona, mediante ataques personales, de carácter sexual, moral,

laboral, u otros medios, que pueden producir daño psicológico, moral y descrédito en el ambiente social de la víctima.

Acoso Laboral: Es un comportamiento agresivo y amenazador de uno o más miembros de un grupo, que se constituye en conducta del acosador, hacia una persona, que es el objetivo o la víctima. Tienen como objetivo intimidar, excluir, opacar, aplanar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima. Ese comportamiento está relacionado a una variedad de factores incluyendo discriminación de género, religiosa, étnica, de edad, nacionalidad, discapacidad, antecedentes, orientación e identidad sexual, y otras variedades, así como por razones socioeconómicas; originando el deterioro de las relaciones interpersonales, así como disfunciones organizacionales; causando un daño físico, psicológico, económico y laboral-profesional. Esta se puede presentar en la relación laboral de forma horizontal, vertical ascendente, vertical descendente, ya sea en el centro de trabajo o fuera de este siempre que esté vinculado a la relación laboral.

Acoso sexual: Es una expresión de la VBG contra las mujeres y otras personas sustentada en la desigualdad de poder entre hombres y mujeres en la sociedad relacionado con patrones culturales y estereotipos sexistas. Se expresa en la solicitud consecutiva en el tiempo, por medio de expresiones verbales o no verbales, escritas o en cualquier acto o comportamiento de contenido sexual, para sí o para un tercero, o el procurar cualquier tipo de acercamiento sexual no deseado que realice una persona o un hombre prevaleciendo de una situación de superioridad laboral, docente o análoga, o con ocasión de relaciones derivadas del ejercicio profesional, y con la amenaza expresa o tácita de causarle a la mujer o persona un daño emocional, laboral, a su dignidad, prestigio, integridad física, afectando las legítimas expectativas que ésta pueda tener en el ámbito de dicha relación, dentro de la universidad.

Amenaza: Es el anuncio verbal o con actos de la ejecución de un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial con el fin de intimidar a la mujer, tanto en el contexto doméstico como fuera de él, en cualquier lugar como las universidades.

Comunidad universitaria: aquellas personas que guardan un vínculo académico, funcionaria o laboral con la Universidad de Los Andes, a saber; miembros del personal docente y de investigación, especial y ordinario, personal administrativo, técnico, obrero, estudiantes de pregrado, postgrado y extensión.

Derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencias: Se refiere al derecho de toda mujer a vivir una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado, afirmando, además, que el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros, el derecho de las mujeres a ser libres de toda forma de discriminación.

Discriminación: Esta denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. La eliminación de toda forma de discriminación, especialmente la discriminación de género, étnica y racial, y de las diversas formas de intolerancia, así como la promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas y los migrantes y el respeto a la diversidad étnica, cultural y religiosa en las Américas, contribuyen al fortalecimiento de la democracia y la participación.

Violencia basada en género: Cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a otra persona, sin distinción de edad, tanto en el

ámbito público como privado, por motivos de la identidad de género o la orientación sexual.

Violencias contra las Mujeres: Cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a una mujer, niña o adolescente, tanto en el ámbito público como en el privado.

Violencia laboral: Conducta de discriminación hacia la mujer que obstaculice su acceso al empleo, ascenso o estabilidad en el mismo, tales como exigir requisitos sobre su estado civil, apariencia y/o solicitud de resultados de exámenes de laboratorios clínicos, que supeditan la contratación, ascenso o la permanencia de la mujer en el empleo.

Violencia mediática Se refiere a la exposición, a través de cualquier medio de difusión, de cualquier persona que de manera directa o indirecta explote, discrimine, deshonre, humille o que atente contra su dignidad con fines económicos, sociales, sexuales o de dominación.

Violencia sexual: Es toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntaria y libremente su sexualidad, comprendiendo ésta no sólo el acto sexual, sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital, tales como actos lascivos, actos lascivos violentos, acceso carnal violento o violación. Cualquier contacto sexual o caricias no deseadas, abuso sexual, acoso sexual, entre otras son consideradas violencias sexuales.

Abreviaciones

Artículo 6. Para los efectos del presente Protocolo se aplicarán las abreviaciones siguientes:

CVBG: Comisión de Atención a las Víctimas de Violencia Basada en Género

VBG: Violencia basada en género.

VCM: Violencia contra la mujer

Norma de género

Artículo 7. Sin perjuicio del correcto uso de los artículos femenino y masculino, la redacción de términos o cargos en alguno de los géneros del presente Protocolo se realiza persiguiendo una forma sintética de expresión; en tal sentido, no implica limitación alguna a su desempeño por miembros del género contrario. Al estar en presencia de tal transcripción, debe entenderse que se engloba por igual a todos los géneros en un plano de estricta, absoluta y plena igualdad, tal como lo preceptúa la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Personal responsable

Artículo 9. Son responsables de la aplicación del presente Protocolo las autoridades de la Universidad de Los Andes, dentro de su ámbito de competencias.

Para la realización del procedimiento y demás servicios desarrollados en el presente Protocolo, será responsable la CVBG, de acuerdo a los deberes y funciones aquí contemplados.

Valores

Artículo 10. El presente Protocolo se regirá bajo los valores de la democracia, libertad, solidaridad, eficiencia, justicia social, respeto a los derechos humanos y no discriminación.

Principios

Artículo 11. El presente Protocolo, así como los procedimientos en el contemplado se guiará bajo los siguientes principios:

Accesibilidad: El procedimiento previsto en el presente protocolo para realizar una denuncia, sobre cualquier hecho de violencia, será accesible a todas las personas que conformen la comunidad universitaria, sin distinción.

Atención diferenciada: Se deberá garantizar a la víctima-sobreviviente una atención acorde con sus características y necesidades propias, tales como religión, lugar de procedencia, género, edad, orientación e identidad sexual o

situación de discapacidad, condición socioeconómica entre otras.

Celeridad: Las instancias receptoras de denuncias darán prioridad sin dilación alguna a los hechos denunciados y a los procedimientos establecidos para su atención.

Confidencialidad: Cualquier información personal, obtenida con ocasión a los procedimientos o servicios de atención contemplados en el presente Protocolo, se limitará a las personas involucradas en estos, procurando su difusión únicamente a las autoridades que por razones de servicio ameriten conocerla.

Debida diligencia: La prevención razonable, investigación y atención de la víctima se realizará prestando especial atención a las garantías constitucionales, procurando evitar la revictimización.

Derecho a la Información. El procedimiento y sus resultados deben ser claramente explicados a las personas involucradas. Durante todo el procedimiento de denuncia se les mantendrá informadas sobre los razonamientos detrás de las decisiones y el seguimiento de la investigación.

Gratuidad: Por tratarse del ejercicio de un derecho humano, el procedimiento de denuncia, atención, investigación y seguimiento, así como las demás actuaciones relativas a los asuntos a que se refiere este Protocolo no generarán gastos algunos a las personas denunciadas.

Integralidad: La atención se realizará tomando en cuenta la integralidad de las personas por medio de atención médica, psicosocial y legal tomando en cuenta las instancias con las que cuenta la Universidad para atención médica, psicológica, social y legal, o creándolas para tal fin.

No revictimización: Se evitará en las personas agraviadas la reiteración innecesaria del relato

de los hechos, reviviéndolos una y otra vez, a través del discurso, si ello no fuere estrictamente necesario en función del desarrollo de la instrucción del caso, debiendo reducir la intervención, a una sola declaración.

Presunción de inocencia: Durante el procedimiento se considerará que toda persona será tratada como inocente hasta que exista una comprobación fundada o una sentencia firme en la que se le considere responsable de la comisión de la falta o delito, por parte de la autoridad competente.

Protección de las víctimas y testigos. Los datos de carácter personal que se generen en la aplicación del presente Protocolo, desde el momento en que se reciba la denuncia, deberán ser protegidos mediante la asignación de códigos cifrados o de seguridad que garanticen la protección de la identidad de la parte afectada y sus testigos, garantizando que no se tomen represalias.

CAPÍTULO II COMISIÓN DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO

Artículo 12. La CVBG es un cuerpo colegiado *ad hoc*, designado por el Consejo Universitario, que tiene como responsabilidad difundir y aplicar el presente Protocolo.

Conformación

Artículo 13. La CVBG, estará conformada por tres (3) integrantes, designados por el Consejo Universitario, con capacidad técnica y profesional para estos fines, prestando especial atención en que sean profesionales de las áreas de: Psicología, Derecho, Trabajo Social y/o Medicina, con experticia en Derechos Humanos.

Duración

Artículo 14. Los integrantes de la CVBG duraran dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser nuevamente designados, por un máximo de dos (2) períodos.

Decisiones

Artículo 15. Las decisiones de la CVBG serán tomadas por consenso de sus tres (3) integrantes.

CAPÍTULO II DE LAS POLÍTICAS DE PREVENCIÓN

Artículo 10. Preliminares a la aplicación de Protocolo. La Universidad antes de la fecha de inicio de aplicación del Protocolo realizará una campaña de divulgación sobre los contenidos del Protocolo, en esta primera campaña se anuncia la fecha de inicio de la implementación del mismo, para que la información esté en manos de toda la comunidad universitaria y de la sociedad.

Artículo 11. Divulgación del Protocolo dentro y fuera de la Universidad. De manera permanente la Universidad realizará campañas de divulgación sobre el Protocolo y sus contenidos. Se realizarán campañas de sensibilización, información, educación y promoción de los DDHH de las mujeres y su derecho a vivir una vida libre de violencias, de manera continua, mínimo trimestrales, como política de prevención de la VBG contra las mujeres y otras personas, en todas sus modalidades. Se hará especial énfasis a las violencias sexuales y los acosos sexuales y laboral para visibilizar sus prácticas en contra de las mujeres y otras personas. Las realizará la Universidad a través de sus medios de comunicación internos y por los medios de comunicación social regionales y nacionales; y tendrán un diseño particular en cada Universidad de acuerdo a sus propias dinámicas y recursos, tales como cátedras libres, materias afines, institutos de estudios de género, líneas de investigación u otros relacionados con temas de

sexualidad y perspectiva de género. Simultáneamente la Universidad hará el esfuerzo académico para la transversalización de la perspectiva de género y la promoción de la equidad y la igualdad de género, en todas las facultades y escuelas como la vía idónea para la prevención de las VBG contra las mujeres y otras personas.

5.- Observaciones, aportes y comentarios:

De la lectura del artículo diez (10), se aprecia que, tiene como propósito regular actuaciones previas que deben ser desarrolladas con ocasión a la aplicación del Protocolo, contemplando una *vacatio lei*, debido a que, se anunciaría la entrada en vigencia del Protocolo, no obstante, no se indica quien será el responsable de la referida campaña de divulgación, visto que, se atribuye esta responsabilidad a la “Universidad” observándose para quien realiza el presente informe, que establecer una *vacatio lei*, para la divulgación del Protocolo, en un artículo es inoficioso, debería considerarse en una Disposición Final e indicarse dentro de las competencias de la CVBG, el realizar campañas de divulgación, para que sea esta quien luego de ser aprobado y publicado el Protocolo se ocupe de su difusión, con el apoyo de la Dirección General de Medios.

Asimismo, es oportuno indicar que, dentro del Protocolo no se determina quienes serán los primeros miembros de la CVBG, ni quienes presentaran la terna para su elección ante el Consejo Universitario, por lo que, este es un punto que debe ser debatido por el Consejo Universitario, para ser incorporado al Protocolo previo a su aprobación.

Por otra parte, con relación al artículo once (11), referente a la divulgación, debido a que uno de los objetivos del Protocolo, es formar a la comunidad universitaria en la prevención de la violencia basa en género y contra la mujer, se sugiere señalar como una de las competencias de la CVBG, realizar campañas para la divulgación y formación de la

comunidad universitaria en la referida materia y así individualizar a quien le corresponderá esta responsabilidad, debido a que, de mantenerse la redacción de “la Universidad” operativamente será más difícil cumplir el referido objetivo.

En tal sentido, se sugiere eliminar el referido Capítulo e incorporar dentro del artículo denominado “Funciones de la CVBG” la de realizar campañas de difusión y establecer las correspondientes disposiciones, para lo cual se sugiere la siguiente redacción:

DISPOSICION TRANSITORIA

ÚNICA. En un plazo no mayor de un (1) mes previo a la entrada en vigencia del presente Protocolo, la CVBG, con el apoyo del Consejo Universitario, deberá difundir dentro de la Universidad de Los Andes el presente Protocolo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El presente Protocolo entrará en vigencia, a los noventa (90) días continuos siguientes a su aprobación por parte del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes y su publicación en la Gaceta Universitaria.

CAPÍTULO III DE LA ATENCION

Artículo 12. Procedimientos de atención de los casos.

1. La Comisión Disciplinaria será el organismo encargado de la aplicación del Protocolo y estará integrada por un mínimo de tres personas con capacidad técnica y profesional para estos fines: Profesionales de la Psicología, del Derecho, de Trabajo Social, de Medicina con experticia en Derechos Humanos, se crea una nueva dependencia para estos fines. Las decisiones serán

tomadas por consenso de sus tres integrantes. Todo el procedimiento será conducido por la Comisión Disciplinaria y seguirá la siguiente regulación.

a. Se iniciará el proceso ante denuncias realizadas sobre las violencias previstas en el Protocolo, mediante narración oral o escrita de manera presencial, correo electrónico o llamada telefónica.

b. Es de carácter obligatorio que las personas encargadas de los procedimientos lean las definiciones de violencias en el cuerpo del Protocolo y en el Glosario de términos, para que no haya lugar a dudas a la hora de comprender los hechos. Estas definiciones están en la base de las decisiones a tomar ante los hechos denunciados.

c. En todos los casos la Comisión Disciplinaria debe ser muy cuidadosa para determinar que acto representa violencia sexual, acoso sexual o acoso laboral. Para lo cual debe tenerse como referencia las definiciones de términos en el cuerpo de Protocolo y en el Glosario de términos (Anexo B).

d. Se deberán valorar elementos tales como: comportamiento (acción u omisión) derivado de estereotipos de género, daño (individual y colectivo) de acuerdo a la persona que lo resintió, asimetría de poder (formal o informal), consecuencias (individuales, colectivas, mediatas e inmediatas), y contexto.

e. La Comisión Disciplinaria tomara en cuenta las situaciones especiales que se presenten tal como están definidas y explicadas en el presente Protocolo.

Sección Primera: Fases del proceso de atención

Artículo 11. Fase de recepción de la denuncia: La denuncia podrá hacerla la persona que se considera víctima-sobreviviente o terceras personas que han sido testigos de la violencia, y lo harán ante la Comisión Disciplinaria, La persona receptora de la denuncia es responsable de la organización del expediente con todos los insumos, incluidos informes de atención integral, que van dentro del expediente. El Expediente tendrá una Lista de chequeo que estará ubicada en la primera página en la carpeta del expediente para que este completo antes de pasar a la siguiente fase.

Las denuncias, deberán presentarse de forma oral y/o por escrito de manera narrativa, lo que incluye presencial, vía correo electrónico a la dirección de correo o al número telefónico definidos por la "Comisión Disciplinaria" de la Universidad para esos fines exclusivamente, bien sea en formato de formulario que se le proporcione a la persona denunciante. Esta es la fecha oficial de inicio del proceso para cada caso. Los datos que deben contener la denuncia y/o formularios de la denuncia, estarán en una lista de chequeo (Anexo C), que está en la carpeta del expediente para llevar el control de que esté completa, antes de pasar a la 2da fase, y son los siguientes:

a Nombre completo y nro. de cédula de identidad o pasaporte de

quien interpone la denuncia. Nombre completo y nro. de cédula de identidad o pasaporte de la afectada o afectado;

b Condiciones que Interseccionan con el género, se marca en formulario;

c Facultad, escuela, programa, lugar donde estudia o presta sus servicios;

d Domicilio para recibir notificaciones y número telefónico;

e Descripción lo más detallada posible de los actos que considera como vulneración a sus derechos, así como los derechos que le fueron violados.

f Fecha en que sucedió el hecho;

g Nombre y apellido del presunto agresor y facultad, escuela, programa, lugar donde estudia o presta sus servicios y cargo que ejerce

h Relación existente entre el presunto agresor y la víctima-sobreviviente: profesor-alumna, cursan mismos estudios, trabajan en mismo departamento, desconocido, otras;

i Copias de documentos que se relacionen con el hecho, capture de pantalla, fotografías digitales, correos electrónicos, correspondencias u otros que prueben los actos que están siendo denunciados, si los hubiere;

j Identificación de los testigos, si los hubiere, mediante nombre, cédula de identidad, teléfono y dirección, descripción de los hechos y firma en el formulario denuncia para testigos.

k Firma y huella dactilar de la afectada o afectado o denunciante, de la persona testigo si la hubiere, con fecha de la denuncia.

Parágrafo único: Se le otorgará a la persona denunciante un plazo no mayor de tres (3) días hábiles para que pueda

aportar otras pruebas si las hubiere y lo requiere o para traer testigos. En ningún caso las pruebas se convierten en condición obligatoria para la denuncia ya que la narración de los hechos por parte de la víctima-sobreviviente es la mayor evidencia para que exista un caso a investigar. Se practica la máxima de las organizaciones de mujeres, de **YoTeCreo**, para evitar la revictimización.-

Artículo 12: Fase de primeros auxilios a la víctima-sobreviviente. La persona receptora de la denuncia conduce a la víctima sobreviviente a chequeo (de inmediato o a posteriori con celeridad dentro de un lapso no mayor a 24 horas) médico, psicológico y social. Quienes atiendan el caso, Psicóloga, Medica, Trabajadora Social presentarán sus informes correspondientes a la Comisión Disciplinaria, en el transcurso de 3 días hábiles como constatación de las evidencias. La víctima-sobreviviente continuará un proceso de apoyo psicológico en un tiempo mínimo de tres meses o más si lo amerita. Se crearán grupos de apoyo psicológico para el trabajo con las víctimas que funcionen semanalmente y al cual serán remitidas desde la consulta psicológica según el caso y su disposición.

Artículo 13: Fase de Procesamiento de la denuncia interpuesta. La investigación y valoración de los hechos, bajo el principio de celeridad, se lleva cabo mediante la Comisión Disciplinaria, la cual se reúne y procesa la denuncia lo que implica chequear la documentación en el expediente, entrevistar a la persona denunciada, a testigos si les hubiere, y se analiza el procedimiento a seguir en la circunstancia concreta del hecho. Estudiar si es necesario tomar Medidas

de Protección a la víctima-sobreviviente, y la sanción correspondiente. Todas las decisiones deben ser tomadas por consenso de las tres personas que integran la “Comisión Disciplinaria” en un plazo no mayor de 5 días hábiles.

Artículo 14: Fase de implementación de la decisión o sanción al presunto agresor. *Las medidas de protección que se tomen, así como la sanción que aplique en cada caso será puesta en práctica y comunicada a las instancias universitarias necesarias para su efectiva aplicación y pasan a formar parte del expediente. La Comisión Disciplinaria hará seguimiento para la ejecución de la sanción impuesta en cada caso y una vez sancionado y cerrado el caso dentro de la universidad, pasará a la lista de casos para el conocimiento del Ministerio Público (MP), como cifra y como expediente.*

6.- Observaciones, aportes y comentarios:

De la lectura del artículo doce (12), se observa que, si bien es cierto, tiene como denominación “*Procedimientos de atención en los casos*”, en su contenido inicia definiendo que es la “*Comisión*” y posterior a ello, se ocupa de definir parte de las fases del procedimiento, con determinados deberes a cumplir por los funcionarios de la “*Comisión*” y aspectos relacionados con elementos de valoración del denunciante y los hechos.

A tal efecto, como se indicó en la observación número 3, el artículo debe orientarse a regular una determinada idea o tema, y si este posee denominación, la misma debe corresponderse con su contenido, por lo que, se sugiere modificar la redacción y dedicar un (1) precepto para definir los deberes, funciones y las fases del procedimiento.

Con ocasión al artículo once (11) (*sic*), se aprecia que, regula tanto la recepción de denuncia, como la conformación del

expediente, los deberes del funcionario receptor de denuncia y el desarrollo de los requisitos que debe contemplar el expediente, los cuales han sido listados mediante literales, con relación a los literales se sugiere su sustitución por numerales, debido a que estos son infinitos e identificar su correlación es más sencillo.

En cuanto a las situaciones reguladas, se sugiere separar el precepto en más de un artículo, para presentar el procedimiento de manera detallada, recepción de denuncia, expediente, modalidades de recepción de denuncia entre otros aspectos a regular.

Asimismo, en relación al párrafo único del artículo once (11) (*sic*), se observa que su redacción es confusa, debido a que, primeramente, señala un plazo para presentar las pruebas, pero seguido a esto se ocupa de valorar o calificar el relato de la víctima e invocar una “*máxima de las organizaciones de mujeres*” sin que este protocolo se encuentre dentro de una organización para tal fin, siendo el caso que la referida “*máxima*” tampoco se encuentra reseñada en los principios indicados *ut supra*.

En tal sentido, se sugiere modificar la redacción del párrafo, para indicar de forma expresa, el tiempo que tiene la víctima o testigo para presentar las pruebas y que estas no son requisito indispensable para que se inicie con la averiguación.

En relación al artículo doce (12) (*sic*), se aprecia que desarrolla la fase de atención de primeros auxilios, a tal efecto, se sugiere incorporar dentro de las definiciones, que debe entenderse por primeros auxilios en este contexto. Por su parte, el artículo trece (13) tiene como propósito establecer el desarrollo del procedimiento determinando el lapso acordado para el mismo, no obstante, se sugiere separar la fase sumaria, así como las actuaciones de la CVBG, del lapso del proceso, con la finalidad de identificar cada fase de manera clara.

Finalmente, con relación al artículo catorce (14), debido a que, la “Comisión” no tiene cualidad para imponer sanciones de índole disciplinaria, se sugiere adaptar este precepto para describir que la CVBG finalizado el proceso, de existir méritos, remitirá a la unidad competente las actuaciones, para que se dé inicio al procedimiento disciplinario correspondiente.

En tal sentido, se proponen la siguiente redacción:

CAPÍTULO II COMISIÓN DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO

Deberes de los integrantes de la CVBG

Artículo 16. Los integrantes de la CVBG tendrán los deberes siguientes:

- 1.- Aplicar el presente Protocolo
- 2.- No divulgar la información que obtuvieren con ocasión de la aplicación del presente Protocolo
- 3.- Proteger la información que obtuvieren con ocasión de la aplicación del presente Protocolo.
- 4.- Abstenerse de culpar o responsabilizar a la víctima de los hechos por ella denunciados.
- 5.- Evitar cuestionar los hechos denunciados por la víctima, sin haber realizado la investigación correspondiente.
- 6.- Investigar cuando tuvieren conocimiento de la comisión de un acto de violencia basada en género.
- 7.- Elaborar los formatos para la gestión y tramitación de las denuncias y atención de la víctima.
- 8.- Elaborar y presentar un informe trimestral al Consejo Universitario, relacionado con las actuaciones contempladas en el presente Protocolo.
- 9.- Leer las definiciones de violencias que integran el cuerpo del presente Protocolo a las víctimas o personas denunciadas.

- 10.- Recepcionar las denuncias que se formularen.

Funciones de la CVBG

Artículo 17. La CVBG tendrá las funciones siguientes:

- 1.- Crear campañas de promoción del presente Protocolo, en medios de comunicación universitarios y para universitarios, que contemplen; ubicación, integrantes, procedimiento y servicios de atención.
- 2.- Diseñar los formularios que se utilizarán y llenarán en el proceso de atención de cada caso.
- 3.- Investigar, documentar y dictar actos conclusivos dirigidos a la Autoridad de adscripción de la víctima y victimario, con la finalidad que este aplique las medidas disciplinarias correspondientes.
- 4.- Elaborar informes de recomendación para las autoridades de la Universidad de Los Andes.
- 5.- Orientar a las víctimas de VBG o VCM para que interponga la denuncia por el Ministerio Público.
- 6.- Realizar campañas de sensibilización, información, educación y promoción de las mujeres y personas en general, de vivir una vida libre de violencias, de manera continua, mínimo de forma trimestral, como política de prevención de la VBG contra las mujeres y otras personas, en todas sus modalidades.
- 7.- Dictar medidas de protección a la víctima-sobreviviente, cuando el caso lo amerite, la cual deberá ser informada al superior jerárquico o Decano, para evitar medidas disciplinarias.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO

Recepción de denuncia

Artículo 18. El procedimiento de atención a las víctimas de VBG o VCM, iniciará mediante la recepción de la denuncia, por ante

la CVBG, presentada por la víctima-sobreviviente o tercera persona, siempre que fuere testigo del hecho.

La denuncia podrá ser presentada de forma oral o escrita de manera narrativa, de forma presencial o por correo electrónico o teléfono oficial de la CVBG, mediante el llenado del formulario correspondiente.

Denuncia oral o vía digital

Artículo 19. Cuando la denuncia se presentare de forma oral, el receptor de la denuncia deberá levantar un Acta administrativa de denuncia, de acuerdo al formulario establecido por la CVBG, con la finalidad que conste por escrito los hechos.

En caso de recepción por vía digital, el receptor de la denuncia, se comunicará a través de los medios disponibles con el denunciante, con la finalidad de fijar una fecha y hora para levantar el Acta correspondiente.

Contenido de la Denuncia

Artículo 20. La denuncia de un presunto hecho de VBG o VCM, deberá contener los requisitos siguientes:

- 1.- Identificación completa de quien interpone la denuncia.
- 2.- Identificación completa de la persona afectada, en caso de ser un tercero.
- 3.- Facultad, escuela, programa, lugar donde estudia o presta sus servicios
- 4.- Domicilio para recibir notificaciones y número telefónico;
- 5.- Condiciones que interseccionan con el género, se marca en formulario;
- 6.- Descripción detallada de los hechos que considera vulneran sus derechos, así como los derechos que le fueron violentados.
- 7.- Fecha en que sucedió el hecho;
- 8.- Identificación del presunto agresor
- 9.- Datos de ubicación del presunto agresor.
- 10.- Relación existente entre el presunto agresor y la víctima-sobreviviente, tales como; profesor-alumna, cursan mismos

estudios, trabajan en mismo departamento, desconocido, otras;

11.- Recepción de cualquier documento que se relacione con el hecho, el cual será identificado en el acta y considerado como elemento probatorio, si los hubiere.

12.- Identificación completa de los testigos, si los hubiere, que incluya número de teléfono y domicilio, 13.- Firma y huella dactilar del denunciante y de la persona testigo si la hubiere, con fecha de la denuncia.

Parágrafo único: Al denunciante o testigo, se le concederá un plazo no mayor de tres (3) días hábiles para que consigne las pruebas que considere pertinentes. En ningún caso las pruebas, se convierten en condición *sine qua non* para dar inicio al procedimiento.

Primeros auxilios a la víctima-sobreviviente

Artículo 21. El receptor de denuncia, al tener conocimiento del hecho de VBG o VCM, orientara a la víctima-sobreviviente para que asista al chequeo, en un lapso no mayor de 24 horas, por ante el médico, psicológico y/o trabajadora social de la CVBG.

Consulta

Artículo 22. El Psicólogo, Médico y/o Trabajadora Social, dependiendo del caso, atenderá a la víctima-sobreviviente y presentará su informe por ante la CVBG, en el transcurso de tres (3) días hábiles siguientes a la consulta, el cual deberá ser incorporado al expediente, debiendo remitir a la víctima-sobreviviente al grupo de apoyo psicológico, según el caso.

Asistencia psicológica

Artículo 23. La víctima-sobreviviente continuará un proceso de apoyo psicológico durante un tiempo mínimo de tres (3) meses o más si lo amerita, de acuerdo al informe médico realizado.

La CVBG, canalizará la creación de grupos de apoyo psicológico para el trabajo con las

víctimas-sobrevivientes que funcionen semanalmente.

Inicio del procedimiento

Artículo 24. El receptor de denuncia, una vez recibida la misma, procederá a abrir un expediente, asignándole un número correlativa, el cual contendrá todas las actuaciones que se realicen sobre el particular, bajo un estricto orden cronológico.

El expediente incluirá, el informe de atención levantado por el psicólogo, médico y/o trabajadora social y una lista de chequeo que estará ubicada en la primera página en la carpeta.

Investigación

Artículo 25. La CVBG, una vez recibida la denuncia, procederá a realizar la investigación correspondiente, debiéndose reunir de manera regular para recabar los elementos de convicción que permitan determinar la veracidad de los hechos denunciados.

La investigación y valoración de los hechos, bajo el principio de celeridad, se lleva cabo mediante la comprobación de la documentación aportada en el expediente, la evacuación de entrevistas y cualquier otro elemento probatorio.

Lapso del proceso

Artículo 30. El proceso completo de cada caso se realiza en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la entrega del expediente, para todos los casos en general, en casos de evidentes daños se canalizará la remisión al Ministerio Público y a la máxima autoridad del agresor, para que de inicio al procedimiento disciplinario correspondiente

Artículo 15: Fase de Divulgación pública dentro de la Universidad de las decisiones tomadas en los casos cerrados. La Universidad por medio de sus órganos de comunicación internos visibilizará las violencias y sus consecuencias de manera educativa, al

tener la información de parte de la Comisión Disciplinaria. Esto con apego a la ética y los derechos humanos para no incurrir en violación de la confidencialidad y revictimización. La publicación será estrictamente, de los datos que interesan, sin nombres de personas, se publica solo: tipo de Violencia ocurrido, víctima si era mujer u otra persona, si el agresor era hombre u otra persona, sector que representan tanto víctima como agresor (autoridades, estudiantado, profesorado, personal administrativo u obrero), tipo de relación dada, decisión tomada y sanción impuesta.

Artículo 16: Fase de Remisión al MP. *La Comisión Disciplinaria remitirá la denuncia y copia del expediente respectivo al Ministerio Público, con la anuencia de la víctima de ser posible en cada caso, pero no siendo ésta indispensable. Trimestralmente se elaborará un Informe de Casos de Violencias ocurridos dentro de la Universidad, con el fin de llevar data estadística e informar al MP y facilitar a las víctimas acudir a esta instancia*

Artículo 12. Las Medidas de Protección. *Si la situación lo amerita se tomarán medidas de protección a la víctima-sobreviviente, tales como:*

- 1. Reasignar a la víctima-sobreviviente, mientras dure el proceso y sea sancionado el caso, en un nuevo espacio laboral o académico procurando que no exista proximidad con el presunto (a) agresor (a). Sin detrimento del cargo o función que desempeña o de la continuidad de sus asuntos académicos, de ser estudiante.*
- 2. Otorgar a la víctima sobreviviente, sólo cuando resulte estrictamente necesario y según el caso, licencia con goce de salario, por el tiempo que se acuerde o mientras se completa el proceso. Proveer*

atención o acompañamiento psicológico a la víctima-sobreviviente.

3. Ordenar medida de alejamiento al presunto agresor (a) de la víctima, de su lugar de trabajo o de estudio, de manera física y remota por medios electrónicos.

La medida 3 como es dirigida hacia el presunto agresor, si es violada se toma como agravante de la sanción que corresponda y procesada por la Comisión Disciplinaria.

El proceso completo de cada caso se realiza en un plazo de 5 días hábiles a partir de la entrega del expediente, para todos los casos en general, en casos con daños evidentes de gravedad se toma decisión ipso-facto, actuación de oficio de parte de quienes intervienen para toma de decisión y aplicación de sanción correspondiente.

Artículo 13 Situaciones especiales.

Ante la presencia de situaciones especiales la Comisión Disciplinaria debe atender particularmente cada situación:

1. **Retractación.** Los casos de retractación de parte de la víctima, entendiéndola como la modificación de los relatos, cuya denuncia está en proceso, en la Comisión Disciplinaria, negando su versión original, o manteniendo un nuevo relato durante el transcurso de la investigación. Esta situación hace más compleja la decisión definitiva, ya que atenta contra la veracidad del relato inicial y debe ser atendida con apoyo psicológico y social especializado para ayudarle a ratificar un solo relato o desestimar la denuncia. El caso podría quedar suspendido temporalmente o definitivamente.
2. **Desistimiento.** En el caso del desistimiento, ocurrido mediante el retiro de la denuncia; el cual se manifiesta al no asistir a las instancias ideadas para esclarecer el hecho. Cuando no hay más que la misma víctima, se pierde la posibilidad de tomar una decisión y el caso puede quedar suspendido, pero en averiguación que no exceda los 7 días a partir del desistimiento. La víctima-sobreviviente debe recibir apoyo psicológico y seguimiento, ya que se trata de una reacción muchas veces “esperada” debido a situaciones emocionales propias de su condición, al estar, posiblemente, inmersa en un ciclo de violencia.
3. **Falta de objeto de la denuncia.** Cuando en un caso no se encuentre el objeto de la denuncia o las evidencias no son suficientes para considerarlo con elementos para investigar, se da el sobreseimiento de manera definitiva o temporal según ponga término al procedimiento o únicamente lo suspenda o paralice por ciertas y determinadas causas. Pero se puede reabrir más adelante cuando las haya. Esto puede suceder ligado a la retractación o desistimiento.
4. **Denuncia Infundada.** Una falsa denuncia en el marco de actuación del presente Protocolo consiste en señalar a un sujeto como agente de una agresión con conocimiento de la falsedad de los hechos y desprecio absoluto por la verdad ante la comisión disciplinaria y puede acarrear sanciones para quien la realice, que dependiendo de la gravedad podrán ir desde una amonestación escrita en el expediente universitario hasta

suspensión por período no mayor a 15 días.

5. **Archivo de la denuncia.** *El expediente puede ser archivado si lo que ha provocado la denuncia entra dentro de estas situaciones especiales: Desistimiento de la persona denunciante y falta de objeto o insuficiencia evidente de indicios.*

7.- Observaciones, aportes y comentarios:

De la lectura del artículo quince (15), se observa que, se orienta a establecer la carga para la “Universidad” de visibilizar los resultados alcanzados con ocasión del presente Protocolo, no obstante, no se determina a quien dentro de la “Universidad” le corresponde esta responsabilidad de canalizar su divulgación, por lo que, se sugiere que sea la misma CVBG, la que se ocupe de elaborar los informes y realizar la debida divulgación, por los canales institucionales.

Con relación al artículo dieciséis (16), se aprecia que tiene como finalidad remitir la denuncia al Ministerio Público, deber que se encuentra consagrado en el artículo 286 del Código Orgánico Procesal Penal, el cual dispone para el funcionario la obligación de denunciar cualquier hecho irregular del que tuviere conocimiento mediante el ejercicio de sus funciones, en ese sentido, se aprecia que, la remisión de informes con estadísticas al Ministerio Público, es inoficioso, por cuanto, se debe informar del hecho ocurrido.

A tal efecto, alimentar una data e informar de ello trimestralmente al Ministerio Público, no generaría celeridad en los procesos, ni una mayor difusión del trabajo realizado, se sugiere informar al Consejo Universitario mediante informe trimestral y difundir esta data, con ocasión a poder visibilizar los logros y generar mayor conciencia sobre estos aspectos, respetando la identidad de las víctimas y su posible agresor.

Respecto a las medidas de protección indicadas en el artículo doce (12) (*sic*), se aprecia que las mismas, pudieran alterar administrativamente el funcionamiento de las dependencias universitarias, si son tomadas de manera unilateral por la CVBG, sin la debida información al superior inmediato o a la unidad de adscripción de la víctima-sobreviviente, a no ser que su jefe sea el victimario, por lo que, se sugiere modificar su redacción y que esta CVBG se ocupe de canalizar las medidas de protección con las autoridades competentes en materia de recursos humanos y estudiantil, para así evitar un mal mayor a la víctima-sobreviviente.

Asimismo, se observa en la parte *in fine* del artículo doce (12) (*sic*), un apartado relacionado con el lapso de duración del procedimiento y la ejecución inmediata de decisiones, debido a la gravedad del asunto, en ese sentido, se sugiere que, dependiendo de la gravedad lo conducente es la interposición de la denuncia penal y realizar la investigación en aras de solicitar la apertura del procedimiento disciplinario, tal como se indicó en el artículo denominado “*Lapso del proceso*”.

Con relación al artículo 13 (*sic*) denominado “*situaciones especiales*”, se observa que, se presentan definiciones que no se encuentran en el precepto dedicado para tal fin, por lo que se sugiere su reubicación en el referido precepto. Asimismo, en cuanto a las situaciones, se aprecia que, las mismas condicionan el acto conclusivo que debe emitir la CVBG, por tanto, se sugiere crear un precepto dedicado a regular tanto el Sobreseimiento como el Archivo de la investigación. En tal sentido, se sugiere la siguiente redacción:

Hechos sobrevenidos

Artículo 26. La CVBG, en los casos de desistimiento, modificación de la denuncia o retratación por parte de la víctima-sobreviviente, canalizara que la víctima-sobreviviente reciba apoyo psicológico y social especializado para ayudarle a ratificar un solo relato o desestimar la denuncia.

Acto conclusivo

Artículo 27. La CVBG, realizada la investigación correspondiente, dictará un acto conclusivo, que contendrá una relación sucinta y cronológica de los hechos, el cual podrá decretar el archivo de la investigación, el sobreseimiento o la remisión del informe al Consejo de Facultad o Dirección correspondiente, en caso que los hechos sean ciertos, para que este inicie el procedimiento disciplinario a que hubiere lugar y tome las medidas correctivas pertinentes.

Las medidas de protección que se tome la CVBG, será puesta en práctica y comunicada a las instancias universitarias necesarias para su efectiva aplicación. La CVBG realizara un seguimiento para procurar el cumplimiento de las medidas de protección indicadas y asistirá a la víctima-sobreviviente para que proceda a la interposición de la denuncia ante el Ministerio Público.

Archivo o Sobreseimiento de la investigación

Artículo 28. La CVBG, en los casos retratación, desistimiento, falta de objeto de la denuncia o simulación de hecho, cuando de los hechos lo compruebe, dictara un acto conclusivo de sobreseimiento de la investigación, reservándose la facultad de remitir las actuaciones al Consejo de Facultad, Dirección o Unidad académica de adscripción del denunciante, para que tome las medidas disciplinarias en contra del denunciante.

En los casos de evidencia insuficiente, se dictará el archivo de la investigación.

Medidas de Protección

Artículo 29. Si la situación lo amerita, la CVBG tomará medidas de protección a la víctima-sobreviviente, tales como:

- 1.- Canalizar el traslado de la víctima-sobreviviente, mientras dure el proceso de investigación, a un nuevo espacio laboral o académico procurando que no exista proximidad con el presunto

agresor o detrimento del cargo o récord académico, de ser estudiante.

- 2.- Canalizar por ante la Dirección de Personal o de Asuntos Profesorales, para la víctima-sobreviviente, sólo cuando resulte estrictamente necesario y según el caso, licencia con goce de sueldo, por el tiempo que se acuerde o mientras se completa la investigación.

- 3.- Proveer atención o acompañamiento psicológico a la víctima-sobreviviente.

- 4.- Canalizar por ante la autoridad correspondiente, una medida de alejamiento del presunto agresor a la víctima-sobreviviente, de su lugar de trabajo o de estudio, de manera física y remota por medios electrónicos.

El incumplimiento de la medida indicada en el numeral 4, por parte del agresor, deberá ser interpretada por la autoridad de adscripción o académica, como una falta que amerite una investigación de índole disciplinario.

Remisión de la denuncia al Ministerio Público

Artículo 31. La CVBG, remitirá la denuncia y el expediente respectivo, reservándose una copia, al Ministerio Público, con la anuencia de la víctima-sobreviviente de ser posible en cada caso.

En los casos de delitos de VBG o VCM que ocasionen graves trastornos se procederá a la remisión inmediata al Ministerio Público, con o sin la anuencia de la víctima-sobreviviente.

Informe de divulgación

Artículo 32. La CVBG, a través de los canales de difusión de la Universidad de Los Andes, una vez sean conocidos los informes por parte del Consejo Universitario, se ocupará de visibilizará las violencias y sus consecuencias de manera educativa, reservándose la identidad, dependencia, agresor y demás elementos que pudieren contribuir a la determinación de los involucrados.

Los informes de divulgación publicaran solo los datos de: tipo de violencia ocurrido, sobre

qué persona recae, Género del agresor, tipo de relación y sector al cual pertenecen.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. *En un plazo no mayor a tres meses de la entrada en vigencia del presente Protocolo, la Comisión Disciplinaria, una vez designada y con el apoyo del Consejo Universitario, debe procurar todas las gestiones necesarias dentro de la universidad para la correcta aplicación de este, en virtud de lo previsto en su artículo 9, así como el diseño de los formularios requeridos, en el Anexo A.*

SEGUNDA. *El presente Protocolo como instrumento y su aplicación serán evaluados de manera regular. La Comisión Disciplinaria, junto con personas, pertenecientes a la universidad o externas a esta de reconocida trayectoria como expertas, elaborará para tal fin un sistema de indicadores que facilite el monitoreo, evaluación, y actualización del mismo cada seis meses, así como de su aplicación y procedimientos para su atención integral.*

TERCERA. *En cada reunión del Consejo Universitario y órgano de cogobierno, que se realice después de la entrada en vigencia de este instrumento, una persona designada por la Comisión Disciplinaria, participará e informará sobre los avances de su aplicación, y promoverá el cumplimiento de sus disposiciones.*

CUARTA. *En un plazo no mayor a seis meses luego de la entrada en vigencia de este, la universidad desarrollará campañas para informar y formar a la comunidad universitaria sobre su contenido. Durante el mismo período se instruirá y capacitará a las instancias involucradas en su aplicación, de*

manos de personal con experticia en VBG contra las Mujeres y otras personas.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. *El presente Protocolo entrará en vigencia el día ... del mes de del año Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, en la ciudad de a losdías del mes dedel año.....*

8.- Observaciones, aportes y comentarios:

De la lectura de la disposición transitoria primera, se aprecia que la misma se corresponde con la disposición anteriormente considerada referente a la *vacatio lei* y la divulgación del protocolo.

Con relación a la aplicación y evaluación del referido protocolo, la misma no debe ser considerada como una disposición transitoria, debido a que, su aplicación de acuerdo a la redacción sería recurrente. Asimismo, por tratarse de un cuerpo normativo aprobado por el Consejo Universitario, tanto la revisión como su actualización, debe ser aprobado mediante resolución, por lo que, se sugiere su reubicación como disposición final y que el referido informe de evaluación sea presentado al Consejo Universitario, para que sea este quien considere los cambios correspondientes.

Por su parte, con relación a la disposición transitoria tercera, se aprecia que se pretende mediante el presente Protocolo modificar la estructura de conformación tanto del Consejo Universitario, como de los órganos de cogobierno, no obstante, es necesario recordar que la conformación del Consejo Universitario, así como de los órganos de cogobierno se encuentra regulada mediante reglamento o ley, por lo que, su modificación amerita necesariamente la modificación de cada cuerpo normativo.

Asimismo, que un miembro de la CVBG participe en cada sesión de manera recurrente, operativamente, por tratarse de tres (3) miembros, hará inoperativo su funcionamiento, por lo tanto, se sugiere adecuar esta redacción, para incorporar como deber de la CVBG, acudir ante el Consejo Universitario cuando fuere requerida su presencia y con ocasión a los órganos de co-gobierno, su participación como invitado puede ser requerida mediante comunicación.

En tal sentido, se sugiere la siguiente redacción:

DISPOSICION TRANSITORIA

ÚNICA. En un plazo no mayor de un (1) mes previo a la entrada en vigencia del presente Protocolo, la CVBG, con el apoyo del Consejo Universitario, deberá difundir dentro de la Universidad de Los Andes el presente Protocolo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El presente Protocolo y su aplicación serán evaluados de manera regular, por la CVBG, la cual, elaborará para tal fin un sistema de indicadores que facilite el monitoreo, evaluación, y actualización del mismo, con apoyo de los miembros de la comunidad universitaria o personal externo a esta, debiendo informar al Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes.

SEGUNDA. Las dudas que surgieren de la aplicación del presente Protocolo serán resueltas por el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes.

TERCERA: El presente Protocolo entrará en vigencia, a los noventa días continuos siguientes a su aprobación por parte del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes y su publicación en la Gaceta Universitaria.

Dado, firmado, sellado y refrendado, en el salón de sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, a los ___ del mes _____ del año dos mil veintitrés.

A tal efecto, se presenta la propuesta de Protocolo para la Prevención y Atención en casos de violencias, acosos sexuales y laborales, recogiendo las observaciones planteadas:

PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIAS, ACOSOS SEXUALES Y LABORAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad de Los Andes, como institución al servicio de la Nación venezolana, en aras de alcanzar la verdad, afianzar los valores éticos y trascendentales del ser humano en sociedad y reconociendo que la violencia basada en género y en particular aquella dirigida en contra de la mujer, por razones culturales y de relaciones de poder desiguales, construidas históricamente entre hombres y mujeres, en perjuicio de estas, ha generado a nivel internacional y por consiguiente dentro de los espacios de la Universidad de Los Andes, la necesidad de ser visibilizado, atendido y prevenido con la finalidad de contribuir con las funciones rectoras de educación, cultura y ciencia que realiza esta institución bicentenaria.

Considerando esta casa de estudio, que el derecho de las mujeres a vivir y desarrollar su personalidad en un ambiente libre de violencia, se encuentra reconocido en los tratados internacionales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica de Reforma a la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Es necesario que las actuaciones realizadas por esta institución, deben ser promovidas de manera armónica y de acuerdo a los diferentes instrumentos legislativos internacionales y nacionales, que tienen como finalidad atender a este fenómeno y fomentan su erradicación y condena, prestando especial atención en la vulnerabilidad a las violencias a la que están expuestas las mujeres y las otras personas en la intersección de razones adicionales al hecho de ser de determinado género, tales como: raza, condición étnica, identidades, orientaciones sexuales, edad y condición migratoria, con el objetivo de dimensionar adecuadamente las violencias a las que están expuestas los ciudadanos, con especial atención de la mujer, con una visión integral.

Ahora bien, pese a que la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para la presente fecha no cuenta con un Reglamento que desarrolle los aspectos que esta norma orgánica contempla, la Universidad de Los Andes, en uso de su autonomía organizativa, consagrada en el artículo 9 y en el 109 constitucional, atendiendo a las consideraciones reflejadas y partiendo del hecho cierto que la formación, atención, divulgación y prevención de la violencia basada en género, es un tema que ocupa a todas las instituciones que hacen vida dentro de la Nación, considera idóneo sancionar un Protocolo que permita prevenir y atender los casos de violencia, acoso sexual y laboral basado en género.

Con base en lo anteriormente expuesto, se justifica sancionar el presente Protocolo para la prevención y atención en casos de violencias, acosos sexuales y laborales, en los términos siguientes:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. El presente Protocolo tiene como objeto educar, prevenir, atender y proteger a los miembros de la comunidad universitaria en

casos relacionados con discriminación, violencia y acoso sexual por razones de sexo, género, identidad de género u orientación sexual, que se puedan originar entre los miembros de la comunidad universitaria, o mediante las relaciones interpersonales que puedan establecerse entre estos, dentro de los espacios de la Universidad de Los Andes.

Finalidad

Artículo 2. El presente Protocolo tiene como finalidad normalizar dentro de los espacios de la Universidad de Los Andes la práctica de los derechos humanos al prevenir que se materialicen las formas de violencia y acosos sexual y laboral por razones de sexo, género, identidad de género u orientación sexual contra las mujeres o cualquier otra persona.

Objetivos

Artículo 3. Este Protocolo tiene los objetivos siguientes:

- 1.- Formar a los miembros de la comunidad universitaria en cuanto a la prevención de la discriminación y/o la violencia basada en sexo, género, identidad u orientación sexual contra las mujeres y otras personas en la Universidad de Los Andes.
- 2.- Atender y proteger a las víctimas de discriminación y/o violencias basadas en sexo, género, identidad u orientación sexual contra las mujeres y otras personas en la Universidad de Los Andes.
- 3.- Establecer el procedimiento para la atención de víctimas por hechos de discriminación y/o violencias basadas en sexo, género, identidad u orientación sexual contra las mujeres y otras personas en la Universidad de Los Andes.
- 4.- Evitar la discrecionalidad en la atención de las víctimas de discriminación y/o violencias basadas en sexo, género, identidad u orientación sexual contra las mujeres y otras personas en la Universidad de Los Andes.

- 5.- Procurar la atención oportuna y eficaz a las mujeres y demás personal universitario que pudieran estar inmersas en hechos de discriminación y/o violencia o sean víctimas-sobrevivientes de la violencia basadas en sexo, género, identidad u orientación sexual en la Universidad de Los Andes.
- 6.- Canalizar la interposición de la denuncia de los hechos de violencias basadas en género contra las mujeres y otras personas ante el Ministerio Público.

Ámbito de aplicación

Artículo 4. Este protocolo es de carácter interno y será aplicable a los miembros de la comunidad universitaria por las actividades que realicen dentro de los espacios de la Universidad de Los Andes, así como en actividades que se lleven a cabo fuera de esta, siempre que se encuentren organizadas, coordinadas o supervisadas por unidades académicas de la Universidad de Los Andes y guardan relación con la actividad de docencia, investigación o extensión.

Definiciones

Artículo 5. Para los efectos de este Protocolo se entiende por:

Acoso Cibernético: Es el uso de información electrónica y por medios de comunicación tales como correo electrónico, redes sociales, blogs difamatorios y cualquier otro medio digital, para hostigar a una persona, mediante ataques personales, de carácter sexual, moral, laboral, u otros medios, que pueden producir daño psicológico, moral y descrédito en el ambiente social de la víctima.

Acoso Laboral: Es un comportamiento agresivo y amenazador de uno o más miembros de un grupo, que se constituye en conducta del acosador, hacia una persona, que es el objetivo o la víctima. Tienen como objetivo intimidar, excluir, opacar, aplanar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima. Ese

comportamiento está relacionado a una variedad de factores incluyendo discriminación de género, religiosa, étnica, de edad, nacionalidad, discapacidad, antecedentes, orientación e identidad sexual, y otras variedades, así como por razones socioeconómicas; originando el deterioro de las relaciones interpersonales, así como disfunciones organizacionales; causando un daño físico, psicológico, económico y laboral-profesional. Esta se puede presentar en la relación laboral de forma horizontal, vertical ascendente, vertical descendente, ya sea en el centro de trabajo o fuera de este siempre que esté vinculado a la relación laboral.

Acoso sexual: Es una expresión de la VBG contra las mujeres y otras personas sustentada en la desigualdad de poder entre hombres y mujeres en la sociedad relacionado con patrones culturales y estereotipos sexistas. Se expresa en la solicitud consecutiva en el tiempo, por medio de expresiones verbales o no verbales, escritas o en cualquier acto o comportamiento de contenido sexual, para sí o para un tercero, o el procurar cualquier tipo de acercamiento sexual no deseado que realice una persona o un hombre prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente o análoga, o con ocasión de relaciones derivadas del ejercicio profesional, y con la amenaza expresa o tácita de causarle a la mujer o persona un daño emocional, laboral, a su dignidad, prestigio, integridad física, afectando las legítimas expectativas que ésta pueda tener en el ámbito de dicha relación, dentro de la universidad.

Amenaza: Es el anuncio verbal o con actos de la ejecución de un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial con el fin de intimidar a la mujer, tanto en el contexto doméstico como fuera de él, en cualquier lugar como las universidades.

Comunidad universitaria: aquellas personas que guardan un vínculo académico, funcionaria o laboral con la Universidad de Los Andes, a saber; miembros del personal docente y de

investigación, especial y ordinario, personal administrativo, técnico, obrero, estudiantes de pregrado, postgrado y extensión.

Desistimiento: es el retiro de la denuncia, por parte de la víctima-sobreviviente o testigo, el cual se manifiesta al no asistir a la instancia correspondiente para esclarecer el hecho.

Derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencias: Se refiere al derecho de toda mujer a vivir una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado, afirmando, además, que el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros, el derecho de las mujeres a ser libres de toda forma de discriminación.

Discriminación: Esta denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. La eliminación de toda forma de discriminación, especialmente la discriminación de género, étnica y racial, y de las diversas formas de intolerancia, así como la promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas y los migrantes y el respeto a la diversidad étnica, cultural y religiosa en las Américas, contribuyen al fortalecimiento de la democracia y la participación.

Falta de objeto de la denuncia: se refiere al caso en que durante una investigación no se encuentren elementos de convicción para soportar la denuncia o las evidencias no son suficientes para considerarlo con elementos para investigar.

Primero auxilios a la víctima-sobreviviente: Constituye la primera ayuda, inmediata al hecho sufrido por la víctima-sobreviviente, para contrarrestar los factores de inestabilidad

y potenciar las habilidades de afrontamiento correspondientes.

Receptor de Denuncia: Integrante de la CVBG que en ejercicio de sus funciones recibe la denuncia por parte de la víctima-sobreviviente o testigo, de un presunto hecho de VBG o VCM.

Retractación: es la modificación de los relatos realizados por la víctima-sobreviviente o testigo, dentro de la investigación, negando su versión original o manteniendo un nuevo relato durante el transcurso de la investigación.

Simulación de hecho: consiste en señalar a un sujeto como agente de una agresión con conocimiento de la falsedad de los hechos y desprecio absoluto por la verdad.

Violencia basada en género: Cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a otra persona, sin distinción de edad, tanto en el ámbito público como privado, por motivos de la identidad de género o la orientación sexual.

Violencias contra las Mujeres: Cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a una mujer, niña o adolescente, tanto en el ámbito público como en el privado.

Violencia laboral: Conducta de discriminación hacia la mujer que obstaculice su acceso al empleo, ascenso o estabilidad en el mismo, tales como exigir requisitos sobre su estado civil, apariencia y/o solicitud de resultados de exámenes de laboratorios clínicos, que supeditan la contratación, ascenso o la permanencia de la mujer en el empleo.

Violencia mediática Se refiere a la exposición, a través de cualquier medio de difusión, de cualquier persona que de manera directa o indirecta explote, discrimine, deshonre, humille o que atente contra su

dignidad con fines económicos, sociales, sexuales o de dominación.

Violencia sexual: Es toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntaria y libremente su sexualidad, comprendiendo ésta no sólo el acto sexual, sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital, tales como actos lascivos, actos lascivos violentos, acceso carnal violento o violación. Cualquier contacto sexual o caricias no deseadas, abuso sexual, acoso sexual, entre otras son consideradas violencias sexuales.

Abreviaciones

Artículo 6. Para los efectos del presente Protocolo se aplicarán las abreviaciones siguientes:

CVBG: Comisión de Atención a las Víctimas de Violencia Basada en Género

VBG: Violencia basada en género.

VCM: Violencia contra la mujer

Norma de género

Artículo 7. Sin perjuicio del correcto uso de los artículos femenino y masculino, la redacción de términos o cargos en alguno de los géneros del presente Reglamento se realiza persiguiendo una forma sintética de expresión; en tal sentido, no implica limitación alguna a su desempeño por miembros del género contrario. Al estar en presencia de tal transcripción, debe entenderse que se engloba por igual a todos los géneros en un plano de estricta, absoluta y plena igualdad, tal como lo preceptúa la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Personas protegidas

Artículo 8. Todas las personas integrantes de la comunidad universitaria, con especial interés en las mujeres, que sean objeto por algún motivo de discriminación y/o violencia vinculada con su sexo, género, identidad u orientación sexual y cualquier otra característica que le diferencia, según el

enfoque interseccional, tales como: origen étnico, edad, clase social, discapacidad, religión, ideología política, condición migratoria.

Personal responsable

Artículo 9. Son responsables de la aplicación del presente Protocolo las autoridades de la Universidad de Los Andes, dentro de su ámbito de competencias.

Para la realización del procedimiento y demás servicios desarrollados en el presente Protocolo, será responsable la CVBG, de acuerdo a los deberes y funciones aquí contempladas.

Valores

Artículo 10. El presente Protocolo se regirá bajo los valores de la democracia, libertad, solidaridad, eficiencia, justicia social, respeto a los derechos humanos y no discriminación.

Principios

Artículo 11. El presente Protocolo, así como los procedimientos en el contemplado se guiará bajo los siguientes principios:

Accesibilidad: El procedimiento previsto en el presente protocolo para realizar una denuncia, sobre cualquier hecho de violencia, será accesible a todas las personas que conformen la comunidad universitaria, sin distinción.

Atención diferenciada: Se deberá garantizar a la víctima-sobreviviente una atención acorde con sus características y necesidades propias, tales como religión, lugar de procedencia, género, edad, orientación e identidad sexual o situación de discapacidad, condición socioeconómica entre otras.

Celeridad: Las instancias receptoras de denuncias darán prioridad sin dilación alguna a los hechos denunciados y a los procedimientos establecidos para su atención.

Confidencialidad: Cualquier información personal, obtenida con ocasión a los procedimientos o servicios de atención contemplados en el presente Protocolo, se

limitará a las personas involucradas en estos, procurando su difusión únicamente a las autoridades que por razones de servicio ameriten conocerla.

Debida diligencia: La prevención razonable, investigación y atención de la víctima se realizará prestando especial atención a las garantías constitucionales, procurando evitar la revictimización.

Derecho a la Información. El procedimiento y sus resultados deben ser claramente explicados a las personas involucradas. Durante todo el procedimiento de denuncia se les mantendrá informadas sobre los razonamientos detrás de las decisiones y el seguimiento de la investigación.

Gratuidad: Por tratarse del ejercicio de un derecho humano, el procedimiento de denuncia, atención, investigación y seguimiento, así como las demás actuaciones relativas a los asuntos a que se refiere este Protocolo no generarán gastos algunos a las personas denunciantes.

Integralidad: La atención se realizará tomando en cuenta la integralidad de las personas por medio de atención médica, psicosocial y legal tomando en cuenta las instancias con las que cuenta la Universidad para atención médica, psicológica, social y legal, o creándolas para tal fin.

No revictimización: Se evitará en las personas agraviadas la reiteración innecesaria del relato de los hechos, reviviéndolos una y otra vez, a través del discurso, si ello no fuere estrictamente necesario en función del desarrollo de la instrucción del caso, debiendo reducir la intervención, a una sola declaración.

Presunción de inocencia: Durante el procedimiento se considerará que toda persona será tratada como inocente hasta que exista una comprobación fundada o una sentencia firme en la que se le considere responsable de

la comisión de la falta o delito, por parte de la autoridad competente.

Protección de las víctimas y testigos. Los datos de carácter personal que se generen en la aplicación del presente Protocolo, desde el momento en que se reciba la denuncia, deberán ser protegidos mediante la asignación de códigos cifrados o de seguridad que garanticen la protección de la identidad de la parte afectada y sus testigos, garantizando que no se tomen represalias.

CAPÍTULO II COMISIÓN DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO

CVBG

Artículo 12. La CVBG es un cuerpo colegiado *ad hoc*, designado por el Consejo Universitario, que tiene como responsabilidad difundir y aplicar el presente Protocolo.

Conformación

Artículo 13. La CVBG, estará conformada por tres (3) integrantes, designados por el Consejo Universitario, con capacidad técnica y profesional para estos fines, prestando especial atención en que sean profesionales de las áreas de: Psicología, Derecho, Trabajo Social y/o Medicina, con experticia en Derechos Humanos.

Duración

Artículo 14. Los integrantes de la CVBG durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser nuevamente designados, por un máximo de dos (2) períodos.

Decisiones

Artículo 15. Las decisiones de la CVBG serán tomadas por consenso de sus tres (3) integrantes.

Deberes de los integrantes de la CVBG

Artículo 16. Los integrantes de la CVBG tendrán los deberes siguientes:

- 1.- Aplicar el presente Protocolo

- 2.- No divulgar la información que obtuvieren con ocasión de la aplicación del presente Protocolo
- 3.- Proteger la información que obtuvieren con ocasión de la aplicación del presente Protocolo.
- 4.- Abstenerse de culpar o responsabilizar a la víctima de los hechos por ella denunciados.
- 5.- Evitar cuestionar los hechos denunciados por la víctima, sin haber realizado la investigación correspondiente.
- 6.- Investigar cuando tuvieren conocimiento de la comisión de un acto de violencia basada en género.
- 7.- Elaborar los formatos para la gestión y tramitación de las denuncias y atención de la víctima.
- 8.- Elaborar y presentar un informe trimestral al Consejo Universitario, relacionado con las actuaciones contempladas en el presente Protocolo.
- 9.- Asistir al Consejo Universitario cuando este los convoque.
- 10.- Leer las definiciones de violencias que integran el cuerpo del presente Protocolo a las víctimas o personas denunciadas.
- 11.- Recepcionar las denuncias que se formularen.

Funciones de la CVBG

Artículo 17. La CVBG tendrá las funciones siguientes:

- 1.- Crear campañas de promoción del presente Protocolo, en medios de comunicación universitarios y para universitarios, que contemplen; ubicación, integrantes, procedimiento y servicios de atención.
- 2.- Diseñar los formularios que se utilizarán y llenarán en el proceso de atención de cada caso.
- 3.- Investigar, documentar y dictar actos conclusivos dirigidos a la Autoridad de adscripción de la víctima y victimario, con la finalidad

que este aplique las medidas disciplinarias correspondientes.

4.- Elaborar informes de recomendación para las autoridades de la Universidad de Los Andes.

5.- Orientar a las víctimas de VBG o VCM para que interponga la denuncia por el Ministerio Público.

6.- Realizar campañas de sensibilización, información, educación y promoción de las mujeres y personas en general, de vivir una vida libre de violencias, de manera continua, mínimo de forma trimestral, como política de prevención de la VBG contra las mujeres y otras personas, en todas sus modalidades.

7.- Dictar medidas de protección a la víctima-sobreviviente, cuando el caso lo amerite, la cual deberá ser informada al superior jerárquico o Decano, para evitar medidas disciplinarias.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO

Recepción de denuncia

Artículo 18. El procedimiento de atención a las víctimas de VBG o VCM, iniciara mediante la recepción de la denuncia, por ante la CVBG, presentada por la víctima-sobreviviente o tercera persona, siempre que fuere testigo del hecho.

La denuncia podrá ser presentada de forma oral o escrita de manera narrativa, de forma presencial o por correo electrónico o teléfono oficial de la CVBG, mediante el llenado del formulario correspondiente.

Denuncia oral o vía digital

Artículo 19. Cuando la denuncia se presentare de forma oral, el receptor de la denuncia deberá levantar un Acta administrativa de denuncia, de acuerdo al formulario establecido por la CVBG, con la finalidad que conste por escrito los hechos.

En caso de recepción por vía digital, el receptor de la denuncia, se comunicará a través de los medios disponibles con el denunciante, con la finalidad de fijar una fecha y hora para levantar el Acta correspondiente.

Contenido de la Denuncia

Artículo 20. La denuncia de un presunto hecho de VBG o VCM, deberá contener los requisitos siguientes:

- 1.- Identificación completa de quien interpone la denuncia.
- 2.- Identificación completa de la persona afectada, en caso de ser un tercero.
- 3.- Facultad, escuela, programa, lugar donde estudia o presta sus servicios
- 4.- Domicilio para recibir notificaciones y número telefónico;
- 5.- Condiciones que interseccionan con el género, se marca en formulario;
- 6.- Descripción detallada de los hechos que considera vulneran sus derechos, así como los derechos que le fueron violentados.
- 7.- Fecha en que sucedió el hecho;
- 8.- Identificación del presunto agresor
- 9.- Datos de ubicación del presunto agresor.
- 10.- Relación existente entre el presunto agresor y la víctima-sobreviviente, tales como; profesor-alumna, cursan mismos estudios, trabajan en mismo departamento, desconocido, otras;
- 11.- Recepción de cualquier documento que se relacione con el hecho, el cual será identificado en el acta y considerado como elemento probatorio, si los hubiere.
- 12.- Identificación completa de los testigos, si los hubiere, que incluya número de teléfono y domicilio, 13.- Firma y huella dactilar del denunciante y de la persona testigo si la hubiere, con fecha de la denuncia.

Parágrafo único: Al denunciante o testigo, se le concederá un plazo no mayor de tres (3) días hábiles para que consigne las pruebas que considere pertinentes. En ningún caso las

pruebas, se convierten en condición *sine qua non* para dar inicio al procedimiento.

Primeros auxilios a la víctima-sobreviviente

Artículo 21. El receptor de denuncia, al tener conocimiento del hecho de VBG o VCM, orientara a la víctima-sobreviviente para que asista al chequeo, en un lapso no mayor de 24 horas, por ante el médico, psicológico y/o trabajadora social de la CVBG.

Consulta

Artículo 22. El Psicólogo, Medico y/o Trabajadora Social, dependiendo del caso, atenderá a la víctima-sobreviviente y presentará su informe por ante la CVBG, en el transcurso de tres (3) días hábiles siguientes a la consulta, el cual deberá ser incorporado al expediente, debiendo remitir a la víctima-sobreviviente al grupo de apoyo psicológico, según el caso.

Asistencia psicológica

Artículo 23. La víctima-sobreviviente continuará un proceso de apoyo psicológico durante un tiempo mínimo de tres (3) meses o más si lo amerita, de acuerdo al informe médico realizado.

La CVBG, canalizara la creación de grupos de apoyo psicológico para el trabajo con las víctimas-sobrevivientes que funcionen semanalmente.

Inicio del procedimiento

Artículo 24. El receptor de denuncia, una vez recibida la misma, procederá a abrir un expediente, asignándole un número correlativa, el cual contendrá todas las actuaciones que se realicen sobre el particular, bajo un estricto orden cronológico.

El expediente incluirá, el informe de atención levantado por el psicólogo, médico y/o trabajadora social y una lista de chequeo que estará ubicada en la primera página en la carpeta.

Investigación

Artículo 25. La CVBG, una vez recibida la denuncia, procederá a realizar la investigación correspondiente, debiéndose reunir de manera

regular para recabar los elementos de convicción que permitan determinar la veracidad de los hechos denunciados.

La investigación y valoración de los hechos, bajo el principio de celeridad, se lleva cabo mediante la comprobación de la documentación aportada en el expediente, la evacuación de entrevistas y cualquier otro elemento probatorio.

Hechos sobrevenidos

Artículo 26. La CVBG, en los casos de desistimiento, modificación de la denuncia o retratación por parte de la víctima-sobreviviente, canalizara que la víctima-sobreviviente reciba apoyo psicológico y social especializado para ayudarle a ratificar un solo relato o desestimar la denuncia.

Acto conclusivo

Artículo 27. La CVBG, realizada la investigación correspondiente, dictará un acto conclusivo, que contendrá una relación sucinta y cronológica de los hechos, el cual podrá decretar el archivo de la investigación, el sobreseimiento o la remisión del informe al Consejo de Facultad o Dirección correspondiente, en caso que los hechos sean ciertos, para que este inicie el procedimiento disciplinario a que hubiere lugar y tome las medidas correctivas pertinentes.

Las medidas de protección que se tome la CVBG, será puesta en práctica y comunicada a las instancias universitarias necesarias para su efectiva aplicación. La CVBG realizara un seguimiento para procurar el cumplimiento de las medidas de protección indicadas y asistirá a la víctima-sobreviviente para que proceda a la interposición de la denuncia ante el Ministerio Público.

Archivo o Sobreseimiento de la investigación

Artículo 28. La CVBG, en los casos retratación, desistimiento, falta de objeto de la denuncia o simulación de hecho, cuando de los hechos lo compruebe, dictara un acto conclusivo de sobreseimiento de la

investigación, reservándose la facultad de remitir las actuaciones al Consejo de Facultad, Dirección o Unidad académica de adscripción del denunciante, para que tome las medidas disciplinarias en contra del denunciante.

En los casos de evidencia insuficiente, se dictará el archivo de la investigación.

Medidas de Protección

Artículo 29. Si la situación lo amerita, la CVBG tomará medidas de protección a la víctima-sobreviviente, tales como:

- 1.- Canalizar el traslado de la víctima-sobreviviente, mientras dure el proceso de investigación, a un nuevo espacio laboral o académico procurando que no exista proximidad con el presunto agresor o detrimento del cargo o récord académico, de ser estudiante.
- 2.- Canalizar por ante la Dirección de Personal o de Asuntos Profesorales, para la víctima-sobreviviente, sólo cuando resulte estrictamente necesario y según el caso, licencia con goce de sueldo, por el tiempo que se acuerde o mientras se completa la investigación.
- 3.- Proveer atención o acompañamiento psicológico a la víctima-sobreviviente.
- 4.- Canalizar por ante la autoridad correspondiente, una medida de alejamiento del presunto agresor a la víctima-sobreviviente, de su lugar de trabajo o de estudio, de manera física y remota por medios electrónicos.

El incumplimiento de la medida indicada en el numeral 4, por parte del agresor, deberá ser interpretada por la autoridad de adscripción o académica, como una falta que amerite una investigación de índole disciplinario.

Lapso del proceso

Artículo 30. El proceso completo de cada caso se realiza en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la entrega del expediente, para todos los casos en general, en casos de evidentes daños se canalizará la remisión al Ministerio

Público y a la máxima autoridad del agresor, para que de inicio al procedimiento disciplinario correspondiente.

Remisión de la denuncia al Ministerio

Público

Artículo 31. La CVBG, remitirá la denuncia y el expediente respectivo, reservándose una copia, al Ministerio Público, con la anuencia de la víctima-sobreviviente de ser posible en cada caso.

En los casos de delitos de VBG o VCM que ocasionen graves trastornos se procederá a la remisión inmediata al Ministerio Público, con o sin la anuencia de la víctima-sobreviviente.

Informe de divulgación

Artículo 32. La CVBG, a través de los canales de difusión de la Universidad de Los Andes, una vez sean conocidos los informes por parte del Consejo Universitario, se ocupará de visibilizará las violencias y sus consecuencias de manera educativa, reservándose la identidad, dependencia, agresor y demás elementos que pudieren contribuir a la determinación de los involucrados.

Los informes de divulgación publicaran solo los datos de: tipo de violencia ocurrido, sobre qué persona recae, Género del agresor, tipo de relación y sector al cual pertenecen.

DISPOSICION TRANSITORIA

ÚNICA. En un plazo no mayor de un (1) mes previo a la entrada en vigencia del presente Protocolo, la CVBG, con el apoyo del Consejo Universitario, deberá difundir dentro de la Universidad de Los Andes el presente Protocolo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El presente Protocolo y su aplicación serán evaluados de manera regular, por la CVBG, la cual, elaborará para tal fin un sistema de indicadores que facilite el monitoreo, evaluación y actualización del

mismo, con apoyo de los miembros de la comunidad universitaria o personal externo a esta, debiendo informar al Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes.

SEGUNDA. Las dudas que surgieren de la aplicación del presente Protocolo serán resueltas por el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes.

TERCERA: El presente Protocolo entrará en vigencia, a los noventa días continuos siguientes a su aprobación por parte del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes y su publicación en la Gaceta Universitaria.

Dado, firmado, sellado y refrendado, en el salón de sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, a los ____ del mes _____ del año dos mil veintitrés.

VI.- CONCLUSIONES

Con base a los argumentos, al análisis y las observaciones antes explanadas, se concluye:

PRIMERO: Que la propuesta del “Protocolo para la prevención y atención en casos de violencias, acosos sexuales y laborales”, tiene como finalidad establecer un procedimiento de respuesta y atención para las víctimas de violencia basada en género, mediante la creación de una comisión *ad hoc*.

SEGUNDO: Que la propuesta del “Protocolo para la prevención y atención en casos de violencias, acosos sexuales y laborales”, se encuentra soportada en una investigación previa realizada por diferentes ONG, entre ellas Aula Abierta, sobre una muestra de ciento un (101) mujeres ulandinas.

TERCERO: Que el Consejo Universitario puede designar una Comisión para evaluar la presente propuesta del “Protocolo para la prevención y atención en casos de violencias, acosos sexuales y laborales”, con la finalidad de realizar los ajustes que considere convenientes.

CUARTO: Que la propuesta del “Protocolo para la prevención y atención en casos de violencias, acosos sexuales y laborales”, posee disposiciones contrarias al marco regulatorio venezolano, las cuales fueron eliminadas.

QUINTO: Que la propuesta del “Protocolo para la prevención y atención en casos de violencias, acosos sexuales y laborales”, fue adecuado en cuanto su estructura para cumplir con las características aprobadas por el Consejo Universitario en las Recomendaciones para la Elaboración y Revisión de Reglamentos y Normativas de la ULA, según Resolución CU-1079, de fecha 31 de mayo de 2004.

SEXTO: Que no se establece dentro de la propuesta del “Protocolo para la prevención y atención en casos de violencias, acosos sexuales y laborales”, el mecanismo de selección o designación de los miembros que integrarán la comisión ad hoc.

VII.- RECOMENDACIONES

De acuerdo a las conclusiones planteadas y el informe realizado se realizan las siguientes recomendaciones:

PRIMERA: Que el Consejo Universitario evalúe las observaciones planteadas e incorporadas en la presente opinión jurídica en aras de garantizar una efectiva aplicación del mismo, de acuerdo a la normativa interna aprobada por el referido cuerpo colegiado.

SEGUNDA: Que el Consejo Universitario evalúe la conveniencia de crear una comisión ad hoc para aplicar la propuesta de “Protocolo para la prevención y atención en casos de violencias, acosos sexuales y laborales” y de ser conveniente establezca el mecanismo de designación de sus miembros.

Decisión: Aprobó el informe, y acordó remitirla a las proponentes para que hagan las correcciones correspondientes.

PROFESOR. CLAUDIO A. BRICEÑO MONZÓN.

Resolución N° CU-0930/23.

Comunicación s/n°, de fecha 22.06.2023, mediante la cual notifica, como Coordinador de la Comisión para la elaboración de un documento que exponga la postura por parte de este Máximo Organismo, en relación con la decisión de la Corte Internacional de Justicia (C.I.J.), del 06.04.2023, sobre el proceso de reclamación del territorio de la Guayana Esequiba, según Resolución N° CU-0429/23, **solicitó un derecho de palabra** a este Máximo Organismo, para la sesión presencial del 27.05.2023, con la finalidad de exponer la posición de esa Comisión ante los miembros de este Cuerpo **y hasta el momento no ha tenido una respuesta a su solicitud.**

Decisión: Aprobó conceder el derecho de palabra solicitado, cuya fecha y hora se le informará posteriormente.

FACULTAD DE ARQUITECTURA Y DISEÑO.

Resolución N° CU-0931/23.

Comunicación N° DTM-008.2023, de fecha 20.06.2023, suscrita por el **Profesor Wolfgang José Guerrero Ramírez, Jefe del Departamento de Teoría y Metodología, de la Facultad de Arquitectura y Diseño**, mediante la cual se dirige a este Máximo Organismo a los fines de interponer un recurso jerárquico para ayudar a dirimir la situación irregular en la que se encuentra actualmente la Profesora Thais Coromoto Rincón Pérez, titular de la Cédula de Identidad N° 10.106.217, Profesora Asistente a Tiempo Completo, adscrita al Departamento de Teoría y Metodología de la Escuela de Diseño Industrial, Facultad de Arquitectura y Diseño. En tal sentido, ocurre y expone textualmente lo sucedido:

1. “En fecha 11-12-2021, el Consejo del Departamento de Teoría y Metodología conoció una solicitud de **Permiso No Remunerado del 01-02-2022 al 31-01-2023**, hecha por la profesora Rincón

- Pérez, a los fines de atender asuntos personales.
2. Dicha **solicitud fue aprobada** en esa sesión del Consejo de nuestro Departamento, dado que cumplía con lo establecido en el EPDI y se contaba con un profesor para asumir la carga académica de la profesora por el tiempo solicitado. Por lo que, una vez aprobada, dicha solicitud fue elevada para su consideración al Consejo de nuestra Escuela de Diseño Industrial.
 3. En fecha 18-12-2021 el Consejo de la Escuela de Diseño Industrial conoció y **aprobó la solicitud** de dicho permiso, elevándola al Consejo de nuestra Facultad de Arquitectura y Diseño para su consideración.
 4. Dicha solicitud de permiso fue tratada en sesión del Consejo de nuestra Facultad Arquitectura y Diseño en fecha 03-02-2022. Allí, el Consejo de Facultad **niega la solicitud de Permiso No Remunerado a la profesora Rincón Pérez** debido a que, desde su renuncia como Directora de la Escuela de Diseño Industrial, ocurrida en junio de 2021, no había presentado informe de su gestión.
 5. En fecha 24-05-2022, nuestro Consejo de Departamento recibe el oficio del Consejo de Facultad donde se le niegan el permiso No Remunerado a la Profesora Rincón Pérez por la razón ya mencionada, solicitando que se le asigne carga. Es de notar que, para la fecha, el período lectivo EU-2022 ya tenía dos semanas de haberse iniciado, sin contemplar la inclusión de la profesora Rincón Pérez en el dictado de ninguna de las asignaturas ofertadas por el Departamento.
 6. En fecha 29-06-2022, el Consejo de Departamento trata la correspondencia emanada del Consejo de Facultad sobre la negación del permiso solicitado por la profesora Rincón Pérez. En dicha sesión se revisa los artículos del EPDI relativos al otorgamiento de este tipo de permisos y se constata que **no existe causal semejante para negar un Permiso No Remunerado**. Aunado a esto se toma en cuenta la existencia de casos semejantes de exdirectores de nuestra Escuela que al terminar su gestión se fueron incluso de “permiso remunerado” sin haber presentado informe final de gestión alguno. Por lo que, dada la existencia de ese tipo de precedente y entendiendo la difícil posición en la que podría verse nuestra Universidad al negarle el permiso no remunerado a la profesora, nuestro Consejo de Departamento optó por una postura más prudente, acordando enviar un oficio al Consejo de Facultad solicitando que elevara consulta al Consejo Jurídico Asesor de nuestra Universidad sobre el caso.
 7. De este último oficio enviado al Consejo de Facultad nunca se obtuvo respuesta, aunada a la aparente ausencia del país de la Profesora Rincón Pérez, hicieron difícil dar cumplimiento a la solicitud hecha por el Consejo de la Facultad en su oficio del 24-05-2022.
 8. Posteriormente, en fecha 15-01-23, el Consejo de Departamento recibe un oficio de fecha 16-12-2022, emitido por la profesora Thais Rincón Pérez, solicitando al Departamento de Teoría y Metodología una prórroga de seis meses sobre el permiso No Remunerado que le había sido negado por el Consejo de Facultad.
 9. Dicha solicitud es tratada por el Consejo de Departamento en sesión de fecha 06-02-2023, donde se acuerda por mayoría y a los fines de no empeorar dicho caso, solicitarle a la profesora Rincón Pérez su incorporación inmediata a las actividades universitarias, emitiendo oficios tanto al Consejo de Escuela como al Consejo de Facultad para dar a conocer sobre dicha decisión.
 - 10.

11. En fecha 28-03-2023, nuestro Consejo de Departamento recibe un oficio suscrito por el Decano de nuestra Facultad, profesor Argimiro Castillo Gandica, donde nos notifica que la profesora Thais Rincón no podía solicitar prórroga porque no tiene **Permiso No Remunerado** aprobado por el Consejo de Facultad.
12. A la fecha la Profesora Thais Rincón Pérez no se ha incorporado a sus actividades en nuestra Universidad ni ha enviado carta de renuncia.”

Habiendo expuesto lo anterior, nos dirigimos a Ud. y por su intermedio al Consejo Universitario en pleno para **interponer un recurso jerárquico a fin de establecer el curso de acción a tomar con relación al caso de la Profesora Thais Rincón Pérez**, en vista de que no ha sido posible establecer estas acciones desde el Consejo de nuestra Facultad y resulta imperante para el Departamento de Teoría y Metodología de la Escuela de Diseño Industrial solucionar esta irregularidad.”

Decisión: Acordó remitirla a ese Consejo de la Facultad de Arquitectura y Diseño, para estudio e informe.

Resolución N° CU-0932/23.

Comunicación N° DEC.095-2023, de fecha 07.07.2023, mediante la cual solicita a este Máximo Organismo, extensión de permiso remunerado de sus labores como Decano de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad de Los Andes, por el lapso comprendido del día viernes 07.07.2023 hasta el día viernes 21.07.2023, ambos días inclusive. El motivo de la extensión es debido a la atención y cuidados que debe dar a su señora esposa: Elizabeth Marín Hernández, luego de una segunda intervención efectuada el día 21.06.2023, según consta en el Informe Médico Postoperatorio (ver anexo). El reposo médico respectivo está en trámite ante la Unidad de Oncología del Instituto Autónomo Hospital Universitario de Los Andes (IAHULA). Debido a su ausencia, propone a la Profesora Ana Luzmila Trujillo Rojas,

titular de la Cédula de Identidad N° 8.030.895, para que continúe como Decana Encargada durante el permiso solicitado.

Decisión: Aprobó el permiso, por el lapso señalado.

Resolución N° CU-0933/23.

Comunicación N° DEC.095-2023, de fecha 07.07.2023, suscrita por el *Profesor Argimiro Castillo Gandica, Decano de la Facultad de Arquitectura y Diseño*, mediante la cual solicita a este Máximo Organismo, extensión de permiso remunerado de sus labores como Decano de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad de Los Andes, por el lapso comprendido del día viernes 07.07.2023 hasta el día viernes 21.07.2023, ambos días inclusive. El motivo de la extensión es debido a la atención y cuidados que debe dar a su señora esposa: Elizabeth Marín Hernández, luego de una segunda intervención efectuada el día 21.06.2023, según consta en el Informe Médico Postoperatorio (ver anexo). El reposo médico respectivo está en trámite ante la Unidad de Oncología del Instituto Autónomo Hospital Universitario de Los Andes (IAHULA). Debido a su ausencia, propone a la Profesora Ana Luzmila Trujillo Rojas, titular de la Cédula de Identidad N° 8.030.895, para que continúe como Decana Encargada durante el permiso solicitado.

Decisión: Aprobó designarla a usted, como Decana (E) de la Facultad de Arquitectura y Diseño, por el lapso comprendido del 07.07.2023 al 21.07.2023 (ambos días inclusive).

REPRESENTANTE PROFESORAL ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO.

Resolución N° CU-0934/23.

Conoció algunas consideraciones relacionadas con el plan denominado “Venezuela Bella”, el cual está aplicando el Gobierno Nacional en algunas Universidades públicas del país.

Decisión: Aprobó, en atención a la Comisión de Enlace designada según la Resolución N° CU-0271/23, de fecha 06.03.2023, coordinada por usted, e integrada además por el Vicerrector

Administrativo de la Universidad; el Decano (E) de la Facultad de Ingeniería; la Bachiller Katherine Barrera, Representante Estudiantil; la Directora del Servicio Jurídico de la Universidad; el Director de Ingeniería y Mantenimiento; el Director de Telecomunicaciones y Servicios (DTES); el Director de Servicios de Información Administrativa (DSIA); la Directora de Planificación y Desarrollo (PLANDES) y el Director del Centro de Atención Médica Integral de la Universidad de Los Andes (CAMIULA), a los fines que sirvan de conexión entre la Universidad de Los Andes y los Representantes Oficiales del mencionado Plan en la ciudad de Mérida, incorporar a la misma a la Coordinación de Los Servicios Bibliotecarios de la Universidad de Los Andes (SERBIULA).

COORDINACIÓN DE LA COMISIÓN CENTRAL DE LOS CURSOS INTENSIVOS.

Resolución N° CU-0935/23.

Comunicación N° V.Ac.CU.024.2023, de fecha 07.07.2023, mediante la cual, en su condición de Vicerrectora Académica y Coordinadora de la Comisión Central de los Cursos Intensivos 2023 (I-2023), somete a consideración de este Máximo Organismo, la propuesta de **TABLA DE BONIFICACIÓN**, aprobada por los miembros de las Comisiones Sectoriales de las Facultades y/o Núcleos, que realizarán los Cursos Intensivos 2023 (I-2023), en su reunión en el Despacho de ese Vicerrectorado, del día jueves 06.07.2023, a los fines de su aplicación para el personal que laborará en esta importante actividad académica, a realizarse durante el receso docente de agosto a septiembre del 2023.

Decisión: Acordó negar la solicitud.

FACULTAD DE MEDICINA.

Resolución N° CU-0936/23.

Consejo de la Facultad *acordó solicitar dejar sin efecto el numeral 33, de la Resolución N° CU-0320/23, de fecha 13.03.2023, donde se autoriza el llamado a Concurso de*

Credenciales, para proveer un (1) cargo a nivel de Instructor a Tcv 03 h/s, en el Área: Urología, adscrito a la Extensión Barinas, de esa Facultad, a objeto de poder solicitar a la Comisión de Auditoría Académica el cambio de Extensión y Área de conocimiento; todo ello en vista de la problemática presentada en la Extensión de Valera, por no contar con profesor en el área de Ginecología y Obstetricia, tanto en pregrado como en postgrado.

Decisión: Acordó levantarle sanción a la Resolución N° CU-0320/23, de fecha 13.03.2023, en el sentido de dejar sin efecto el numeral 33, donde se autoriza el llamado a Concurso de Credenciales, para proveer un (1) cargo a nivel de Instructor a Tcv 03 h/s, en el Área: Urología, adscrito a la Extensión Barinas, de esa Facultad.

FACULTAD DE INGENIERÍA.

Resolución N° CU-0937/23.

Comunicación S/N°, de fecha 23.05.2023, suscrita por el Profesor Julio César Centeno, mediante la cual informa que el Proyecto VENEZUELA EMISIONES NETAS CERO 2060, fue aprobado por este Cuerpo hace un año, el 23.05.2022. Su implementación se delegó al Decano de la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales, Profesor Darío Garay y al Profesor Julio César Centeno como asesor. Sugiere el Profesor Julio César Centeno al Rector que una delegación de este Máximo Organismo, solicite una audiencia con el Presidente de la República para que el proyecto sea presentado ante el *Acuerdo de París de la Organización de Naciones Unidas* para asegurar su financiamiento. Además el Profesor Centeno renuncia a la responsabilidad que le asignó este Cuerpo como Asesor.

Al respecto, remite a continuación el informe solicitado por este Máximo Organismo, el cual textualmente indica lo siguiente:

“Cronología del Proyecto:

- Resolución CU-0524/22, de fecha 16/05/2022.

El Consejo Universitario conoció comunicación # Ref. 404-04/121, de fecha 29/04/2022, recibida el 04/05/2022, la cual informa que le Consejo de Facultad conoció comunicación S/N, de fecha 26/04/2022, emitida por el Profesor Víctor Peña Cárdenas, Coordinador de UAPIT, relacionada con la solicitud de apoyo al proyecto en cuestión. El Consejo de Facultad decidió otorgar el aval Institucional al Proyecto Emisiones Netas Cero 2060, ya que sus objetivos están enmarcados dentro de la misión y visión de la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales y elevarlo al Consejo Universitario para su aprobación y fines consiguientes. Por el alcance del proyecto en el ámbito ambiental y que involucra otras facultades, la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales, solicita que sea considerado como proyecto bandera de la Universidad de Los Andes, Universidad Ambiental de Venezuela. Igualmente solicita derecho de palabra del Prof. Julio Cesar Centeno para que exponga los objetivos y alcances del proyecto a nivel regional, nacional y mundial. El Consejo Universitario aprobó lo solicitado.

- Resolución CU-0544/22, de fecha 23/05/2022.

El Consejo Universitario conoció en exposición realizada por el profesor Julio Cesar Centeno, los alcances del Proyecto Emisiones Netas Cero 2060. El Consejo Universitario aprobó acoger como propio el Proyecto Emisiones Netas Cero 2060 y acordó motivar a todas las Facultades y Núcleos de la Universidad de Los Andes para que participen en el mismo.

- El 07/07/2022, se hizo entrega formal del Proyecto Emisiones Netas Cero 2060 al Consejo Universitario, el 25/07/2022, según resolución CU-0827/22, se aprobó el informe (Proyecto) y acordó solicitarle al Decano de la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales, coordinar el envío de este proyecto, ante el Acuerdo de París, a la Cancillería, al MINEC y a la Comisión de

Ambiente de la Asamblea Nacional, junto con el Prof. Julio Cesar Centeno.

Es de resaltar que con recursos propios, y en atención a la Resolución Nro. CU-0827/22, se coordinó el envío del proyecto a la Cancillería, MINEC y a la Comisión de Ambiente, quedando pendiente ante el Acuerdo de París, ya que esa misión le corresponde al Gobierno Nacional.

Adicionalmente en fecha 22/11/2022, se enviaron oficios donde se hace entrega formal del proyecto a los ciudadanos Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Lic. Jehyson Guzmán, Gobernador del Estado Mérida, Ing. Asdrúbal Chávez, Presidente Petróleos de Venezuela, Abg. Tarek El Aissami, Ministro del Poder Popular para el Petróleo.

Hasta la presente fecha no se ha recibido ningún tipo de respuesta de los ciudadanos o entes gubernamentales a quienes se les solicitó apoyo para el mencionado proyecto.

Respecto a la sugerencia de solicitar audiencia al Presidente de la República para que el proyecto sea presentado ante el Acuerdo de París de la ONU para asegurar su financiamiento, me parece loable y viable su petición, el **Consejo Universitario decidirá al respecto.**

En cuanto a la renuncia como Asesor del Prof. Julio César Centeno, sólo nos queda agradecer su valiosa colaboración y de lograrse el apoyo por parte del gobierno nacional, en lo particular e institucionalmente le solicitaría su valioso apoyo nuevamente como asesor.

Finalmente quiero aclarar que según la Resolución CU-0827/22, el Consejo Universitario aprobó solicitarme coordinar el envío del proyecto y no de su implementación como manifiesta el Prof. Julio César Centeno.”.

Decisión: Acordó designar una Comisión coordinada por usted, e integrada además

por el Profesor Víctor Peña, Coordinador de la UAPIT-ULA, el Profesor Julio César Centeno y la Profesora Kretheis Márquez Benítez, Coordinadora de la Comisión del Ambiente de la Universidad, la cual se encargará de solicitar una audiencia con el Presidente de la República, para que el proyecto sea presentado ante el *Acuerdo de París de la Organización de Naciones Unidas* a los fines de asegurar su financiamiento.

**DIRIGIDA A: AUTORIDADES
RECTORALES, DECANOS,
VICERRECTORES – DECANOS DE
FACULTADES Y NÚCLEOS,
DEPENDENCIAS CENTRALES**

Circular. N° CU-0938/23.

Comunicación N° R23-025, de fecha 19.06.2023, recibida vía correo electrónico el 29.06.2023, suscrita por el *Profesor Mario Bonucci Rossini, Rector de la Universidad*, mediante la cual remite para consideración de este Máximo Organismo, la *actualización de la normativa para el pago del bono único* al personal directivo y funcionarios que laboran en los períodos vacacionales y feriados en esta Universidad. El Bono Único correspondiente al período vacacional de agosto de 2022 no fue pagado por el Sistema Patria habida cuenta lo elevado del monto, en comparación con períodos anteriores. Debido a eso propone esta actualización que corrige algunas situaciones difíciles de explicar en la relación no pagada descrita.

La propuesta es la siguiente:

NORMATIVA BONO ÚNICO ESPECIAL

Motivación-Descripción:

El Bono Único Especial es el pago que se hace a los funcionarios universitarios (profesores, empleados u obreros) que realizan labores en días feriados y períodos vacacionales distintas a aquellas que por su naturaleza deben realizarse dentro de la jornada laboral normal. (Se refiere a los feriados por Carnavales y

Semana Santa, y los períodos vacacionales de Agosto-Septiembre y de fin de año). La existencia de este Bono especial se remonta a los años 2000 al 2004, y este escrito constituye una actualización de los aspectos normativos que ha aprobado este Máximo Organismo. Las últimas decisiones sobre este Bono pueden apreciarse en las resoluciones N° 1422, del 25.07.2011; N° CU-1755, del 15.10.2012; N° CU-1929/19, del 09.12.2019 y N° CU-0876/22, del 26.07.2022.

¿Quiénes tienen derecho al pago del Bono Único Especial?

Los Miembros del Equipo Rectoral, Decanos de Facultades y Decanos-Vicerrectores de Núcleos, Miembros del Personal Docente y de Investigación que ejercen cargos directivos. También tendrán derecho al pago de este bono el personal Administrativo, Técnico y de Servicio que ejercen cargos Directivos y aquellos que no ejerciendo cargos directivos desempeñan una labor que no podría suspenderse por razones de operatividad o porque se produciría un daño irreparable al funcionamiento de la Universidad.

¿Qué actividades pueden ser objeto del pago del Bono Único?

Aquellas actividades cuya realización sea imprescindible para la operatividad de la Universidad. Por ejemplo, debe haber una mínima cantidad de personal dedicada a mantener operativos y funcionando la página web de la Universidad y el servicio de correo electrónico, entre otros servicios electrónicos. Otro ejemplo lo constituye el personal mínimo que debe atender el servicio de emergencia de salud en nuestro CAMIULA, salvo que las vacaciones en este centro de salud sean rotativas. En este caso no procede el pago del bono único. No tienen cabida las actividades relacionadas con el curso intensivo. Todas estas actividades son *programables*.

Aquellas actividades derivadas de alguna *emergencia*, y que implique el mantenimiento “correctivo” ya bien sea a equipos, sistemas

digitales o infraestructura. No proceden las actividades requeridas para mantenimiento “preventivo”, ni aquellas actividades que puedan realizarse en los períodos ordinarios. Por ejemplo, es objeto del pago del bono único el trabajo realizado por una mínima cantidad de personas para atender alguna rotura de la red de aguas blancas o negras en alguna instalación, o alguna emergencia eléctrica. No es objeto del pago de este bono, por ejemplo, actividades rutinarias como corte de grama, limpiezas de oficina, desinfección de baños, arreglos u ordenar archivos, fumigación de dependencias, reparación de vehículos (salvo que éstos vayan a ser empleados durante el período vacacional o feriado).

Características del Bono Único Especial

1. El pago del bono único será por horas efectivamente laboradas, según la tabla que se muestra al final de este escrito. Los valores contenidos en esta tabla serán actualizados periódicamente por el Consejo Universitario, a solicitud del Rector o del Vicerrector Administrativo
2. El número de horas trabajadas no debe “redondearse”. Se usará hasta dos decimales en su cómputo o expresión.
3. No debería trabajarse más de 6 horas continuas, salvo las excepciones de Ley.
4. El número de jornadas laboradas no debe exceder al 50% del número de días hábiles contenidos en el receso vacacional o feriado.
5. La programación de las horas o jornadas, que serán pagadas mediante este Bono Único Especial, deberán realizarla las siguientes autoridades, según corresponda: Miembros del Equipo Rectoral (Para actividades dentro o relacionadas con su propio despacho), Decanos y Decanos-Vicerrectores (para actividades que se desarrollarán dentro de sus Facultades o Núcleos) y Directores de Dependencias Centrales (para actividades que se desarrollarán en el ámbito de acción de estas dependencias).
 6. La programación de actividades consideradas imprescindibles deberá ser sometida, con antelación al período

vacacional o feriado, a consideración del Consejo Universitario mediante solicitud motivada, en la que se demuestre fehacientemente la necesidad del trabajo que se realizarán durante el período vacacional o feriado. Esta programación deberá ser presentada por lo menos con 20 días hábiles de antelación al inicio del período vacacional o feriado. En esta programación deberá describirse las actividades que se cumplirán, los funcionarios que participarán, el número de horas que laborará cada uno de los funcionarios y los días en que laborarán.

7. Con el fin de proceder al pago, las actividades que se deriven de una emergencia deberán ser justificadas ante el Consejo Universitario una vez concluido el período vacacional o feriado. Sólo podrán ser presentadas por las autoridades señaladas en el numeral 5. En esta solicitud de justificación deberá describirse la emergencia, los datos de los funcionarios que laboraron, el número de horas y días laborados y la condición de cada uno de los funcionarios. Debe también indicarse los datos de la persona que supervisa el cumplimiento de las actividades, en caso que esta supervisión no sea realizada por la autoridad descrita en el numeral 5.
8. En cada jornada u horas laboradas, bien sea para actividades programadas o emergencias, los funcionarios deberán firmar la entrada y la salida, y una descripción de las actividades realizadas. Este es un requisito indispensable.
9. Concluido el período vacacional o feriado, el administrador de la Dependencia deberá consolidar las listas, establecer el número de horas trabajadas por jornada laboral y mostrar el total de horas a cobrar por cada funcionario. El administrador deberá indicar sólo en este reporte a las personas y actividades programadas y que fuera aprobado por el Consejo Universitario. Si fuere el caso, el administrador elaborará un reporte para el personal docente y otro para el personal ATO, debidamente firmado por la máxima autoridad

de la dependencia solicitante.

10. En aquellos casos donde hubo una emergencia, deberá procederse de la manera prevista en el numeral anterior.
11. El administrador enviará el reporte de docentes a la Dirección de Asuntos Profesorales (DAP) y el del personal ATO a la Dirección de Personal (DP). Debe consignar el administrador el reporte consolidado de su dependencia y anexar a éste las listas originales de asistencia, la programación presentada al Consejo Universitario y la correspondiente aprobación por parte del máximo organismo. El administrador dispone de 5 días hábiles para el envío del reporte y los anexos, contados a partir del inicio de actividades luego del período vacacional o feriado.
12. Estas direcciones, DAP y DP, deberán consolidar toda la información que le presenten las dependencias, verificando que exista correspondencia entre lo programado y lo actuado por cada funcionario. Si no hay correspondencia se informará mediante medios digitales a los administradores para que hagan la corrección en un plazo no mayor de 2 días hábiles, contados a partir de la notificación. Se sugiere, para que quede un registro válido, que esta información se haga mediante correo electrónico.
13. Las direcciones, DAP y DP, serán custodios de los reportes y anexos que envíen los administradores.
14. Verificada toda la información, las dos direcciones, DAP y DP, consolidarán en un solo formato toda la información procedente y la incorporarán en la respectiva maqueta, según sea el caso. Apenas se apruebe esta maqueta, la instancia correspondiente hará el procedimiento correspondiente para el pago correspondiente ante

el Departamento de Nómina de la Dirección de Administración Central.

15. Una vez incluido el concepto en la nómina, la Dirección de Personal (DP) elaborará el soporte del pago, con sus respectivos anexos para justificar la presencia del concepto en el pago.
16. La tabla empleada para el pago del bono único, por hora, será la siguiente:

Descripción	Bono por horas (Petros)
Personal Docente y de Investigación en cargo Directivo (PDI)	0.031250
Personal Profesional Universitario en cargo Directivo (PRF1)	0.031250
Personal Profesional Universitario (PRF2)	0.025000
Personal Técnico Superior Universitario en cargo Directivo (TSN1)	0.020833
Personal Técnico Superior Universitario (TSN2)	0.020833
Personal Apoyo Administrativo (ADMN)	0.016667
Personal Obrero (OBRE)	0.016667

17. En la tabla precedente, debe entenderse el término “Profesional Universitario” como aquel funcionario en cargos (según el manual de cargos y no según la formación académica) enmarcados en el nivel 4. El “Técnico Superior Universitario” es aquel que tenga un cargo, según el manual de cargos con nivel 3. El “Personal Apoyo Administrativo” corresponde con los cargos del nivel 2 y el “Personal Obrero” corresponde con los cargos del nivel 1.
18. Si el personal recibe el beneficio de índole distinta debe pagarse de acuerdo con esta condición. Esto deberá ser verificado por la Dirección de Personal.

19. Cuando la actividad realizada coincida con un curso intensivo, la DAP y DP deben verificar que no haya duplicidad de pago.
20. No será posible programar actividades que se realicen a distancia puesto que no podrán ser supervisadas.
21. El valor del petro será el del momento de la incorporación en la maqueta y corresponderá al fijado por el Banco Central de Venezuela.

Decisión: Aprobó el procedimiento y la actualización de la normativa para el pago del Bono Único Especial, la cual se aplicará a partir del 03.07.2023. En el mismo, se incluirán a los Miembros del Equipo Rectoral y a los Decanos y Vicerrectores – Decanos de las Facultades y Núcleos de la Universidad.

PRESIDENTE DE LA SECCIONAL DE PROFESORES JUBILADOS (SPJ) /REPRESENTANTE DE LOS PROFESORES JUBILADOS ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO.

Resolución N° CU-0939/23.

Comunicación S/N°, de fecha 29.06.2023, recibida el 29.06.2023, mediante la cual informa que como integrantes de la comunidad universitaria de la Universidad de Los Andes, se dirigen a este Máximo Organismo para solicitar, como en efecto lo hacen, se sirva con la celeridad del caso, nombrar una comisión para que elabore un Reglamento Electoral Transitorio y convoque de inmediato a elecciones para las Autoridades Universitarias, Decanos de las Facultades, Vicerrectores – Decanos de los Núcleos Universitarios de Táchira y Trujillo, los Representantes Profesorales ante este Máximo Organismo, Consejos de Facultad y de Escuela y los Miembros del Consejo de Apelaciones, que permita elegir a sus autoridades este mismo año 2023, pues las mismas cuentan con un periodo largamente vencido, todo siempre apegado a la autonomía consagrada en la

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y sus leyes.

Les anima un sentimiento universitario del cual todos participan, un sentimiento que los mantiene cohesionados, que ayuda a movilizar para preservar o conquistar todo aquello que contribuya a vivificar la autonomía universitaria, rescatar el diálogo político y defender los valores y las instituciones democráticas.

Decisión: Acordó informarle que este Consejo Universitario ha tomado decisiones al respecto, y previamente a la elaboración de un reglamento electoral, este Consejo Universitario acordó realizar una consulta al claustro universitario sobre la modificación de los sectores de electores, la cual será implementada por la Comisión Electoral Central de la Universidad de Los Andes.

SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE JULIO DE FECHA 17.07.2023.

FACULTAD DE MEDICINA.

Resolución N° CU-0941/23.

Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° EE-0033/2023, de fecha 15.06.2023, emitida por el Profesor Asdrúbal Velasco, Director de la Escuela de Enfermería, informando que en Consejo de Escuela N° 04, de fecha 14.06.2023, se *aprobó prolongar la culminación del Semestre U-2022, para el 30.06.2023, del cual estaba previsto su finalización el 24.03.2023.*

Al respecto, ese Consejo de Facultad aprobó la solicitud y acordó remitirla a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Aprobó prolongar la culminación del Semestre U-2022, para el 30.06.2023, del cual estaba previsto su finalización el 24.03.2023, de la Escuela de Enfermería de la Facultad de Medicina.

Resolución N° CU-0963/23.

Solicitud de Jubilación del ciudadano (a): **SANDRA MARÍA ZERPA**, titular de la

Cédula de Identidad N° 11.953.094, quien se desempeña actualmente como **ASISTENTE DE LABORATORIO**, en la Facultad de Medicina de la Universidad de Los Andes, **Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del TREINTA Y UNO DE JULIO DE 2023, una remuneración mensual de Bs. 396,99.**

FACULTAD DE INGENIERÍA.

Resolución N° CU-0942/23.

Consejo de la Facultad acordó otorgar el Aval Académico y uso de la Imagen Institucional de la Facultad de Ingeniería, para el “**CONGRESO VENEZOLANO DE INGENIERÍA CIVIL 2024**”, el cual se desarrollará conjuntamente con las universidades nacionales que deseen involucrarse - una de las cuales es la Universidad de Los Andes – a los fines de que participen como promotoras del evento. El referido evento se realizará bajo la modalidad en línea, del 21 al 23.02.2024, el cual constituirá un espacio de encuentro para la disertación de los más diversos contenidos, entre los que cobran especial significación aquellos relacionados con la sostenibilidad, tecnología, investigación, desarrollo e innovación, así como la formación de profesionales de la Ingeniería Civil. Contando con un comité organizador constituido en su mayoría por profesores de las universidades nacionales, haciendo la promoción porque se espera contar con una participación significativa de académicos, investigadores, estudiantes, profesionales, organizaciones, instituciones y empresas del sector público y privado, de acuerdo a lo solicitado por el Acad. José Ochoa Iturbe, Presidente Encargado del Comité Directivo de la Academia Nacional de la Ingeniería y el Hábitat (ANIH), en su comunicación S/N°, de fecha 22.05.2023. Así mismo, adjunta las recomendaciones del informe presentado por la Escuela de Ingeniería Civil en su comunicación N° IC-028/23, de fecha 19.06.2023, recibida en la misma fecha, del Director de la Escuela de Ingeniería Civil, en la cual informa que el Consejo de Escuela ha

visto que el evento reúne una significativa relevancia, pudiendo constituir un espacio de encuentro para la información y el conocimiento de diversos contenidos en torno al campo de la investigación, desarrollo e innovación en la Ingeniería Civil, así como, en los procesos enseñanza, aprendizaje y los diseños curriculares acordes al desarrollo tecnológico de los últimos años, entre otros.

Al respecto, ese Consejo de Facultad acordó informar a este Máximo Organismo del desarrollo de tan importante evento.

Decisión: Quedó en cuenta, y acordó felicitar a esa Facultad por tan importante iniciativa.

Resolución N° CU-0943/23.

Consejo de la Facultad **acordó otorgar el Aval Académico y uso de la Imagen Institucional de la Facultad de Ingeniería, para el “I CONGRESO NACIONAL DE INGENIERÍA Y GESTIÓN INDUSTRIAL”**, a efectuarse los días **6, 7 y 8.07.2023, en la ciudad de Mérida**, en las instalaciones del Colegio de Ingenieros. Dicho evento aboradará las temáticas Innovación, Sostenibilidad, Ingeniería Industrial, Gestión de Talento Humano, Calidad, contando con profesionales de las universidades más importantes del estado Mérida.

Al respecto, ese Consejo de Facultad acordó informar a este Máximo Organismo del desarrollo de tan importante evento.

Decisión: Quedó en cuenta, y acordó felicitar a esa Facultad por tan importante iniciativa.

FACULTAD DE ODONTOLOGÍA.

Resolución N° CU-0944/23.

Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° DOPS-CF 019-2023, de fecha 04.07.2023, del Departamento de Odontología Preventiva y Social, informando que se designó a la Profesora Zayda Barrios, como Jefe Encargada del Departamento de Odontología Preventiva y Social, en vista del Permiso Remunerado de la Profesora Yanet Simancas, por el lapso de quince (15) días, a

partir del 10.07.2023 y hasta que dure la ausencia de la Profesora Simancas.

Al respecto, ese Consejo de Facultad **aprobó la designación de la Profesora Zayda Barrios, como Jefe del Departamento de Odontología Preventiva y Social, por el lapso de quince (15) días, a partir del 10.07.2023**, y remite a este Máximo Organismo, para aprobación definitiva.

Decisión: Aprobó la designación, por el lapso señalado.

Resolución N° CU-0965/23.

Solicitud de Jubilación del ciudadano (a): **MIRIAN SALAZAR CARRIELES**, titular de la Cédula de Identidad N° 10.106.638, quien se desempeña actualmente como **HIGIENISTA DENTAL**, en la Facultad de Odontología de la Universidad de Los Andes, con una remuneración mensual de Bs. 267,16.

Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del TREINTA Y UNO DE JULIO DE 2023.

FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES Y AMBIENTALES.

Resolución N° CU-0945/23.

Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° EG-D-022-2023, de fecha 25.04.2023, emitida por el Profesor Julio J. Quintero M., Director-Presidente del Consejo de la Escuela de Geografía, informando que conoció la comunicación N° D.G.F.020/2023, del Departamento de Geografía Física, solicitando realizar los trámites correspondientes para el nombramiento del Profesor Anderson Albarrán, titular de la Cédula de Identidad N° 17.027.157, como Jefe del Laboratorio de Biogeografía, adscrita a la Dirección de la Escuela de Geografía, de esa Facultad. Esto con la finalidad de regularizar los cargos de responsabilidad adscritos al Departamento y a su vez tramitar el beneficio que establece la Resolución N° CU-0569/20, de fecha 26.10.2020, relacionada con la “Actualización y Extensión de la Prima de Jerarquía/Responsabilidad al Personal Universitario – Informe III”, en el que se propone agregar el nivel 7, incorporando

Coordinadores, Jefes de Cátedra o Equivalentes, de Laboratorios, Académicos, entre otros. En ese sentido, solicita sea incluido en el mencionado beneficio al Profesor Anderson Albarrán, quien está a cargo del Laboratorio de Biogeografía.

Al respecto, ese Consejo de Facultad **aprobó la designación del Profesor Anderson Albarrán, como Jefe del Laboratorio de Biogeografía**, y acordó remitirla a este Máximo Organismo, para aprobación definitiva y fines consiguientes.

Decisión: Aprobó la designación, a partir del 05.05.2023.

Resolución N° CU-0946/23.

Consejo de la Facultad **conoció la solicitud de permiso por reposo médico del Profesor Darío Antonio Garay Jerez, Decano Titular, a partir del 12.07.2023 hasta el 11.08.2023** (30) días. **Durante su reposo médico el Profesor Julio Jaime Quintero Márquez, queda como Decano (E) de la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales.**

Decisión: Aprobó el permiso por el lapso comprendido del 12.07.2023 hasta el 11.08.2023.

Resolución N° CU-0947/23.

Consejo de la Facultad **conoció la solicitud de permiso por reposo médico del Profesor Darío Antonio Garay Jerez, Decano Titular, a partir del 12.07.2023 hasta el 11.08.2023** (30) días. **Durante su reposo médico el Profesor Julio Jaime Quintero Márquez, queda como Decano (E) de la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales.**

Decisión: Aprobó designarlo a usted como Decano Encargado de la Facultad de Ciencias Foerstaes y Ambientales, durante el lapso comprendido del 12.07.2023 hasta el 11.08.2023.

FACULTAD DE CIENCIAS.

Resolución N° CU-0948/23.

Consejo de la Facultad conoció y discutió la comunicación N° DQJ-052.23, de fecha 12.06.2023, donde informan que el Consejo de

Departamento de Química, en su reunión extraordinaria N° 01/2023, celebrada el 09.06.2023 (modalidad virtual), coboció la comunicación S/N°, del 05.06.2023, de la Sub-Comisión Electoral, participando la **convocatoria para la elección de Representantes Profesorales y Estudiantiles al Consejo de Departamento de Química, para el periodo 2023 – 2025** (adjunta la convocatoria y el cronograma del proceso electoral).

Actividad	Fecha
Realización de las Elecciones lugar: Salón del Consejo de Departamento	19.07.2023 (de 8:00 am a 2:00 pm)
Publicación del Listado de Electores	19.06.2023
Impugnación del Listado de Electores	Del 19.06.2023 al 03.07.2023
Postulación de los Candidatos	Del 19.06.2023 al 03.07.2023
Publicación del Listado de Candidatos	11.07.2023

Al respecto, ese Consejo de Facultad **aprobó el Cronograma del Proceso Electoral del Departamento de Química, de esa Facultad.**

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0949/23.

Consejo de la Facultad conoció y discutió la comunicación N° ICAE-004-23, de fecha 15.04.2023, emitida por la Profesora Michelle Ataroff, donde informa que por motivos de emergencia personal debe ausentarse y, por tanto, quedará como Directora Encargada del ICAE la Profesora Bárbara Huber, por el periodo comprendido entre el 13.06.2023 y el 12.08.2023.

Al respecto, ese Consejo de Facultad **aprobó la designación de la Profesora Bárbara Huber, como Directora Encargada del ICAE, por el periodo comprendido entre el 13.06.2023 y el 12.08.2023.**

Decisión: Aprobó la designación, por el lapso señalado.

Resolución N° CU-0950/23.

Comunicación CON/FAC N° 211/2023, de fecha 12.07.2023, mediante la cual solicita la

modificación de la Resolución N° CU-0835/23, de fecha 26.06.2023, donde se declara ganador del Concurso de Credenciales, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Fisiología Animal, Departamento de Matemáticas de la Facultad de Ciencias, al ciudadano Ramón Antonio Méndez, titular de la Cédula de Identidad N° 7.543.955, con fecha de ingreso el 16.05.2023. Por error en su transcripción se colocó erróneo el Departamento, por tal motivo la modificación **debe quedar de la siguiente manera: ganador del Concurso de Credenciales, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Fisiología Animal, Departamento de Biología de la Facultad de Ciencias, al ciudadano Ramón Antonio Méndez, titular de la Cédula de Identidad N° 7.543.955, con fecha de ingreso el 16.05.2023.**

Decisión: Aprobó la modificación de la Resolución N° CU-0835/23, de fecha 26.06.2023, en los términos señalados.

Resolución N° CU-0964/23.

Solicitud de Jubilación del ciudadano (a): **CARMEN HAYDEE ALBARRAN MARQUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 12.346.751, quien se desempeña actualmente como **JEFE DE ANALISIS Y CONTROL FINANCIERO**, en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Los Andes, con una remuneración mensual de Bs. 558,09.

Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del TREINTA Y UNO DE JULIO DE 2023

Resolución N° CU-0971/23.

Sometió a consideración de los miembros del Cuerpo su comunicación N° 107-23, de fecha 30.06.2023, mediante la cual expresa textualmente lo siguiente:

“En vista que había transcurrido casi un mes, el 28.06.2023 consulté cuándo será el CU para tratar mi comunicación No. 052-23, de fecha 31.05.2023. Como respuesta recibí una comunicación N° CU-0711/23 del 05.06.2023 donde se indica **en atención a la aclaratoria**

presentada por la Profesora Patricia Rosenzweig Levy, Vicerrectora Académica de la Universidad, acordó que ustedes realicen una propuesta en conjunto.

No puedo comprender que el derecho de palabra solicitado por Patricia Vit fue usado por otra Patricia.

Desconozco la aclaratoria presentada por la Profesora Patricia Rosenzweig Levy, porque no me ha sido comunicada. Por este motivo, **solicito nuevamente un derecho de palabra.** Además, deseo informar personalmente a este Honorable Consejo sobre una nominación a Premio Internacional, mi elección como Council Member de la International Bee Research Association, UK y una nueva especie de abeja sin aguijón nombrada en mi honor junto con mi familia, desde Lawrence, Kansas University, USA.

Aquí va mi aclaratoria.

22. La Vicerrectora Académica fue la primera en conocer la idea planteada a fines del año pasado.

23. La Vicerrectora Académica recibió la comunicación No. 005-23 del 05.02.2023, anexa a la presente, la cual no recibí respuesta porque no es de su interés. Su proyecto considera otras valiosas propuestas que no son de mi competencia, y tampoco son una vía rápida como la que yo propongo de manera independiente.

24. Mi libro *Ciencias Bibliométricas en la Academia*, fue considerado de Redacción deficiente por el Sello Editorial Vicerrectorado Académico de la Universidad de Los Andes. Motivo por el cual lo retiré. Se ofreció una evaluación adicional en 15 días, esperé un mes y nunca se recibió otro veredicto. En este libro se publican las Tablas de índice h resultado de mi investigación bibliométrica, a presentar para ese honorable CU con mi derecho de palabra negado, recién informado hace dos días.

Agradezco mucho las buenas intenciones de este Consejo Universitario, pero es evidente que no hay posibilidad de una propuesta en conjunto por los motivos recién expuestos. Por un lado, son dos planteamientos basados en principios diferentes, y por otro lado esta

interacción no ha sido proactiva: 1. Ignorar los resultados de una investigación sistemática porque sólo se valoran otros planteamientos, 2. No responder comunicación No. 005-23 para tal fin, 3. Usar un veredicto de **Redacción deficiente** para no publicar esos resultados, 4. Negar el derecho de palabra solicitado sin comunicar a la persona que lo solicitó en comunicación No. 052-23, y 5. Usar una aclaratoria no informada para acordar una propuesta en conjunto no viable.

De ninguna manera deseo interferir con la propuesta de la Vicerrectora Académica y menos retrasar su maravilloso proyecto, con mis evidencias científicas a tal punto que se ha **negado mi solicitud de derecho de palabra.** Al contrario, deseo mostrar la sencillez de un método válido desde cualquier ordenador del planeta, donde se puede consultar el índice h de los investigadores. Es una vía rápida irrefutable para un segmento de profesores de la Universidad de Los Andes, imposible alterar el índice h de Google Académico y de la base de datos Scopus en pantalla con aclaratorias.

He solicitado la lista de los asistentes al CU 0711 del 05.06.2023 con sus respectivos Email. A lo mejor alguien me puede informar cuál fue la aclaratoria presentada por la Profesora Patricia Rosenzweig Levy, ya que ella no lo hizo. Sirva la presente para resaltar que el CU no puede acordar que la Vicerrectora Académica me incluya en su proyecto, ya que ella no lo desea y yo tampoco, luego de tantas situaciones insólitas. Nunca deseé figurar sino **aportar mis resultados para servir a la Academia**”.

Decisión: Aprobó conceder el derecho de palabra, cuya fecha y hora se le informará posteriormente.

RECTORADO.

Resolución N° CU-0951/23.

Comunicación N° 442/10.7, de fecha 06.07.2023, mediante la cual remite el Decreto Rectoral N° 0026/2023, donde se designa a la Profesora Ana Luzmila Trujillo Rojas, como Decana de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad de Los Andes, con

carácter de Encargada, cargo que desempeñará a partir del 05.06.2023 hasta el 19.06.2023, en sustitución del Profesor Argimiro Castillo Gandica, Decano de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad de Los Andes.

Considerando que en sesión ordinaria de este Máximo Organismo celebrada en fecha 05.06.2023, según la Resolución N° CU-0719/23, se aprobó el permiso remunerado del Decano de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad de Los Andes.

Tal designación no implica de modo alguno su renuncia tácita al cargo de profesora de la Universidad de Los Andes por parte de la Ciudadana Ana Luzmila Trujillo Rojas, así mismo no implicará erogación adicional alguna por el ejercicio temporal en el cargo de Decana (E), salvo los gastos de representación y de vida requeridos en el ejercicio del mismo.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0952/23.

Comunicación N° 443/10.7, de fecha 06.07.2023, mediante la cual remite el Decreto Rectoral N° 0027/2023, donde se designa a la Profesora Ana Luzmila Trujillo Rojas, como Decana de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad de Los Andes, con carácter de Encargada, cargo que desempeñará a partir del 20.06.2023 hasta el 06.07.2023, en sustitución del Profesor Argimiro Castillo Gandica, Decano de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad de Los Andes.

Considerando que en sesión ordinaria de este Máximo Organismo celebrada en fecha 19.06.2023, según la Resolución N° CU-0828/23, se aprobó el permiso remunerado del Decano de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad de Los Andes.

Tal designación no implica de modo alguno su renuncia tácita al cargo de profesora de la Universidad de Los Andes por parte de la Ciudadana Ana Luzmila Trujillo Rojas, así mismo no implicará erogación adicional alguna por el ejercicio temporal en el cargo de Decana (E), salvo los gastos de representación y de vida requeridos en el ejercicio del mismo.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0953/23.

Comunicación N° 0456/30.1, de fecha 11.07.2023, mediante la cual informa que actuando de manera cónsona con las decisiones que ha tomado este Máximo Organismo, remite la comunicación N° 0454/60.7, de fecha 11.07.2023, dirigida a la Directora de Fomento, en la cual textualmente indica lo siguiente:

“N° 0454/60.7

Mérida, 11 de julio de 2023

Ciudadana
Carolina Santiago
Directora de Fomento
Universidad de Los Andes
Presente.-

Me dirijo a usted en uso de las competencias que me atribuye la Ley de Universidades en los artículos 36 y 37; con la finalidad de reiterar solicitud contenida en comunicación N° 039460.4 de fecha 15 de junio de 2023, recibida en esa dependencia en esa misma fecha, por la ciudadana Pierina Urdaneta; a tal efecto, se fijó el lapso de diez (10) días hábiles, el cual concluyó el 29 de junio de 2023; pero es el caso que a la fecha, no he recibido respuesta al requerimiento formulado, el cual versa sobre “... relación de los montos de los ingresos obtenidos y efectivamente recaudados, durante los ejercicios fiscales comprendidos entre el 2016 y el 2022 (ambos inclusive), de manera pormenorizada y discriminada año a año, así como la ejecución de los estos recursos que ingresaron a ese Fondo de Financiamiento de Proyectos Universitarios, creado para el funcionamiento de actividades generadoras de ingresos e inversiones de la institución, y cuyo patrimonio está constituido por: 1) los beneficios, utilidades o dividendos que perciba la Universidad producto de su participación en empresas o cualquier tipo; 2) los intereses o dividendos productos por colocaciones y

activos financieros en posesión de la Universidad; 3) los retornos, como capital e intereses, de los financiamientos reembolsables otorgados previamente por el Consejo de Fomento con los recursos del Fondo, incluyendo los intereses moratorios cuando correspondaz; 4) los cánones por alquileres de bienes de la Institución; 5) las donaciones en efectivo que se perciban con fines de inversión; 6) los ingresos por ventas de activos, reales o financieros, tangibles o intangibles, propiedad de la Universidad.

En este mismo sentido, a los fines de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° de las Normas que regulan el funcionamiento del Fondo de Financiamiento de Proyectos Universitarios; en tal sentido, deberá indicar en dicho informe el monto de la asignación que se le otorgó en cada uno de estos años (2016 – 2022) al “Plan de Aporte Institucional”, y que conforme al artículo 7° de las normas aquí identificadas, corresponde el treinta por ciento (30%) de los ingresos obtenidos y efectivamente recaudados....”

En tal sentido, a los fines de presentar el informe requerido, se le otorga tres (03) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibir esta segunda notificación; recordándole que deberá indicar en dicho informe el monto de la asignación que se le otorgó en cada uno de estos años (2016 – 2022) al “Plan de Aporte Institucional”, y que conforme al artículo 7° de las Normas que regulan el funcionamiento del Fondo de Financiamiento de Proyectos Universitarios, corresponde el treinta por ciento (30%) de los ingresos obtenidos y efectivamente recaudados, además, que dicho dispositivo normativo le impone la obligación de informar al Consejo Universitario, hecho que hasta la fecha no ha ocurrido.

Debo manifestarle que la falta de respuesta de su parte se traduce en un incumplimiento de sus obligaciones como directora del Fomento de rendir cuenta de los recursos que están bajo su administración como cuentadante, además de constituir un acto de irrespeto e

insubordinación, ante la omisión de atender diligentemente la instrucción que le he girado conducente a la obtención de la información requerida ut supra, conducta que no se corresponden con la de un funcionario universitario, por lo que me reservo el derecho de solicitar por ante la Unidad de Auditoría Interna, el inicio de una investigación tendente a determinar responsabilidad administrativa, sin menoscabo de las acciones disciplinarias que como Rector pudiera ejercer.”

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0954/23.

Comunicación N° 0470/30.1, de fecha 13.07.2023, mediante la cual informa sobre las acciones que, desde ese Despacho Rectoral, se adelantan con el objeto de clarificar el uso de los recursos destinados a transporte, comedor, entre otros. En este sentido, transcribe literalmente la comunicación N° 0467/60.6, de fecha 13.07.2023, enviada a la Dirección de Programación y Presupuesto, en la que se requiere información sobre la ejecución de estos recursos.

“N° 0467/60.6

Mérida, 13 de julio de 2023

Ciudadano

Víctor Molina

Director de Programación y Presupuesto

Universidad de Los Andes

Presente.-

Me dirijo a usted, en uso de las competencias que me atribuye la Ley de Universidades en los artículos 36 y 37; con la finalidad de solicitar con carácter de urgencia, información relacionada con las asignaciones y desembolsos financieros recibidos en las partidas de: 1) Servicio de Comedor y 2) Transporte, durante los ejercicios económico-financiero 2017 – 2023. En el supuesto de haberse recibido recursos, indicar de manera pormenorizada cómo y en qué se ejecutaron, así como el funcionario que administró y ejecutó los mismos, en este mismo sentido, solicito informe si estos recursos fueron objeto

de traslado o modificación presupuestaria y si se cumplió con la normativa que regula este tipo de acciones presupuestarias, adjuntando la documentación que soporte dichos trámites.

Este requerimiento lo formule ante su despacho, en atención a la respuesta que sobre el particular me diera el director de servicios generales, contenida en comunicación N° DSG-Dir.039/2023 de fecha 26.06.2023, a la cual adjunta comunicación DSG-Adm-019/2023 de fecha 21.06.2023, suscrita por la Lcda. Cleida M. Rondón, Coordinadora Administrativa de dicha dependencia central, ambos documentos recibidos en este despacho rectoral el 29 del mismo mes y año. A tal efecto, se puede apreciar del documento identificado como “Reporte Presupuestario por Año”, suscrito por la responsable de la Unidad de Administración Desconcentrada de la Dirección de Servicios Generales que por concepto de “Servicio de Comedor” durante los años 2017 al 2023, ingresaron recursos, conforme a los montos allí indicados, los cuales fueron ejecutados íntegramente. A este respecto, es preciso conocer de manera pormenorizada los rubros, montos y fechas en que se ejecutaron los mismos, adjuntando documentación que justifique el gasto, así como el funcionario que administró y ejecutó dichos recursos, tomando en cuenta que el Director de Servicios Generales es el cuentadante y responsable de estas partidas presupuestarias y de su ejecución.

Con respecto a la partida de gastos de transporte, se observa en el reporte que presenta la coordinadora administrativa de la dirección de servicios generales, que no fueron asignados recursos. Sin embargo del contenido de la comunicación N° DSG-Dir.035/2023 de fecha 26.06.2023, en respuesta a la “... **pregunta N° 2 ¿Cómo es el proceso de compra de cualquier insumo, bien mueble, o servicio que requiera la Sección de (sic) Transporte?. ¿Es usted quien solicita y ordena la compra del bien o del servicio? ... a) Esa información debe solicitarla al Prof. Manuel Aranguren Rincón Vicerrector Administrativo quien es el responsable del**

Departamento de Transporte ... b) Es el Prof. Manuel Aranguren quien ordena la compra del bien o del servicio ...” Respuesta a la pregunta 3) El presupuesto asignado al Departamento de Transporte es administrado por el Prof. Manuel Aranguren Rincón Vicerrector Administrativo...”

En tal sentido, solicito si se hicieron traslados presupuestarios hacia esta partida y si se cumplió con la normativa interna y de orden legal que regula este tipo de acciones presupuestarias, adjuntando la documentación que soporte dichos trámites.

Agradezco la respuesta que pueda darle a esta comunicación, para lo cual dispone de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de haber sido notificado de manera personal de la presente comunicación o de haber recibido el contenido de la misma mediante correo electrónico indique el correo electrónico con el que se envíe este contenido.”

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0955/23.

Comunicación N° 0471/30.1, de fecha 13.07.2023, mediante la cual informa sobre las acciones que, desde ese Despacho Rectoral, se adelantan con el objeto de clarificar el uso de los recursos destinados a transporte, comedor, entre otros. En este sentido, transcribe literalmente la comunicación N° 0468/17.1, de fecha 13.07.2023, enviada a la Dirección de Planificación y Desarrollo (PLANDE), en la que se requiere el Plan de Ejecución Física de Actividades Trimestral del Plan Operativo Anual, así como las Metas logradas durante los ejercicios económicos – financieros 2017 – 2023, correspondiente a la Dirección de Servicios Generales, específicamente lo relativo a “Servicio de Comedor” y “Departamento de Transporte”.

“N° 0468/17.1

Mérida, 13 de julio de 2023

Ciudadana
María Eugenia Urdaneta

Directora de Planificación y Desarrollo
(PLANDES)
Universidad de Los Andes
Presente.-

Me dirijo a usted, en uso de las competencias que me atribuye la Ley de Universidades en los artículos 36 y 37; con la finalidad de solicitar con carácter de urgencia, el Plan de Ejecución Física de Actividades Trimestral del Plan Operativo Anual, así como las Metas logradas durante los ejercicios económicos – financieros 2017 – 2023, correspondiente a la Dirección de Servicios Generales, específicamente lo relativo a “Servicio de Comedor” y “Departamento de Transporte”.

Agradezco la respuesta que pueda darle a esta comunicación, para lo cual dispone de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de haber sido notificado de manera personal de la presente comunicación o de haber recibido el contenido de la misma mediante correo electrónico indique el correo electrónico con el que se envíe este contenido.”

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0956/23.

Comunicación N° 473/30.1, de fecha 14.07.2023, mediante la cual remite, para conocimiento de este Máximo Organismo, copia de la comunicación S/N°, de fecha 13.07.2023, suscrita por la Ingeniero Claudia Graterol, Gerente de Planificación y Control, Comercial Mattera C.A, donde notifica sobre el retiro del tanque de almacenamiento de Gas licuado de Petróleo de capacidad 500GAL (serial 4578, año 1988), ubicado en el Núcleo Universitario La Hechicera, Facultad de Ciencias, el cual es propiedad de esa empresa. Así mismo, la compañía se compromete a restituir el tanque, si así se requiere, quedando en el sitio un tanque operativo de 120 GAL de capacidad.

Decisión: Aprobó el traslado del tanque de almacenamiento de Gas licuado de Petróleo de capacidad 500GAL (serial 4578, año 1988), ubicado en el Núcleo Universitario La Hechicera, Facultad de Ciencias, el cual

es propiedad de la empresa Comercial Mattera C.A.

Resolución N° CU-0957/23.

Comunicación S/N°, de fecha 13.07.2023, suscrita por la Ingeniero Claudia Graterol, Gerente de Planificación y Control, ARSUGAS, en cual se notifica el retiro del tanque de almacenamiento de Gas licuado de Petróleo de capacidad 1700GAL (serial 448, año 2012), ubicado en el Conjunto Universitario Los Chorros, Avenida Principal Los Chorros de Milla, antiguo Ciclo Básico de Ingeniería, propiedad de esa empresa. Así mismo, la compañía se compromete sustituirlo por un tanque de 500GAL.

Decisión: Aprobó el traslado del tanque de almacenamiento de Gas licuado de Petróleo de capacidad 1700GAL (serial 448, año 2012), ubicado en el Conjunto Universitario Los Chorros, Avenida Principal Los Chorros de Milla, antiguo Ciclo Básico de Ingeniería, propiedad de la empresa ARSUGAS.

Resolución N° CU-0958/23.

Comunicación N° 475/30.1, de fecha 14.07.2023, mediante la cual solicita a este Máximo Organismo, en su carácter de Consejo de la Orden de Distinción Bicentenario el conferimiento de la misma al Profesor Franklin Rivas, a quien recientemente en la conferencia #Internet 2.0”, realizada en el Caesars Forum de Las Vegas, le fue conferido el “Outstanding Leadership Award”, por su contribución al campo de la Tecnología con el desarrollo de la Inteligencia Artificial y a través de la creación de relaciones exitosas entre las empresas y universidades.

Al respecto, indica que el Profesor Franklin Rivas, a lo largo de su carrera universitaria, ha desempeñado múltiples responsabilidades de manera exitosa y proactiva, tales como: Director de la UAPIT, Coordinación del Rectorado, entre otras.

Luego de su jubilación, el Profesor Franklin Rivas ha seguido colaborando con la Universidad de Los Andes de manera solidaria, como ha sido el caso de la

organización de múltiples eventos realizados junto con las principales Universidades Ecuatorianas, entre ellas la Pontificia Universidad Católica del Ecuador; llegando incluso a coedición de libros en diferentes áreas, y en especial las relacionadas con la Inteligencia Artificial; libros que han sido financiados por Universidades Ecuatorianas.

Decisión: Aprobó conferir la Orden de Distinción Bicentenario al Profesor Franklin Rivas.

VICERRECTORADO ACADÉMICO.

Resolución N° CU-0959/23.

Comunicación N° V.Ac.Secretaria.015.2023, de fecha 22.06.2023, mediante la cual da respuesta al oficio N° SEC-0160.2023, de fecha 20.06.2023, relacionada con las observaciones presentadas por el Profesor Carlos Amable Muñoz, Decano (E) de la Facultad de Ingeniería, en la sesión de este Máximo Organismo de fecha 12.06.2023, respecto a los oficios N° V.Ac.CU.012.2023 (punto 17.1) y V.Ac.CU.014.2023 (punto 17.2), correspondientes a la designación del personal que laborará en los Cursos Intensivos 2023 (I-2023), debidamente aprobados por los distintos Consejos de Facultad, según se describen en los mismos.

En consideración a lo expuesto, remite los oficios en referencia con las *modificaciones de forma solicitada por el Profesor Carlos Amable Muñoz, Decano (E) de la Facultad de Ingeniería*, de igual manera le agradece sus observaciones respecto al cumplimiento que debe prevalecer en cuanto a la definición de los cargos normados en el Reglamento de Curso Intensivos, Normas Generales para los Cursos Intensivos de docencia de Pregrado de la Universidad de Los Andes.

N° V.Ac.CU.012.2023, de fecha 05.06.2023.

Oficio	Facultad	Nombre	C.I.	Cargo
CFA N° 105/23	Arte	Eduardo Araujo Azuaje	8.021.438	Coordinador General
CFA N° 105/23	Arte	Jorge Torres Rangel	12.776.121	Coordinador Adjunto
CFA N° 105/23	Arte	Itala Evelia Petrocchini	8.028.202	Administradora

CN-183.2023	NUTULA	Nahiam P., Labrador Lozada	18.879.731	Coordinador General
CN-183.2023	NUTULA	Pascual A., Moreno Flores	12.228.872	Coordinador Adjunto
CN-183.2023	NUTULA	Walter Enrique Ruiz Escalante	16.409.249	Administrador
CF-153/2023	Ingeniería	Jorge Luis Calderón S.	12.350.638	Coordinador General
CF-153/2023	Ingeniería	Richard G. Espinoza L.	7.813.389	Coordinador Adjunto
CF-153/2023	Ingeniería	Neyda Beatriz Rojas R.	10.712.301	Administradora
Res. CF N° 0346/23	FACES	Lenin C. Valeri Ramírez	10.194.432	Coordinador General
Res. CF N° 0346/23	FACES	Laura Daniela Castillo P.	17.769.927	Coordinador Adjunto
NUAA.044/2023	NUAA	Milagro Montilla	15.920.337	Coordinador General
NUAA.044/2023	NUAA	Renny de Jesús Contreras R.	14.623.556	Administrador
NUAA.044/2023	NUAA	Andrés R. Reyes P.	26.923.688	Representante Estudiantil

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0960/23.

Comunicación N° V.Ac.CU.025.2023, de fecha 10.07.2023, mediante la cual, en su condición de Vicerrectora Académica y Coordinadora de la Comisión Central de los Cursos Intensivos 2023 (I-2023), somete a consideración de este Máximo Organismo, los oficios de las dependencias centrales adscritas al Vicerrectorado Administrativo, mediante los cuales informan sobre el personal designado para laborar durante los Cursos Intensivos 2023 (I-2023), a efectuarse en el receso docente de agosto hasta septiembre 2023, según se describen a continuación:

PERSONAL DESIGNADO PARA LABORAR EN LOS CURSOS INTENSIVOS 2023 (I-2023)

DEPENDENCIAS CENTRALES

No Oficio	Dependencia	Nombres y C.I.	Cargo
DSIA/056.2023	DSIA	Montilla Quintero, Rosemary C.I. 12.796.366	Analista Especialista ULA-SIRE
DSIA/056.2023	DSIA	Bruscino López, Rosita C.I. 8.027.395	Analista Sistema Automatizado-SAR
DSIA/056.2023	DSIA	Medina Bastidas, Juan Carlos	Soprote Técnico
DSIA/056.2023	DSIA	Depablos C., Franklin C.I. 7.209.412	Director DSIA Preparación Nómina de Pago

DT 120/2023	Dirección de Tesorería	Durán, Ana Josefina C.I. 8.009.014	Jefe de Ingresos y Valores Revisión y Registro de Ingresos
DT 120/2023	Dirección de Tesorería	Ramírez, Iván C.I. 9.471.958	Cajero Jefe Revisión y Registro de Ingresos
DT 120/2023	Dirección de Tesorería	Quintero Leida J. C.I. 8.038.969	Directora de Tesorería. Procesos de Transferencia y Pagos de Nómina
DPP.05 71.2023	Dirección Programación y Presupuesto	Araujo Parra, Sandra B. 11.461.167	Jefe Unidad de Control Presupuestario
DPP.05 71.2023	Dirección Programación y Presupuesto	Gutiérrez Montoya, Mayela C.I. 10.717.348	Analista Central de Presupuesto
DPP.05 71.2023	Dirección Programación y Presupuesto	Vivas Vivas, Mayda J. C.I. 10.712.480	Analista de Presupuesto
DPP.05 71.2023	Dirección Programación y Presupuesto	Rangel, Yamile J. C.I. 10.710915	Secretaria
DAC-0115/2023	Dirección de Administración Central	Quintero de Rivas, Marisol C.I. 11.952.862	Revisión de Movimientos Financieros generados por las distintas Facultades

Decisión: quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0972/23.

Comunicación N° V.Ac.CU.027.2023, de fecha 13.07.2023, mediante la cual, en su condición de Vicerrectora Académica y Coordinadora de la Comisión Central de los Cursos Intensivos 2023 (I-2023), somete a consideración de este Máximo Organismo, mediante consulta virtual, la nueva propuesta inherente a la Tabla de Bonificaciones para los Cursos Intensivos 2023, aprobada por la precitada Comisión, en su reunión del día lunes 10.07.2023, previa evaluación de las consideraciones emitidas por los Miembros de este Cuerpo en su reunión ordinaria celebrada en la misma fecha.

Decisión: Aprobó la solicitud.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS PROFESORALES.

Resolución N° CU-0972/23.

Informes de las Comisiones de Ingresos, *Cambios y Egresos y Reincorporaciones*,

correspondientes a la Relación “A” de la Dirección de Asuntos Profesionales (DAP). Decisión: Aprobó “sin observaciones” los Informes de las Comisiones de Ingresos, *Cambios y Egresos y Reincorporaciones*, correspondientes a la Relación “A” de esa Dirección.

PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.

Resolución N° CU-0961/23.

Comunicación N° DPP-0593.2023, de fecha 13.07.2023, mediante la cual somete a consideración y aprobación por parte de este Máximo Organismo, la Quinta Modificación Presupuestaria por Incremento 2023 de la Universidad de Los Andes, correspondiente al Ejercicio Económico Financiero 2023, por un monto de Ciento Setenta y Seis Mil Ciento Ochenta y Cuatro Bolívares con 25/100 Céntimos (Bs. 176.184,25), y su posterior envío a la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), para aprobación del Consejo Nacional de Universidades (CNU).

Decisión: Aprobó la Quinta Modificación Presupuestaria por Incremento 2023 de la Universidad de Los Andes, correspondiente al Ejercicio Económico Financiero 2023, por un monto de Ciento Setenta y Seis Mil Ciento Ochenta y Cuatro Bolívares con 25/100 Céntimos (Bs. 176.184,25), y su remisión a la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), para aprobación del Consejo Nacional de Universidades (CNU).

DIRECCIÓN DE PERSONAL.

Resolución N° CU-0962/23.

Comunicación N° DP-1474/2023, fecha 03.07.2023, mediante la cual solicita la *modificación de la Resolución N° CU-0546/23, de fecha 08.05.2023*, relacionada con la Pensión por Incapacidad del trabajador: **JUAN CARLOS MONTILLA VIELMA**, titular de la Cédula de Identidad N° 13.524.221, a quien por error involuntario:

1. Se menciona que, al ser aprobada la jubilación, debe presentar la

Declaración Jurada de Patrimonio según los artículos N° 3 y 23 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley contra la Corrupción en Gaceta Extraordinaria N.º 6155 del 19.11.2014, *siendo lo correcto al ser aprobada su Pensión debe presentar la Declaración Jurada de Patrimonio, según Gaceta oficial N° 6699 Extraordinario de fecha 02.05.2022 a que se refiere los artículos 3, 24 y 28.*

2. Además, se indicó trabajadora, *siendo lo correcto trabajador.*

Esta solicitud la hace en aplicación de la Auto tutela Administrativa de acuerdo a lo establecido en el Artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA), que señala: “La Administración podrá en cualquier tiempo corregir errores materiales o de cálculos en que hubiere incurrido en la configuración de los actos administrativos”. A los fines de corregir el error material involuntario.

Decisión: Aprobó la modificación de la Resolución N° CU-0546/23, de fecha 08.05.2023, en los términos señalados.

SERVICIOS BIBLIOTECARIOS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES (SERBIULA).

Resolución N° CU-0966/23.

Solicitud de Jubilación del ciudadano (a): **OSCAR ALBERTO RAMOS**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.037.681, quien se desempeña actualmente como **AUXILIAR DE BIBLIOTECA**, en la Coordinación General de los Servicios Bibliotecarios (SERBIULA) de la Universidad de Los Andes, con una remuneración mensual de Bs. 244,65.

Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del TREINTA Y UNO DE JULIO DE 2023.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS PROFESORALES (DAP).

Resolución N° CU-0967/23.

Solicitud de Jubilación del ciudadano (a): **ONEIVER ARTURO ARAQUE**, titular de la

Cédula de Identidad N° 8.082.867, quien se desempeña actualmente como **COORDINADOR DE ASUNTOS LITERARIOS**, en la Dirección de Asuntos Profesorales (DAP) de la Universidad de Los Andes, con una remuneración mensual de Bs. 591,94.

Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del TREINTA Y UNO DE JULIO DE 2023.

DIRECCIÓN DE PERSONAL.

Resolución N° CU-0968/23.

Solicita la *modificación de la Resolución N° CU-0807/23, de fecha 19.06.2023*, relacionada con la Pensión por Incapacidad de la trabajadora: **NELLY MARGARITA PINEDA DE RENGIFO**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.716.621, ya que por error involuntario el número de cédula se le colocó errado, *siendo el número correcto de la Cédula de Identidad: N° 5.761.210.*

Esta solicitud la hace en aplicación de la Auto tutela Administrativa de acuerdo a lo establecido en el Artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA), que señala: “La Administración podrá en cualquier tiempo corregir errores materiales o de cálculos en que hubiere incurrido en la configuración de los actos administrativos”. A los fines de corregir el error material involuntario.

Decisión: Aprobó la modificación de la Resolución N° CU-0807/23, de fecha 19.06.2023, en los términos señalados.

DIRIGIDA A: RECTOR, VICERRECTOR ADMINISTRATIVO, SERVICIO JURÍDICO, COMISIÓN DE CONTRATACIONES Y AUDITORÍA INTERNA, DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.

Circular.- N° CU-0970/23.

Comunicación N° UAI-0143.23, de fecha 10.07.2023, suscrita por el *Ciudadano Daniel Sánchez, Auditor (I) en la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad de Los Andes*, mediante la cual se dirige a este

Máximo Organismo con la finalidad de comunicar que esa Unidad de Auditoría Interna, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 41 LOCGRSNCF¹, ejecutará Auditoría de Cumplimiento relacionada con el proceso de selección, contratación y ejecución del pago, así como del cumplimiento de la fase previa, en las Contrataciones Directas realizadas por el Vicerrectorado Administrativo de la Universidad de Los Andes, para el Periodo 2018 – 2023, llevadas a cabo bajo la autorización otorgada por este Máximo Organismo en el año 2018.

En tal sentido, se designa a la funcionaria Janeth Coromoto Angulo Albornoz, titular de la Cédula de Identidad N° 11.954.247, mediante la credencial identificada con el alfanumérico N° AC/VA 08-23, de fecha 24.05.2023.

A tal efecto, la prenombrada funcionaria tiene plena competencia de realizar, en esa dependencia universitaria, todos los requerimientos y actividades que considere necesaria a fin de ejecutar la presente actividad.

Decisión: Quedó en cuenta, y acordó solicitar a las dependencias involucradas que brinden toda la colaboración que sea necesaria.

SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE JULIO DE FECHA 21.07.2023.

RECTORADO.

Resolución N° CU-0974/23.

Conoció el punto relacionado con la comunicación que consignó la Comisión Electoral de la Universidad ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo Universitario sobre los resultados de la Consulta que este Cuerpo le solicitó. Vista la importancia del tema, y ante la imposibilidad de realizar una sesión presencial este próximo lunes 24 de julio (se conmemorarán los 100 años de nacimiento del Dr. Pedro Rincón Gutierrez), se presentan dos alternativas para convocar a una sesión presencial en la que este tema será considerando.

Alternativa 1: Jueves 27 de julio (los jueves son los días alternativos para realización de las sesiones. Se supone que ningún Consejero lo tiene comprometido)

Alternativa 2: Lunes 31 de julio de 2023

Decisión: Aprobó la alternativa N° 1, por lo cual, el próximo jueves 27 de los corrientes, se realizará una sesión presencial del Consejo Universitario en la sede acostumbrada.

SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE JULIO DE FECHA 27.07.2023.

FARMACIA Y BIOANÁLISIS.

Resolución N° CU-0975/23.

Consejo de Facultad *aprobó la designación del Ciudadano Leyde Salinas*, titular de la Cédula de Identidad N° 13.524.785, *como Coordinador de Mantenimiento*, quien es personal jubilado, pero se encuentra bajo la figura de Normas de Permanencia.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0976/23.

Consejo de la Facultad *aprobó la designación de la Profesora Gladys Becerra*, titular de la Cédula de Identidad N° 3.194.501, *como Coordinadora de la Cátedra Libre “Carlos Edmundo Salas”*, a partir de la presente *fecha*.

Decisión: Aprobó la designación, a partir del 07.07.2023.

FACULTAD DE INGENIERÍA.

Resolución N° CU-0977/23.

Consejo de la Facultad *acordó aceptar y someter a consideración de este Máximo Organismo, la renuncia de la Profesora Norly Thairis Belandria Rodríguez*, titular de la Cédula de Identidad N° 15.074.575, *al cargo de Directora de la Escuela de Ingeniería Geológica* de esa Facultad, debido a circunstancias personales y profesionales, *efectiva a partir del 01.08.2023.*

Decisión: *Aprobó la renuncia, a partir del 01.08.2023.*

Resolución N° CU-0978/23.

Consejo de la Facultad *acordó solicitar la designación del Profesor Germán Enrique Molina Becerra*, titular de la Cédula de Identidad N° 18.618.183, *como nuevo Director de la Escuela de Ingeniería Geológica, a partir del 01.08.2023*, en sustitución de la Profesora Norly T. Belándria, quien renunció al cargo.

Decisión: *Aprobó la designación, a partir del 01.08.2023.*

Resolución N° CU-0979/23.

Consejo de la Facultad *acordó aceptar la renuncia del Profesor Pedro Omar Mora Mogollón*, titular de la Cédula de Identidad N° 3.623.986, *como Jefe del Laboratorio de Máquinas*, del Departamento de Potencia de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, *efectiva a partir del 28.05.2023.*

Decisión: *Aprobó la renuncia, a partir del 28.05.2023.*

Resolución N° CU-0980/23.

Consejo de la Facultad *acordó aprobar la designación del Profesor Jesús Manuel Márquez Jaimes*, titular de la Cédula de Identidad N° 11.469.774, *como nuevo Jefe del Laboratorio de Máquinas*, del Departamento de Potencia de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, *a partir del 29.05.2023*, en virtud de la renuncia del Profesor Pedro Mora.

Decisión: *Aprobó la designación, a partir del 29.05.2023.*

Resolución N° CU-0981/23.

Consejo de la Facultad *acordó aprobar la designación del Profesor Francisco Ignacio Bongiorno Ponzo*, titular de la Cédula de Identidad N° 10.103.626, *como Jefe Encargado del Departamento de Geomecánica* de la Escuela de Ingeniería Geológica, *por el periodo de cinco (05) días, a partir del 25 hasta el 29.06.2023*, debido a que el Profesor Molina, Jefe Titular, requiere

ausentarse de la ciudad por razones estrictamente personales.

Decisión: *Aprobó la designación, por el lapso señalado.*

FACULTAD DE ODONTOLOGÍA.

Resolución N° CU-0982/23.

Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° 013/2023, de fecha 29.06.2023, del Instituto de Investigaciones Bioantropológicas y Arqueológicas, informando, en un todo de acuerdo con el artículo 12 del Reglamento del Instituto de Investigaciones Bioantropológicas y Arqueológicas, aprobado según la Resolución N° CU-0771/11, de fecha 09.05.2011, adjunta copia del oficio ME-015/23, del 22.06.2023, en la cual se designa el nuevo Consejo Directivo de la Maestría en Etnología, mención Etnohistoria, adscrita al Instituto de Investigaciones Bioantropológicas y Arqueológicas, aprobado según la Resolución N° CU-0773/11, de fecha 09.05.2011.

Miembros Principales del Consejo Directivo: Dra. Gladys Gordones Rojas, Dr. Carlos Garcia Sivoli, Dr. Lino Meneses Pacheco y MSc. Fernando Rincón Zambrano.

Miembros Suplentes: Dra. Eduvigis Solórzano Navarro y MSc. Darío Sosa Marquina.

De igual forma, tomando en cuenta los artículos 31 y 32, *se ratifica a la Doctora Gladys Gordones Rojas, como Coordinadora de la Maestría en Etnología, mención: Etnohistoria.*

Al respecto, ese Consejo de Facultad *aprobó la ratificación de la Doctora Gladys Gordones Rojas, como Coordinadora de la Maestría en Etnología, mención: Etnohistoria*, adscrita al Instituto de Investigaciones Bioantropológicas y Arqueológicas de esa Facultad, y remite a este Máximo Organismo, para aprobación definitiva.

Decisión: *Aprobó la ratificación, a partir del 04.07.2023.*

FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES Y AMBIENTALES.

Resolución N° CU-0983/23.

Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° EG-D-041-2023, de fecha 20.06.2023, emitida por el Profesor Julio J. Quintero M., Director-Presidente del Consejo de Escuela de Geografía, relacionada con la propuesta de la Reprogramación del Periodo Lectivo A-2023.

Inicio de clases	13.03.2023
Finalización de clases	21.07.2023
Prácticas de Campo	Del 24.07 al 04.08.2023
Entrega de notas	08.08.2023
Inscripción Semestre B-2023	28 y 29.09.2023
Inicio Semestre B-2023	02.10.2023

Decisión: Aprobó la Reprogramación de la Escuela de Geografía, correspondiente al periodo lectivo A-2023, de la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales.

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES.

Resolución N° CU-0984/23.

Consejo de la Facultad conoció y aprobó el llamado a Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Administración, Gerencia y Capital Humano. Las materias afines son: Pensamiento Administrativo o (Teoría Administrativa I); Proceso Administrativo o (Teoría Administrativa II); Auditoría Administrativa o (Dirección General); Gerencia de Capital Humano o (Administración de Recursos Humanos) y Sistema de Información Gerencial o (Sistema y Procedimiento I). El mismo ha sido autorizado según la Resolución N° CU-0817/23, de fecha 19.06.2023 y la disponibilidad presupuestaria, mediante comunicación N° DPP-0173.2023, de fecha

22.02.2023. Anexa el Programa objeto de concurso.

Señala que como Representante del Departamento, se designó a la Profesora María Alejandra Villasmil, titular de la Cédula de Identidad N° 9.478.200.

En consecuencia, ese Consejo de Facultad quedó en cuenta de la *designación de la Profesora María Alejandra Villasmil*, titular de la Cédula de Identidad N° 9.478.200, *como Representante del Departamento y se designó al Profesor Marcos Rivas*, titular de la Cédula de Identidad N° 3.828.821, *como Representante del Consejo de Facultad*. Igualmente, *se ratifica el Programa* objeto de Concurso en el área de Administración, Gerencia y Capital Humano, adscrita al Departamento de Ciencias Administrativas de la Escuela de Administración y Contaduría Pública; las materias afines son: Pensamiento Administrativo o (Teoría Administrativa I); Proceso Administrativo o (Teoría Administrativa II); Auditoría Administrativa o (Dirección General); Gerencia de Capital Humano o (Administración de Recursos Humanos) y Sistema de Información Gerencial o (Sistema y Procedimiento I). Así mismo, acordó remitir a este Máximo Organismo, el listado actualizado de los profesores de mayor escalafón y antigüedad para el nombramiento de su Representante.

Decisión: Quedó en cuenta. Como Representante del Consejo Universitario se designa a la Profesora María V. Camacaro, de acuerdo a la tabla remitida por ese Consejo de Facultad. Igualmente, se aprueban el Programa y las materias objeto de Concurso.

FACULTAD DE CIENCIAS.

Resolución N° CU-0985/23.

Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° DM-035.23, de fecha 03.07.2023, mediante la cual informan que el Departamento de Matemáticas, en fecha 29.06.2023, acordó nombrar la Sub-Comisión Electoral para hacer el llamado a elecciones,

en vista de que ya no hay representante estudiantil ante el Consejo de Departamento y, posteriormente, convocará a elecciones para Jefe de Departamento.

Quedando conformada la Sub-Comisión Electoral de la siguiente manera:

1. Prof. Lourdes Quintero (Coordinadora)
2. Prof. Wilmer Torres (Miembro Principal)
3. Linis B Guerrero (Suplente)
4. Br. Johan Sosa (Representante Estudiantil – Principal)
5. Br. Edward Vielma (Representante Estudiantil – Suplente)

Al respecto, ese Consejo de Facultad **aprobó el nombramiento de la Sub-Comisión Electoral del Departamento de Matemáticas**, quedando conformado como anteriormente se menciona, y remite a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta.

FACULTAD DE ARQUITECTURA Y DISEÑO.

Resolución N° CU-0986/23.

Comunicación N° DEC.099-2023, de fecha 24.07.2023, mediante la cual solicita a este Máximo Organismo, *extensión de permiso remunerado de sus labores como Decano de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad de Los Andes, por el lapso comprendido desde el día sábado 22.07.2023 hasta el día viernes 28.07.2023, ambos días inclusive*. El motivo de la extensión es debido a la atención y cuidados que debe dar a su señora esposa: Elizabeth Marín Hernández, durante su reposo médico domiciliario.

Debido a su ausencia, *propone a la Profesora Ana Luzmila Trujillo Rojas*, titular de la Cédula de Identidad N° 8.030.895, *para que continúe como Decana Encargada durante el permiso solicitado*.

Decisión: Aprobó el permiso del Profesor Argimiro Castillo Gandica, Decano de la

Facultad de Arquitectura y Diseño, y designar a la Profesora Ana Luzmila Trujillo Rojas, como Decana (E) de la Facultad de Arquitectura y Diseño, por el lapso señalado.

Resolución N° CU-0987/23.

Comunicación N° DEC.099-2023, de fecha 24.07.2023, mediante la cual solicita a este Máximo Organismo, *extensión de permiso remunerado de sus labores como Decano de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad de Los Andes, por el lapso comprendido desde el día sábado 22.07.2023 hasta el día viernes 28.07.2023, ambos días inclusive*. El motivo de la extensión es debido a la atención y cuidados que debe dar a su señora esposa: Elizabeth Marín Hernández, durante su reposo médico domiciliario.

Debido a su ausencia, *propone a la Profesora Ana Luzmila Trujillo Rojas*, titular de la Cédula de Identidad N° 8.030.895, *para que continúe como Decana Encargada durante el permiso solicitado*.

Decisión: Aprobó la designación de la Profesora Ana Luzmila Trujillo Rojas, como Decana (E) de la Facultad de Arquitectura y Diseño, por el lapso señalado.

NÚCLEO UNIVERSITARIO “RAFAEL RANGEL”, DE TRUJILLO.

Resolución N° CU-0988/23.

Consejo de Núcleo conoció la comunicación N° DCP/ 012-23, de fecha 03.05.2023 y recibida el 10.05.2023, suscrita por el Profesor Herard Torres, Jefe del Departamento de Ciencias Pedagógicas, remitiendo la designación de la Profesora Maryheri Quintero, titular de la Cédula de Identidad N° 16.327.365, que en sesión extraordinaria del Consejo de Departamento de fecha 28 y 29.04.2023, fue propuesta como Coordinadora de Área y Carrera de Educación Física, Deporte y Recreación, a partir del 12.04.2023, debido a la formalización de la renuncia voluntaria laboral a ese Núcleo, de los Profesores Vanessa Ortega y Néstor Quintale,

quienes fungieron como Coordinadora de Área y Coordinador de Carrera.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo *aprobó la renuncia del Profesor Néstor Quintale, como Coordinador de la carrera de Educación Física y Recreación, a partir del 29.04.2023*, adscrito al Departamento de Ciencias Pedagógicas de ese Núcleo, y remiten a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0989/23.

Consejo de Núcleo conoció la comunicación N° Cs.A. 119-2023, de fecha 05.06.2023 y recibida el 14.06.2023, suscrita por el Profesor Jairo Morales, Jefe del Departamento de Ciencias Agrarias, presentando los resultados de las Elecciones del Departamento de Ciencias Agrarias de ese Núcleo, quedando electo el Profesor Jairo Morales, como Jefe del Departamento de Ciencias Agrarias, durante el período 2023-2025.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo *acordó quedar en cuenta de la elección del Profesor Jairo Morales, como Jefe del Departamento de Ciencias Agrarias, durante el período 2023-2025*; tramitan ante las instancias correspondientes y remiten a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Aprobó la designación por el lapso de dos (2) años, a partir del 28.06.2023.

Resolución N° CU-0990/23.

Consejo de Núcleo conoció la comunicación N° DCP/ 012-23, de fecha 03.05.2023 y recibida el 10.05.2023, suscrita por el Profesor Herard Torres, Jefe del Departamento de Ciencias Pedagógicas, remitiendo la designación de la Profesora Maryheri Quintero, titular de la Cédula de Identidad N° 16.327.365, que en sesión extraordinaria del Consejo de Departamento de fecha 28 y 29.04.2023, fue propuesta como Coordinadora de Área y Carrera de Educación Física, Deporte y Recreación, a partir del 12.04.2023,

debido a la formalización de la renuncia voluntaria laboral a ese Núcleo, de los Profesores Vanessa Ortega y Néstor Quintale, quienes fungieron como Coordinadora de Área y Coordinador de Carrera.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo *aprobó la renuncia de la Profesora Vanessa Ortega, como Coordinadora del Área de Educación Física y Recreación, a partir del 29.04.2023*, adscrito al Departamento de Ciencias Pedagógicas de ese Núcleo, y remiten a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0991/23.

Consejo de Núcleo conoció la comunicación N° DCP/012-23, de fecha 03.05.2023 y recibida el 10.05.2023, suscrita por el Profesor Herard Torres, Jefe del Departamento de Ciencias Pedagógicas, remitiendo la designación de la Profesora Maryheri Quintero, titular de la Cédula de Identidad N° 16.327.365, donde en sesión extraordinaria del Consejo de Departamento de fecha 28 y 29.04.2023, fue propuesta como Coordinadora de Área y Carrera de Educación Física, Deporte y Recreación, a partir del 12.04.2023, debido a la formalización de la renuncia voluntaria laboral a ese Núcleo de los Profesores Vanessa Ortega y Néstor Quintale, quienes fungieron como Coordinadora de Área y Coordinador de Carrera.

Al respecto, ese Consejo de Facultad acordó *quedar en cuenta de la designación de la Profesora Maryheri Quintero*, titular de la Cedula de Identidad N° 16.327.365, *como Coordinadora del Área y Carrera de Educación Física, Deporte y Recreación a partir del 29.04.2023*, adscrita al Departamento de Ciencias Sociales; tramitan ante las instancias correspondientes y remiten a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0992/23.

Consejo de Núcleo conoció el Acta de la Prueba de Conocimiento del *Concurso de Credenciales*, de fecha 19.06.2023, suscrita por los miembros del jurado: Profesora Paula Rivero (Coordinadora), Profesora Karina Ramírez Díaz y Profesor Yherdyn Peña, del Departamento de Ciencias Sociales, y recibida el 26.06.2023, **para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área de Comunicación Social**, Sub-área: Formación Periodística, asignaturas: Introducción al Periodismo, Periodismo Informativo, Periodismo Interpretativo, Periodismo Económico, adscrito al Departamento de Ciencias Sociales de ese Núcleo, donde resultó **ganador el Licenciado Orlando Quevedo**, titular de la Cédula de Identidad N° 17.036.629, con una calificación de 14,65 puntos.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo **acordó declarar ganador al Licenciado Orlando Quevedo**, titular de la Cédula de Identidad N° 17.036.629, con una calificación de 14,65 puntos, del *Concurso de Credenciales*, **para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Comunicación Social, Sub-área: Formación Periodística**, asignaturas: Introducción al Periodismo, Periodismo Informativo, Periodismo Interpretativo, Periodismo Económico, adscrito al Departamento de Ciencias Sociales de ese Núcleo, tramitan ante las instancias correspondientes y remiten a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta. El núcleo debe realizar los trámites administrativos a través de la DAP.

Resolución N° CU-0993/23.

Consejo de Núcleo conoció el Acta de la Prueba de Conocimiento del Concurso de Credenciales, de fecha 19.06.2023, suscrita por los miembros del jurado: Profesora Paula Rivero (Coordinadora), Profesora Karina Ramírez Díaz y Profesor Yherdyn Peña, del Departamento de Ciencias Sociales, y recibida el 26.06.2023, para proveer un (01) cargo a

nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Comunicación Social, Sub-área: Comunicación Audiovisual, asignaturas Comunicación Visual y Fotográfica, Producción Radiofónica, Producción de TV, Periodismo Audiovisual, adscrito al Departamento de Ciencias Sociales de ese Núcleo, donde resultó ganador el Licenciado Franklin Castellanos, titular de la Cédula de Identidad N° 19.427.246, con una calificación de 17,16 puntos.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo **acordó declarar ganador al Licenciado Franklin Castellanos**, titular de la Cédula de Identidad N° 19.427.246, con una calificación de 17,16 puntos, del *Concurso de Credenciales*, **para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Comunicación Social, Sub-área: Comunicación Audiovisual**, asignaturas: Comunicación Visual y Fotográfica, Producción Radiofónica, Producción de TV, Periodismo Audiovisual, adscrito al Departamento de Ciencias Sociales de ese Núcleo, tramitan ante las instancias correspondientes y remiten a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta. El núcleo debe realizar los trámites administrativos a través de la DAP.

Resolución N° CU-0994/23.

Consejo de Núcleo conoció la comunicación N° UDAP 061/23, de fecha 30.06.2023, dirigida al Profesor Geovanny Castellanos, Vicerrector-Decano (E) y demás miembros del Consejo de Núcleo, suscrita por el Profesor José Arturo Bastidas, Coordinador de la UDAP-NURR, y recibida el 01.07.2023, remitiendo lista de aspirantes inscritos en el Concurso de Credenciales, de los Departamentos de Ciencias Agrarias y Ciencias Sociales de ese Núcleo, cuyo proceso de inscripción comprende desde el 19.06.2023 al 30.06.2023, realización de la prueba de credenciales el día 04.07.2023, fecha de ingreso: 17.07.2023, según llamado de Coordinación de Secretaría de ese Núcleo.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo acordó:

1. Quedar en cuenta de la lista de aspirantes inscritos
2. Declarar desiertos los siguientes cargos: un (01) cargo a nivel de Asistente a Tiempo Completo, en el Área: Bases Científicas, Técnicas e Infraestructura de la Producción Vegetal, adscrito al Departamento de Ciencias Agrarias y un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Producción Agrícola Vegetal (Extensión Boconó) por cuanto no hubo aspirantes inscritos.
3. Realizar nuevamente el llamado a concurso y tramitar ante las instancias correspondientes.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0995/23.

Consejo de Núcleo conoció la comunicación N° CING/02/23, de fecha 03.07.2023, recibida el 10.07.2023, suscrita por el Profesor Edixón Macías, Jefe del Departamento de Ingeniería, remitiendo la designación del Profesor Miguel Maffei, como Coordinador del Área de Ingeniería de Suelos y Agua, a partir del 17.05.2023.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo *acordó quedar en cuenta de la designación del Profesor Miguel Maffei, como Coordinador del Área de Ingeniería de Suelos y Agua, a partir del 17.05.2023*, tramitan ante las instancias correspondientes, y remiten a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0996/23.

Consejo de Núcleo conoció la comunicación S/N°, de fecha 03.07.2023, suscrita por el ciudadano Gilberto Peña, Presidente del SOULA, recibida el 03.07.2023, para explicar una propuesta de autofinanciamiento del CAMIULA.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo acordó convocar a una reunión con los presidentes de

los gremios de profesores y demás trabajadores del NURR-ULA, la Coordinación de CAMIULA-NURR, la Comisión de CAMIULA-NURR y Representantes estudiantiles del NURR-ULA, para el próximo lunes 17.07.2023, a las 02:00 pm, en la sala de sesiones del Consejo del Núcleo, a fines de unificar esfuerzos para el autofinanciamiento del CAMIULA-NURR, y la rehabilitación física de la sede, y remiten a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0997/23.

Consejo de Núcleo conoció la comunicación S/N°, de fecha 05.07.2023, dirigida al Profesor Geovanny Castellanos, Vicerrector-Decano (E) y demás miembros del Consejo de Núcleo, suscrita por los Profesores: Evelín Villarreal, Ivonnee Ruza y Johana Guerrero Ocanto, Miembros de la Subcomisión Electoral del Departamento de Lenguas Modernas, y recibida vía correo electrónico el 07.07.2023, informando sobre las Elecciones del Jefe del Departamento y los Representantes del Consejo de Departamento, resultando electo el Profesor Juan José Barreto González, titular de la Cédula de Identidad N° 5.759.094, como Jefe del Departamento de Lenguas Modernas, para el período 2023-2025.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo *acordó quedar en cuenta de la elección del Profesor Juan José Barreto González, titular de la Cédula de Identidad N° 5.759.094, como Jefe del Departamento de Lenguas Modernas, para el período 2023-2025*, y remiten a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Aprobó la designación por el lapso de dos (02) años, a partir del 12.07.2023.

Resolución N° CU-0998/23.

Consejo de Núcleo conoció la comunicación N° DCEAC: 034-23, de fecha 26.04.2023 y recibida el 24.05.2023, suscrita por la Profesora Yanceth Paredes, Jefa del

Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables, relacionada con el llamado a Concurso de Oposición del año 2023, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Finanzas, sub-área: Finanzas Básicas. La certificación presupuestaria está prevista según oficio N° DPP-0315.2023, de fecha 24.04.2023, cargo con el secuencial N° 26225, ocupado por el Profesor Isaac Guanipa, titular de la Cédula de Identidad N° 15.408.681. Señalan que dicho cargo está autorizado para el llamado de acuerdo a la Resolución N° CU-0912/23, de fecha 03.07.2023. Por lo tanto solicita: 1) Ratificar el contenido programático que consta de dieciséis (16) unidades: UNIDAD I: La Función Finanzas. UNIDAD II: Sistema Financiero Nacional e Internacional. Unidad III: Análisis Financiero. Unidad IV: Presupuesto Empresarial. Unidad V: Introducción a la Gestión Pública. Unidad VI: Presupuesto Público. Unidad VII: Aspectos Legales y Organizacionales del Presupuesto Público. Unidad VIII: Plan Operativo Anual y el Presupuesto Participativo. Unidad IX: Clasificaciones Presupuestarias. Unidad X: Fases del Presupuesto Presupuestario. Unidad XI: Modificaciones Presupuestarias. Unidad XII: Fundamentos Teóricos de Matemática Financiera. Unidad XIII: Sistema Financiero Simple. Unidad XIV: Sistema Financiero Compuesto. Unidad XV: Estudio Teórico y Práctico de la Operación Financiera de Rentas. Unidad XVI: Introducción a la Evaluación Financiera de Proyectos de Inversión. 2) Ratificar las asignaturas integrantes del área de conocimiento son: Finanzas I, Financiamiento I, Administración Financiera o su equivalente, Seminario de Presupuesto, Seminario de Presupuesto por Programas, Gestión y Presupuesto Público o su equivalente, Matemática Financiera o su equivalente, Introducciones Financiera o su equivalente. 3) Se designa como Representante por el Departamento a la Profesora Mónica Villalobos, Profesora en la categoría: Asociado, Dedicación Exclusiva. Doctorado.

16.07.2017. y 4) Envía lista de profesores para la conformación del jurado.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo aprobó lo siguiente:

- Ratificar el contenido programático que consta de dieciséis (16) unidades: UNIDAD I: La Función Finanzas. UNIDAD II: Sistema Financiero Nacional e Internacional. Unidad III: Análisis Financiero. Unidad IV: Presupuesto Empresarial. Unidad V: Introducción a la Gestión Pública. Unidad VI: Presupuesto Público. Unidad VII: Aspectos Legales y Organizacionales del Presupuesto Público. Unidad VIII: Plan Operativo Anual y el Presupuesto Participativo. Unidad IX: Clasificaciones Presupuestarias. Unidad X: Fases del Presupuesto Presupuestario. Unidad XI: Modificaciones Presupuestarias. Unidad XII: Fundamentos Teóricos de Matemática Financiera. Unidad XIII: Sistema Financiero Simple. Unidad XIV: Sistema Financiero Compuesto. Unidad XV: Estudio Teórico y Práctico de la Operación Financiera de Rentas. Unidad XVI: Introducción a la Evaluación Financiera de Proyectos de Inversión.
- Ratificar las asignaturas integrantes del área de conocimientos son: Finanzas I, Financiamiento I, Administración Financiera o su equivalente, Seminario de Presupuesto, Seminario de Presupuesto por Programas, Gestión y Presupuesto Público o su equivalente, Matemática Financiera o su equivalente, Introducciones Financiera o su equivalente.
- Quedar en cuenta de la designación de la Profesora Mónica Villalobos (Profesora en la categoría: Asociado, Dedicación Exclusiva. Doctorado. 16.07.2017), como Representante por el Departamento a fin de integrar el jurado que conocerá de las pruebas que

se aplicarán en el mencionado Concurso.

- El Consejo de Núcleo designa a la Profesora Mary Roraima Godoy (Profesora Titular a Dedicación Exclusiva. Fecha de ascenso: 16.07.2018), como su Representante.
- Remiten la lista de profesores para que este Máximo Organismo designe su Representante:

Decisión: Quedó en cuenta. Como Representante del Consejo Universitario se designa a la Profesora Ivenne Montilla, de acuerdo a la tabla remitida por ese Consejo de Facultad. Igualmente, se aprueban el Programa y las materias objeto de Concurso.

Resolución N° CU-0999/23.

Consejo de Núcleo conoció la comunicación N° DCP/020-2023, de fecha 15.05.2022 y recibida el 15.05.2022, suscrita por el Profesor Herard Torres, Jefe del Departamento de Ciencias Pedagógicas, relacionado con el llamado a Concurso de Oposición del año 2023, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Teorías Pedagógicas. Dicho cargo fue cedido por la Facultad de Humanidades y Educación por el intercambio de un recurso presupuestario para el traslado interno del Profesor Herard E. Torres R. titular de la Cédula de Identidad N° 18.124.217, aprobado según la comunicación N° CU/DAP1871, de fecha 28.11.2022. La certificación presupuestaria está prevista según el oficio N° DPP-0316.2023, de fecha 24.04.2023, cargo con el secuencial N° 28355. Señala que dicho cargo está autorizado para el llamado de acuerdo a la Resolución N° CU-0825/23, de fecha 19.06.2023. Por lo tanto solicita: 1) Ratificar el contenido programático que consta de ocho (8) unidades: UNIDAD I: Fundamentos Teóricos de la Educación y Pedagogía. UNIDAD II: Educación en el Mundo Antiguo y en el Mundo Occidental. Unidad III: Educación en la Edad Media hasta el Renacimiento. Unidad IV: Educación Humanista y Católica. Unidad V: Teorías de la

Educación y Pedagogía. Unidad VI: Educación en Venezuela y América. Unidad VII: Deontología. Unidad VIII: Legislación Educativa Venezolana. 2) Ratificar las asignaturas integrantes del área de conocimiento son: Corriente del Pensamiento Educativo o Fundamentos de la Educación y de la Pedagogía, Deontología o Ética. 3) Se designa al Profesor Herard Torres (Profesor en la categoría Asistente a Dedicación Exclusiva. Fecha de ascenso 16.12.2017), como Representante por el Departamento y 4) Remite la lista de los profesores para la designación del jurado.

Al respecto, ese Consejo de Nucleo aprobó lo siguiente:

1. Ratificar el contenido programático que consta de ocho (8) unidades: UNIDAD I: Fundamentos Teóricos de la Educación y Pedagogía. UNIDAD II: Educación en el Mundo Antiguo y en el Mundo Occidental. Unidad III: Educación en la Edad Media hasta el Renacimiento. Unidad IV: Educación Humanista y Católica. Unidad V: Teorías de la Educación y Pedagogía. Unidad VI: Educación en Venezuela y América. Unidad VII: Deontología. Unidad VIII: Legislación Educativa Venezolana.
2. Ratificar las asignaturas integrantes del área de conocimiento son: Corriente del Pensamiento Educativo o Fundamentos de la Educación y de la Pedagogía, Deontología o Ética.
3. Quedar en cuenta de la designación del Profesor Herard Torres (Profesor en la categoría Asistente a Dedicación Exclusiva. Fecha de ascenso 16.12.2017), como Representante por el Departamento.
4. La designación del Profesor Luis Peña (Profesor Titular. 01.10.2002), como Representante del Consejo del Núcleo.
5. Envían la lista de profesores para que este Máximo Organismo designe a su Representante:

Decisión: Quedó en cuenta. Como Representante del Consejo Universitario se designa al Profesor Oswaldo Linares, de acuerdo a la tabla remitida por ese Consejo de Facultad. Igualmente, se aprueban el Programa y las materias objeto de Concurso.

RECTORADO.

Resolución N° CU-1000/23.

Comunicación N° 457/10.7, de fecha 11.07.2023, mediante la cual remite el Decreto Rectoral N° 0028/2023, donde se designa al Profesor Manuel Joaquín Morocoima, como Secretario de la Universidad de Los Andes, con carácter de Encargado, cargo que desempeñará a partir del 01.08.2023 hasta el 01.11.2023, en sustitución del Profesor José María Andréz Álvarez, Secretario Titular.

Al respecto, señala que considerando que en sesión extraordinaria de este Máximo Organismo celebrada en fecha 26.06.2023, según la Resolución N° CU-0853/23, se aprobó el permiso remunerado del Secretario de la Universidad de Los Andes.

Tal designación no implica de modo alguno su renuncia tácita al cargo de profesor de la Universidad de Los Andes por parte del Ciudadano Manuel Joaquín Morocoima, así mismo no implicará erogación adicional alguna por el ejercicio temporal en el cargo de Secretario, salvo los gastos de representación y de vida requeridos en el ejercicio del mismo.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-1001/23.

Comunicación N° 486/30.1 de fecha 18.07.2023, mediante la cual notifica que a los fines de dar cumplimiento con el contenido del artículo primero de la Resolución de este Máximo Organismo N° CU-3289/17, de fecha 06.11.2017, que otorga Delegación Interorgánica para la Adjudicación, Elaboración, Aprobación y Firma de Documentos y Contratos para la Adquisición de Bienes, la Prestación de Servicios y la

Ejecución de Obras para la Universidad de Los Andes, remite el informe respectivo, en los siguientes términos:

La Comisión de Contrataciones de esta Universidad, procedió a remitir el Acta de Adjudicación del Procedimiento Administrativo de Contratación Pública del Concurso Abierto N° ULA/CC/CA/10-2023, para la **“Adquisición de Componentes, Materiales y Accesorios de Equipos de Computación para todas las Autoridades, Facultades, Núcleos y Dependencias de la Universidad de Los Andes, correspondiente al ejercicio fiscal año 2023”**, al Servicio Jurídico a los fines de que se estudiara su visado, obteniéndose el mismo en fecha 18.07.2023, de acuerdo con informe jurídico S.J. N° 441.23, elaborado por la Abogado del Servicio Jurídico, Ciudadano David Di Zeo Briceño, remitido a ese Despacho en fecha 18.07.2023.

El documento del Acta de Adjudicación es suscrito por el monto de seis millones doscientos ochenta y dos mil seiscientos un bolívares con setenta y dos céntimos (Bs. 6.282.601,72), lo cual representa seiscientos noventa y ocho mil sesenta y seis Unidades Tributarias (698.066 U.T.), por lo que en aplicación del literal “a” del artículo primero de la precitada Resolución, le corresponde su suscripción al ciudadano Rector de la Universidad de Los Andes, por representar un monto superior a 50.000 Unidades Tributarias.

El documento del Acta de Adjudicación data del 17.07.2023, concediéndosele la misma a las empresas:

Adjudicado	Monto Ofertado Bs.	Monto Adjudicado Bs.	Representante Legal
ASOCIACIÓN COOPERATIVA MUNDO ECONÓMICO RIF J-31012077-3	Bs. 6.305.555,35	Bs . 3.469.133,86	Juan Vicente Villegas Molina C.I. 11.898.917
MJL SERVICIOS INTEGRALES C.A RIF J-40546058-0	Bs. 9.592.755,00	Bs. 2.813.467,86	Marcos Quintero C.I. 15.295.277

Finalmente, informa que el documento de Adjudicación del Procedimiento Administrativo de Contratación Pública

Concurso Abierto N° ULA/CC/CA/10-2023, para la **“Adquisición de Componentes, Materiales y Accesorios de Equipos de Computación para todas las Autoridades, Facultades, Núcleos y Dependencias de la Universidad de Los Andes, correspondiente al ejercicio fiscal año 2023”**, se otorgó de conformidad con el contenido del Informe de Examen, Evaluación y Recomendación del Procedimiento Administrativo de Adjudicación, conjuntamente de acuerdo al Informe Técnico por la Comisión Técnica Evaluadora de la Universidad de Los Andes.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-1002/23.

Comunicación N° R23-028, de fecha 24.07.2023, mediante la cual se dirige a la Ciudadana **NEUDYS C. ALAYON BOZ.**, Directora General de Control de la Administración Nacional Descentralizada (E), en atención al contenido del oficio N° DGCAND-23-05-00-0447, de fecha 22.06.2023, recibida en la Secretaría del Consejo Universitario en fecha viernes 21.07.2023, mediante la cual solicita **“...información y/o documentación relacionada con los entes creados por la Universidad de Los Andes (ULA)...”** que allí se identifican, en total diecinueve (19). Además, “Se requiere de cada uno de estos entes ..., su ubicación física; así como el Acta Constitutiva, Estatutos Sociales, y sus Actas de Asambleas, con las últimas modificaciones, adicionalmente documentación correspondiente a los años 2020, 2021 y 2022, tales como:

1. Relación de máximas autoridades, especificando nombres y apellidos, Cédula de Identidad, cargo (anexo soporte de las designaciones a dichos cargos).
2. Plan Operativo Anual, y su ejecución, Informe de Gestión e Informe Financiero.
3. Documentos en los cuales se evidencie la tutela ejercida por la ULA, sobre

dichos Entes (Supervisión, evaluación y coordinación).

Ahora bien, visto que el requerimiento es formulado al Consejo Universitario, y las sesiones extraordinarias de dicho cuerpo colegiado están previstas celebrarse los días lunes, con el inconveniente que este lunes es 24.07.2023, corresponde a un día no laborable; por lo que mediante consulta virtual, realizada el día de hoy jueves 21.07.2023, se sometió a consideración del cuerpo, realizar una sesión extraextraordinaria del Consejo Universitario y se aprobó celebrar dicha sesión el próximo jueves 27.07.2023, en la cual se conocerá de la solicitud recibida de ese máximo Órgano de Control Fiscal y se decidirá sobre el trámite de la solicitud.

En tal sentido, visto que se fijó un lapso de cinco (5) días hábiles para remitir la información requerida, que conforme al calendario, concluirán el lunes 31 de julio de 2023. Sobre este particular, es preciso señalar que, debido al volumen de la información solicitada, es imposible cumplir dentro del período de tiempo que se nos estableció para su consignación, por lo que solicitamos se extienda el lapso de entrega de quince (15) días hábiles adicionales, tiempo razonable para cumplir con este requerimiento, en el supuesto de concluir antes, la enviaremos oportunamente.

El contenido de esta comunicación se transmitió en esta misma fecha vía correo electrónico, en un todo y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 4 y 6 de la Ley de Mensajes de datos y firmas electrónica, a la siguiente dirección electrónica oac-cgr@cgr.gob.ve.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-1003/23.

Comunicación N° 501/30.1, de fecha 20.07.2023, mediante la cual remite para conocimiento de este Máximo Organismo, copia del oficio N° 01-00-23-0501, de fecha 18.07.2023, emitida por la Ciudadana Lyamar Betancourt Coirán, Contralora del Estado Bolivariano de Mérida, donde informa que a la

fecha (18.07.2023), los Altos Funcionarios y de Confianza que se adjunta en la lista anexa, no han realizado sus respectivas actualizaciones de Declaración Jurada de Patrimonio, que corresponde al mes de julio sin prórroga.

Además exhorta a los responsables de Recursos Humanos de los órganos y entes, exigir el comprobante que demuestre el cumplimiento de la Declaración Jurada de Patrimonio, so pena de recibir sanción de multa, conforme al artículo 38, numeral 5, de la Ley Contra la Corrupción, vigente.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-1004/23.

Comunicación N° 506/30.1, de fecha 20.07.2023, mediante la cual presenta copia de la comunicación sin nomenclatura, de fecha 19.07.2023, suscrita por el Profesor Carlos Enrique Moreno Gil, titular de la Cédula de Identidad N° 17.173.054, donde hace referencia de la donación a la Universidad de Los Andes, de un Router, para ser usado en el Teatro César Rengifo, con las siguientes características:

Modelo: MR30G
 Marca: Mercusys
 Color: Negro
 Serial: 222C8J8005821
 Garantía: 2 años

Nota de Entrega: N° A000015842 de fecha 10.07.2023

Decisión: Aprobó la solicitud. Se autoriza al Señor Rector para recibir la donación y su incorporación a los bienes de la Universidad.

Resolución N° CU-1005/23.

Comunicación N° DGPD-116-2023, de fecha 19.07.2023, emitida por la Economista María Eugenia Urdaneta de Huizzi, Directora de Planificación y Desarrollo (PLANDES), donde informa del personal adscrito al Departamento de Planificación Económico Financiera (DEPLAEF), que asistirá durante el periodo vacacional a las oficinas de PLANDES, con el fin de realizar Formulación del Plan Operativo

Anual para el Ejercicio Económico 2024, en el Sistema SIPES del Ministerio del Poder Popular para la Planificación, cuya programación de actividades está sujeta a los lineamientos y cronogramas de trabajos que establezcan los órganos externos.

El personal que asistirá es el siguiente:

Nombre y Apellido del trabajador	C.I. N°	Cargo	Posibles fechas de trabajo	Cantidad de horas
Evelyn Salcedo	14.927.061	Jefe del Departamento o de Planificación Económico Financiero	Del 29.08 al 12.09.2023	5 horas diarias
Víctor Salinas	15.621.635	Planificador	Del 29.08 al 12.09.2023	5 horas diarias
Freddy Villafraz	13.577.730	Planificador	Del 29.08 al 12.09.2023	5 horas diarias
María E. Urdaneta	5.106.615	Directora de PLANDES	Del 29.08 al 12.09.2023	5 horas diarias

Así mismo, solicita se autorice la programación, conforme a la normativa Bono Único Especial, aprobada según la Resolución N° CU-0938/23, de fecha 10.07.2023.

Decisión: Aprobó Autorizar al personal adscrito al Departamento de Planificación Económico Financiera (DEPLAEF), mencionado, que asistirá durante el periodo vacacional a las oficinas de PLANDES.

Resolución N° CU-1006/23.

Comunicación sin nomenclatura, de fecha 13.07.2023, emitida por la Ciudadana Normary Romero Moreno, Representante de Relaciones de Servicios de Banesco Banco Universal, donde presenta un amplio portafolio de productos y servicios, dirigido al personal de la Universidad de Los Andes, con atención personalizada en las instalaciones universitarias, en el caso de estar de acuerdo con la presente iniciativa por parte de la Entidad Financiera Banesco.

Productos y servicios que tienen:

- Apertura de cuenta en Bs. con sólo tres recaudos (copia de la C.I., Rif, Constancia de trabajo o Certificación de Ingreso).

- Apertura de cuenta en Dólares de uso nacional (cuenta verde).
- Entrega inmediata de tarjeta de débito.
- Afiliación a pago móvil.
- Afiliación y financiamiento de punto de venta.
- Referimiento a sus Bancos Internacionales (Banesco Panamá).
- Banesco Seguros.

Decisión: Quedó en cuenta.

SERVICIO JURÍDICO.

Resolución N° CU-1007/23.

Comunicación N° 510/30.1, de fecha 21.07.2023, suscrita por el **Profesor Mario Bonucci Rossini, Rector de la Universidad**, mediante la cual presenta copia de la comunicación sin nomenclatura, sin fecha, emitida por los Ciudadanos Rómulo Sulbarán y Belkys Mercado, Presidente y Tesorero, respectivamente, de la Junta Directiva del Fondo de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores de la Universidad de Los Andes (FONJUTRAULA), donde presentan el Informe correspondiente al Ejercicio Económico de la Memoria y Cuenta de ese Fondo, comprendido entre los años 2021 y 2022.

Decisión: Quedó en cuenta, y acordó remitir a ese Servicio Jurídico de la Universidad, para estudio e informe.

Resolución N° CU-1020/23.

Comunicación N° PANDEMIA SJ 459.23, de fecha 21.07.2023, mediante la cual informa que atendiendo el contenido de la Resolución N° CU-0938/23, de fecha 10.07.2023, relacionada con la **NORMATIVA BONO ÚNICO ESPECIAL**; en tal sentido, remite para conocimiento y fines consiguientes, la programación del personal adscrito a esa dependencia jurídica, que ingresará a las instalaciones del Edificio del Rectorado, a los fines de cumplir con las guardias asignadas durante el periodo vacacional 2023”, el cual es el siguiente:

PERSONAL DE GUARDIA EN EL SERVICIO JURÍDICO PERIODO VACACIONAL AGOSTO-SEPTIEMBRE 2023

1.- Abogado Jefe, Jorge Melean Brito, titular de la Cédula de Identidad N° 21.211.713, quien queda de guardia para atender las causas que cursan por ante el Ministerio Público, CICPC y Tribunales Penales, quien es el apoderado judicial de la Universidad, en las causas que cursan por ante dichas instancias; así como, para atender e interponer denuncia a que haya lugar con ocasión a hechos vandálicos e irregulares que se produzcan dentro de las instalaciones de la Universidad y contra los bienes muebles e inmuebles de la misma. Los días programados a realizar las guardias son los siguientes: ***lunes 14, miércoles 16, viernes 18, martes 22, jueves 24, lunes 28, y jueves 31 de agosto de 2023; lunes 04, miércoles 06, viernes 08, martes 12, jueves 14, lunes 18, jueves 21 de septiembre de 2023.***

2. Abogado Especialista Sectorial, Leonardo Piña, titular de la Cédula de Identidad N° 15.296.121, estará de guardia los días: ***lunes 14, miércoles 16, viernes 18, martes 22, jueves 24, lunes 28, y jueves 31 de agosto de 2023; lunes 04, miércoles 06, viernes 08, martes 12, jueves 14, lunes 18, jueves 21 de septiembre de 2023***; en la Inspectoría del Trabajo, atendiendo las causas que cursan por ante dicha instancia administrativa. Formar expediente a los fines de **cerrar treinta y ocho (38) causas correspondientes al Núcleo Universitario Rafael Rangel**, mediante participación de despido a tramitarse por ante el juez de sustanciación y mediación del trabajo de la jurisdicción judicial del estado Trujillo. Formar expediente a los fines de cerrar **cuarenta y dos (42) causas correspondientes al Núcleo Mérida**, mediante participación de despido a tramitarse por ante el juez de sustanciación y mediación del trabajo de la jurisdicción judicial del estado Mérida. Interponer diligencias escritas, a los fines de evitar que el Inspector del Trabajo

declare la perención en aquellos expedientes que estén próximos cumplir el año sin que hayan sido admitidos. Ejercer las acciones legales a que haya lugar en los casos de solicitud de reenganche y/o reclamos contra la Universidad, durante el receso docente.

3. Abogada Especialista, **María Alejandra Flores, titular de la Cédula de Identidad N° 12.353.661**, estará de guardia los días: *lunes 14, miércoles 16, viernes 18, martes 22, jueves 24, lunes 28, y jueves 31 de agosto de 2023*, en la Inspectoría del Trabajo, atendiendo las causas que cursan por ante dicha instancia administrativa. Formando expediente de participación de despido, tramitarse por ante el juez de sustanciación y mediación del trabajo de la jurisdicción del estado Mérida, Interponer diligencias escritas, a los fines de evitar que el Inspector del Trabajo declare la perención en aquellos expedientes que estén próximos cumplir el año sin que hayan sido admitidos. Ejercer las acciones legales a que haya lugar en los casos de solicitud de reenganche y/o reclamos contra la Universidad, durante el receso docente.

4. Abogada, **Miguelly Marcano, titular de la Cédula de Identidad N° 26.441.342**, quien estará de guardia, en la Inspectoría del Trabajo, los días: *lunes 04, miércoles 06, viernes 08, martes 12, jueves 14, lunes 18, jueves 21 de septiembre de 2023*, revisando expedientes y trabajando en la formación de expedientes de participación de despido a tramitarse por ante el juez de sustanciación y mediación del trabajo de la jurisdicción judicial del estado Mérida.

5. Abogada, **Andrea González Martínez, titular de la Cédula de Identidad N° 10.610.883**, quien estará de guardia en la Inspectoría del Trabajo, los días *lunes 14, miércoles 16, viernes 18 de agosto de 2023*, revisando expedientes.

6.- Jefe de Supervisor y Mantenimiento, **Freddy Alarcón Gutiérrez, titular de la Cédula de Identidad N° 10.711.433**, quien se encargará del mantenimiento de las

instalaciones del Servicio Jurídico, limpieza de los baños, colaborar con los abogados en la reproducción de copias, buscar expedientes en el archivo, con la preparación del café; estará cumpliendo guardias, los días: *lunes 14, miércoles 16, viernes 18, martes 22, jueves 24, lunes 28, y jueves 31 de agosto de 2023; lunes 04, miércoles 06, viernes 08, martes 12, jueves 14, lunes 18, jueves 21 de septiembre de 2023*.

7.- Directora de los Servicios Jurídicos, **Inés Lárez Marín, titular de la Cédula de Identidad N° 4.505.170**, quien se encargará de coordinar, dirigir y supervisar que se cumplan las actividades aquí planificadas en los tiempos aquí establecidos.

El horario estimado a cumplirse durante las jornadas de trabajo aquí identificadas, estará comprendido entre las 8:00 am a 2:00 pm.

Decisión: Aprobó autorizar al personal mencionado, adscrito al Servicio Jurídico, que asistirá durante el periodo vacacional a la oficina del Servicio Jurídico de la Universidad.

Resolución N° CU-1021/23.

Comunicación N° PANDEMIA SJ 466.23, de fecha 25.07.2023, suscrita por la *Abogada Inés María Lárez Marín, Directora del Servicio Jurídico de la Universidad*, mediante la cual *solicita la designación como Miembro Suplente del Área Legal de la Comisión de Contrataciones de la Universidad de Los Andes, a la abogado NAYURY DAYECNY MÁRQUEZ CONTRERAS*, titular de la Cédula de Identidad N° 15.754.514, quien *sustituye a la abogado FRANCYS SARAIS IZARRA PUENTE*, titular de la Cédula de Identidad N° 19.592.087, quien renunció al cargo el pasado 16.07.2023, siendo aceptada la renuncia según consta en la comunicación suscrita por el ciudadano Rector de la Universidad de Los Andes, Profesor Mario Bonucci Rossini, identificada con el N° 0504/60.7, de fecha 20.07.2023, recibida en esa dependencia jurídica el 25 del mismo mes y año. Requerimiento que se formula, en un todo y de conformidad con el dispositivo

técnico-legal 14 de la Ley de Contrataciones Públicas.

Al respecto, señala que una vez aprobada esta designación, se debe publicar en la Gaceta Universitaria, en un todo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Decisión: Aprobó la solicitud. Publicar en la Gaceta Universitaria, en un todo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Resolución N° CU-1022/23.

Comunicación N° JD-CU 004/2023, de fecha 28.06.2023, suscrita por los *Profesores Rafael J. Moreno, Presidente y Andrés E. Mora M., Secretario, de la Fundación Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes (FONPRULA)*, mediante la cual informan que en cumplimiento del mandato legal, en nombre de la Junta Directiva de esa Fundación, *remiten la Memoria y Cuenta, correspondiente al Ejercicio Económico del año 2019, de FONPRULA.*

Lamentan la demora en el envío y esperan sepan comprenderlo, debido a los inconvenientes técnicos y administrativos que debieron superar para lograrlo.

Decisión: Acordó remitir al Servicio Jurídico de la Universidad, para estudio e informe.

VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO / PRESIDENTE DEL CONSEJO DE FOMENTO DE LOS ANDES.

Resolución N° CU-1008/23.

Comunicación N° 522/30.1, de fecha 26.07.2023, suscrita por el *Profesor Mario Bonucci Rossini, Rector de la Universidad*, mediante la cual informa que en fecha 21.07.2023, la comunicación N° DGCAND-23-05-00-0447, de fecha 22.06.2023, suscrita por la ciudadana Neldys C. Alayon Boz, Directora General de Control de la Administración Nacional Descentralizada (E)

de la Contraloría General de la República, donde solicita información y documentación relacionada con entes creados por la Universidad de Los Andes, que allí se identifican. Además, requieren de cada uno de estos entes, su ubicación física, acta constitutiva, estatutos sociales, actas de asambleas con las últimas modificaciones, correspondientes a los años 2020, 2021 y 2022. Adicional a lo anterior, demandan:

- Relación de máximas autoridades, especificando nombres y apellidos, cédula de identidad, cargo (anexo soporte de las designaciones a dichos cargos).
- Plan Operativo Anual, y su ejecución, Informe de Gestión e Informe Financiero.
- Documentos en los cuales se evidencie la tutela ejercida por la ULA, sobre dichos Entes (Supervisión, evaluación y coordinación).

A tal efecto, dicho Máximo Órgano de Control Externo, fijó cinco (5) días hábiles para que se envíe esa información, contados a partir del día martes 25 de julio de 2023 hasta el día lunes 31 de julio de 2023.

Visto el volumen de la información requerida, mediante la comunicación N° R23-028, de fecha 24 julio de 2023, solicitó se concediera una prórroga de quince (15) días hábiles, adicionales; solicitud que se transmitió vía correo electrónico.

Ahora bien, en el marco del requerimiento, corresponde a la Dirección de Fomento, en el ámbito de sus competencias, consignar lo solicitado por la Contraloría General de la República, al Servicio Jurídico de la Universidad, esta consignación debe hacerse por lo menos cinco (5) días hábiles, antes del vencimiento del lapso de prórroga que a tal efecto fue solicitado.

En tal sentido, el Servicio Jurídico hará el informe final y lo tramitará ante la Contraloría General de la República con copia al Consejo Universitario.

Decisión: Aprobó la solicitud.

Resolución N° CU-1026/23.

Comunicación N° DGCAND-23-06-00-0447, de fecha 22.06.2023, suscrita por la **Ciudadana Neldys C. Alayón Boz, Directora General de Control de la Administración Nacional Descentralizada (E)**, mediante la cual solicita, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), en concordancia con el artículo 4 del Reglamento de la LOCGRSNCF, la información y/o documentación relacionada con los entes creados por la Universidad de Los Andes (ULA), que se detallan a continuación:

N°	ENTES
1	CITEC-ULA. Centro de Innovación Tecnológica de la ULA
2	AGROPULA, C.A. Agropecuaria de la ULA
3	UPAULA, C.A. Unidad de Producción Agropecuaria
4	FM 107.1, C.A. Transmisiones Universitarias
5	106.5 ULA FM, C.A. Transmisiones Universitarias
6	TV CANAL, UHF 22, C.A.
7	CORFOULA, C.A. Corporación de Fomento Universitario
8	EMPRESA PROMOTORA PROULA, C.A. luego PROULA MEDICAMENTOS
9	EMALLCA Empresa Maderera de Los Llanos, C.A.
10	PARQUE TECNOLÓGICO DE MÉRIDA, A.C.
11	CORPOULA, A.C. Corporación de Fomento Universitario
12	OPERADORA RAFAEL RANGEL, A.C.
13	OPERADORA AGRÍCOLA UNIVERSITARIA JUDIBANA, A.C.
14	LÁCTEOS SANTA ROSA, A.C.
15	ULAGAL Unidad Laboral Agropecuaria para la Ganadería de Altura
N°	ENTES
16	COMPLEJO RECREACIONAL ALBARREGAS, S.A.
17	FUNDACIÓN JARDÍN BOTÁNICO DE MÉRIDA
18	PROGRAMA DE GANADERÍA DE ALTURA (PROGAL)
19	COMPLEJO RECREACIONAL DE MÉRIDA (COREMER)

En ese sentido, requiere de cada uno de los entes precitados, su ubicación física; así como, el Acta Constitutiva, Estatutos, Sociales y sus Actas de Asambleas con las últimas modificaciones.

Adicionalmente, documentación correspondiente a los años 2020, 2021 y 2022, tales como:

1. Relación de las Máximas Autoridades, especificando: nombres y apellidos, cédula de identidad, cargo (anexo soportes de las designaciones a dichos cargos).
2. Plan Operativo Anual y su ejecución, Informe de Gestión e Informe Financiero.
3. Documentos en los cuales se evidencie la tutela ejercida por la ULA sobre dichos entes (supervisión, evaluación y coordinación).
4. Documentación donde se constate la remisión a la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU) de los Informes de Gestión y Financiero.

En virtud de la importancia que reviste la información requerida, a los fines del ejercicio del control fiscal que constitucionalmente y legalmente tiene atribuido ese Máximo Órgano Contralor, estima remitir la información y documentación en un lapso de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del presente oficio, a la Dirección de Control del Sector Desarrollo Social, adscrita a la Dirección General de Control de la Administración Nacional Descentralizada, ubicada en el edificio sede de la Contraloría General de la República, avenida Andrés Bello, sector Guaicaipuro, parroquia El Recreo, municipio Libertador, Caracas, Distrito Capital.

Decisión: Acordó remitirle la comunicación, ya que de acuerdo con las funciones que cumple la Dirección de Fomento, la información requerida debe reposar allí, es por ello que se le solicita a esa dependencia que consigne, en el orden arriba descrito, la información al Servicio Jurídico de la Universidad. Esta consignación debe hacerse tres (3) días hábiles antes del vencimiento del lapso solicitado como prórroga por el Rectorado a la Contraloría General de la República. Luego el Servicio Jurídico hará el envío formal a la Contraloría General de la República e informará al Consejo Universitario sobre tal envío. Ya el Rectorado de la Universidad

solicitó quince (15) días de prórroga a la Contraloría, según comunicación redactada por el Servicio Jurídico de la Universidad. Se está a la espera de respuesta a esa solicitud.

VICERRECTORADO ACADÉMICO.

Resolución N° CU-1009/23.

Comunicación N° V.Ac.CU.029.2023, de fecha 21.07.2023, mediante la cual, en su condición de Vicerrectora Académica y Coordinadora de la Comisión Central de los Cursos Intensivos 2023 (I-2023), somete a consideración de este Máximo Organismo, el oficio anexo N° CF/EXT/09/039, de fecha 29.06.2023, emitido por el Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, a través del cual designan el personal que laborará en los venideros Cursos Intensivos 2023 (I-2023), según se especifican a continuación:

Nombres	C.I.N°	Cargo
Yajaira García Blandón	9.474.638	Coordinadora General
José Antonio Rivas Leone	7.147.973	Coordinador Académico
Lisbeth Flores	13.966.522	Coordinadora Administrativa
Juan Silva	25.799.517	Representante Estudiantil
Josmary Querales	24.747.401	Representante Estudiantil

Decisión: Quedó en cuenta.

SECRETARÍA.

Resolución N° CU-1010/23.

Comunicación N° SEC-0189.2023, de fecha 17.07.2023, mediante la cual remite para aprobación por parte de este Máximo Organismo, el informe enviado por la Profesora Zulima Barboza, Coordinadora General del Consejo de Desarrollo Curricular, el cual contiene los Códigos CINE-UNESCO adaptados a la Universidad de Los Andes.

Resalta que dichos códigos serán utilizados en certificaciones que emite la Secretaria de la Universidad de Los Andes.

Decisión: Aprobó el informe enviado por la Profesora Zulima Barboza, Coordinadora General del Consejo de Desarrollo Curricular, el cual contiene los Códigos CINE-UNESCO adaptados a la Universidad de Los Andes.

DIRIGIDA A: AUTORIDADES RECTORALES Y FACULTADES Y NÚCLEOS.

Circular.- N° CU-1011/23.

Comunicación N° SEC-0203.2023, de fecha 17.07.2023, recibida el 17.07.2023, suscrita por el *Profesor Manuel Joaquín Morcoima, Secretario (E) de la Universidad de Los Andes*, mediante la cual remite para consideración y posterior aprobación por parte de este Máximo Organismo, el Calendario Universitario para el año 2024.

Decisión: Aprobó el Calendario Universitario para el año 2024, de la Universidad de Los Andes.

DIRECCIÓN DE PERSONAL.

Resolución N° CU-1012/23.

Comunicación N° DP-1628/2023, de fecha 17.07.2023, mediante la cual notifica que en la Resolución N° CU-0905/23, de fecha 03.07.2023, referida a la Transferencia de Pensión de Jubilación del trabajador: *Miguel Antonio Santana Ruíz*, titular de la Cédula de Identidad N° 8.048.364, a quien por error involuntario se le colocó el nombre del beneficiario Aura María Rivas de Santana, *siendo lo correcto: Aura María Vivas de Santana.*

Decisión: Aprobó la modificación de la Resolución N° CU-0905/23, de fecha 03.07.2023, en los términos señalados.

Resolución N° CU-1013/23.

Comunicación N° DP-1633/2023, de fecha 17.07.2023, mediante la cual solicita la corrección de la Resolución N° CU-0898/23, de fecha 03.07.2023, referida a la Transferencia de Pensión de Jubilación del trabajador: *Magaly Coromoto Ortiz de Vivas*,

titular de la Cédula de Identidad N° 3.499.426, a quien por error involuntario se le colocó el monto de la Pensión Bs. 370,73, *siendo lo correcto: Bs. 226,32.*

Decisión: Aprobó la modificación de la Resolución N° CU-0898/23, de fecha 03.07.2023, en los términos señalados.

Resolución N° CU-1014/23.

Comunicación N° DP-1635/2023, de fecha 17.07.2023, mediante la cual solicita la corrección de la Resolución N° CU-0894/23/23, de fecha 03.07.2023, referida a la Transferencia de Pensión de Jubilación del trabajador: *Manuel Salvador Yepez Godoy*, titular de la Cédula de Identidad N° 5.765.409, a quien por error involuntario se le colocó el monto de la Pensión Bs. 212,89; *siendo lo correcto Bs. 255,68.*

Decisión: Aprobó la modificación de la Resolución N° CU-0894/23, de fecha 03.07.2023, en los términos señalados.

FACULTAD DE ODONTOLOGÍA.

Resolución N° CU-1015/23.

Comunicación N° DP-1647/2023, de fecha 18.07.2023, suscrita por la *Licenciada María Cecilia Ramírez, Directora de Personal*, mediante la cual somete a consideración de este Máximo Organismo, la solicitud de *Pensión* del ciudadano (a): *RAQUEL ELENA ARIAS CHACON*, titular de la Cédula de Identidad N° 12.777.813, quien se desempeña actualmente como *ASEADOR*, en la Facultad de Odontología de la Universidad de Los Andes, con una remuneración mensual de Bs. 203,08.

Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del TREINTA Y UNO DE JULIO DE 2023.

FACULTAD DE FARMACIA Y BIOANÁLISIS.

Resolución N° CU-1016/23.

Solicitud de *Jubilación* del ciudadano (a): *FANNY RUTH RIVAS DE HERNÁNDEZ*, titular de la Cédula de Identidad N°

11.465.341, quien se desempeña actualmente como *AUXILIAR DE LABORATORIO*, en la Facultad de Farmacia y Bioanálisis de la Universidad de Los Andes, con una remuneración mensual de Bs. 255,67.

Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del TREINTA Y UNO DE JULIO DE 2023.

NÚCLEO UNIVERSITARIO “ALBERTO ADRIANI” (NUAA).

Resolución N° CU-1017/23.

Solicitud de *Jubilación* del ciudadano (a): *MIGUEL ANGEL PUENTES VIELMA*, titular de la Cédula de Identidad N° 5.202.202, quien se desempeña actualmente como *SUPERVISOR DE VIGILANTES*, en el Núcleo Universitario “Alberto Adriani” (NUAA) de la Universidad de Los Andes, con una remuneración mensual de Bs. 283,42.

Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del TREINTA Y UNO DE JULIO DE 2023.

Resolución N° CU-1018/23.

Solicitud de *Jubilación* del ciudadano (a): *SIMÓN EMIRZO PUENTES*, titular de la Cédula de Identidad N° 9.198.139, quien se desempeña actualmente como *SUPERVISOR DE VIGILANTES*, en el Núcleo Universitario “Alberto Adriani” (NUAA) de la Universidad de Los Andes, con una remuneración mensual de Bs. 283,42.

Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del TREINTA Y UNO DE JULIO DE 2023.

DIRECCIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES (CAMIULA).

Resolución N° CU-1019/23.

Solicitud de *Jubilación* del ciudadano (a): *LILIAM ASUNCION RIVAS DE MARQUEZ*, titular de la Cédula de Identidad N° 4.487.339, quien se desempeña actualmente como *JEFE DE SALUD INTEGRAL*, en el

Centro de Atención Médica Integral de la Universidad de Los Andes (CAMIULA), con una remuneración mensual de Bs. 958,80.

Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del TREINTA Y UNO DE JULIO DE 2023.

FACULTAD DE CIENCIAS.

Resolución N° CU- 1023/23.

Comunicación N.º 110-23, de fecha 07.07.2023, mediante la cual expresa textualmente lo siguiente:

“Con mucho respeto me dirijo a ustedes en esta oportunidad para informar que si este Honorable Consejo no me informa, jamás podré conocer cuál fue el criterio para negar la solicitud de derecho de palabra en un Consejo Universitario. Desde mi ingreso a la ULA en el año 1985, solicité mi primer derecho de palabra. En particular, cuál fue el argumento de la Dra. Patricia Rosenzweig Levy para negar el derecho de palabra solicitado en mi comunicación No. 052-23 del 31.05.2023, y no informar sobre este asunto?

Con especial esmero preparé una presentación de 5 min para los asistentes al CU. Dudo que la Dra. Rosenzweig Levy haya podido exponer los resultados de mi investigación sobre índice h, y menos mi propuesta independiente, luego que ella la desestimó para su proyecto avanzado. Esta presentación creció y se presentó como el Seminario PMC 2023 No. 26-23 *El índice h, una posible vía rápida para designar Profesor Emérito Ulandino*, el cual envié a la Vicerrectora Académica el día de su presentación, antes de compartir su pdf con el CU junto con esta comunicación, con comentarios posteriores en rosado. Luego de avanzar en la propuesta y **admitir un inesperado sistema que niega el derecho de palabra, se entiende que la universalidad del índice h no aplica y se desvelan las limitaciones de valoración académica.** Así, la nueva hipótesis para el bien común en la Universidad de Los Andes es seguir el modelo de Estados Unidos, Noruega y Reino Unido, donde se aplica la etimología de

emeritus, y **Profesor Emérito es un título de asignación automática al momento de la jubilación**, un sistema inteligente sin los vicios asomados en las diapositivas 18 y 19.

El **Premio Mujeres en Ciencia llegó a la Universidad de Los Andes** este año, en su 11ª edición. Recibí este galardón anexo, Premio Mujeres en Ciencia 2023, Ciencias de la Salud, de la Academia de Ciencias Físicas, Matemáticas y Naturales de Caracas. El día que la Dra. Rosenzweig gentilmente me felicitó, solicitó cuales son los recaudos porque su grupo desea postularla. Le envié lo solicitado y le consta que es un premio por la trayectoria científica. Este año he presentado tres conferencias internacionales por Zoom en Malasia y Turquía. Espero poder presentar una en Mérida, y si logro sacar mi pasaporte, aceptar una reciente invitación como la conferencista del Simposio de Apiterapia en APIMONDIA, Santiago de Chile, representando a la Universidad de Los Andes, a Venezuela y, a las Mujeres en Ciencia –*pensé que no volvería a viajar, por eso no lo renové antes* –

Siento un gran compromiso para compartir el valioso reconocimiento de la ACFIMAN. Multiplicamos ese Premio con un galardón internacional. Seleccionamos 15 categorías con tres galardonados en cada una. La Excelencia Académica en Ciencia Apícola fue valorada desde el seno del Grupo de Investigación con Laboratorio Apiterapia y Bioactividad APIBA, adscrito al Departamento Ciencia de los Alimentos de la Facultad de Farmacia y Bioanálisis, y certificado por nuestro emblemático Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico, Tecnológico y de las Artes CDCHTA-ULA, el cual apoyó el primer proyecto apícola en la Universidad de Los Andes FA-50-83 del Padre Santiago López-Palacios hace 40 años. Esto ha generado interacciones positivas y de estímulo científico que nacieron del programa de la ACFIMAN.

Así, surgió la coordinación de un evento semanal, *Seminario Premio Mujeres en Ciencia 2023*, al cual están todos cordialmente

invitados con el tema de su elección: LIBRE. Solicito resumen y ponencia hasta el día antes de su presentación, para su difusión en nuestro repositorio institucional www.saber.ula.ve

Esta madrugada analicé la Tabla de índice h enviada en mi comunicación 052-23, bajó la óptica Mujeres de la ULA, las cuales se resaltaron en rosado. En ese espacio de 25, hay 4/25 mujeres según la base de datos Scopus y 9/25 según Google Académico. Desde diciembre 2022 esos números han cambiado, hay nuevos actores en esta tabla y algunos ya no están. Por eso la fecha es tan importante en bibliometría.

Deseo informar que la Dra. María Araque, Coordinadora del Postgrado Ciencia Médicas Fundamentales, no figura en esta Tabla con clasificaciones por número de citas, pero su índice h aumentó desde 14 (diciembre 2022) hasta 21 (7 de junio 2023), anexo lo que eso significa para ella, por si es de interés para este CU.

También, he sido elegida como miembro del Consejo Ejecutivo de la Asociación Internacional de Apicultura (International Bee Research Association, IBRA), según comunicación anexa del 7 de julio 2023.

Sin otro particular, me despido de ustedes con la humildad que ha permitido acercarme a las abejas sin aguijón y a la gente de paz que las investiga.”

Decisión: Quedó en cuenta.

FACULTAD DE MEDICINA.

Resolución N° CU-1024/23.

Comunicación s/n°, de fecha 17.07.2023, suscrita por la *Ciudadana Rosangela Daniela Peña Guerrero*, titular de la Cédula de Identidad N° 27.781.115, mediante la cual solicita se le conceda la oportunidad de inscribirse en la carrera de Psicología que dicta la Universidad de Los Andes.

Expresa que fue asignada en la carrera de Psicología en el año 2022 y resultó recomendada en la Prueba Psicométrica en el

proceso 2-2022, que se realizó en el mes de junio, meses antes de la asignación por parte de la OPSU.

Por tal motivo, solicita a este Máximo Organismo se le dé el mismo trato dado a aquellos aspirantes de medicina asignados por OPSU en el 2020, a los cuales se le admitió con la Prueba Psicológica aprobada anterior a la asignación respectiva. Éstos fueron admitidos en el oficio UA046/23-04-12, publicado en la página oficial de la OFAE y en las RR SS, que se realizó según las disposiciones de la Resolución del Consejo de Facultad CF-1959-1.

Por lo anteriormente expuesto, solicita tomen en consideración y se apruebe su ingreso bajo las mismas condiciones que a ese grupo de admisión mencionado, es decir, asignación por OPSU 2022 con Prueba Psicométrica “Recomendada” 2022.

Decisión: Acordó remitir al Consejo de la Facultad de Medicina, para estudio e informe.

CENTRO DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES (CITEC).

Resolución N° CU-1025/23.

Comunicación S/N°, S/fecha, mediante la cual presenta los Estados de Situación Financiera, Estados de Resultado, Movimientos de Flujo de Efectivo y Movimientos de Patrimonio correspondientes a los años 2021 y 2022, solicitados por este Máximo Organismo; los mismos se muestran a costo histórico como ajustado.

Al respecto, señala que ese Centro recibe tanto ingresos de empresas privadas como de personas naturales, dichos ingresos se han utilizado para el funcionamiento de la misma, al analizar los Estados de Resultados observarán los ingresos recibidos y en qué se han utilizado.

Decisión: Quedó en cuenta. Los Estados de Situación Financiera, Estados de Resultado,

Movimientos de Flujo de Efectivo y Movimientos de Patrimonio correspondientes a los años 2021 y 2022, se encuentran en la Dirección de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Universitario, a la disposición de los Miembros del Cuerpo que los requieran.

DIRECCIÓN DE DEPORTES /SERVICIO JURÍDICO.

Resolución N° CU-1027/23.

Punto relacionado con el con el supuesto pago, por parte del equipo profesional de fútbol El Vigía F.C., por el alquiler del estadio Campo de Oro. Ulpiano Cobos, el cual ha sido invadido y secuestrado por un grupo de personas.

Decisión: Acordó que el Servicio Jurídico de la Universidad junto con el Director de Deportes, elaboren una comunicación a ser dirigida a la Asociación Venezolana de Fútbol y al equipo Vigía F.C., informando que este equipo está jugando y presumiblemente pagando por el uso de unas instalaciones que están secuestradas por grupos de delincuentes. Obviamente esta situación configura un delito, puesto que ese está aprovechando ilegalmente un bien público.

De igual manera deben elaborar una comunicación que se remitirá al Gobernador del Estado Bolivariano de Mérida, al Fiscal General y a las fuerzas vivas, donde se solicite el apoyo para desalojar a los invasores-secuestradores del estadio Campo de Oro “Ulpiano Cobos” y de las instalaciones de la Finca Judibana.

FEDERACIÓN VENEZOLANA DE FÚTBOL.

Resolución N° CU-1028/23.

Informa que desde la pandemia, personas ajenas a esta casa de estudios se apropiaron del Estadio de Fútbol “Ulpiano Cobos”, propiedad de la Universidad de Los Andes, lo cual fue oportunamente denunciado por ante el Ministerio Público, en fecha 06.11.2020, por

considerarse que se estaba en presencia de diferentes tipo penales, tales como: invasión, instigación a delinquir, agavillamiento y daño a la propiedad del estadio.

A tal efecto, el Ministerio Público con sede en el estado Bolivariano de Mérida, asignó la investigación a la Fiscalía Quinta, con el enumeración de MP-221836-2020, por lo cual, se sle solicita como autoridad de la Federación Venezolana de Fútbol, se sirva colaborar con la difusión de esta situación y a su vez, apoye a esta institución con exhortar a las diferentes selección de fútbol, que hacen vida dentro de dicha Federación, para que se abstengan de fomentar, participar y/o asistir a campeonatos o eventos organizados dentro del Estadio de Fútbol “Ulpiano Cobos”, propiedad de la Universidad de Los Andes, debido a que, los mismos se encuentran organizados sin la debida autorización de esta casa de estudios y su participación podría repercutir en una eventual investigación de carácter penal.

Decisión: Aprobó requerir de su colaboración, apoyo y atención.

FUNDACIÓN ATLÉTICO EL VIGÍA FÚTBOL CLUB.

Resolución N° CU-1029/23.

Informa que desde la pandemia, personas ajenas a esta casa de estudios se apropiaron del Estadio de Fútbol “Ulpiano Cobos”, propiedad de la Universidad de Los Andes, lo cual fue oportunamente denunciado por ante el Ministerio Público, en fecha 06.11.2020, por considerarse que se estaba en presencia de diferentes tipo penales, tales como: invasión, instigación a delinquir, agavillamiento y daño a la propiedad del estadio.

A tal efecto, el Ministerio Público con sede en el estado Bolivariano de Mérida, asignó la investigación a la Fiscalía Quinta, con el enumeración de MP-221836-2020, por lo cual, se sle solicita como autoridad de la Federación Venezolana de Fútbol, se sirva colaborar con la difusión de esta situación y a su vez, apoye a esta institución con exhortar a las diferentes selección de fútbol, que hacen vida dentro de dicha Federación, para que se abstengan de

fomentar, participar y/o asistir a campeonatos o eventos organizados dentro del Estadio de Fútbol “Ulpiano Cobos”, propiedad de la Universidad de Los Andes, debido a que, los mismos se encuentran organizados sin la debida autorización de esta casa de estudios y su participación podría repercutir en una eventual investigación de carácter penal.

Aprobó requerir de su colaboración, apoyo y atención, a los fines de evitar incurrir en algún hecho generador de responsabilidad penal.

GOBERNADOR DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA.

Resolución N° CU-1030/23.

Informa que este Cuerpo acordó solicitar de su colaboración y apoyo, en virtud de sus competencias, para contribuir en que la Universidad de Los Andes, retome el control del Estadio de Fútbol “Ulpiano Cobos”, ubicado en el complejo deportivo de Campo de Oro, del municipio Libertador del estado Bolivariano de Mérida, propiedad de la Universidad de Los Andes.

En ese sentido, se hace de su conocimiento que desde la pandemia, personas ajenas a esta casa de estudios se apropiaron indebidamente del Estadio de Fútbol “Ulpiano Cobos”, restringiendo el acceso del personal universitario, modificando sus instalaciones y lucrándose del referido bien público, al organizar torneos y demás “eventos deportivos” sin la debida autorización de la Universidad de Los Andes, situación que fue oportunamente denunciada por la Universidad de Los Andes por ante el Ministerio Público, en fecha 06.11.2020, por considerarse que se estaba en presencia de diferentes tipo penales, tales como: invasión, instigación a delinquir, agavillamiento y daño a la propiedad del estadio, asignándosele la investigación a la Fiscalía Quinta del Ministerio Público en la enumeración de **MP-221836-2020**.

A tal efecto, y pese a las actuaciones de la Fiscalía Quinta del Ministerio Público, no se ha materializado la desocupación de los referidos espacios universitarios, siendo

oportuno destacar que debido a la referida situación irregular no se han retomado las actividades académicas de pregrado, postgrado, investigación y extensión del Departamento de Educación Física de la Facultad de Humanidades y Educación de la Universidad de Los Andes, impidiéndose su empleo para el entrenamiento de los atletas de la Escuela de Fútbol Menor de la Universidad, por continuar la invasión en el Estadio de Fútbol “Ulpiano Cobos”.

Decisión: Aprobó requerir de su colaboración y atención, a los fines de lograr la restitución del bien a la Universidad de Los Andes.

Resolución N° CU-1032/23.

Acordó solicitar de su colaboración y apoyo, en virtud de sus competencias, para contribuir con la Universidad de Los Andes retome el control de la unidad de producción denominada “Judibana”, propiedad de la Universidad de Los Andes, ubicada en el Sector La Pedregosa, Parroquia Presidente Páez, Municipio Alberto Adriani del estado Bolivariano de Mérida.

En ese sentido, se hace de su conocimiento que el Juzgado Superior Agrario de la Circunscripción Judicial del estado Bolivariano de Mérida, decreto una MEDIDA DE PROTECCIÓN A LA ACTIVIDAD AGRARIA Y AMBIENTAL, DE CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y ASEGURAMIENTO DE LA CONTINUIDAD DE LA INVESTIGACIÓN EN EL ÁREA PECUARIA, AGROFORESTERÍA Y DEMÁS ESPECIES CONSERVADORAS DE SUELOS Y AGUAS, MAQUINARIA E INFRAESTRUCTURA, SOBRE LA UNIDAD DE PRODUCCIÓN DENOMINADA “JUDIBANA”, UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, a favor de esta casa de estudios superiores.

A tal efecto, y pese a las actuaciones encaminadas tanto por el Juzgado Superior Agrario de la Circunscripción Judicial del

estado Bolivariano de Mérida, como por la Universidad de Los Andes, a través de las comunicaciones N° 0219/200.5, de fecha 14 de abril de 2023, dirigida al Director de la Oficina Regional de Tierras del Instituto Nacional de Tierras-Mérida; N° 0220/101.3, de fecha 14 de abril de 2023, dirigida al Director de la Unidad Territorial de Ecosocialismo Mérida, del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, Abg. Toro del Arco Iris Belisario Guerra y N° 0221/90.1, de fecha 14 de abril de 2023, dirigida a su persona como Gobernador del estado Bolivariano de Mérida, no se ha materializado el cumplimiento de la referida Medida de Protección, ni se ha obtenido la desocupación de la referida unidad de producción denominada “Judibana”.

Decisión: Aprobó requerir de su colaboración y atención, a los fines de lograr la restitución del bien inmueble a la Universidad de Los Andes.

FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Resolución N° CU-1031/23.

Solicita de su colaboración y apoyo, para contribuir en que la Universidad de Los Andes, como institución pública, retome el control del Estadio de Fútbol “Ulpiano Cobos”, ubicado en el complejo deportivo de Campo de Oro, del municipio Libertador del estado Bolivariano de Mérida, propiedad de la Universidad de Los Andes.

En ese sentido, hago de su conocimiento que desde la pandemia, personas ajenas a esta casa de estudios se apropiaron indebidamente del Estadio de Fútbol “Ulpiano Cobos”, restringiendo el acceso del personal universitario, modificando sus instalaciones y lucrándose del referido bien público, al organizar torneos y demás “eventos deportivos” sin la debida autorización de la Universidad de Los Andes, situación que fue oportunamente denunciada por la Universidad de Los Andes por ante el Ministerio Público, en fecha 06.11.2020, por considerarse que se estaba en presencia de diferentes tipo penales, tales como: invasión, instigación a delinquir,

agavillamiento y daño a la propiedad del estadio, asignándosele la investigación a la Fiscalía Quinta del Ministerio Público en la enumeración de **MP-221836-2020**.

A tal efecto, y pese a las diferentes diligencias realizadas por la Fiscalía Quinta del Ministerio Público, no se ha materializado la desocupación y formal entrega del bien público universitario siendo oportuno destacar que, debido a la presunta invasión no se han retomado las actividades académicas de pregrado, postgrado, investigación y extensión del Departamento de Educación Física de la Facultad de Humanidades y Educación de la Universidad de Los Andes, impidiéndose su empleo para el entrenamiento de los atletas de la Escuela de Fútbol Menor de la Universidad, por continuar estos espacios ocupados sin la debida autorización.

Decisión: Aprobó requerir de su colaboración, apoyo y atención para una pronta solución y obtener la restitución del bien público a u legítima propietaria.

Resolución N° CU-1033/23.

Acordó solicitar de su colaboración y apoyo, para contribuir en que la Universidad de Los Andes retome el control de la unidad de producción denominada “Judibana”, propiedad de la Universidad de Los Andes, ubicada en el Sector La Pedregosa, Parroquia Presidente Páez, Municipio Alberto Adriani del estado Bolivariano de Mérida.

En ese sentido, se hace de su conocimiento que el Juzgado Superior Agrario de la Circunscripción Judicial del estado Bolivariano de Mérida, decreto una MEDIDA DE PROTECCIÓN A LA ACTIVIDAD AGRARIA Y AMBIENTAL, DE CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y ASEGURAMIENTO DE LA CONTINUIDAD DE LA INVESTIGACIÓN EN EL ÁREA PECUARIA, AGROFORESTERÍA Y DEMÁS ESPECIES CONSERVADORAS DE SUELOS Y AGUAS, MAQUINARIA E INFRAESTRUCTURA, SOBRE LA UNIDAD DE PRODUCCIÓN

DENOMINADA “JUDIBANA”, UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, a favor de esta casa de estudios superiores.

A tal efecto, y pese a las actuaciones encaminadas tanto por el Juzgado Superior Agrario de la Circunscripción Judicial del estado Bolivariano de Mérida, como por la Universidad de Los Andes, a través de las comunicaciones N° 0219/200.5, de fecha 14 de abril de 2023, dirigida al Director de la Oficina Regional de Tierras del Instituto Nacional de Tierras-Mérida; N° 0220/101.3, de fecha 14 de abril de 2023, dirigida al Director de la Unidad Territorial de Ecosocialismo Mérida, del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, Abg. Toro del Arco Iris Belisario Guerra y N° 0221/90.1, de fecha 14 de abril de 2023, dirigida a su persona como Gobernador del estado Bolivariano de Mérida, no se ha materializado el cumplimiento de la referida Medida de Protección, ni se ha obtenido la desocupación de la referida unidad de producción denominada “Judibana”.

Decisión: Aprobó requerir de su colaboración, apoyo y atención para su pronta solución y obtener la restitución del bien público a su legítima propietaria.

COMANDANTE DE LA ZONA OPERATIVA DE DEFENSA INTEGRAL (ZODI)-ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA.

Resolución N° CU-1034/23.

Acordó solicitar de su colaboración y apoyo, para contribuir en que la Universidad de Los Andes, como institución pública retome el control de la unidad de producción denominada “Judibana”, propiedad de la Universidad de Los Andes, ubicada en el Sector La Pedregosa, Parroquia Presidente Páez, Municipio Alberto Adriani del estado Bolivariano de Mérida.

En ese sentido, se hace de su conocimiento que el Juzgado Superior Agrario de la Circunscripción Judicial del estado Bolivariano de Mérida, decretó una MEDIDA

DE PROTECCIÓN A LA ACTIVIDAD AGRARIA Y AMBIENTAL, DE CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y ASEGURAMIENTO DE LA CONTINUIDAD DE LA INVESTIGACIÓN EN EL ÁREA PECUARIA, AGROFORESTERÍA Y DEMÁS ESPECIES CONSERVADORAS DE SUELOS Y AGUAS, MAQUINARIA E INFRAESTRUCTURA, SOBRE LA UNIDAD DE PRODUCCIÓN DENOMINADA “JUDIBANA”, UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, a favor de esta casa de estudios superiores.

A tal efecto, y pese a las actuaciones encaminadas tanto por el Juzgado Superior Agrario de la Circunscripción Judicial del estado Bolivariano de Mérida, como por la Universidad de Los Andes, a través de las comunicaciones N° 0219/200.5, de fecha 14 de abril de 2023, dirigida al Director de la Oficina Regional de Tierras del Instituto Nacional de Tierras-Mérida; N° 0220/101.3, de fecha 14 de abril de 2023, dirigida al Director de la Unidad Territorial de Ecosocialismo Mérida, del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, Abg. Toro del Arco Iris Belisario Guerra y N° 0221/90.1, de fecha 14 de abril de 2023, dirigida a su persona como Gobernador del estado Bolivariano de Mérida, no se ha materializado el cumplimiento de la referida Medida de Protección, ni se ha obtenido la desocupación de la referida unidad de producción denominada “Judibana”.

Decisión: Aprobó requerir de su colaboración, apoyo y atención para su pronta solución y obtener la restitución del bien público a su legítima propietaria.

FACULTAD DE HUMANIDADES.

Resolución N° CU-1035/23.

Conoció por parte de algunos Miembros del Cuerpo, sobre el descontento generado en el personal universitario de la Universidad de Los Andes, como consecuencia del pago del Bono Vacacional, el cual fue calculado con el mismo tabulador del llamado Instructivo

ONAPRE, desconociéndose los beneficios. La cantidad en Bolívares pagados fue la misma del año pasado con el inconveniente que hay una constante devaluación de la moneda, situación que produce pérdida del poder adquisitivo de nuestros salarios.

Decisión: Acordó designar una Comisión coordinada por usted, e integrada además por el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y el Decano-Vicerrector del Núcleo Universitario “Dr. Ángel Gallegos Ortiz” del Valle del Mocotíes, la cual se encargará de elaborar un remitido público que muestre la postura de este Cuerpo en contra del bajo monto percibido por los universitarios, correspondiente a Bono Vacacional.

NÚCLEO UNIVERSITARIO “Dr. RAFAEL ÁNGEL GALLEGOS ORTIZ” DEL VALLE DEL MOCOTÍES.

Resolución N° CU-1037/23.

Comunicación N° CE 054/2023, de fecha 19.07.2023, recibida el 20.07.2023, suscrita por las *Profesoras Ceres Isabel Boada, Presidente; María Belkis Durán, Primera Vicepresidenta y María Ofelia Rojas, Segunda Vicepresidenta, de la Comisión Electoral de la Universidad de Los Andes*, mediante la cual informa los resultados de la Consulta encomendada a esa Comisión, según la Resolución N° CU-056/23, de fecha 08.05.2023.

Al respecto, señala que la pregunta de la Consulta contenida en la Resolución N° CU-0677/23, del 29.05.2023, la cual reza textualmente lo siguiente:

Consulta

Estaría usted de acuerdo en ampliar los sectores que integran el padrón electoral de la ULA, con la finalidad de que puedan participar en las elecciones de autoridades rectorales y decanos, además de los contemplados en la Ley de Universidades, los siguientes sectores:

- Instructores ordinarios activos y jubilados para la elección de

Autoridades e Instructores activos para elección de Decanos.

- Miembros Especiales del Personal Docente y de Investigación activos y jubilados para la elección de Autoridades y Miembros Especiales del Personal Docente y de Investigación activos para la elección de Decanos.
- Empleados activos y jubilados para la elección de Autoridades y Empleados activos para la elección de Decanos.
- Obreros activos y jubilados para la elección de Autoridades y Obreros activos para la elección de Decanos.

Si ()

No ()

A continuación se presentan los resultados obtenidos en la CONSULTA VIRTUAL AL CLAUSTRO ORIGINARIO, realizada los días martes 18 y miércoles 19.07.2023.

- La composición del Claustro para esta Consulta fue:

CLAUSTRO	
Profesores	3.368
Estudiantes	15.908
Egresados	43
TOTAL	19.319

- La participación por sector en esta Consulta fue:

CLAUSTRO		
Profesores	657	19,51%
Estudiantes	349	2,19%
Egresados	17	39,53%
TOTAL	1.023	5,30%

Esa Comisión, al considerar que lo solicitado es una CONSULTA, decidió presentar dos escenarios de los resultados:

Escenario 1. Resultados netos, según el universo de participantes

OPINIÓN				
Claustro	SI	NO	Blancos	SUBTOTAL
Profesores	485	171	1	657
Estudiantes	321	28	0	349
Egresados	17	0	0	17
TOTAL	823	199	1	

Escenario 2. Los resultados de la participación en la Consulta, de acuerdo a los Artículos 66, 68 y 85 del Reglamento Electoral de la Universidad de Los Andes, según Resolución N° CU-1049, de fecha 31.05.2004, para determinar la representación del 25% Estudiantil.

$$\text{Factor A} = (657/349) * 0,25 = 0,47$$

OPINIÓN			
Claustro	SI	NO	Blancos
Profesores	485	171	1
Estudiantes	150,87	13,16	0
Egresados	17	0	0
TOTAL	652,87	184,16	1

Decisión: Aprobó lo siguiente:

1. Por unanimidad, ampliar los sectores que integran el padrón electoral de la Universidad de Los Andes, con la finalidad de que puedan participar en las elecciones de autoridades rectorales y decanos, además de los contemplados en la Ley de Universidades, los siguientes sectores:

- * Instructores ordinarios activos y jubilados para la elección de Autoridades e Instructores activos para elección de Decanos.
-
- * Miembros Especiales del Personal

Docente y de Investigación activos y jubilados para la elección de Autoridades y Miembros Especiales del Personal Docente y de Investigación activos para la elección de Decanos.

***Empleados activos y jubilados para la elección de Autoridades y Empleados activos para la elección de Decanos.**

*** Obreros activos y jubilados para la elección de Autoridades y Obreros activos para la elección de Decanos. (1036).**

2. Designar la Comisión que se encargará de elaborar el Reglamento Electoral Transitorio de la Universidad de Los Andes, con el que se va a desarrollar el próximo proceso electoral, y en el lapso de un mes deben presentar un primer informe de avance.

Dicha Comisión estará integrada por los siguientes Miembros:

Miembros Principales:

1. Profesor Luis Alfonso Rodríguez Carrero, Decano-Vicerrector del Núcleo Universitario “Dr. Rafael Ángel Gallegos Ortiz” del Valle del Mocotíes – Coordinador.

2. Profesor Argimiro Castillo Gandica, Decano de la Facultad de Arquitectura y Diseño.

3. Profesor Juan Carlos Rivero Ballesteros, Representante Profesoral.

Miembros Suplentes:

- 1. Bachiller Duglas Matheus, Representante Estudiantil.**
- 2. Profesor Carlos Daniel Ayala Montilla, Decano (E) de la Facultad de Ciencias.**
- 3. Profesor Carlos Amable Muñoz Bravo, Decano (E) de la Facultad de Ingeniería.**

A esta Comisión se incorporarán el Servicio Jurídico de la Universidad y el Profesor

Francisco Ferreira de Abreu, adscrito a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, como Asesores.

En caso de que algún Miembro de la Comisión renuncie, la vacante la cubrirá el siguiente Miembro designado, y ante cualquier renuncia debe darse este orden de suceder.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ELECTORAL CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES /PRIMERA VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN ELECTORAL CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES /SEGUNDA VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN ELECTORAL CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

Resolución N° CU-1037/23-A.

Comunicación N° CE 054/2023, de fecha 19.07.2023, recibida el 20.07.2023.

Al respecto, señala que la pregunta de la Consulta contenida en la Resolución N° CU-0677/23, del 29.05.2023, la cual reza textualmente lo siguiente:

Consulta

Estaría usted de acuerdo en ampliar los sectores que integran el padrón electoral de la ULA, con la finalidad de que puedan participar en las elecciones de autoridades rectorales y decanos, además de los contemplados en la Ley de Universidades, los siguientes sectores:

- Instructores ordinarios activos y jubilados para la elección de Autoridades e Instructores activos para elección de Decanos.
- Miembros Especiales del Personal Docente y de Investigación activos y jubilados para la elección de Autoridades y Miembros Especiales del Personal Docente y de Investigación activos para la elección de Decanos.

- Empleados activos y jubilados para la elección de Autoridades y Empleados activos para la elección de Decanos.
- Obreros activos y jubilados para la elección de Autoridades y Obreros activos para la elección de Decanos.

Si ()

No ()

A continuación se presentan los resultados obtenidos en la CONSULTA VIRTUAL AL CLAUSTRO ORIGINARIO, realizada los días martes 18 y miércoles 19.07.2023.

- La composición del Claustro para esta Consulta fue:

CLAUSTRO	
Profesores	3.368
Estudiantes	15.908
Egresados	43
TOTAL	19.319

- La participación por sector en esta Consulta fue:

CLAUSTRO		
Profesores	657	19,51%
Estudiantes	349	2,19%
Egresados	17	39,53%
TOTAL	1.023	5,30%

Esa Comisión, al considerar que lo solicitado es una CONSULTA, decidió presentar dos escenarios de los resultados:

Escenario 1. Resultados netos, según el universo de participantes.

OPINIÓN				
Claustro	SI	NO	Blancos	SUBTOTAL
Profesores	485	171	1	657
Estudiantes	321	28	0	349
Egresados	17	0	0	17
TOTAL	823	199	1	

Escenario 2. Los resultados de la

participación en la Consulta, de acuerdo a los Artículos 66, 68 y 85 del Reglamento Electoral de la Universidad de Los Andes, según Resolución N° CU-1049, de fecha 31.05.2004, para determinar la representación del 25% Estudiantil.

$$\text{Factor A} = (657/349) * 0,25 = 0,47$$

OPINIÓN			
Claustro	SI	NO	Blancos
Profesores	485	171	1
Estudiantes	150,87	13,16	0
Egresados	17	0	0
TOTAL	652,87	184,16	1

Decisión: Aprobó lo siguiente:

1. Por unanimidad, ampliar los sectores que integran el padrón electoral de la Universidad de Los Andes, con la finalidad de que puedan participar en las elecciones de autoridades rectorales y decanos, además de los contemplados en la Ley de Universidades, los siguientes sectores:

- **Instructores ordinarios activos y jubilados para la elección de Autoridades e Instructores activos para elección de Decanos.**
- **Miembros Especiales del Personal Docente y de Investigación activos y jubilados para la elección de Autoridades y Miembros Especiales del Personal Docente y de Investigación activos para la elección de Decanos.**
- **Empleados activos y jubilados para la elección de Autoridades y Empleados activos para la elección de Decanos.**
***Obreros activos y jubilados para la elección de Autoridades y Obreros activos para la elección de Decanos. (1036).**

2. Designar la Comisión que se encargará de elaborar el Reglamento Electoral

Transitorio de la Universidad de Los Andes, con el que se va a desarrollar el próximo proceso electoral, y en el lapso de un mes deben presentar un primer informe de avance.

Dicha Comisión estará integrada por los siguientes Miembros:

Miembros Principales:

- 1. Profesor Luis Alfonso Rodríguez Carrero, Decano-Vicerrector del Núcleo Universitario “Dr. Rafael Ángel Gallegos Ortiz” del Valle del Mocotíes – Coordinador.**
- 2. Profesor Argimiro Castillo Gandica, Decano de la Facultad de Arquitectura y Diseño.**
- 3. Profesor Juan Carlos Rivero Ballesteros, Representante Profesoral.**

Miembros Suplentes:

- 4. Bachiller Douglas Matheus, Representante Estudiantil.**
- 5. Profesor Carlos Daniel Ayala Montilla, Decano (E) de la Facultad de Ciencias.**
- 6. Profesor Carlos Amable Muñoz Bravo, Decano (E) de la Facultad de Ingeniería.**

A esta Comisión se incorporarán el Servicio Jurídico de la Universidad y el Profesor Francisco Ferreira de Abreu, adscrito a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, como Asesores.

En caso de que algún Miembro de la Comisión renuncie, la vacante la cubrirá el siguiente Miembro designado, y ante cualquier renuncia debe darse este orden de suceder.

FACULTAD DE INGENIERÍA.

Resolución N° CU-1038/23.

Comunicación signada N° AA-0013, de fecha 18.07.2023, suscrita por el Profesor Rafael E. Solórzano, Coordinador de la Comisión de Auditoría Académica, mediante la cual informa que en su reunión ordinaria del día de hoy, consideró y aprobó el informe N° CAA-0031, de fecha 18.07.2023, en atención a la solicitud formulada por la Facultad de Ingeniería.

La Comisión de Auditoría Académica en su reunión ordinaria del día de hoy, considero el informe emitido por esta Comisión **CAA-0008** de fecha 28.03.2023, y aprobado por el Consejo Universitario según Resolución **CU-0814/23** de fecha 19.06.2023 en atención a la solicitud formulada por la Facultad de Ingeniería en cuanto al cambio de dedicación de un Profesor de Agregado a Tiempo Completo para Agregado a Dedicación Exclusiva, ya que por error involuntario de transcripción, se colocó el nombre de Carlos Guillermo Quintero Gil, **siendo lo correcto Carlos Guillermo Quintero Gull.**

Decisión: Aprobó el informe.

Resolución N° CU-1039/23.

Comunicación signada N° AA-0013, de fecha 18.07.2023, suscrita por el Profesor Rafael E. Solórzano, Coordinador de la Comisión de Auditoría Académica, mediante la cual informa que en su reunión ordinaria del día de hoy, consideró y aprobó el informe N° CAA-0032, de fecha 18.07.2023, en atención a la solicitud formulada por el Núcleo “Rafael Ángel Gallegos Ortiz”, de Tovar.

La Comisión de Auditoría Académica en su reunión ordinaria del día de hoy, consideró la comunicación NURAGO/N°0024.2023 de fecha 20.04.2023 (recibida el 06.06.2023), suscrita por el Doctor Luis Alfonso Rodríguez Carrero, Vicerrector-Decano del Consejo del Núcleo “Rafael Ángel Gallegos Ortiz” de Tovar, mediante la cual solicita Cambio de Dedicación para los Profesores que se mencionan a continuación:

Gallegos Ortiz”	Deporte y Recreación	Profesor	Tipo de Cambio
		Yoel Alexander Rodríguez	Instructor Medio Tiempo a Instructor Tcv07 h/s
		Juan Carlos Calderón Briceño	Instructor Medio Tiempo a Instructor Tcv07 h/s

Al analizar los recaudos suministrados por el Consejo Universitario, por el Consejo de Núcleo, por el Vicerrector-Decano y por la Dirección de Asuntos Profesorales, **esa Comisión recomienda:**

- Que el Consejo Universitario autorice el Cambio de Dedicación, **a partir del 01.08.2023**, para el Profesor Yoel Alexander Rodríguez, de Instructor Medio Tiempo para **Instructor Tcv 07 h/s**, adscrito al Departamento de Educación Física, Deporte y Recreación del Núcleo Universitario “Rafael Ángel Gallegos Ortiz”, a fin de atender actividades de docencia en el **área Teoría de la Educación y Recreación.**
- Que el Consejo Universitario autorice el Cambio de Dedicación, **a partir del 01.08.2023**, para el Profesor Juan Carlos Calderón Briceño, de Instructor Medio Tiempo para **Instructor Tcv 07 h/s**, adscrito al Departamento de Educación Física, Deporte y Recreación del Núcleo Universitario “Rafael Ángel Gallegos Ortiz”, a fin de atender actividades de docencia en el **área Deportes Individuales (Natación y Gimnasia).**

Cabe destacar que esta solicitud a pesar de no contar con certificación de disponibilidad

Núcleo Universitario “Rafael Ángel	Departamento de Educación Física,		
------------------------------------	-----------------------------------	--	--

presupuestaria, ha sido evaluada por esta Comisión en un todo de acuerdo con la Resolución CU-0273/23 de fecha 06.03.2023, la cual permite a la Comisión de Auditoría Académica “**evaluar los Cambios de Dedicación, las solicitudes de reincorporación del Personal Docente de la Institución y cualquier otro trámite, sin necesidad de contar con la disponibilidad presupuestaria**”

Decisión: Aprobó el informe.

Resolución N° CU-1040/23.

Comunicación signada N° AA-0013, de fecha 18.07.2023, suscrita por el Profesor Rafael E. Solórzano, Coordinador de la Comisión de Auditoría Académica, mediante la cual informa que en su reunión ordinaria del día de hoy, consideró y aprobó el informe N° CAA-0033, de fecha 18.07.2023, en atención a la solicitud formulada por la Facultad de Ingeniería.

La Comisión de Auditoría Académica en su reunión ordinaria del día de hoy, consideró la comunicación CF-0199/2023 de fecha 07.06.2023 suscrita por el Doctor Carlos A. Muñoz B., Decano(E) de la Facultad de Ingeniería, relacionada con la solicitud para estudio y consideración del llamado a Concurso de Oposición para proveer dos 2 cargos de Instructor a Dedicación Exclusiva en las **áreas: Control y Automatización de Procesos y Fundamentos de la Teoría del Control**, adscritos al Departamento de Sistemas de Control de la Escuela de Ingeniería de Sistemas.. Los recursos están previstos en la Relación de cargo del Ejercicio Fiscal 2023, los cuales se encuentran ocupados por los Profesores: Janette N. Casales E., Instructor a Dedicación Exclusiva, contratado desde el 16.05.2018, según Resolución CU/DAP 2733 del 06.08.2018 y Claudio S. Condor D., Instructor a Dedicación Exclusiva, contratado desde 01.05.2018, según Resolución CU/DAP 2763 del 15.10.2018.

Tomando en cuenta la información suministrada por el Consejo Universitario, por el Decano (E), por la Directora de Escuela, por el Jefe de Departamento, en un todo de

acuerdo con el artículo 21 del Acta Convenio ULA-APULA y luego de verificar la disponibilidad presupuestaria, **esa Comisión recomienda:**

1. Que el Consejo Universitario autorice el llamado a Concurso de Oposición para un (1) cargo de Instructor a Dedicación Exclusiva en el **área Control y Automatización de Procesos**, adscrito al Departamento de Sistemas de Control de la Escuela de Ingeniería de Sistemas, a fin de atender actividades de docencia e investigación en dicha área.
2. Que el Consejo Universitario autorice el llamado a Concurso de Oposición para un (1) cargo de Instructor a Dedicación Exclusiva en el **área Fundamentos de la Teoría del Control**, adscrito al Departamento de Sistemas de Control de la Escuela de Ingeniería de Sistemas, a fin de atender actividades de docencia e investigación en dicha área.

Este cargo será incluido en el 7mo llamado a concurso del año 2023; y la fecha de su ingreso será el 16.11.2023.

La disponibilidad presupuestaria existe en la Dirección de Programación y Presupuesto según oficio DPP-0338.2023 de fecha 02.05.2023.

Decisión: Aprobó el informe.

Resolución N° CU-1042/23.

Comunicación signada N° AA-0013, de fecha 18.07.2023, suscrita por el Profesor Rafael E. Solórzano, Coordinador de la Comisión de Auditoría Académica, mediante la cual informa que en su reunión ordinaria del día de hoy, consideró y aprobó el informe N° CAA-0035, de fecha 18.07.2023, en atención a la solicitud formulada por la Facultad de Ingeniería.

La Comisión de Auditoría Académica en su reunión ordinaria del día de hoy, consideró la comunicación CF-190/2023 de fecha 31.05.2023 (recibida 04.07.2023) suscrita por el Doctor Carlos A. Muñoz B., Decano (E) de

la Facultad de Ingeniería, relacionada con la solicitud para estudio y consideración del llamado a Concurso de credenciales para proveer un (1) cargo de Instructor a Tcv 7 h/s en el **área Obras Hidráulicas**, adscrito al Departamento de Hidráulica y Sanitaria de la Escuela de Ingeniería Civil. Los recursos están previstos en la Relación de cargo del Ejercicio Fiscal 2023, por la renuncia de la Profesora Laura E. Davila C., Instructor a Tcv 7 h/s, a partir del 30.05.2022 según Resolución CU/DAP 1658 del 31.10.2022.

Tomando en cuenta la información suministrada por el Consejo Universitario, por el Decano (E), por el Director de Escuela, por la Jefe de Departamento, por la Dirección de Asuntos Profesorales y luego de verificar la disponibilidad presupuestaria, *esa Comisión recomienda:*

Que el Consejo Universitario autorice el llamado a Concurso de Credenciales para un (1) cargo de Instructor a Tcv 7 h/s en el **área Obras Hidráulicas**, adscrito al Departamento de Hidráulica y Sanitaria de la Escuela de Ingeniería Civil, a fin de atender actividades de docencia en dicha área.

Fecha de Ingreso: 02.10.2023

La disponibilidad presupuestaria existe en la Dirección de Programación y Presupuesto según oficio DPP-0336.2023 de fecha 18.04.2023.

Decisión: Aprobó el informe.

Resolución N° CU-1043/23.

Comunicación signada N° AA-0013, de fecha 18.07.2023, suscrita por el Profesor Rafael E. Solórzano, Coordinador de la Comisión de Auditoría Académica, mediante la cual informa que en su reunión ordinaria del día de hoy, consideró y aprobó el informe N° CAA-0036, de fecha 18.07.2023, en atención a la solicitud formulada por la Facultad de Ingeniería.

La Comisión de Auditoría Académica en su reunión ordinaria del día de hoy, consideró la comunicación CF-191/2023 de fecha 31.05.2023 (recibida 04.07.2023) suscrita por el Doctor Carlos A. Muñoz B., Decano (E) de

la Facultad de Ingeniería, relacionada con la solicitud para estudio y consideración del llamado a Concurso de credenciales para proveer un (1) cargo de Instructor a Tiempo Completo en el **área Ingeniería Sanitaria**, adscrito al Departamento de Hidráulica y Sanitaria de la Escuela de Ingeniería Civil. Los recursos están previstos en la Relación de cargo del Ejercicio Fiscal 2023, por la renuncia de la Profesora Nathaly G. Guerrero C., Instructor Tiempo Completo, a partir del 30.05.2022 según Resolución CU/DAP 1682 del 31.10.2022.

Tomando en cuenta la información suministrada por el Consejo Universitario, por el Decano (E), por el Director de Escuela, por la Jefe de Departamento, por la Dirección de Asuntos Profesorales y luego de verificar la disponibilidad presupuestaria, *esa Comisión recomienda:*

Que el Consejo Universitario autorice el llamado a Concurso de Credenciales para un (1) cargo de Instructor a Tiempo Completo en el **área Ingeniería Sanitaria**, adscrito al Departamento de Hidráulica y Sanitaria de la Escuela de Ingeniería Civil, a fin de atender actividades de docencia e investigación en dicha área.

Fecha de Ingreso:02.10.2023

La disponibilidad presupuestaria existe en la Dirección de Programación y Presupuesto según oficio DPP-0336.2023 de fecha 18.04.2023.

Decisión: Aprobó el informe.

Resolución N° CU-1045/23.

Comunicación signada N° AA-0013, de fecha 18.07.2023, suscrita por el Profesor Rafael E. Solórzano, Coordinador de la Comisión de Auditoría Académica, mediante la cual informa que en su reunión ordinaria del día de hoy, consideró y aprobó el informe N° CAA-0038, de fecha 18.07.2023, en atención a la solicitud formulada por la Facultad de Ingeniería.

La Comisión de Auditoría Académica en su reunión ordinaria del día de hoy, consideró la comunicación CF-NP 235/2023 de fecha 29.06.2023 suscrita por el Doctor Carlos A. Muñoz B., Decano (E) de la Facultad de

Ingeniería, relacionada con la solicitud para estudio y consideración del llamado a Concurso de Oposición para proveer un (1) cargo de Instructor a Dedicación Exclusiva en el **área Diseño de Redes de Potencia**, adscrito al Departamento de Potencia de la Escuela de Ingeniería Eléctrica. Los recursos están previstos en la Relación de cargo del Ejercicio Fiscal 2023, y se encuentra ocupado actualmente por el Profesor Jesús Manuel Márquez Jaimés, Instructor Dedicación Exclusiva, contratado desde el 01.10.2019, según Resolución CU/DAP 3894 del 02.12.2019.

Tomando en cuenta la información suministrada por el Consejo Universitario, por el Decano (E), por el Director de Escuela, por la Jefe de Departamento por la Dirección de Asuntos Profesorales y en un todo de acuerdo con el artículo 21 del Acta Convenio ULA-APULA y luego de verificar la disponibilidad presupuestaria, **esa Comisión recomienda:**

Que el Consejo Universitario autorice el llamado a Concurso de Oposición para un (1) cargo de Instructor a Dedicación Exclusiva en el **área Diseño de Redes de Potencia**, adscrito al Departamento de Potencia de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, a fin de atender actividades de docencia e investigación en dicha área.

Este cargo será incluido en el 7mo llamado a concurso del año 2023; y la fecha de su ingreso será el 16.11.2023

La disponibilidad presupuestaria existe en la Dirección de Programación y Presupuesto según oficio DPP-0340.2023 de fecha 02.05.2023.

Decisión: Aprobó el informe.

FACULTAD DE CIENCIAS.

Resolución N° CU-1041/23.

Comunicación signada N° AA-0013, de fecha 18.07.2023, suscrita por el Profesor Rafael E. Solórzano, Coordinador de la Comisión de Auditoría Académica, mediante la cual informa que en su reunión ordinaria del día de hoy, consideró y aprobó el informe N° CAA-0034, de fecha 18.07.2023, en atención a la

solicitud formulada por la Facultad de Ingeniería.

La Comisión de Auditoría Académica en su reunión ordinaria del día de hoy, consideró la comunicación CON/FAC N°173/23 de fecha 19.05.2023 suscrita por la Doctor Carlos Ayala, Decano (E) de la Facultad de Ciencias, relacionada con la solicitud de cambio de área del cargo bajo el secuencial N°26275 de Análisis Real de Una Variable Real a la de **Análisis Numérico**, para realizar el llamado a Concurso de Oposición para proveer un (01) cargo de Asistente a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento de Matemáticas. Los recursos están previstos en la vacante por la renuncia a partir del 31.03.2022 del Profesor **Pedro Abreu Nava**, según resolución CU/DAP0713 del 30.05.2022.

Tomando en cuenta la información suministrada por el Consejo Universitario, por la Dirección de Asuntos Profesorales, por el Consejo de Facultad, por el Decano Encargado, por la jefe de Departamento, y luego de verificar la disponibilidad presupuestaria, **esa Comisión recomienda:**

4. Que el consejo Universitario autorice el cambio del área: Análisis Real de Una Variable Real, por el área: **Análisis Numérico**, adscrita a la Escuela de Matemáticas de la Facultad de Ciencias.
5. Autorizar la creación y el llamado a Concurso de Oposición para un (1) cargo de Asistente a Dedicación Exclusiva en el **área Análisis Numérico**, adscrito al Departamento de Matemáticas de la Facultad de Ciencias, a fin de atender actividades de docencia e investigación en dicha área.

Este cargo será incluido en el 7mo llamado a concurso del año 2023; y la fecha de su ingreso será el 16.11.2023.

La disponibilidad presupuestaria existe en la Dirección de Programación y Presupuesto según oficio DPP-0423.2023 de fecha 24.05.2023.

Decisión: Aprobó el informe.

**FACULTAD DE CIENCIAS
ECONÓMICAS Y SOCIALES.**

Resolución N° CU-1044/23.

Comunicación signada N° AA-0013, de fecha 18.07.2023, suscrita por el Profesor Rafael E. Solórzano, Coordinador de la Comisión de Auditoría Académica, mediante la cual informa que en su reunión ordinaria del día de hoy, consideró y aprobó el informe N° CAA-0037, de fecha 18.07.2023, en atención a la solicitud formulada por la Facultad de Ingeniería.

La Comisión de Auditoría Académica en su reunión ordinaria del día de hoy, consideró la comunicación N° 0543/23 de fecha 12.07.2023, suscrita por el Prof. Raúl G. Huizzi G., Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, relacionada con la solicitud de Cambio de Dedicación de Instructor Tcv 07h/s a Instructor Tiempo Completo del Profesor **Noel Alfonso Araujo Carrizo** en el **área Administración Financiera**, adscrito al Departamento de Contabilidad y Finanzas de la Escuela de Administración de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales.

Analizando la información suministrada por el Consejo Universitario, por la Dirección de Asuntos Profesorales, por el Consejo de Facultad, por el Decano, por el Director de Escuela y por el jefe de Departamento *esa* **Comisión recomienda:**

1. Que el Consejo Universitario autorice el Cambio de Dedicación, **a partir del 01.08.2023**, para el Profesor **Noel Alfonso Araujo Carrizo**, (16.10.2019) de Instructor Tcv 07h/s a **Instructor Tiempo Completo**, adscrito al Departamento de Contabilidad y Finanzas de la Escuela de Administración, a fin de atender actividades de docencia y de investigación en el **área Administración Financiera**.
2. Que se realice el llamado a Concurso de Oposición para el cargo de Instructor a Tiempo Completo indicado

anteriormente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Cabe destacar que esta solicitud a pesar de no contar con certificación de disponibilidad presupuestaria, ha sido evaluada por esta Comisión en un todo de acuerdo con la Resolución **CU-0273/23** de fecha **06.03.2023**, la cual permite a la Comisión de Auditoría Académica **“evaluar los Cambios de Dedicación, las solicitudes de reincorporación del Personal Docente de la Institución y cualquier otro trámite, sin necesidad de contar con la disponibilidad presupuestaria”**

Decisión: Aprobó el informe.

Resolución N° CU-1046/23.

Comunicación signada N° AA-0013, de fecha 18.07.2023, suscrita por el Profesor Rafael E. Solórzano, Coordinador de la Comisión de Auditoría Académica, mediante la cual informa que en su reunión ordinaria del día de hoy, consideró y aprobó el informe N° CAA-0039, de fecha 18.07.2023, en atención a la solicitud formulada por la Facultad de Ingeniería.

La Comisión de Auditoría Académica en su reunión ordinaria del día de hoy, consideró la comunicación N° 0541/23 de fecha 12.07.2023, suscrita por el Prof. Raúl G. Huizzi G., Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, relacionada con la solicitud de Cambio de Dedicación de Instructor Medio Tiempo a Instructor Tiempo Completo de la Profesora **Yadira Josefina Gómez Balza** en el **área Métodos Estadísticos-Demografía**, adscrita al Departamento de Estadística de la Escuela de Estadística de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales.

Analizando la información suministrada por el Consejo Universitario, por la Dirección de Asuntos Profesorales, por el Consejo de Facultad, por el Decano, por el Director de Escuela y por el jefe de Departamento *esta* **Comisión recomienda:**

1. Que el Consejo Universitario autorice el Cambio de Dedicación, **a partir del 01.08.2023**, para la Profesora **Yadira Josefina Gómez Balza**, (24.10.2017) de Instructor Medio Tiempo a **Instructor Tiempo Completo**, adscrita al Departamento de Estadística de la Escuela de Estadística, a fin de atender actividades de docencia y de investigación en el **área Métodos Estadísticos-Demografía**.

2. Que se realice el llamado a Concurso de Oposición para el cargo de Instructor a Tiempo Completo indicado anteriormente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Cabe destacar que esta solicitud a pesar de no contar con certificación de disponibilidad presupuestaria, ha sido evaluada por esta Comisión en un todo de acuerdo con la Resolución **CU-0273/23** de fecha **06.03.2023**, la cual permite a la Comisión de Auditoría Académica **“evaluar los Cambios de Dedicación, las solicitudes de reincorporación del Personal Docente de la Institución y cualquier otro trámite, sin necesidad de contar con la disponibilidad presupuestaria”**

Decisión: Aprobó el informe.

Resolución N° CU-1047/23.

Comunicación signada N° AA-0013, de fecha 18.07.2023, suscrita por el Profesor Rafael E. Solórzano, Coordinador de la Comisión de Auditoría Académica, mediante la cual informa que en su reunión ordinaria del día de hoy, consideró y aprobó el informe N° CAA-0039, de fecha 18.07.2023, en atención a la solicitud formulada por la Facultad de Ingeniería.

La Comisión de Auditoría Académica en su reunión ordinaria del día de hoy, consideró la comunicación N° 0542/23 de fecha 12.07.2023, suscrita por el Prof. Raúl G.

Huizzi G., Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, relacionada con la solicitud de Cambio de Dedicación de Instructor Tcv 07h/s a Instructor Dedicación Exclusiva de la Profesora **Francellys Carolina Pinto Guevara** en el **área Métodos Estadísticos-Demografía**, adscrita al Departamento de Estadística de la Escuela de Estadística de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales.

Analizando la información suministrada por el Consejo Universitario, por la Dirección de Asuntos Profesorales, por el Consejo de Facultad, por el Decano, por el Director de Escuela, y por el jefe de Departamento **esa** **Comisión recomienda:**

6 Que el Consejo Universitario autorice el Cambio de Dedicación, **a partir del 01.08.2023**, para la Profesora **Francellys Carolina Pinto Guevara**, (24.10.2017) de Instructor Tcv 07h/s a **Instructor Dedicación Exclusiva**, adscrita al Departamento de Estadística de la Escuela de Estadística, a fin de atender actividades de docencia y de investigación en el **área Métodos Estadísticos-Demografía**.

7 Que se realice el llamado a Concurso de Oposición para el cargo de Instructor a Tiempo Completo indicado anteriormente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Cabe destacar que esta solicitud a pesar de no contar con certificación de disponibilidad presupuestaria, ha sido evaluada por esta Comisión en un todo de acuerdo con la Resolución **CU-0273/23** de fecha **06.03.2023**, la cual permite a la Comisión de Auditoría Académica **“evaluar los Cambios de Dedicación, las solicitudes de reincorporación del Personal Docente de la Institución y cualquier otro trámite, sin necesidad de contar con la disponibilidad presupuestaria”**

Decisión: Aprobó el informe.

SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE JULIO DE FECHA 31.07.2023.

FACULTAD DE CIENCIAS.

Resolución N° CU-1049/23.

Consejo de Facultad *aprobó el permiso del Profesor Manuel Joaquín Morocoima, como Decano Encargado de la Facultad de Ciencias, para el lapso comprendido entre el 01.08.2023 y el 01.11.2023*, ambos días inclusive. Esto con la finalidad de seguir atendiendo la Secretaría de la Universidad, para lo cual este Máximo Organismo le ha designado el mismo período según la Resolución N° CU-0446/23, de fecha 17.04.2023; la razón de esto obedece al permiso por salud que solicitó el Profesor José María Andérez Álvarez, Secretario Titular.

Decisión: Aprobó el permiso del Profesor Manuel Joaquín Morocoima, como Decano (E) de la Facultad de Ciencias, para el lapso señalado.

Resolución N° CU-1050/23.

Consejo de Facultad *aprobó la postulación del Profesor Carlos Daniel Ayala Montilla, titular de la Cédula de Identidad N° 12.836.969, como Decano Encargado de la Facultad de Ciencias, para el lapso comprendido entre el 01.08.2023 y el 01.11.2023*, ambos días inclusive.

Decisión: Aprobó su postulación como Decano (E) de la Facultad de Ciencias, por el lapso señalado.

SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE AGOSTO DE FECHA 07.08.2023.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE FOMENTO.

Resolución N° CU-1051/23.

Comunicación S/N°, de fecha 03.08.2023, recibida el 04.08.2023, suscrita por la *Ingeniero Marbelis Ochoa, Negociador (a) Digitel Andes*, mediante la cual informa textualmente lo siguiente:

“Por medio de la presente, nos dirigimos a ustedes como empresa de Telecomunicaciones; Corporación Digitel C.A, a los efectos de exponerle la situación sucedida con el Prof. Manuel Aranguren,

vicerector administrativo de la ilustre Universidad de los Andes, narro los sucesos: el 13 de febrero del presente año, se le entregó una carta de solicitud de arrendamiento área azotea por la empresa de Telecomunicaciones; Corporación Digitel, en dicha comunicación se le planteó la factibilidad de consolidar un contrato de arrendamiento de un área total de 16 m2 a nivel de azotea dentro del área que corresponde a las instalaciones físicas del Edif administrativo, Facultad de Ciencias políticas y jurídicas (Núcleo la liría), Facultad de Farmacia y Bioanálisis (Núcleo Campo de Oro) y Núcleo Universitario Alberto Adriani, el cual se requiere para la implementación de una Estación Radio Base UMTS/LTE que permitirá seguir desarrollando mejoras en nuestros sistema e infraestructura de telefonía y datos. Los cánones de arrendamiento se explican en comunicación anexa entregada al profesor mencionado.

Aunado a esto se realizaron visitas con fechas pautadas en mutuo acuerdo, a la presente fecha no hemos avanzado con las negociaciones y como han de saber las empresas privadas exigen productividad y diligencias en sus proyectos. De acuerdo a los procedimientos administrativos se le dio suficiente tiempo para diligenciar la propuesta en beneficio de la ilustre Universidad de los Andes.

Por ello acudimos a ustedes en busca de una respuesta conveniente para ambas partes, la intención es aportar a la universidad que tanto ha dado a este estado y mejorar el servicio de telecomunicaciones y telefonía a la comunidad por parte de Digitel.

En pro de consolidar el anterior planteamiento y en espera por parte de ustedes de la mejor receptividad, quedamos atentos ante cualquier inquietud, con la mayor disposición de exponerles detalle mediante el cual se puedan despejar cualquier duda derivada del tema.”

Decisión: Acordó solicitarle un informe del por qué no ha respondido la solicitud presentada por la Empresa DIGITEL en fecha 13.02.2023, y además requerimos conocer si es viable el arrendamiento o

alguna figura jurídica similar, propuesta por esta Empresa. Para esta respuesta ud. dispone hasta el día jueves 10 de los corrientes a las 11:00 a.m.

DIRECCIÓN DEL CONSEJO DE FOMENTO.

Resolución N° CU-1052/23.

Comunicación S/N°, de fecha 03.08.2023, recibida el 04.08.2023, suscrita por la *Ingeniero Marbelis Ochoa, Negociador (a) Digitel Andes*, mediante la cual informa textualmente lo siguiente:

“Por medio de la presente, nos dirigimos a ustedes como empresa de Telecomunicaciones; Corporación Digitel C.A, a los efectos de exponerle la situación sucedida con el Prof. Manuel Aranguren, vicerrector administrativo de la ilustre Universidad de los Andes, narro los sucesos: el 13 de febrero del presente año, se le entregó una carta de solicitud de arrendamiento área azotea por la empresa de Telecomunicaciones; Corporación Digitel, en dicha comunicación se le planteó la factibilidad de consolidar un contrato de arrendamiento de un área total de 16 m² a nivel de azotea dentro del área que corresponde a las instalaciones físicas del Edif administrativo, Facultad de Ciencias políticas y jurídicas (Núcleo la liria), Facultad de Farmacia y Bioanálisis (Núcleo Campo de Oro) y Núcleo Universitario Alberto Adriani, el cual se requiere para la implementación de una Estación Radio Base UMTS/LTE que permitirá seguir desarrollando mejoras en nuestros sistema e infraestructura de telefonía y datos. Los cánones de arrendamiento se explican en comunicación anexa entregada al profesor mencionado.

Aunado a esto se realizaron visitas con fechas pautadas en mutuo acuerdo, a la presente fecha no hemos avanzado con las negociaciones y como han de saber las empresas privadas exigen productividad y diligencias en sus proyectos. De acuerdo a los procedimientos administrativos se le dio suficiente tiempo para diligenciar la propuesta en beneficio de la ilustre Universidad de los Andes.

Por ello acudimos a ustedes en busca de una respuesta conveniente para ambas partes, la intención es aportar a la universidad que tanto ha dado a este estado y mejorar el servicio de telecomunicaciones y telefonía a la comunidad por parte de Digitel.

En pro de consolidar el anterior planteamiento y en espera por parte de ustedes de la mejor receptividad, quedamos atentos ante cualquier inquietud, con la mayor disposición de exponerles detalle mediante el cual se puedan despejar cualquier duda derivada del tema.”

Decisión: Acordó solicitarle un informe del por qué no ha respondido la solicitud presentada por la Empresa DIGITEL en fecha 13.02.2023, y además requerimos conocer si es viable el arrendamiento o alguna figura jurídica similar, propuesta por esta Empresa. Para esta respuesta ud. dispone hasta el día jueves 10 de los corrientes a las 11:00 a.m.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS.

Resolución N° CU-1053/23.

Consejo de la Facultad recibió y *aceptó la renuncia de la Profesora María Carolina Santiago, como Coordinadora de la Maestría en Ciencias Políticas*, asimismo, conoció la propuesta y *designación*, por parte del Decano, *del Profesor Abraham Enrique Andara Martos*, titular de la Cédula de Identidad N° 7.393.648, Profesor Titular de la Escuela de Ciencias Políticas y de la Maestría en Ciencias Políticas. Politólogo. Magíster Scientiae en Ciencias Políticas y actual Doctorando en Estudios Políticos, *como nuevo Coordinador de la Maestría en Ciencias Políticas*.

Al respecto, ese Consejo de Facultad *aprobó la designación del Abraham Enrique Andara Martos*, titular de la Cédula de Identidad N° 7.393.648, *como nuevo Coordinador de la Maestría en Ciencias Políticas*, remite a este Máximo Organismo y al Consejo de Estudios de Postgrado, a los fines consiguientes.

Decisión: Aprobó la designación, a partir del 26.07.2023.

Resolución N° CU-1054/23.

Consejo de la Facultad conoció de parte del Profesor José Antonio Rivas Leone, Decano de esa Facultad, la propuesta de Reforma del Pensum de Estudios de la Carrera de Derecho, para lo cual será necesario conformar una comisión de reforma curricular coordinada por el Profesor Eduardo Pachano Calderón, titular de la Cédula de Identidad N° 9.498.660.

Al respecto, ese Consejo de Facultad *aprobó el nombramiento del Profesor Eduardo Pachano Calderón, como Coordinador de la Comisión de Reforma Curricular* y acordó remitirla a este Máximo Organismo y al Consejo de Desarrollo Curricular, a los fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta.

FACULTAD DE MEDICINA.

Resolución N° CU-1055/23.

Consejo de la Facultad conoció y aprobó la comunicación N° DEND-064/2023, de fecha 13.07.2023, de la Profesora Gauciry Bruce, Directora de la Escuela de Nutrición y Dietética, informando que en Consejo de Escuela N° 01, del día 12.06.2023, se conoció, discutió y aprobó la comunicación de la Profesora María Verónica Gómez, Coordinadora Académica, enviando la *Reprogramación Académica Periodo U-2022, de la Escuela de Nutrición y Dietética.*

**ESCUELA DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA
PROGRAMACIÓN U-2022**

PERIODO U-2019		
PROCESO	LAPSO	LUGAR
Clases U-2019	29.07.2022 (8:00 am a 12:00 m)	Escuela
(4to Año Pasantía)	29.07.2022 (8:00 am a 12:00 m)	Escuela
Clases U-2019	PANDEMIA 2020 – 2021	
PERIODO U-2022		
Inscripciones U-2022		
Estudiantes Nuevo Ingreso	03.10.2022 (8:00 am a 12:00 m)	OREM
2do Año Regulares, Repitientes y Arrastres	04.10.2022 (8:00 am a 12:00 m)	OREM
3er Año Regulares, Repitientes y Arrastres	04.10.2022 (8:00 am a 12:00 m)	OREM

4to Año Regulares, Repitientes y Arrastres	28.09.2022 (8:00 am a 12:00 m)	OREM
Reclamos, Reincorporaciones, Traslados y Equivalencias	06.10.2022 (8:00 am a 12:00 m)	OREM
PERIODO U-2019		
Entrega de Reporte de Estudiantes Nuevo Ingreso no inscritos en OCRE	10.10.2022 (8:00 am a 12:00 m)	OCRE
Inicio de Clases U-2022	10.10.2022 (8:00 am a 12:00 m)	Escuela
Finalización de Clases U-2022	13.10.2022 (8:00 am a 12:00 m)	Escuela
Retiros Legales	Hasta el 23.01.2023	OREM
Retiros Voluntarios Definitivos	Todo el año	OREM
Entrega de Reporte de Retiros Legales a OCRE U-2022	22.02.2023	OCRE
Revisión y Emisión de Expedientes de Grado U-2022	Según Cronograma aprobado por CE	OREM
Entrega de Expedientes a OCRE	Según Cronograma Unidad de Grados OCRE	OCRE

Al respecto, ese Consejo de Facultad acordó remitirla a este Máximo Organismo, para su aprobación final.

Decisión: Aprobó la Reprogramación Académica Periodo U-2022, de la Escuela de Nutrición y Dietética, de la Facultad de Medicina.

Resolución N° CU-1056/23.

Consejo de la Facultad *acordó designar al Profesor Manuel Santos Luque, titular de la Cédula de Identidad N° 4.317.070, como Director Encargado de la Escuela de Medicina, a partir del 27.07.2023,* en vista que la Titular, Profesora Francis Valero, se encuentra de reposo médico.

Al respecto, ese Consejo de Facultad acordó remitirla a este Máximo Organismo, para su aprobación final.

Decisión: Aprobó la designación, a partir del 27.07.2023.

FACULTAD DE ODONTOLOGÍA.

Resolución N° CU-1057/23.

Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° DEC-140-2023, de fecha 25.07.2023, de ese Decanato, informando que no hubo aspirantes inscritos, en los siguientes

Concursos de Credenciales:

1. Un (01) cargo a nivel de Asistente a Tiempo Completo, en el Área: Microbiología.
2. Un (01) cargo a nivel de Asociado a Dedicación Exclusiva, en el Área: Odontopediatría.
3. Un (01) cargo a nivel de Instructor a Medio Tiempo, en el Área: Clínica Integral del Adulto I (Coronas y Puentes Fijos).
4. Un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Clínica Integral del Adulto III (Prótesis Fija).

Al respecto, ese Consejo de Facultad **acordó declarar desiertos los mencionados Concursos de Credenciales.**

Decisión: Quedó en cuenta.

FACULTAD DE CIENCIAS.

Resolución N° CU-1058/23.

Consejo de la Facultad conoció y discutió la comunicación N° DM-035.23, de fecha 03.07.2023, donde informan que el Departamento de Matemáticas, en fecha 29.06.2023, acordó nombrar la Sub-Comisión Electoral para hacer el llamado a elecciones, en vista de que ya no hay representante estudiantil ante el Consejo de Departamento y, posteriormente, convocará a elecciones para Jefe de Departamento.

La Sub-Comisión Electoral quedó conformada de la siguiente manera:

- Profesora Lourdes Quintero, Coordinadora
- Profesor Wilmer Torres, Miembro Principal
- Linis B. Guerrero, Suplente
- Bachiller Johan Sosa, Representante Estudiantil Principal
- Bachiller Edward Vielma, Representante Estudiantil Suplente

Al respecto, ese Consejo de Facultad **aprobó el nombramiento de la Sub-Comisión Electoral**

del Departamento de Matemáticas, el cual quedó conformada como anteriormente se menciona, y acordó remitirla a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-1059/23.

Consejo de la Facultad conoció y discutió las comunicaciones N° DF-058/2023, de fecha 19.07.2023, del Departamento de Física; N° DQJ-073.23, de fecha 01.08.2023, del Departamento de Química; N° CDDDB-034-2023, de fecha 31.07.2023, del Departamento de Biología y N° DM-043.23, de fecha 01.08.2023, del Departamento de Matemáticas, mediante las cuales remiten la **Programación Docente del período lectivo B-2023 de esa Facultad**, siendo el listado el siguiente:

DEPARTAMENTO DE BIOLOGÍA
Biología General Sección 1 (Presencial)
Microbiología Sección 1 (Presencial)
Botánica Sección 1 (Presencial)
Laboratorio de Botánica Sección 1 (Presencial)
Laboratorio de Biología General y Microbiología Sección 1 (Presencial)
Zoología Sección 1 (Semi-Presencial)
Laboratorio de Zoología Sección 1 (Presencial)
Bioquímica Sección 1 (Semi-Presencial)
Laboratorio de Bioquímica Sección 1 (Presencial)
Genética Sección 1 (Semi-Presencial)
Ecología Sección 1 (Presencial)
Bioestadística Sección 1 (Presencial)
Fisiología Vegetal Sección 1 (Semi-Presencial)
Laboratorio de Genética Sección 1 (Presencial)
Ecología 2 Sección 1 (Presencial)
Fisiología Animal Sección 1 (Presencial)
Laboratorio de Fisiología Animal Sección 1 (Presencial)
Laboratorio de Fisiología Vegetal Sección 1 (Presencial)
Biología Celular Sección 1 (Semi-Presencial)
Laboratorio de Ecología Sección 1 (Presencial)
DEPARTAMENTO DE BIOLOGÍA
Proyecto Sección 1
Bioinformática Sección 1 (Presencial)
Evolución Sección 1 (Presencial)
TEG I Sección 1

TEG II Sección 1
CH Historia de la Genética Sección 1 (SEMI- Presencial)
CH Filosofía de la Ciencia Sección 1 (DQ) (Semi-Presencial)
Electiva: Ingeniería Genética Sección 1 (Semi- Presencial)
Electiva: Métodos en Ecología Poblaciones y Comunidades Sección 1 (Presencial)
Electiva: Biología y Cultivo de Hongos Comestibles Sección 1 (Presencial)
Electiva: Laboratorio de Biología y Cultivo de Hongos Comestibles Sección 1 (Presencial)
Electiva: Ecología Experimental Sección 1 (Presencial)
Electiva: Interacción Planta Animal Sección 1 (Presencial)
Electiva: Genética de Eucariotas Sección 1 (Presencial)
IJBM: Electiva: Sistemática de Espermatofitas Sección 1 (Presencial)
IJBM: Electiva: Anatomía Comparada de Cormofitas Sección 1 (Presencial)
ICAE: Electiva: Ecología de Comunidades Boscosas Andinas Sección 1 (Semi-Presencial)
DEPARTAMENTO DE FÍSICA
Física General 3 Sección 01 (CF) (Presencial)
Física Estadística Sección 01 (CF) (Semi- presencial)
Física Moderna 1 Sección 01 (CF) (Presencial)
Física Moderna 2 Sección 01 (CF) (Presencial)
Física Moderna 1 Sección 01 (CF) (Presencial)
Física Moderna 2 Sección 01 (CF) (Presencial)
Mecánica Clásica Sección 01 (CF) (Presencial)
Electromagnetismo Sección 01 (CF) (Presencial)
Mecánica Cuántica Sección 01 (CF) (Presencial)
Mat. De la Física 1 Sección 01 (CF) (Presencial)
Mat. De la Física 2
Mat, de la Física 3 Sección 01 (CF) (Semi- Presencial)
Mecánica Sección 01 (CF) (Presencial)
Laboratorio 3 Sección 01 (CF) (Presencial)
Laboratorio 4 Sección 01 (CF) (Presencial)
Electrónica Sección 01 (CQ) (Presencial)
Física 1 Sección 01 (CB) (Presencial)
Física 1 Sección 02 (CB) (Presencial)
Física 2 Sección 01 (CB) (Presencial)
Laboratorio 1 de Física Sección 01 (CF)

(Presencial)
Laboratorio 1 de Física Sección 01 (CQ) (Presencial)
DEPARTAMENTO DE BIOLOGÍA
Laboratorio 2 de Física Sección 01 (CF) (Presencial)
Laboratorio 2 de Física Sección 01 (CF) (Presencial)
Electrónica Sección 01 (CF) (Presencial)
Sociología Sección 01 (CF) (Presencial)
Sociología Sección 02 (CF) (Presencial)
Ciencia y Sociedad Sección 01 (CF) (Presencial)
Ciencia y Sociedad Sección 02 (CF) (Presencial)
Programación y Diseño Algorítmico Sección 01 (CF) (Presencial)
Programación y Diseño Algorítmico Sección 01 (CM) (Presencial)
Técnica de Estudios Sección 01 (CF) (Presencial)
Técnica de Estudios Sección 02 (CF) (Presencial)
Física 11 Sección 01 (CQ) (Presencial)
Física 11 Sección 01 (CQ) (Presencial)
Física 11 Sección 01 (CM) (Presencial)
Física 21 Sección 01 (CF) (Presencial)
Física 21 Sección 01 (CQ) (Presencial)
SUPERFICIES Sección 01 (CF) (Presencial)
ASTRONOMÍA I Sección 01 (CF) (Presencial)
ASTRONOMÍA II Sección 01 (CF) (Presencial)
ASTROFÍSICA I Sección 01 (CF) (Presencial)
ASTROFÍSICA II Sección 01 (CF) (Presencial)
DEPARTAMENTO DE QUÍMICA
Química 11 Sección 1 (CQ) Nuevo Ingreso (Presencial)
Química 11 Sección 2 (CQ) (Presencial)
Laboratorio de Química Sección 01 (CQ) (Presencial)
Laboratorio de Química Sección 02 (CQ) (Presencial)
Química 21 Sección 01 (CQ) (Presencial)
Laboratorio 2 de Química Sección 01 (CQ) (Presencial)
Laboratorio 2 de Química Sección 02 (CQ) (Presencial)
Química Analítica 1 Sección 01 (CQ) (Presencial)
Laboratorio de Analítica 1 Sección 01 (CQ) (Presencial)
Química Analítica 2 Sección 01 (CQ)

(Presencial)
Laboratorio de Analítica 2 Sección 01 (CQ) (Presencial)
Química Orgánica 1 Sección 01 (CQ) (Presencial)
Físico Moderna y Óptica Sección 01 (CQ) (Presencial)
Fisicoquímica Sección 01 (CQ) (Presencial)
Química Orgánica 2 Sección 01 (CQ) (Presencial)
Laboratorio de Orgánica 1 Sección 01 (CQ) (Presencial)
Fisicoquímica 2 Sección 01 (CQ) (Presencial)
Laboratorio de Fisicoquímica 1 Sección 01 (CQ) (Presencial)
DEPARTAMENTO DE BIOLOGÍA
Laboratorio de Orgánica 2 Sección 01 (CQ) (Presencial)
Análisis Instrumental Sección 01 (CQ) (Presencial)
Análisis Instrumental Sección 02 (CQ) (Presencial)
Química Inorgánica 1 Sección 01 (CQ) (Presencial)
Laboratorio de Fisicoquímica 2 Sección 01 (CQ) (Presencial)
Fisicoquímica 3 Sección 01 (CQ) (Presencial)
Análisis Orgánico Sección 01 (CQ) (Presencial)
Laboratorio de Análisis Instrumental Sección 01 (CQ) (Presencial)
Laboratorio de Análisis Instrumental Sección 02 (CQ) (Presencial)
Química Orgánica 3 Sección 01 (CQ) (Presencial)
Química Inorgánica 2 Sección 01 (CQ) (Semi- Presencial)
Laboratorio Inorgánica 1 Sección 01 (CQ) (Presencial)
Filosofía de la Ciencia Sección 01 (CQ) (Semi- Presencial)
Materias fuera del Departamento de Química
Química 1 Sección 01 (CB) Nuevo Ingreso (Presencial)
Química 1 Sección 02 (CB) (Presencial)
Laboratorio de Química Sección 01 (CB) (Presencial)
Química 2 Sección 01 (CB) (Presencial)
Química Orgánica Sección 01 (CB) (Semi- Presencial)
Laboratorio de Química Orgánica Sección 01 (CB) (Presencial)
Química 11 Sección 01 (CF) (Presencial)

Filosofía de la Ciencia Sección 01 (CB) (Semi- Presencial)
DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS
Geometría 1
Cálculo 1
Taller 1
Elementos 1
Castellano
Cálculo 2
Física (compartida con Física 1 del Departamento de Física)
Matemáticas Discretas
Cálculo 4
Programación
Algebra 2
Probabilidad
Matemática 10 Q
Cálculo 1 B
Matemática 20 FQ
Cálculo 2 B
Matemática 30 Q
DEPARTAMENTO DE BIOLOGÍA
Matemática 10 F
Matemática 30 F

Al respecto, ese Consejo de Facultad *aprobó la Programación Docente del período lectivo B-2023*, de esa Facultad, y acordó remitirla a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-1060/23.

Consejo de la Facultad conoció y discutió la comunicación N° DQJ-063.23, de fecha 25.07.2023, donde remiten el Acta de la Sub-Comisión Electoral del Departamento de Química, la cual contiene los resultados del proceso electoral realizado el día 19.07.2023, para elegir dos (02) Representantes Estudiantiles ante el Consejo de Departamento de Química, con sus respectivos suplentes, por el período de un año, comprendido entre julio 2023 y julio 2024. En virtud de la cual la Sub-comisión sugiere al Consejo de Departamento proponga el nombramiento de los bachilleres como Representantes Estudiantiles ante el Consejo de Departamento:

Principales:

Juan Diego Ruiz Morales, titular de la Cédula de Identidad N° 27.271.169

Vicente Paul Camacaro Albarrán, titular de la Cédula de Identidad N.º 27.340.422

Suplentes:

María Luisana Lozada Ruíz, titular de la Cédula de Identidad N° 23.601.108

Merly Alejandra Berrios Morillo, titular de la Cédula de Identidad N° 25.171.659

Al respecto, ese Consejo de Facultad *aprobó el nombramiento de los bachilleres anteriormente descritos como Representantes Estudiantiles ante el Consejo de Departamento de Química de esa Facultad*, y remite a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-1061/23.

Consejo de la Facultad conoció y discutió la comunicación N° DQJ-068.23, de fecha 25.07.2023, mediante la cual informan que el Consejo de Departamento, en su reunión extraordinaria N° 02/2023, de fecha 21.07.2023, conoció la comunicación de la Profesora Marilia Guillén Guillén, titular de la Cédula de Identidad N° 19.487.412, Asistente a Dedicación Exclusiva, en la cual presenta su renuncia como Secretaria Suplente de la Sub-Comisión Electoral del Departamento de Química, por motivos estrictamente personales

Al respecto, ese Consejo de Facultad *aprobó la renuncia de la Profesora Marilia Guillén Guillén*, titular de la Cédula de Identidad N°19.487.412, *como Secretaria Suplente de la Sub-Comisión Electoral del Departamento de Química*, y remite a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-1062/23.

Consejo de la Facultad conoció y discutió la comunicación N.º DQJ-069.23, de fecha 25.07.2023, mediante la cual informan que el Consejo de Departamento, en su reunión extraordinaria N° 02/2023, de fecha 21.07.2023, conoció la comunicación de la

Profesora Johanna Peña Molina, titular de la Cédula de Identidad N° 14.699.360, Asociado a Dedicación Exclusiva, en la cual presenta su renuncia como Presidente Suplente de la Sub-Comisión Electoral del Departamento de Química, por motivos estrictamente personales.

Al respecto, ese Consejo de Facultad *aprobó la renuncia de la Profesora Johanna Peña Molina*, titular de la Cédula de Identidad N° 14.699.360, *como Presidente Suplente de la Sub-Comisión Electoral del Departamento de Química de esa Facultad*, y remite a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta.

NÚCLEO UNIVERSITARIO “RAFAEL RANGEL”, DE TRUJILLO.

Resolución N° CU-1063/23.

Consejo de Núcleo conoció el Acta de la Prueba de Conocimiento realizada el día 27.06.2023 y recibida el día 12.07.2023, suscrita por los miembros del jurado integrado por los Profesores: Karina Ramírez Díaz (Coordinadora), Geovanny Castellanos e Ivenne Montilla, correspondiente al Concurso de Credenciales, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Convencional 07 horas, en el Área: Ciencias y Técnicas Jurídicas, Sub-área: Derecho Privado, asignaturas: Derecho Mercantil I y II, adscrito al Departamento de Ciencias Sociales de ese Núcleo, donde resultó ganadora la Abogada Nelbel Thais Mendoza Peña, titular de la Cédula de Identidad N° 14.598.011, con una calificación de 13,25 puntos.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo *acordó declarar ganadora a la Abogada Nelbel Thais Mendoza Peña*, titular de la Cédula de Identidad N° 14.598.011, con la calificación de 13,25 puntos, en el *Concurso de Credenciales, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Convencional 07 horas, en el Área: Ciencias y Técnicas Jurídicas, Sub-área: Derecho Privado*, asignaturas: Derecho Mercantil I y II, adscrito

al Departamento de Ciencias Sociales, del Núcleo Universitario “Rafael Rangel”, tramitan ante las instancias correspondientes y remiten a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta. El núcleo debe realizar los trámites administrativos a través de la DAP.

Resolución N° CU-1064/23.

Consejo de Núcleo conoció el Acta de la Prueba de Conocimiento realizada el día 17.07.2023 y recibida el día 01.08.2023, suscrita por los miembros del jurado integrado por los Profesores: Paula Rivero (Coordinadora), Karina Ramírez Díaz y Yherdyn Peña, correspondiente al Concurso de Credenciales para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Convencional 07 horas, en el Área de Comunicación Social, Sub- Área: Teorías de la Comunicación, adscrito al Departamento de Ciencias Sociales del Núcleo Universitario “Rafael Rangel”, donde resultó ganador el Licenciado Víctor David Molina Andrade, titular de la Cédula de Identidad N° V- 25.832.352, con una calificación de 17,52 puntos.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo *acordó declarar ganador al Licenciado Víctor David Molina Andrade*, titular de la Cédula de Identidad N° 25.832.352, con una calificación de 17,52 puntos, *en el Concurso de Credenciales, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Convencional 07 horas, en el Área: Comunicación Social, Sub- Área: Teorías de la Comunicación*, adscrito al Departamento de Ciencias Sociales del Núcleo Universitario “Rafael Rangel”, tramitan ante las instancias correspondientes y remiten a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta. El núcleo debe realizar los trámites administrativos a través de la DAP.

Resolución N° CU-1065/23.

Consejo de Núcleo conoció la comunicación N° UDAP N° -071/23, de fecha 12.07.2023,

dirigida al Profesor Geovanny Castellanos, Vicerrector-Decano, suscrita por el Profesor José Arturo Bastidas, Coordinador de la UDAP-NURR; y recibida vía correo electrónico el 16.07.2023, remitiendo la lista de aspirantes inscritos en los Concursos de Credenciales, de los Departamentos de Ciencias Sociales y Ciencias Agrarias de ese Núcleo, cuyo proceso de inscripción comprende desde el 17.07.2023 al 28.07.2023, realización de la prueba de credenciales el día 02.08.2023, fecha de ingreso: 09.10.2023.

Departamento	Área de Conocimiento	Categoría/ Dedicación	Participantes Inscritos
Ciencias Sociales	Comunicación Social, sub-área: Comunicación Digital	Un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo	Lcda. María Fabiola Araujo Linares C.I. N° V-19.271.488 *Lcda. en Comunicación Social.
Departamento	Área de Conocimiento	Categoría / Dedicación	Participantes Inscritos
	Historia y Antropología, Sub-área: Historia	Un (01) cargo a nivel de Asistente a Dedicación Exclusiva	Lcdo. Rubén Darío Marín Gil C.I. N° V-16.276.728 * Lcdo. en Educación : Geografía e Historia. * Magister Scientiae en Administración de la Educación Básica.
Ciencias Agrarias	Bases Científicas, Técnicas e Infraestructura de la Producción Vegetal	Un (01) cargo a nivel de Asistente a Tiempo Completo	No hay aspirantes inscritos
	Producción Agrícola Vegetal (Extensión)	Un (01) cargo a nivel de Instructor	No hay aspirantes inscritos

	Boconó)	a Dedicación Exclusiva	
--	---------	------------------------------	--

Al respecto, ese Consejo de Núcleo acordó lo siguiente:

1. Quedar en cuenta de la lista de aspirantes inscritos en el concurso de credenciales, de los Departamentos de Ciencias Sociales y Ciencias Agrarias del NURR, cuyo proceso de inscripción comprende desde el 17.07.2023 al 28-07-2023, realización de la prueba de credenciales el día 02.08.2023, fecha de ingreso: 09.10.2023.
2. Declarar desierto los Concursos de Credenciales en los siguientes cargos: Un (1) cargo a nivel de Asistente a Tiempo Completo, en el Área: Bases Científicas, Técnicas e Infraestructura de la Producción Vegetal; un (1) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Producción Agrícola Vegetal, ambos adscritos al Departamento de Ciencias Agrarias por no haber aspirantes inscritos y un (1) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Comunicación Social, sub-área: Comunicación Digital, adscrito al Departamento de Ciencias Sociales, por cuanto la aspirante inscrita no alcanzó la calificación mínima requerida en la Prueba de Credenciales.
3. Realizar nuevamente el llamado a concurso de los cargos desiertos y tramitar ante las instancias correspondientes.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-1066/23.

Consejo de Núcleo conoció la comunicación N° FEMBI-03107, de fecha 31.07.2023, recibida el 02.08.2023, dirigida al Profesor Geovanny Castellanos y demás Miembros de Consejo de Núcleo, suscrita por el Fondo Editorial “Mario Briceño Iragorry” integrado

por los Profesores Luis Javier Hernández, Alí Medina Machado, Arturo Bastidas, Stephania Alizo, Elci Villegas, Lucía Parra y Carmen Linares, planteando el nombre del Profesor Pedro Rivera Chávez, para la Biblioteca de la Extensión Boconó, “Dr. Pedro Rincón Gutiérrez” que viene funcionando en dicha ciudad, y que es menester hacer por el carácter académico en docencia, investigación y extensión que cumple la extensión. Además, solicita nombrar o designar en todo caso, al Profesor Pedro Rivera Chávez, como Director Emérito de la Biblioteca de pregrado “Aquiles Naoa” del Núcleo Universitario “Rafael Rangel”.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo aprobó lo siguiente:

1. Nombrar “Pedro Rivera Chávez” a la Biblioteca de la Extensión Boconó del Núcleo Universitario “Rafael Rangel”.
2. Designar al Profesor Pedro Rivera Chávez, como Director Emérito de la Biblioteca de pregrado “Aquiles Naoa” de ese Núcleo, y remiten a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Aprobó la solicitud.

Resolución N° CU-1067/23.

Consejo de Núcleo conoció la comunicación N° FEMBI-03107, de fecha 31.07.2023, recibida el 02.08.2023, dirigida al Profesor Geovanny Castellanos y demás Miembros de Consejo de Núcleo, suscrita por el Fondo Editorial “Mario Briceño Iragorry” integrado por los Profesores Luis Javier Hernández, Alí Medina Machado, Arturo Bastidas, Stephania Alizo, Elci Villegas, Lucía Parra y Carmen Linares, planteando el nombre del Profesor Pedro Rivera Chávez, para la Biblioteca de la Extensión Boconó, “Dr. Pedro Rincón Gutiérrez” que viene funcionando en dicha ciudad, y que es menester hacer por el carácter académico en docencia, investigación y extensión que cumple la extensión. Además, solicita nombrar o designar en todo caso, al Profesor Pedro Rivera Chávez, como Director Emérito de la Biblioteca de pregrado “Aquiles

Nazoa” del Núcleo Universitario “Rafael Rangel”.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo *aprobó la designación del Profesor Pedro Rivera Chávez, como Director Emérito de la Biblioteca de pregrado “Aquiles Nazoa” del NURR*, y remiten a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta.

NÚCLEO UNIVERSITARIO “DR. PEDRO RINCÓN GUTIÉRREZ” DEL TÁCHIRA.

Resolución N° CU-1068/23.

Comunicación S/N°, de fecha 29.06.2023, recibida vía correo electrónico el 07.07.2023, como Moción de Urgencia, suscrita por la Profesora Rocío Dinora Márquez, Jefa del Departamento de Comunicación Social de ese Núcleo, donde informa, para conocimiento y demás fines consiguientes, que, el Consejo de Departamento en fecha 29.06.2023, resolvió designar a la Profesora Viena del Valle Zamudio, como Jefa Encargada del Departamento de Comunicación Social, desde el 03.10.2023 hasta el 28.12.2023, lapso en que la Profesora Rocío Márquez estará ausente por motivo de su estancia de investigación en la Universidad de Salamanca, España.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo *aprobó la designación de la Profesora Viena del Valle Zamudio, como Jefa Encargada de Departamento de Comunicación Social, por el lapso comprendido del 03.10.2023 al 28.12.2023*, y remiten a este Máximo Organismo, para aprobación definitiva.

Decisión: Aprobó la designación, por el lapso señalado.

NÚCLEO UNIVERSITARIO “ALBERTO ADRIANI” DE EL VIGÍA.

Resolución N° CU-1069/23.

Consejo de Núcleo recibió la comunicación N° NUAA.060/2023, de fecha 28.07.2023, emitida por el Profesor Domingo Alarcón, Decano-Vicerrector, donde somete a

consideración del Consejo, la aprobación para realizar un nuevo llamado a Concurso de Credenciales para ese Núcleo, dado que el Concurso pautado para inicios del mes de julio del presente año, quedó desierto por no haber aspirantes inscritos en ninguna de las áreas académicas vacantes. El llamado a Concurso se propone para las siguientes plazas vacantes de ese Núcleo:

Cargo y Dedicación	Área	Materia afines	Observación
Instructor Medio Tiempo	Mecánica	Mecánica Racional General, Mecánica Racional 10 y 20	Para cubrir la carga Docente vacante del Prof. Francisco Márquez
Instructor Tiempo Completo	Cálculo	Cálculo 10, 20 y 30	Para cubrir la carga Docente vacante del Prof. José González
Instructor Tiempo Completo	Sistemas de Representación	Sistemas de Representación 10 y 20	Para cubrir la carga Docente vacante del Prof. Jesús Albarrán
Instructor Dedicación Exclusiva	Producción Animal I	Zoología, Producción Animal I y Producción Animal II	Para cubrir la carga Docente vacante del Prof. O. Díaz

Al respecto, ese Consejo de Núcleo *aprobó autorizar el llamado a Concurso de Credenciales*, en las áreas académicas mencionadas, bajo el siguiente cronograma.

Actividad	Fecha Establecida
Inscripciones	Desde el 25.09.2023 al 20.10.2023
Inicio de Pruebas	A partir del 23.10.2023
Fecha de Ingreso	01.11.2023

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-1070/23.

Consejo de Núcleo sometió a discusión y aprobación la comunicación N° NUAA.056/2023, de fecha 27/07/2023, emitida por el Profesor Domingo Alarcón, Decano-Vicerrector de ese Núcleo, donde somete a consideración del Consejo de Núcleo, la designación de la Profesora Milagro Montilla, como la Representante del NUAA ante el CEP, en sustitución de la Profesora Keyla Márquez.

En atención a ello, el Consejo de Núcleo, después de evaluar la propuesta presentada por el Decano-Vicerrector del NUAA, decidió ***aprobar la designación de la Profesora Milagro Montilla, como Representante del NUAA ante el CEP, a partir del 02.10.2023.***

Decisión: Aprobó la designación, a partir del 02.10.2023.

NÚCLEO UNIVERSITARIO “DR. RAFAEL ÁNGEL GALLEGOS ORTIZ”, DEL VALLE DEL MOCOTÍES.

Resolución N° CU-1071/23.

Consejo de Núcleo conoció la comunicación NUVM-DEFDYR-0027/2023, de fecha 13.06.2023, emitida por el Profesor José Antonio Contreras, Jefe del Departamento de Educación Física, Deporte y Recreación, donde da a conocer la decisión del Consejo de Departamento sobre la votación acerca del traslado del Profesor Jesús Morales, proveniente del Departamento de Psicología y Orientación de la Facultad de Humanidades y Educación, al Departamento de Educación Física del Núcleo Universitario “Dr. Rafael Ángel Gallegos Ortiz” del Valle del Mocotíes, quedando la votación de la siguiente manera:

Total participantes: 9	
Votos en contra: 5	Votos a favor: 4
Luis Albarrán	Any Pereira
Edinson Rangel	José A. Contreras
Ramsés Uribe	Douglas Medina
Yoel Rodríguez	Juan José Castillo
Juan C. Calderón	

Observación: Los votos en contra están respaldados en la Gaceta Universitaria de la Universidad de Los Andes con fecha 28.03.2023, en Gaceta Ordinaria N° 110/1266, en dicha Gaceta se establece que: ***“Los Decretos, Órdenes y Resoluciones que publique este órgano tendrán carácter oficial y su cumplimiento será obligatorio”.*** Específicamente en la página 64, Resolución N° CU-1097/22, donde se aprobó ratificar el contenido de la Resolución N° CU-0485/22, de fecha 09.05.2022, por lo que se considera nulo el traslado del Profesor Jesús Morales desde la Facultad de Humanidades y Educación hasta el Núcleo Universitario “Dr. Rafael Ángel Gallegos Ortiz”. Resolución N° CU-1097/22, comunicación de fecha 14.10.2022, la cual solicita a este Máximo Organismo la resolución referida a su Traslado del Departamento de Psicología General y Orientación de la Facultad de Humanidades y Educación al Núcleo Universitario “Dr. Rafael Ángel Gallegos Ortiz”. ***Decisión: Aprobó ratificar el contenido de la Resolución N° CU-0495/22, de fecha 09.05.2022, por lo que se considera Nulo su Traslado desde la Facultad de Humanidades y Educación hasta el Núcleo Universitario “Dr. Rafael Ángel Gallegos Ortiz”.***

Los votos a favor están siendo respaldados porque el Profesor Jesús Morales es considerado un profesional completo, responsable en sus funciones académicas y de investigación, el área que él imparte no tiene demanda en el Municipio por lo que es de suma importancia para la atención del estudiante tener esa asistencia regular y así poder cumplir con el pensum de estudio que la carrera exige, de esa manera se evitaría la deserción del estudiante, otro aspecto es que reside en el Municipio, situación que es favorable en vista que tiene más accesibilidad a la Universidad.

En conclusión, 5 votos en contra y 4 a favor, por lo que se anula la solicitud del Traslado del Profesor Jesús Morales.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo aprobó y acordó remitirla a este Máximo Organismo, para conocimiento y aprobación definitiva.

Decisión: Aprobó el informe.

FACULTAD DE FARMACIA Y BIOANÁLISIS.

Resolución N° CU-1072/23.

Comunicación N° 0434/30.1 de fecha 03.07.2023, suscrita por el **Profesor Mario Bonucci Rossini, Rector de la Universidad**, mediante la cual remite para consideración de este Máximo Organismo, la comunicación N° PANDEMIA/SJ-402.23, de fecha 27.06.2023, emitida por la Abogada Inés María Lárez Marín, Directora del Servicio Jurídico de la Universidad, donde remite el informe relacionado con la solicitud de Comisión de Servicio requerida por el Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas, para el Profesor Juan Edgardo Dávila Maldonado, titular de la Cédula de Identidad N° 12.779.362, a los fines de cumplir funciones en la Industria Nacional del Agua, S.A. (INASA).

En tal sentido, ese Servicio Jurídico remite la opinión contenida en el informe previamente elaborado por la Abogada Especialista Nayury Márquez Contreras, adscrita al Servicio Jurídico, donde textualmente expresa lo siguiente:

PRIMERO.- CONSIDERACIONES PREVIAS

1.-De la Competencia del Servicio Jurídico:

Se reitera la competencia de esta Unidad Administrativa Interna de la Universidad de Los Andes, en materia de *asesoría jurídica* y de *defensa integral de los derechos e intereses* de la Institución, en un todo conforme con lo dispuesto en los artículos 1 y 3 del *Reglamento del Servicio Jurídico de la Universidad de Los Andes*, los cuales preceptúan que:

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico de la Universidad de Los Andes, el cual

tiene por finalidad prestar la asesoría jurídica institucional a la Universidad de Los Andes, a sus Autoridades y demás órganos y dependencias que la conforman; la defensa integral de sus derechos e intereses; la coordinación y selección de su representación en los procesos judiciales en que la Universidad sea parte o tenga interés; la formulación de programas o proyectos de orden jurídico que tiendan a la defensa y seguridad de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y a la adopción de normas o sistemas preventivos que eviten generar daños morales o patrimoniales a la institución. A los efectos de este reglamento, se entienden por derechos universitarios aquellos que se derivan de la condición de miembros de la comunidad universitaria.

2.- Carácter no vinculante de la Opiniones:

Igualmente, se reitera que en un todo conforme con lo previsto en el artículo 3 del Reglamento del Servicio Jurídico precitado y 57 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (en lo sucesivo LOPA), los informes emanados por esta Unidad Administrativa Interna Universitaria, no tienen carácter vinculante a la o las Autoridades que hubieran de adoptar una decisión; no sin antes advertir que, salvo mejor criterio, el presente informe contiene razonamientos de índole jurídico por parte del profesional del derecho que lo evacúa.

SEGUNDO.- DE LA CONSULTA.

La comunicación citada y transcrita parcialmente ut supra, fue recibida por la Abg. Nayury Márquez Contreras, en fecha 22.05.2023, identificada con el N° 0291/30.2, de fecha 11.05.2023, suscrita por el ciudadano Prof. Mario Bonucci Rossini, en su condición de Rector de la Universidad de los Andes, la cual adjunta el siguiente documento:

3. Comunicación signada con la nomenclatura alfa numérica DM-072

de fecha 10.03.2023, suscrito por el ciudadano Rodolfo Clemente, Marco Torres, Ministro del Poder Popular de Atención de Las Aguas, quien solicita comisión de servicio para el ciudadano Juan Edgardo, Dávila Maldonado titular de la cédula de identidad N° V.-12.779.362, Prof. Asistente, adscrito al Instituto de Investigación “Alfredo Nicolás Usubillaga del Hierro” de la Facultad de Farmacia y Bioanálisis, de la Universidad de Los Andes, a los fines de que el mencionado profesor cumpla labores en la Industria Nacional del Agua S.A (INASA).

TERCERO.- ANALISIS JURIDICO DEL ASUNTO

A los fines de emitir opinión jurídica sobre el presente caso, se observa lo siguiente:

3. Se realizó revisión en el expediente de servicio N° 2659-1040-62, que custodia la dirección de asuntos profesoraes, perteneciente al profesor Juan Edgardo Dávila Maldonado, en el cual se constató la siguiente información: a) el mencionado Prof. ingresa por concurso de credenciales el 01.04.2009 y gana concurso de oposición el 16.09.2014, en la categoría de instructor, con dedicación tiempo completo, b) consta en resolución N° CU/DAP-3491 de fecha 13.11.2015, que asciende a la categoría de asistente, tiempo completo, por aplicación del Reglamento para la Ubicación en el Escalafón del Personal Docente y de Investigación (RUEPDI – ULA). c) según resolución N° CU/DAP-2023, de fecha 09.05.2016, consta *aprobación de comisión de servicio desde el 08.03.2016 hasta el 07.03.2017, como Director Regional (E) de Fundaciones y Asociaciones de la Corporación de Salud del estado Aragua.* d) en resolución de N° CU/DAP-1975, de fecha 12.06.2017, consta *aprobación de renovación de*

comisión de servicio desde el 08.03.2017 hasta el 07.03.2018, como Director Regional (E) de Fundaciones y Asociaciones de la Corporación de Salud del estado Aragua. e) según resolución N° CU/DAP 3208, de fecha 10.12.2018, consta *aprobación de renovación de la Comisión de Servicio desde el 08.03.2018 al 07.03.2019, como Secretario Sectorial del Poder Popular para la Salud de la Gobernación del estado Aragua.* f) en resolución de N° CU/DAP 2654, de fecha 08.07.2019, consta *aprobación de renovación de comisión de servicio desde el 08.03.2019 al 07.03.2020, como Secretario Sectorial del Poder Popular para la Salud de la Gobernación del estado Aragua.*

4. Así mismo, al revisar el expediente del referido profesor, se observa que desde el año 2020, no consta ningún trámite de requerimiento de situación administrativa (permisos-reposos médicos), que justifiquen su no reincorporación en la Facultad de Farmacia y Bioanálisis, a cumplir con las obligaciones propias de docente universitario, una vez vencido el lapso de aprobación de la última renovación de la comisión de servicio; ni tampoco reposa informes de las actividades realizadas desde el año 2020 al año 2022, conforme lo dispone, el *artículo 13 de la Resolución N° 0365 de fecha 02.04.1997, que establece: “El profesor en comisión de servicio remunerada o no, debe presentar a la unidad académica de adscripción, un informe sobre la actividad realizada en la misma, cuya periodicidad será establecida en el convenio de acuerdo firmado”*

5. En este mismo sentido, se pudo constatar que en el referido expediente, no consta apertura de procedimiento tendente a determinar responsabilidad disciplinaria.

6. Consta en resolución N° CU-0370/20, de fecha 15.03.2020, que el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes aprobó la suspensión de todas las actividades universitarias en razón de la emergencia sanitaria derivada de la pandemia mundial COVID-19, posteriormente en las resoluciones Nros. CU-0418/20, de fecha 13.04.2020; CU-0446/20, de fecha 16.05.2020, y CU-0028/21, de fecha 01.02.2021, continuo acordando la suspensión de actividades; mediante resolución N° CU-0517/21, de fecha 04.10.2021, el Consejo Universitario aprobó llamar a la reincorporación de actividades presenciales al personal administrativo y obrero a partir del 11.10.2021, en las semanas flexibles, bajo la modalidad de tres (3) días a la semana, en horario especial de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., con el debido descanso interjornada de media hora. En relación al personal docente la referida resolución establece: ***“...Para el personal docente es ineludible y obligatorio a partir del 11.10.2021 debiéndose incorporar a su unidad académica de adscripción para su programación e iniciar la planificación de su unidad curricular para la fase semipresencial...”***.

7. A fines de constatar el estatus actual en que se encuentra el profesor aquí identificado, se solicitó información, mediante comunicación identificada PANDEMIA SJ 306.23, de fecha 22.05.2023, a la ciudadana Decana (E) de la Facultad de Farmacia y Bioanálisis, Dra. Ángela Lugo. A tal efecto, en fecha 31.05.2023, se recibe información de parte de la Directora del Instituto de Investigaciones “Dr. Alfredo Nicolás Usabillaga Del Hierro”, de la referida Facultad, Prof. Yndra Cordero John, en la siguiente dirección electrónica: servicio.jurídico@gmail.com, cuyo contenido es el siguiente:

“... En respuesta a la comunicación número SJ N ° 306.23, de fecha 22/05/2023, la cual fue enviada a la Decana

Dra. Ángela Lugo; y remitida a mi persona para dar respuesta, en la cual solicitan información urgente sobre el estatus de dicho Profesor

Al respecto informo que adjunto al presente correo, están todos los nombramientos según gaceta oficial que tiene el profesor Dávila (N° 2659) a fines de aclarar su situación en la Universidad de Los Andes...”

Al respecto, es preciso señalar, que en el correo electrónico identificado ut supra se adjuntan las Gacetas Oficiales de los nombramientos de los cuales fue objeto el Prof. Juan Edgardo Dávila Maldonado, en los siguientes cargos: 1) Autoridad Única del estado Aragua (Encargado), según Gaceta Oficial N° 41.336 de fecha 08.02.2018, en este cargo estuvo hasta el 11.03.2018, 2) Coordinador estatal de la Fundación Misión Barrio Adentro en el estado Aragua, según Gaceta Oficial N° 41.358 de fecha 12.03.2018 (no se tiene certeza cuando concluyo la comisión de servicio en el ejercicio en este cargo) 3) Director General de la Oficina de Atención Ciudadana adscrita a la Dirección General del Despacho del Ministerio del Poder Popular de Atención de Las Aguas, según Gaceta Oficial N° 42.320 de fecha 16.02.2022, (no se tiene certeza cuando concluyo la comisión de servicio en el ejercicio en este cargo) 4) Presidente de la Industria Nacional de Las Aguas, S.A (INASA) adscrito al Ministerio del Poder Popular de Atención de Las Aguas, según Gaceta Oficial N° 42.478 de fecha 06.10.2022, cargo que se presume ha venido ejerciendo.

Es menester señalar que la Gobernación del estado bolivariano de Aragua, a cargo del G/D Rodolfo Clemente, Marco Torres, solicito la renovación de la comisión de servicio mediante comunicación N° 28 de fecha 14.03.2019 y fue aprobada desde 08.03.2019 hasta el 07.03.2020 según consta en resolución N° CU/DAP 2564 de fecha 08.07.2019, posteriormente no se realizaron nuevas

renovaciones o solicitudes de comisión de servicio. En este sentido, la Facultad de Farmacia y Bioanálisis expresa que el mencionado profesor se encuentra en comisión de servicio porque sus nombramientos se encuentran publicados en la gaceta oficial. Sin embargo, no se cumplieron con los parámetros legales establecidos en el Estatuto del Personal Docente y de Investigación.

Ahora bien, a los fines de llevar a cabo el estudio jurídico tendente a determinar la procedencia o no de la solicitud de comisión de servicio, es necesario destacar que el Estatuto del Personal Docente y de Investigación, en el TITULO V. De los Permisos y Licencias; CAPÍTULO V. De las Comisiones de Servicio, establece en el artículo 8 lo siguiente: ***“La comisión de servicio no remunerada se concederá cuando sea solicitada con el fin de desempeñar funciones públicas de interés para la República”***.

Del contenido del dispositivo estatutario antes citado y transcrito se aprecia que la figura de la comisión de servicio solamente se otorgará al personal docente de la universidad cuando se requiera para el ejercicio de cargos en funciones públicas de interés para la República.

En este mismo sentido, el artículo 9 de la Resolución N° 0365 de fecha 02.04.1997, señala:

“El Consejo Universitario otorgará o no la Comisión de Servicio, a cuyo efecto se requerirá la solicitud del organismo interesado, la aceptación del profesor y un informe de evaluación y de aprobación por parte de la Unidad Académica del profesor y del Consejo de Facultad o Núcleo.”

El artículo aquí mencionado y reproducido, regula la competencia para aprobar la comisión de servicio en el Consejo Universitario, atendiendo requerimiento del

ente u órgano interesado, previa aceptación del docente y aprobación de la Unidad Académica y del Consejo de Facultad, que debe constar en informe evaluativo.

Y más adelante expresa en el artículo 10:

“...el informe de aprobación emitido por el Consejo de Facultad o Núcleo debe especificar el objeto, lugar y tiempo de duración de la Comisión de Servicio, el cargo o función a desempeñar, la fecha de inicio y finalización de la actividad, la naturaleza de la dedicación y cualquier otra circunstancia que sea necesaria...”

Dispone el artículo 10, que el informe a que hace referencia el artículo 9 ejusdem, debe indicar, el objeto, lugar y tiempo de duración (inicio-termino) de la comisión de servicio, además la denominación del cargo o función pública a desempeñar.

De igual manera, a tenor de lo dispuesto en el artículo 11 de la referida resolución dispone:

“Ningún Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes podrá desempeñar ningún cargo, sin que antes haya sido aprobado el otorgamiento de la misma por parte del Consejo Universitario”.

De todo lo anteriormente expuesto, se evidencia que durante el período comprendido desde marzo 2020, los años 2021, 2022 y los meses de enero y febrero de 2023 la Administración Pública no había solicitado la renovación o una nueva comisión de servicio para el profesor Juan Edgardo, Dávila Maldonado. De igual manera, dicho profesor no consigno los informes sobre las actividades realizadas durante este período de tiempo; incumpliendo con lo establecido en los artículos 11 y 13 de la Resolución N° 0365 de fecha 02.04.1997 del Estatuto del Personal

Docente y de Investigación en lo relacionado a las comisiones de servicio

CUARTO.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En fuerza de los argumentos de hechos y de derechos aquí explanados, es concluyente para quien emite el presente informe, lo siguiente:

PRIMERO: De la revisión del expediente de servicio N° 2659-1040-62, perteneciente al profesor Juan Edgardo, Dávila Maldonado, titular de la cédula de identidad N° V-12.779.362, que custodia la DAP, se pudo constatar que ingreso a la Universidad de Los Andes por concurso de credenciales el 01.04.2009 y gana concurso de oposición el 16.09.2014, en la categoría de Instructor con dedicación a tiempo completo, posteriormente asciende a la categoría de Asistente con dedicación a tiempo completo.

SEGUNDO: Que desde 03.03.2016 hasta 07.03.2020, ejerció cargos en la Gobernación del estado Aragua, bajo la figura jurídica de comisión de servicio, las cuales fueron debidamente aprobadas por el Consejo Universitario. De igual forma se evidenció que durante estas renovaciones, el profesor consignó informes de actividades realizadas hasta el año 2020.

TERCERO: No consta en el expediente solicitudes de renovación de comisión de servicio desde marzo de 2020. Sin embargo, la Directora del Instituto de Investigaciones “Dr. Alfredo Nicolás Usabillaga Del Hierro”, de la referida Facultad, Prof. Yndra Cordero John, mediante correo electrónico informa al Servicio Jurídico, sobre todos los nombramientos de los cuales ha sido objeto el profesor: Juan Edgardo, Dávila Maldonado, y a tal efecto, adjunta las respectivas gacetas oficiales, a saber: a) como Autoridad Única del estado Aragua (Encargado), según Gaceta Oficial N° 41.336 de fecha 08.02.2018, en este cargo estuvo hasta el 11.03.2018, b) Coordinador estatal de la Fundación Misión

Barrio Adentro en el estado Aragua, según Gaceta Oficial N° 41.358 de fecha 12.03.2018 (no se tiene certeza cuando concluyo la comisión de servicio en el ejercicio en este cargo) c) Director General de la Oficina de Atención Ciudadana adscrita a la Dirección General del Despacho del Ministerio del Poder Popular de Atención de Las Aguas, según Gaceta Oficial N° 42.320 de fecha 16.02.2022 (no se tiene certeza cuando finalizo la comisión de servicio en el ejercicio en este cargo) d) Presidente de la Industria Nacional de Las Aguas, S.A (INASA) adscrito al Ministerio del Poder Popular de Atención de Las Aguas, según Gaceta Oficial N° 42.478 de fecha 06.10.2022 aparentemente en ejercicio hasta la actualidad.

CUARTO: Que durante el período comprendido del 15.03.2020 hasta el 04.10.2021, la actividades universitarias estuvieron suspendidas debido a la declaratoria de emergencia nacional derivada del COVID-19, según consta en resoluciones emitidas por el Consejo Universitario

QUINTO: Que no consta solicitud durante los años marzo 2020, 2021, 2022 y los meses de enero y febrero de 2023, de ente u órgano interesado en requerir al referido profesor, bajo la figura de comisión de servicio, así como la correspondiente aceptación por parte del profesor, ni informe de evaluación y aprobación por parte de la Unidad Académica y Consejo de la Facultad de Farmacia y Bioanálisis, en el cual se indique el objeto de la comisión de servicio, lugar y tiempo de duración con indicación expresa de fecha de inicio y de finalización de la misma, cargo o funciones a desempeñar, así como cualquier otra circunstancia que sea necesaria; todo ello en apego a los dispuesto en los artículos 9 y 10 de la resolución N° 0365 de fecha 02.04.1997, la cual forma parte integrante y constitutiva del Estatuto del Personal Docente y de Investigación, en el TITULO V. De los Permisos y Licencias; CAPÍTULO V. De las Comisiones de Servicio. En este sentido se observa que se omitió la formalidad del

procedimiento establecido en el Estatuto del Personal Docente y de Investigación, para el trámite y aprobación de la comisión de servicio, requisito indispensable que a todo evento se deben cumplir.

SEXTO: En fecha 10.05.2023, se recibe en el Despacho Rectoral, comunicación signada con la nomenclatura alfa numérica DM-072, suscrito por el ciudadano Rodolfo Clemente, Marco Torres, Ministro del Poder Popular de Atención de Las Aguas, quien solicita comisión de servicio para el ciudadano Juan Edgardo Dávila Maldonado titular de la cédula de identidad N° V-12.779.362, profesor Asistente, adscrito al Instituto de Investigación “Alfredo Nicolás Usubillaga del Hierro” de la Facultad de Farmacia y Bioanálisis, a los fines que el mencionado profesor ejerza funciones como Presidente de Industria Nacional de Las Aguas S.A (INASA).

SEPTIMO: No consta en el expediente N° 2659-1040-62, que desde el Decanato o del Consejo de Facultad de Farmacia y Bioanálisis, se haya iniciado trámite alguno para gestionar por ante las instancias respectivas la solicitud de renovación de comisión de servicio al referido profesor; sin embargo, del dicho de la Prof. Yndra Cordero John, Directora del Instituto de Investigaciones “Dr. Alfredo Nicolás Usubillaga Del Hierro”, se evidencia que tuvo conocimiento de la designación del profesor Juan Edgardo, Dávila Maldonado, prueba de ello fueron las Gacetas Oficiales que de manera extemporánea hizo llegar al Servicio Jurídico, pero sin impulsar trámite alguno ante las instancias superiores.

OCTAVO: Se observa omisión por parte del profesor Juan Edgardo, Dávila Maldonado, y de la Prof. Yndra Cordero John, de impulsar los tramites necesario, ante las instancias superiores con competencia para aprobar la comisión de servicio, conforme lo regula el Estatuto del Personal Docente y de Investigación, lo cual ha traído como consecuencia jurídica que el referido profesor aparentemente este inmerso en una situación

irregular ante la falta de reincorporación a sus actividades como personal docente desde octubre 2021, sin que el Consejo de la Facultad haya tomado medidas tendentes a determinar responsabilidad sobre estos hechos.

Por todas las argumentaciones legales explanadas en el presente informe, quien suscribe **RECOMIENDA** al ciudadano Rector Prof. Mario Bonucci Rossini, lo siguiente:

PRIMERO: Solicitar informe a la Decana de la Facultad de Farmacia y Bioanálisis, sobre el estatus laboral del profesor Juan Edgardo Maldonado Dávila, en el cual se debe indicar, si por ante esa Facultad ha cursado solicitud de comisión de servicio durante los años 2020, 2021, 2022 y los meses de enero y febrero de 2023, en caso positivo, adjuntar informe de evaluación de aprobación de la unidad académica, así como la resolución del Consejo de Facultad donde conste la aprobación o negativa de dicho cuerpo colegiado del trámite, así como cualquier otra información relevante sobre el particular.

SEGUNDO: En virtud que la solicitud de fecha 10.03.2023, interpuesta por ante el Despacho Rectoral por parte del ciudadano Rodolfo Clemente Marco Torres, Ministro del Poder Popular de Atención de Las Aguas, quien solicita comisión de servicio para el ciudadano Juan Edgardo Dávila Maldonado, se **sugiere negar la solicitud**, hasta tanto el Consejo de Facultad de Farmacia y Bioanálisis, presente informe pormenorizado del caso, tomando en consideración la omisión en la formalidad que exige el Estatuto del Personal Docente y de Investigación en cuanto al trámite de este tipo de situaciones administrativas como es el caso de la comisión de servicio, generándose una situación irregular debido a la no reincorporación a sus actividades como personal docente desde octubre 2021, por parte del profesor, sin que el consejo de la facultad haya tomado medidas tendentes a determinar responsabilidad sobre estos hechos.”

Decisión: Aprobó el informe. En consecuencia, se aprueba lo siguiente:

PRIMERO: Solicitar informe a la Decana de la Facultad de Farmacia y Bioanálisis, sobre el estatus laboral del profesor Juan Edgardo Maldonado Dávila, en el cual se debe indicar, si por ante esa Facultad ha cursado solicitud de comisión de servicio durante los años 2020, 2021, 2022 y los meses de enero y febrero de 2023, en caso positivo, adjuntar informe de evaluación de aprobación de la unidad académica, así como la resolución del Consejo de Facultad donde conste la aprobación o negativa de dicho cuerpo colegiado del trámite, así como cualquier otra información relevante sobre el particular.

SEGUNDO: En virtud que la solicitud de fecha 10.03.2023, interpuesta por ante el Despacho Rectoral por parte del ciudadano Rodolfo Clemente Marco Torres, Ministro del Poder Popular de Atención de Las Aguas, quien solicita comisión de servicio para el ciudadano Juan Edgardo Dávila Maldonado, *se sugiere negar la solicitud*, hasta tanto el Consejo de Facultad de Farmacia y Bioanálisis, presente informe pormenorizado del caso, tomando en consideración la omisión en la formalidad que exige el Estatuto del Personal Docente y de Investigación en cuanto al trámite de este tipo de situaciones administrativas como es el caso de la comisión de servicio, generándose una situación irregular debido a la no reincorporación a sus actividades como personal docente desde octubre 2021, por parte del profesor, sin que el Consejo de la Facultad haya tomado medidas tendentes a determinar responsabilidad sobre estos hechos.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS.

Resolución N° CU-1073/23.

Comunicación N° 0434/30.1 de fecha 03.07.2023, suscrita por el *Profesor Mario Bonucci Rossini, Rector de la Universidad,*

mediante la cual remite para consideración de este Máximo Organismo, la comunicación N° PANDEMIA/SJ-402.23, de fecha 27.06.2023, emitida por la Abogada Inés María Lárez Marín, Directora del Servicio Jurídico de la Universidad, donde remite el informe relacionado con la solicitud de Comisión de Servicio requerida por el Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas, para el Profesor Juan Edgardo Dávila Maldonado, titular de la Cédula de Identidad N° 12.779.362, a los fines de cumplir funciones en la Industria Nacional del Agua, S.A. (INASA).

En tal sentido, ese Servicio Jurídico remite la opinión contenida en el informe previamente elaborado por la Abogada Especialista Nayury Márquez Contreras, adscrita al Servicio Jurídico, donde textualmente expresa lo siguiente:

“ PRIMERO.- CONSIDERACIONES PREVIAS

1.-De la Competencia del Servicio Jurídico:

Se reitera la competencia de esta Unidad Administrativa Interna de la Universidad de Los Andes, en materia de *asesoría jurídica* y de *defensa integral de los derechos e intereses* de la Institución, en un todo conforme con lo dispuesto en los artículos 1 y 3 del *Reglamento del Servicio Jurídico de la Universidad de Los Andes*, los cuales preceptúan que:

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico de la Universidad de Los Andes, el cual tiene por finalidad prestar la asesoría jurídica institucional a la Universidad de Los Andes, a sus Autoridades y demás órganos y dependencias que la conforman; la defensa integral de sus derechos e intereses; la coordinación y selección de su representación en los procesos judiciales en que la Universidad sea parte o tenga interés; la formulación de programas o proyectos de orden jurídico que tiendan a la defensa y seguridad de los derechos de

los miembros de la comunidad universitaria y a la adopción de normas o sistemas preventivos que eviten generar daños morales o patrimoniales a la institución. A los efectos de este reglamento, se entienden por derechos universitarios aquellos que se derivan de la condición de miembros de la comunidad universitaria.

2.- Carácter no vinculante de la Opiniones:

Igualmente, se reitera que en un todo conforme con lo previsto en el artículo 3 del Reglamento del Servicio Jurídico precitado y 57 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (en lo sucesivo LOPA), los informes emanados por esta Unidad Administrativa Interna Universitaria, no tienen carácter vinculante a la o las Autoridades que hubieran de adoptar una decisión; no sin antes advertir que, salvo mejor criterio, el presente informe contiene razonamientos de índole jurídico por parte del profesional del derecho que lo evacúa.

SEGUNDO.- DE LA CONSULTA.

La comunicación citada y transcrita parcialmente ut supra, fue recibida por la Abg. Nayury Márquez Contreras, en fecha 22.05.2023, identificada con el N° 0291/30.2, de fecha 11.05.2023, suscrita por el ciudadano Prof. Mario Bonucci Rossini, en su condición de Rector de la Universidad de los Andes, la cual adjunta el siguiente documento:

4. Comunicación signada con la nomenclatura alfa numérica DM-072 de fecha 10.03.2023, suscrito por el ciudadano Rodolfo Clemente, Marco Torres, Ministro del Poder Popular de Atención de Las Aguas, quien solicita comisión de servicio para el ciudadano Juan Edgardo, Dávila Maldonado titular de la cédula de identidad N° V.-12.779.362, Prof. Asistente, adscrito al Instituto de Investigación “Alfredo Nicolás Usubillaga del Hierro” de la Facultad de Farmacia y Bioanálisis, de la Universidad de Los Andes, a los

finde de que el mencionado profesor cumpla labores en la Industria Nacional del Agua S.A (INASA).

TERCERO.- ANALISIS JURIDICO DEL ASUNTO

A los fines de emitir opinión jurídica sobre el presente caso, se observa lo siguiente:

8. Se realizó revisión en el expediente de servicio N° 2659-1040-62, que custodia la dirección de asuntos profesoraes, perteneciente al profesor Juan Edgardo Dávila Maldonado, en el cual se constató la siguiente información: a) el mencionado Prof. ingresa por concurso de credenciales el 01.04.2009 y gana concurso de oposición el 16.09.2014, en la categoría de instructor, con dedicación tiempo completo, b) consta en resolución N° CU/DAP-3491 de fecha 13.11.2015, que asciende a la categoría de asistente, tiempo completo, por aplicación del Reglamento para la Ubicación en el Escalafón del Personal Docente y de Investigación (RUEPDI – ULA). c) según resolución N° CU/DAP-2023, de fecha 09.05.2016, consta *aprobación de comisión de servicio desde el 08.03.2016 hasta el 07.03.2017, como Director Regional (E) de Fundaciones y Asociaciones de la Corporación de Salud del estado Aragua.* d) en resolución de N° CU/DAP-1975, de fecha 12.06.2017, consta *aprobación de renovación de comisión de servicio desde el 08.03.2017 hasta el 07.03.2018, como Director Regional (E) de Fundaciones y Asociaciones de la Corporación de Salud del estado Aragua.* e) según resolución N° CU/DAP 3208, de fecha 10.12.2018, consta *aprobación de renovación de la Comisión de Servicio desde el 08.03.2018 al 07.03.2019, como Secretario Sectorial del Poder Popular para la Salud de la*

Gobernación del estado Aragua. f) en resolución de N° CU/DAP 2654, de fecha 08.07.2019, consta ***aprobación de renovación de comisión de servicio desde el 08.03.2019 al 07.03.2020, como Secretario Sectorial del Poder Popular para la Salud de la Gobernación del estado Aragua.***

9. Así mismo, al revisar el expediente del referido profesor, se observa que desde el año 2020, no consta ningún trámite de requerimiento de situación administrativa (permisos-reposos médicos), que justifiquen su no reincorporación en la Facultad de Farmacia y Bioanálisis, a cumplir con las obligaciones propias de docente universitario, una vez vencido el lapso de aprobación de la última renovación de la comisión de servicio; ni tampoco reposa informes de las actividades realizadas desde el año 2020 al año 2022, conforme lo dispone, el ***artículo 13 de la Resolución N° 0365*** de fecha 02.04.1997, que establece: ***“El profesor en comisión de servicio remunerada o no, debe presentar a la unidad académica de adscripción, un informe sobre la actividad realizada en la misma, cuya periodicidad será establecida en el convenio de acuerdo firmado”***
10. En este mismo sentido, se pudo constatar que en el referido expediente, no consta apertura de procedimiento tendente a determinar responsabilidad disciplinaria.
11. Consta en resolución N° CU-0370/20, de fecha 15.03.2020, que el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes aprobó la suspensión de todas las actividades universitarias en razón de la emergencia sanitaria derivada de la pandemia mundial COVID-19, posteriormente en las resoluciones Nros. CU-0418/20, de fecha 13.04.2020; CU-0446/20, de fecha 16.05.2020, y CU-0028/21, de fecha 01.02.2021, continuo acordando la

suspensión de actividades; mediante resolución N° CU-0517/21, de fecha 04.10.2021, el Consejo Universitario aprobó llamar a la reincorporación de actividades presenciales al personal administrativo y obrero a partir del 11.10.2021, en las semanas flexibles, bajo la modalidad de tres (3) días a la semana, en horario especial de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., con el debido descanso interjornada de media hora. En relación al personal docente la referida resolución establece: ***“...Para el personal docente es ineludible y obligatorio a partir del 11.10.2021 debiéndose incorporar a su unidad académica de adscripción para su programación e iniciar la planificación de su unidad curricular para la fase semipresencial...”***.

12. A fines de constatar el estatus actual en que se encuentra el profesor aquí identificado, se solicitó información, mediante comunicación identificada PANDEMIA SJ 306.23, de fecha 22.05.2023, a la ciudadana Decana (E) de la Facultad de Farmacia y Bioanálisis, Dra. Ángela Lugo. A tal efecto, en fecha 31.05.2023, se recibe información de parte de la Directora del Instituto de Investigaciones “Dr. Alfredo Nicolás Usubillaga Del Hierro”, de la referida Facultad, Prof. Yndra Cordero John, en la siguiente dirección electrónica: servicio.jurídico@gmail.com, cuyo contenido es el siguiente:

“... En respuesta a la comunicación número SJ N ° 306.23, de fecha 22/05/2023, la cual fue enviada a la Decana Dra. Ángela Lugo; y remitida a mi persona para dar respuesta, en la cual solicitan información urgente sobre el estatus de dicho Profesor

Al respecto informo que adjunto al presente correo, están todos los nombramientos según gaceta oficial que tiene el profesor Dávila (N° 2659) a fines de aclarar su situación en la Universidad de Los Andes...”

Al respecto, es preciso señalar, que en el correo electrónico identificado ut supra se adjuntan las Gacetas Oficiales de los nombramientos de los cuales fue objeto el Prof. Juan Edgardo Dávila Maldonado, en los siguientes cargos: 1) Autoridad Única del estado Aragua (Encargado), según Gaceta Oficial N° 41.336 de fecha 08.02.2018, en este cargo estuvo hasta el 11.03.2018, 2) Coordinador estatal de la Fundación Misión Barrio Adentro en el estado Aragua, según Gaceta Oficial N° 41.358 de fecha 12.03.2018 (no se tiene certeza cuando concluyo la comisión de servicio en el ejercicio en este cargo) 3) Director General de la Oficina de Atención Ciudadana adscrita a la Dirección General del Despacho del Ministerio del Poder Popular de Atención de Las Aguas, según Gaceta Oficial N° 42.320 de fecha 16.02.2022, (no se tiene certeza cuando concluyo la comisión de servicio en el ejercicio en este cargo) 4) Presidente de la Industria Nacional de Las Aguas, S.A (INASA) adscrito al Ministerio del Poder Popular de Atención de Las Aguas, según Gaceta Oficial N° 42.478 de fecha 06.10.2022, cargo que se presume ha venido ejerciendo.

Es menester señalar que la Gobernación del estado bolivariano de Aragua, a cargo del G/D Rodolfo Clemente, Marco Torres, solicito la renovación de la comisión de servicio mediante comunicación N° 28 de fecha 14.03.2019 y fue aprobada desde 08.03.2019 hasta el 07.03.2020 según consta en resolución N° CU/DAP 2564 de fecha 08.07.2019, posteriormente no se realizaron nuevas renovaciones o solicitudes de comisión de servicio. En este sentido, la Facultad de Farmacia y Bioanálisis expresa que el mencionado profesor se encuentra en comisión de servicio porque sus nombramientos se

encuentran publicados en la gaceta oficial. Sin embargo, no se cumplieron con los parámetros legales establecidos en el Estatuto del Personal Docente y de Investigación.

Ahora bien, a los fines de llevar a cabo el estudio jurídico tendente a determinar la procedencia o no de la solicitud de comisión de servicio, es necesario destacar que el Estatuto del Personal Docente y de Investigación, en el TITULO V. De los Permisos y Licencias; CAPÍTULO V. De las Comisiones de Servicio, establece en el artículo 8 lo siguiente: ***“La comisión de servicio no remunerada se concederá cuando sea solicitada con el fin de desempeñar funciones públicas de interés para la República”.***

Del contenido del dispositivo estatutario antes citado y transcrito se aprecia que la figura de la comisión de servicio solamente se otorgará al personal docente de la universidad cuando se requiera para el ejercicio de cargos en funciones públicas de interés para la República.

En este mismo sentido, el artículo 9 de la Resolución N° 0365 de fecha 02.04.1997, señala:

“El Consejo Universitario otorgará o no la Comisión de Servicio, a cuyo efecto se requerirá la solicitud del organismo interesado, la aceptación del profesor y un informe de evaluación y de aprobación por parte de la Unidad Académica del profesor y del Consejo de Facultad o Núcleo.”.

El artículo aquí mencionado y reproducido, regula la competencia para aprobar la comisión de servicio en el Consejo Universitario, atendiendo requerimiento del ente u órgano interesado, previa aceptación del docente y aprobación de la Unidad Académica y del Consejo de Facultad, que debe constar en informe evaluativo.

Y más adelante expresa en el artículo 10:

“...el informe de aprobación emitido por el Consejo de Facultad o Núcleo debe especificar el objeto, lugar y tiempo de duración de la Comisión de Servicio, el cargo o función a desempeñar, la fecha de inicio y finalización de la actividad, la naturaleza de la dedicación y cualquier otra circunstancia que sea necesaria...”

Dispone el artículo 10, que el informe a que hace referencia el artículo 9 ejusdem, debe indicar, el objeto, lugar y tiempo de duración (inicio-termino) de la comisión de servicio, además la denominación del cargo o función pública a desempeñar.

De igual manera, a tenor de lo dispuesto en el artículo 11 de la referida resolución dispone:

“Ningún Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes podrá desempeñar ningún cargo, sin que antes haya sido aprobado el otorgamiento de la misma por parte del Consejo Universitario”.

De todo lo anteriormente expuesto, se evidencia que durante el período comprendido desde marzo 2020, los años 2021, 2022 y los meses de enero y febrero de 2023 la Administración Pública no había solicitado la renovación o una nueva comisión de servicio para el profesor Juan Edgardo, Dávila Maldonado. De igual manera, dicho profesor no consignó los informes sobre las actividades realizadas durante este período de tiempo; incumpliendo con lo establecido en los artículos 11 y 13 de la Resolución N° 0365 de fecha 02.04.1997 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación en lo relacionado a las comisiones de servicio

CUARTO.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En fuerza de los argumentos de hechos y de derechos aquí explanados, es concluyente para quien emite el presente informe, lo siguiente:

PRIMERO: De la revisión del expediente de servicio N° 2659-1040-62, perteneciente al profesor Juan Edgardo, Dávila Maldonado, titular de la cédula de identidad N° V-12.779.362, que custodia la DAP, se pudo constatar que ingreso a la Universidad de Los Andes por concurso de credenciales el 01.04.2009 y gana concurso de oposición el 16.09.2014, en la categoría de Instructor con dedicación a tiempo completo, posteriormente asciende a la categoría de Asistente con dedicación a tiempo completo.

SEGUNDO: Que desde 03.03.2016 hasta 07.03.2020, ejerció cargos en la Gobernación del estado Aragua, bajo la figura jurídica de comisión de servicio, las cuales fueron debidamente aprobadas por el Consejo Universitario. De igual forma se evidenció que durante estas renovaciones, el profesor consignó informes de actividades realizadas hasta el año 2020.

TERCERO: No consta en el expediente solicitudes de renovación de comisión de servicio desde marzo de 2020. Sin embargo, la Directora del Instituto de Investigaciones “Dr. Alfredo Nicolás Usubillaga Del Hierro”, de la referida Facultad, Prof. Yndra Cordero John, mediante correo electrónico informa al Servicio Jurídico, sobre todos los nombramientos de los cuales ha sido objeto el profesor: Juan Edgardo, Dávila Maldonado, y a tal efecto, adjunta las respectivas gacetas oficiales, a saber: a) como Autoridad Única del estado Aragua (Encargado), según Gaceta Oficial N° 41.336 de fecha 08.02.2018, en este cargo estuvo hasta el 11.03.2018, b) Coordinador estatal de la Fundación Misión Barrio Adentro en el estado Aragua, según Gaceta Oficial N° 41.358 de fecha 12.03.2018 (no se tiene certeza cuando concluyo la comisión de servicio en el ejercicio en este cargo) c) Director General de la Oficina de Atención Ciudadana adscrita a la Dirección General del Despacho del Ministerio del Poder Popular de Atención de Las Aguas, según Gaceta Oficial N° 42.320 de fecha 16.02.2022 (no se tiene certeza cuando finalizo la comisión de servicio en el ejercicio en este

cargo) d) Presidente de la Industria Nacional de Las Aguas, S.A (INASA) adscrito al Ministerio del Poder Popular de Atención de Las Aguas, según Gaceta Oficial N° 42.478 de fecha 06.10.2022 aparentemente en ejercicio hasta la actualidad.

CUARTO: Que durante el período comprendido del 15.03.2020 hasta el 04.10.2021, la actividades universitarias estuvieron suspendidas debido a la declaratoria de emergencia nacional derivada del COVID-19, según consta en resoluciones emitidas por el Consejo Universitario

QUINTO: Que no consta solicitud durante los años marzo 2020, 2021, 2022 y los meses de enero y febrero de 2023, de ente u órgano interesado en requerir al referido profesor, bajo la figura de comisión de servicio, así como la correspondiente aceptación por parte del profesor, ni informe de evaluación y aprobación por parte de la Unidad Académica y Consejo de la Facultad de Farmacia y Bioanálisis, en el cual se indique el objeto de la comisión de servicio, lugar y tiempo de duración con indicación expresa de fecha de inicio y de finalización de la misma, cargo o funciones a desempeñar, así como cualquier otra circunstancia que sea necesaria; todo ello en apego a los dispuesto en los artículos 9 y 10 de la resolución N° 0365 de fecha 02.04.1997, la cual forma parte integrante y constitutiva del Estatuto del Personal Docente y de Investigación, en el TITULO V. De los Permisos y Licencias; CAPÍTULO V. De las Comisiones de Servicio. En este sentido se observa que se omitió la formalidad del procedimiento establecido en el Estatuto del Personal Docente y de Investigación, para el trámite y aprobación de la comisión de servicio, requisito indispensable que a todo evento se deben cumplir.

SEXTO: En fecha 10.05.2023, se recibe en el Despacho Rectoral, comunicación signada con la nomenclatura alfa numérica DM-072, suscrito por el ciudadano Rodolfo Clemente, Marco Torres, Ministro del Poder Popular de Atención de Las Aguas, quien solicita

comisión de servicio para el ciudadano Juan Edgardo Dávila Maldonado titular de la cédula de identidad N° V-12.779.362, profesor Asistente, adscrito al Instituto de Investigación “Alfredo Nicolás Usubillaga del Hierro” de la Facultad de Farmacia y Bioanálisis, a los fines que el mencionado profesor ejerza funciones como Presidente de Industria Nacional de Las Aguas S.A (INASA).

SEPTIMO: No consta en el expediente N° 2659-1040-62, que desde el Decanato o del Consejo de Facultad de Farmacia y Bioanálisis, se haya iniciado trámite alguno para gestionar por ante las instancias respectivas la solicitud de renovación de comisión de servicio al referido profesor; sin embargo, del dicho de la Prof. Yndra Cordero John, Directora del Instituto de Investigaciones “Dr. Alfredo Nicolás Usubillaga Del Hierro”, se evidencia que tuvo conocimiento de la designación del profesor Juan Edgardo, Dávila Maldonado, prueba de ello fueron las Gacetas Oficiales que de manera extemporánea hizo llegar al Servicio Jurídico, pero sin impulsar trámite alguno ante las instancias superiores.

OCTAVO: Se observa omisión por parte del profesor Juan Edgardo, Dávila Maldonado, y de la Prof. Yndra Cordero John, de impulsar los tramites necesario, ante las instancias superiores con competencia para aprobar la comisión de servicio, conforme lo regula el Estatuto del Personal Docente y de Investigación, lo cual ha traído como consecuencia jurídica que el referido profesor aparentemente este inmerso en una situación irregular ante la falta de reincorporación a sus actividades como personal docente desde octubre 2021, sin que el Consejo de la Facultad haya tomado medidas tendentes a determinar responsabilidad sobre estos hechos.

PRIMERO: Solicitar informe a la Decana de la Facultad de Farmacia y Bioanálisis, sobre el estatus laboral del profesor Juan Edgardo Maldonado Dávila, en el cual se debe indicar, si por ante esa Facultad ha cursado solicitud de comisión de servicio durante los años 2020,

2021, 2022 y los meses de enero y febrero de 2023, en caso positivo, adjuntar informe de evaluación de aprobación de la unidad académica, así como la resolución del Consejo de Facultad donde conste la aprobación o negativa de dicho cuerpo colegiado del trámite, así como cualquier otra información relevante sobre el particular.

SEGUNDO: En virtud que la solicitud de fecha 10.03.2023, interpuesta por ante el Despacho Rectoral por parte del ciudadano Rodolfo Clemente Marco Torres, Ministro del Poder Popular de Atención de Las Aguas, quien solicita comisión de servicio para el ciudadano Juan Edgardo Dávila Maldonado, se *sugiere negar la solicitud*, hasta tanto el Consejo de Facultad de Farmacia y Bioanálisis, presente informe pormenorizado del caso, tomando en consideración la omisión en la formalidad que exige el Estatuto del Personal Docente y de Investigación en cuanto al trámite de este tipo de situaciones administrativas como es el caso de la comisión de servicio, generándose una situación irregular debido a la no reincorporación a sus actividades como personal docente desde octubre 2021, por parte del profesor, sin que el consejo de la facultad haya tomado medidas tendentes a determinar responsabilidad sobre estos hechos.”

Decisión: **Aprobó el informe. En consecuencia, se aprueba lo siguiente: En virtud que la solicitud de fecha 10.03.2023, interpuesta por ante el Despacho Rectoral por parte del ciudadano Rodolfo Clemente Marco Torres, Ministro del Poder Popular de Atención de Las Aguas, quien solicita comisión de servicio para el ciudadano Juan Edgardo Dávila Maldonado, se *sugiere negar la solicitud*, hasta tanto el Consejo de Facultad de Farmacia y Bioanálisis, presente informe pormenorizado del caso, tomando en consideración la omisión en la formalidad que exige el Estatuto del Personal Docente y de Investigación en cuanto al trámite de este tipo de situaciones administrativas como es el caso de la comisión de servicio, generándose una situación irregular debido a la no**

reincorporación a sus actividades como personal docente desde octubre 2021, por parte del profesor, sin que el consejo de la facultad haya tomado medidas tendentes a determinar responsabilidad sobre estos hechos.

RECTORADO.

Resolución N° CU-1074/23.

Comunicación N° 496/30.1 de fecha 20.07.2023, recibida el 25.07.2023, suscrita por el, mediante la cual notifica que a los fines de dar cumplimiento con el contenido del artículo primero de la Resolución de este Máximo Organismo N° CU-3289/17, de fecha 06.11.2017, que otorga Delegación Interorgánica para la Adjudicación, Elaboración, Aprobación y Firma de Documentos y Contratos para la Adquisición de Bienes, la Prestación de Servicios y la Ejecución de Obras para la Universidad de Los Andes, remite el informe respectivo, en los siguientes términos:

La Comisión de Contrataciones de esta Universidad, procedió a remitir el Acta de Adjudicación del Procedimiento Administrativo de Contratación Pública del Concurso Abierto N° ULA/CC/CA/11-2023, “*Adquisición de Materiales Eléctricos y de Ferretería para todas las Autoridades, Facultades, Núcleos y Dependencias de la Universidad de Los Andes, correspondiente al ejercicio fiscal año 2023*”, al Servicio Jurídico a los fines de que se estudiara su visado, obteniéndose el mismo en fecha 20.07.2023, de acuerdo con informe jurídico S.J. N° 446.23, elaborado por el Abogado del Servicio Jurídico, Ciudadano David Di Zeo Briceño, remitido a ese Despacho en fecha 20.07.2023.

El documento del Acta de Adjudicación es suscrito por el monto de ochocientos cincuenta y un mil ciento veinte bolívares con treinta céntimos (Bs. 851.120,30), lo cual representa noventa y cuatro mil quinientas sesenta y ocho Unidades Tributarias (94.568 U.T.), por lo que en la aplicación del literal “a” del artículo

primero de la precitada resolución, le corresponde su suscripción al ciudadano Rector de la Universidad de Los Andes, por representar un monto superior a 50.000 Unidades Tributarias.

El documento del Acta de Adjudicación data del 19.07.2023, concediéndosele la misma a la siguiente empresa:

Adjudicado	Monto Ofertado Bs.	Monto Adjudicado Bs.	Representante Legal
OFFICOM, C.A RIF J-30845202-5	3.321.728,07	851.120,30	Jimmy Guerrero C.I. 14.623.202

Finalmente, informa que el documento de Adjudicación del Procedimiento Administrativo de Contratación Pública Concurso Abierto N° ULA/CC/CA/11-2023, **“Adquisición de Materiales Eléctricos y de Ferrería para todas las Autoridades, Facultades, Núcleos y Dependencias de la Universidad de Los Andes, correspondiente al ejercicio fiscal año 2023”**, se otorgó de conformidad con el contenido del Informe de Examen, Evaluación y Recomendación del Procedimiento Administrativo de Adjudicación, conjuntamente de acuerdo al Informe Técnico por la Comisión Técnica Evaluadora de la Universidad de Los Andes.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-1075/23.

Comunicación N° 508/30.1 de fecha 20.07.2023, mediante la cual notifica que a los fines de dar cumplimiento con el contenido del artículo primero de la Resolución de este Máximo Organismo N° CU-3289/17, de fecha 06.11.2017, que otorga Delegación Interorgánica para la Adjudicación, Elaboración, Aprobación y Firma de Documentos y Contratos para la Adquisición de Bienes, la Prestación de Servicios y la Ejecución de Obras para la Universidad de Los Andes, remite el informe respectivo, en los siguientes términos:

La Comisión de Contrataciones de esta Universidad, procedió a remitir el Acta de Adjudicación del Procedimiento

Administrativo de Contratación Pública Concurso Abierto N° ULA/CC/CA/12-2023, **“Adquisición de Tubos Fluorescentes, Bombillos y Accesorios para todas las Autoridades, Facultades, Núcleos y Dependencias de la Universidad de Los Andes, correspondiente al ejercicio fiscal año 2023”**, al Servicio Jurídico a los fines de que se estudiara su visado, obteniéndose el mismo en fecha 20.07.2023, de acuerdo con informe jurídico S.J. N° 453.23, elaborado por el Abogado del Servicio Jurídico, Ciudadano David Di Zeo Briceño, remitido a ese Despacho en fecha 20.07.2023.

El documento del Acta de Adjudicación es suscrito por el monto de dos millones ciento veintiocho mil setecientos setenta y ocho bolívares con cincuenta y nueve céntimos (Bs. 2.128.778,59), lo cual representa doscientos treinta y seis mil quinientos treinta Unidades Tributarias (236.530 U.T.), por lo que en la aplicación del literal “a” del artículo primero de la precitada resolución, le corresponde su suscripción al ciudadano Rector de la Universidad de Los Andes, por representar un monto superior a 50.000 Unidades Tributarias.

El documento del Acta de Adjudicación data del 20.07.2023, concediéndosele la misma a las siguientes empresas:

Adjudicado	Monto Ofertado Bs.	Monto Adjudicado Bs.	Representante Legal
OFFICOM, C.A RIF J-30845202-5	4.504.947,00	5.011,20	Jimmy Guerrero C.I. 14.623.202
MJL SERVICIOS INTEGRALES, C.A RIF J-40546058-0	2.716.611,15	2.123.767,39	Marco Quintero C.I. 15.295.277

Finalmente, informa que el documento de Adjudicación del Procedimiento Administrativo de Contratación Pública Concurso Abierto N ULA/CC/CA/12-2023, **“Adquisición de Tubos Fluorescentes, Bombillos y Accesorios para todas las Autoridades, Facultades, Núcleos y Dependencias de la Universidad de Los Andes, correspondiente al ejercicio fiscal año**

2023”, se otorgó de conformidad con el contenido del Informe de Examen, Evaluación y Recomendación del Procedimiento Administrativo de Adjudicación, conjuntamente de acuerdo al Informe Técnico por la Comisión Técnica Evaluadora de la Universidad de Los Andes.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-1076/23.

Comunicación N° 0540/30.1, de fecha 31.07.2023, mediante la cual informa que actuando de manera cónsona con las decisiones que ha tomado este Máximo Organismo, remite la comunicación N° 0539, de fecha 31.07.2023, enviada a la Directora de Fomento, la cual textualmente, indica lo siguiente:

“ N° 0539/60.4

Mérida, 31 de julio de 2023

Me dirijo a usted en atención al contenido de su comunicación N° DIRFOM-050/2023, de fecha 20 de julio de 2023, recibido en este despacho rectoral el 21 del mismo mes y año, mediante la cual da respuesta a requerimiento que le formulara según oficio N° 0394/60.45 de fecha 15 de junio de 2023, relacionado con **“... relación de los montos de los ingresos obtenidos y efectivamente recaudados, durante los ejercicios fiscales comprendidos entre el 2016 y el 2022 (ambas inclusive), de manera pormenorizada y discriminada año a año, así como la ejecución de los estos recursos que ingresaron a ese Fondo de Financiamiento de Proyectos Universitarios, creado para el funcionamiento de actividades generadoras de ingresos e inversiones de la institución, y cuyo patrimonio está constituido por: 1) los beneficios, utilidades o dividendos que perciba la Universidad producto de su participación en empresas o cualquier tipo; 2) los intereses o dividendos productos por colocaciones y activos financieros en posesión de la Universidad; 3) los retornos, como capital e intereses, de los financiamientos reembolsables otorgados previamente por el Consejo de Fomento con**

los recursos del Fondo, incluyendo los intereses moratorios cuando corresponda; 4) los cánones por alquileres de bienes de la Institución; 5) las donaciones en efectivo que se perciban con fines de inversión; 6) los ingresos por ventas de activos, reales o financieros, tangibles o intangibles, propiedad de la Universidad. En este mismo sentido, a los fines de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° de las Normas que regulan el funcionamiento del Fondo de Financiamiento de Proyectos Universitarios; en tal sentido, deberá indicar en dicho informe el monto de la asignación que se le otorgó en cada uno de estos años (2016-2022) al “Plan de Aporte Institucional”, y que conforme al artículo 7° de las normas aquí identificadas, corresponde el treinta por ciento (30%) de los ingresos obtenidos y efectivamente recaudados...”

Sobre el particular, señala que no se observa dentro de la información recibida, las respuestas a los puntos 1) al 6) de la solicitud, sólo se dio respuesta parcialmente con lo relacionado al Fondo de Financiamiento de Proyectos Universitarios; información que se encuentra en proceso de revisión por parte de ese Despacho.

En tal sentido, ese Despacho Rectoral insiste en solicitar la información requerida mediante la comunicación N° 0394/60.4, de fecha 15.06.2023, recibida en esa dependencia en la misma fecha. A tal efecto, se le confieren tres (3) días hábiles contados a partir del día hábil que conste el acuse de recibo.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-1077/23.

Comunicación N° 0545/30.1, de fecha 01.08.2023, mediante la cual informa que actuando de manera cónsona con las decisiones que ha tomado este Máximo Organismo, remite la comunicación N° 0543/60.6, de fecha 01.08.2023, enviada al Director de Programación y Presupuesto, la cual indica textualmente lo siguiente:

“N° 0543/60.6

Mérida, 01 de agosto de 2023

Ciudadano

Prof. Víctor Molina

Director de Programación y Presupuesto

Universidad de Los Andes

Su Despacho.-

Me dirijo a usted, en uso de las competencias que me atribuye la Ley de Universidades en los artículos 36 y 37; con la finalidad de **reiterar** solicitud que le formulara mediante comunicación N° 0467/60.6, de fecha 13.07.23, recibida en esa dependencia el 13.07.23; información relacionada con las asignaciones y desembolsos financieros recibidos en las partidas de: 1) Servicio de Comedor y 2) Transporte, durante los ejercicios económico-financiero 2017-2023. En el supuesto de haberse recibido recursos, indicar de manera pormenorizada cómo y en que se ejecutaron, así como el funcionario que administró y ejecutó los mismos, en este mismo sentido, solicito informe si estos recursos fueron objeto de traslado o modificación presupuestaria y si se cumplió con la normativa que regula este tipo de acciones presupuestarias, adjuntando la documentación que soporte dichos tramites.

Este requerimiento lo formule ante su despacho, en atención a la respuesta que sobre el particular me diera el director de servicios generales, contenida en comunicación N° DGS-Dir.039/2023 de fecha 26.06.2023, a la cual adjunta comunicación N° DSG-Adm-019/2023 de fecha 21-06.2023, suscrita por la Lcda. Cleida M. Rondón, Coordinadora Administrativa de dicha dependencia central, ambos documentos recibidos en este despacho rectoral el 29 del mismo mes y año. A tal efecto, se puede apreciar del documento identificado como “Reporte Presupuestario por Año”, suscrito por la responsable de la Unidad de Administración Desconcentrada de la Dirección de Servicios Generales que por concepto de “Servicio de Comedor” durante los años 2017 al 2023, ingresaron recursos, conforme a los montos allí indicados, los cuales fueron ejecutados íntegramente. A este

respecto, es preciso conocer de manera pormenorizada los rubros, montos y fechas en que se ejecutaron los mismos, adjuntando documentación que justifique el gasto, así como el funcionario que administró y ejecutó dicho recursos, tomando en cuenta que el Director de Servicios Generales es el cuentadante y responsable de estas partidas presupuestarias y de su ejecución.

Con respecto a la partida de gastos de transporte, se observa en el reporte que presenta la coordinadora administrativa de la dirección de servicios generales, que no fueron asignados recursos. Sin embargo del contenido de la comunicación N° DSG-Dir.035/2023 de fecha 26.06.2023, en respuesta a la “...pregunta N° 2 **¿Cómo es el proceso de compra de cualquier insumo, bien mueble, o servicio que requiera la Sección (sic) Transporte?. ¿Es usted quien solicita y ordena la compra del bien o del servicio? ... a) Esa información debe solicitarla al Prof. Manuel Aranguren Rincón Vicerrector Administrativo quien es el responsable del Departamento de Transporte... b) Es el Prof. Manuel Aranguren Rincón quien ordena la compra del bien o del servicio...” Respuesta a la pregunta 3) **El presupuesto asignado al Departamento de Transporte es administrado por el Prof. Manuel Aranguren Rincón Vicerrector Administrativo...**”.**

En tal sentido, reitero solicitud relacionada con movimientos de traslados y/o modificaciones presupuestarias relacionados con estos recursos y si se cumplió con la normativa interna y de orden legal que regula este tipo de acciones presupuestarias, adjuntando la documentación que soporte dichos tramites.

Agradezco la respuesta que pueda darle a esta comunicación, para lo cual dispone de tres (3) días hábiles contados a partir de día hábil siguiente de haber sido notificado de manera personal de la presente comunicación o de haber recibido el contenido de la misma mediante correo electrónico indique el correo

electrónico con el que se envíe este contenido.”

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-1078/23.

Comunicación N° 0546/30.1, de fecha 01.08.2023, mediante la cual informa que actuando de manera cónsona con las decisiones que ha tomado este Máximo Organismo, remite la comunicación N° 0544/30.2, de fecha 01.08.2023, enviada a la Directora del Servicio Jurídico de la Universidad, la cual, textualmente, indica lo siguiente:

“N° 0544/30.2

Mérida, 01 de agosto de 2023

Ciudadana

Inés Lárez Marín

Directora de los Servicios Jurídico

Universidad de Los Andes

Su Despacho.

Me dirijo a usted con la finalidad de solicitar con carácter de urgencia, se realice una investigación tendiente a aclarar la situación administrativa y presupuestaria de la Dirección de Servicios Generales, en el marco de la normativa de rango legal y sublegal que regula esta dependencia central, con respecto a los recursos asignados por la Oficina de Planificación del Sector Universitario durante los años 2017 al 2023, a las partidas presupuestarias asignadas al servicio de comedor y transporte, ambas unidades adscritas a dicha dirección; a tal efecto consigno en copia simple la siguiente documentación:

1. Oficio N° 0395/60.7 de fecha 15 de junio de 2023, dirigida al director de servicios generales, Ing. Asdrúbal Fernández, recibida en esa dependencia el 16.06.2023.

2. Oficio N° 0393/60.7 de fecha 15 de junio de 2023, dirigida al director de servicios generales, Ing. Asdrúbal Fernández, recibida en esa dependencia el 16.06.2023.

3. Oficio N° DSG-Dir. 035/2023, de fecha 26 de junio de 2023, con diecisiete (17) anexos, suscrita por el director de servicios generales, Ing. Asdrúbal Fernández, dirigida al Prof. Mario Bonucci Rossini, Rector de la Universidad de Los Andes.

4. Oficio N° DSG-Dir. 039/2023, de fecha 26 de junio de 2023, con dos (2) anexos, suscrita por el director de servicios generales, Ing. Asdrúbal Fernández, dirigida al Prof. Mario Bonucci Rossini, Rector de la Universidad de Los Andes.

5. Original de oficio N°512/30.2 de fecha 27 de julio de 2023, mediante la cual adjunta un (1) documento y un (1) CD, suscrita por Mario Bonucci Rossini a la Directora de los Servicios Jurídicos.

Decisión: Quedó en cuenta.

VICERRECTORADO ACADÉMICO.

Resolución N° CU-1079/23.

Comunicación N° V.Ac.CU.030.2023, de fecha 26.07.2023, mediante la cual somete a consideración de este Máximo Organismo, en su condición de Coordinadora de la Comisión Central de los Cursos Intensivos 2023 (I-2023), el oficio N° Res.C.F.N° 0567, emitido por el Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales (FACES), de fecha 18.07.2023, donde se *designa a la Licenciada Edysabel Lemus*, titular de la Cédula de Identidad N° 11.953.793, Coordinadora Administrativa de la FACES, *como Administradora del Curso Intensivo FACES (I-2023)*.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-1080/23.

Comunicación N° V.Ac.CU.031.2023, de fecha 26.07.2023, mediante la cual somete a consideración de este Máximo Organismo, en su condición de Coordinadora de la Comisión Central de los *Cursos Intensivos 2023 (I-2023)*, el oficio CDEF. N° 0286.2023, emitido por el Consejo de la Facultad de Arquitectura y Diseño, de fecha 20.07.2023, donde

proponen al Bachiller César Adrián Parada Montilla, titular de la cédula de Identidad N° 28.246.325, como Representante Estudiantil Principal y a la Bachiller Gefranny Coromoto Toro Colmenares, titular de Cédula de Identidad N° 28.349.334, como Representante Estudiantil Suplente, para integrar la Comisión Sectorial de los Cursos Intensivos I-2023.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-1081/23.

Comunicación N° V.Ac.CU.033.2023, de fecha 02.08.2023, mediante la cual informa a este Máximo Organismo, que por razones de índole personal, *ha designado al Profesor Lenin C. Valeri Ramírez*, titular de la Cédula de Identidad N.º 10.194.432, *como Coordinador General de los Cursos Intensivos 2023 (I-2023)*. Destaca que el Profesor Lenin C. Valeri Ramírez, ejerce actualmente la Coordinación General de los Cursos Intensivos 2023 de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-1083/23.

Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, donde informa que ese Cuerpo aprobó la designación de los Representantes Estudiantiles del Curso Intensivo 2023 (I-2023), quedando electos los bachilleres que se describen a continuación:

- Eloy Hernández, titular de la Cédula de Identidad N° 20.199.844, Principal
- Víctor Torrealba, titular de la Cédula de Identidad N° 25.547.105, Suplente

Decisión: Quedó en cuenta.

COORDINACIÓN GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN, DE ESTUDIOS DE POSTGRADO (CEP).

Resolución N° CU-1082/23.

Comunicación N° V.Ac.CU.034.2023, de fecha 02.08.2023, recibida el 03.08.2023, suscrita por la *Profesora Patricia Rosenzweig Levy, Vicerrectora Académica de la Universidad*, mediante la cual somete a

consideración de este Máximo Organismo, el oficio N° PL-037/23, de fecha 01.08.2023, emitido por la Profesora María Eugenia Noguera de Avendaño, Coordinadora General y la Licenciada Lilia Guevara, de la Unidad de Planificación, de Estudios de Postgrado (CEP), mediante la cual remiten el Proyecto de Creación y Funcionamiento de la **“ESPECIALIZACIÓN EN CIRUGÍA DE TÓRAX”**, del Instituto Autónomo Hospital Universitario de Los Andes (IAHULA), aprobado en sesión ordinaria (modalidad presencial) N° 07, del 29.07.2023.

Al respecto, señala que remite un (1) ejemplar en físico y cuatro (4) en versión digital, del mencionado Proyecto, de los cuales tres (3) ejemplares en digital y una (1) versión en físico deben ser remitidos a la Secretaría Permanente del Consejo Nacional de Universidades (CNU), luego de su aprobación por este Máximo Organismo.

Decisión: Aprobó el Proyecto de Creación y Funcionamiento de la “ESPECIALIZACIÓN EN CIRUGÍA DE TÓRAX”, del Instituto Autónomo Hospital Universitario de Los Andes (IAHULA), y su remisión al Consejo Nacional de Universidades (CNU), para su aprobación definitiva.

VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO.

Resolución N° CU-1084/23.

Comunicación N° 092/001, de fecha 31.07.2023, mediante la cual informa a este Máximo Organismo, que con fecha 26.07.2023, se recibió en ese Vicerrectorado el oficio N° 14-F19-1192-2023, de fecha 19.07.2023, el cual contiene una Notificación mediante la cual se le impone la comparecencia por ante la Fiscalía 19 del Ministerio Público del Estado Bolivariano de Mérida, en fecha martes 01.08.2023, en condición de testigo en causa signada con el N° MP-138.600-2023, que adelanta esa representación fiscal.

Decisión: Quedó en cuenta.

PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.

Resolución N° CU-1085/23.

Comunicación N° DPP-0661.2023, de fecha 02.08.2023, mediante la cual somete a consideración y aprobación por parte de este Máximo Organismo, la *Vigésima Octava Modificación Presupuestaria por Traspaso de la Universidad de Los Andes, correspondiente al Ejercicio Económico Financiero 2022, por un monto de Veinte Millones Ochenta y Cuatro Mil Treinta Bolívares con 55/100 Céntimos (Bs. 20.084.030,55)*, y su posterior envío a la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), para aprobación del Consejo Nacional de Universidades (CNU).

Decisión: Aprobó solicitarle a esa Dirección, el desglose de los conceptos englobados en orígenes y destinos, de la *Vigésima Octava Modificación Presupuestaria por Traspaso de la Universidad de Los Andes, correspondiente al Ejercicio Económico Financiero 2022.*

Resolución N° CU-1086/23.

Comunicación N° DPP-0661.2023, de fecha 02.08.2023, mediante la cual somete a consideración y aprobación por parte de este Máximo Organismo, la *Cuarta Modificación Presupuestaria por Incremento de la Universidad de Los Andes, correspondiente al Ejercicio Económico Financiero 2023, por un monto de Seiscientos Cincuenta y Ocho Mil Ciento Setenta y Cuatro Bolívares con 06/100 Céntimos (Bs. 658.174,06)*, y su posterior envío a la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), para aprobación del Consejo Nacional de Universidades (CNU).

Decisión: Aprobó solicitarle a esa Dirección, el desglose de los conceptos englobados en orígenes y destinos, de la *Cuarta Modificación Presupuestaria por Incremento de la Universidad de Los Andes, correspondiente al Ejercicio Económico Financiero 2023.*

Resolución N° CU-1087/23.

Comunicación N° DPP-0661.2023, de fecha 02.08.2023, mediante la cual somete a consideración y aprobación por parte de este

Máximo Organismo, la *Sexta Modificación Presupuestaria por Incremento de la Universidad de Los Andes, correspondiente al Ejercicio Económico Financiero 2023, por un monto de Noventa y Un Mil Ciento Siete Bolívares con 46/100 Céntimos (Bs. 91.107,46)*, y su posterior envío a la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), para aprobación del Consejo Nacional de Universidades (CNU).

Decisión: Aprobó solicitarle a esa Dirección, información sobre: a qué se refiere con lo indicado en el destino de los recursos como: “... Cubrir gastos de funcionamiento por concepto de pago de pensum y programas de postgrado para la Escuela de Administración y Contaduría de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales (FACES)...”

Resolución N° CU-1088/23.

Comunicación N° DPP-0671.2023, de fecha 03.08.2023, mediante la cual somete a consideración y aprobación por parte de este Máximo Organismo, la *Séptima Modificación Presupuestaria por Incremento de la Universidad de Los Andes, correspondiente al Ejercicio Económico Financiero 2023, por un monto de Treinta y Dos Mil Doscientos Setenta y Tres Bolívares con 66/100 Céntimos (Bs. 32.273,66)*, y su posterior envío a la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), para aprobación del Consejo Nacional de Universidades (CNU).

Decisión: Aprobó solicitarle a esa Dirección, información sobre: a qué se refiere con lo indicado en el destino de los recursos como: “... Cubrir gastos de funcionamiento por concepto de pago de pensum y programas de postgrado para la Escuela de Administración y Contaduría de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales (FACES)...”

DIRECCIÓN DE DEPORTES.

Resolución N° CU-1089/23.

Solicitud de *Jubilación* del ciudadano (a): **RAMON ALEXIS NAVA ALBORNOZ,**

titular de la Cédula de Identidad N° 10.108.812, quien se desempeña actualmente como **SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO**, en la Dirección de Deportes de la Universidad de Los Andes, con una remuneración mensual de Bs. 726,10.

Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE 2023.

DIRECCIÓN DE PERSONAL.

Resolución N° CU-1090/23.

Comunicación DP-N° 1760/2023, fecha 01.08.2023, mediante la cual solicita la **modificación de la Resolución N° CU-0803/23, de fecha 19.06.2023**, relacionada con la Jubilación del trabajador: **ALEJANDRO PUENTE AVENDAÑO**, titular de la Cédula de Identidad N° 11.462.216, ya que por error involuntario le colocaron el número de cédula errado, **siendo el Número de Cédula correcto: 11.465.216.**

Decisión: Aprobó la modificación de la Resolución N° CU-0803/23, de fecha 19.06.2023, en los términos señalados.

Resolución N° CU-1091/23.

Comunicación DP-N° 1761/2023, fecha 01.08.2023, mediante la cual solicita la modificación de la Resolución N° CU-0799/23, de fecha 19.06.2023, relacionada con la Jubilación del trabajador: **RICARDO JOSE FERNANDEZ HERNANDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 13.348.999, ya que por error involuntario le colocaron el número de cédula errado, siendo el Número de Cédula correcto: 12.348.999.

Decisión: Aprobó la modificación de la Resolución N° CU-0799/23, de fecha 19.06.2023, en los términos señalados.

FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN.

Resolución N° CU-1092/23.

Comunicación SJ N° 473.23, de fecha 31.07.2023, suscrita por la **Abogada Inés María Lárez Marín, Directora del Servicio**

Jurídico de la Universidad, mediante la cual da respuesta a la Resolución N° CU-0553/23, de fecha 08.05.2023, mediante la cual se solicita estudio e informe en relación al contenido de la comunicación N° JD-CU 002/2023, de fecha 07.02.2023, suscrita por los Profesores Rafael J. Moreno A. y Andrés E. Mora M., Presidente y Secretario del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes, respectivamente, mediante la cual informan que en reunión extraordinaria presencial N° 01, de fecha 25.01.2023... una vez conocida el Acta de la Comisión Evaluadora de la Rendición de Cuentas del Convenio FONPRULA-IPP del pasado año, aprobó por unanimidad la renovación del Convenio de Salud FONPRULA-IPP del año 2023.

En tal sentido, ese Servicio Jurídico remite la opinión contenida en el informe previamente elaborado por el Abogado Jefe Francisco Alfredo de Jongh Sarmiento, adscrito al Servicio Jurídico, donde textualmente expresa lo siguiente:

“CONSIDERACIONES PREVIAS

Previo el análisis del caso en referencia, es necesario acotar que el Reglamento del Servicio Jurídico de la Universidad de Los Andes prevé, en su artículo 1, que esta dependencia universitaria tiene como finalidad prestar **la asesoría jurídica institucional** a sus Autoridades y demás órganos y dependencias que la conforman, así como velar por la recta aplicación del ordenamiento jurídico venezolano, el acatamiento a la jurisprudencia y la doctrina aplicables, sin menoscabo de la autonomía de la Universidad de Los Andes y de los derechos universitarios de sus miembros. También es necesario señalar que en el artículo 3, ejusdem, se establece que los informes emanados del Servicio Jurídico **no tendrán carácter vinculante**, quedando bajo la potestad del solicitante acogerlos o no, bien sea de manera total o parcial o, simplemente desestimarlos.

DEL ASUNTO OBJETO DE ESTUDIO

En fecha 08.05.2023, el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, conoció la comunicación N° JD-CU 002/2023, de fecha 07.02.2023, suscrita por los Profesores Rafael J. Moreno A. y Andrés E. Mora M., Presidente y Secretario del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes, respectivamente, mediante la cual informan que en reunión extraordinaria presencial N° 01, de fecha 25.01.2023... una vez conocida el Acta de la Comisión Evaluadora de la Rendición de Cuentas del Convenio FONPRULA-IPP del pasado año, aprobó por unanimidad la renovación del Convenio de Salud FONPRULA-IPP del año 2023.

A tal efecto, remiten contenido del mencionado Convenio que, textualmente, indica lo siguiente:

"CONVENIO FONPRULA-IPP AÑO 2023

Nosotros, Rafael José Moreno Araujo, titular de la cédula de identidad número V. 2.610.537, venezolano, economista, actuando en mi condición de Presidente de FONPRULA, Fundación debidamente registrada en el Registro Principal en fecha 02/06/1999, bajo el No. 43, Folios 232 al 40 del Protocolo I, Tomo XIII, Trimestre 2, de 1999, estando debidamente facultado por el Artículo 18 de los estatutos sociales de mi representada, por una parte; y por la otra, el ciudadano Virgilio Castillo Blanco, titular de la cédula de identidad número V. 13.656.801, venezolano, médico, actuando como Presidente y representante legal de la Fundación Instituto de Previsión del Profesorado de la Universidad de Los Andes (IPP-ULA), debidamente inscrita en el Registro Subalterno de Mérida, Municipio Libertador del Estado Bolivariano de Mérida en fecha 07/09/1965, No. 132, Folio 269,

Protocolo I, Tomo 2, Trimestre 3, Fundación IPP-ULA, entendiendo la grave situación socio-económica que afecta al personal docente y de investigación de la Universidad de Los Andes, en la que la salud es una de las necesidades más sentidas, razón por la cual se dio origen al Convenio Salud FONPRULA - IPP ULA 2018-2019, pero, visto que persisten los motivos que impulsaron la celebración del referido convenio y la disposición de nuestras instituciones a seguir contribuyendo, en la medida de lo posible, a solventar algunos de los requerimientos de nuestros afiliados en materia de salud; teniendo en cuenta la escalada inflacionaria que impacta sobre el costo de tales servicios, costos que resultan excesivos frente a los reducidos ingresos salariales y la pérdida del poder adquisitivo del sector universitario; considerando que dentro del objeto de FONPRULA está contribuir con la protección social del personal docente y de investigación de la Universidad de Los Andes; asumiendo con sentido de responsabilidad financiera el compromiso de esta contribución, dado que FONPRULA dispone de estos recursos a partir de los intereses y dividendos que obtuvo por sus inversiones en años previos, sin que esto menoscabe el patrimonio de FONPRULA; reconociendo que el Instituto de Previsión Social del Profesorado de la Universidad de Los Andes ha manejado de forma adecuada los recursos dispuestos para tal fin, dejando claro siempre el compromiso de mejorar la prestación del servicio en términos de optimizar los recursos para incluir al mayor número de afiliados posible; y, teniendo la firme intención de ir perfeccionando los términos y condiciones del Convenio originario en beneficio de la protección social del personal docente y de investigación de la Universidad de Los Andes mientras

persista la crisis humanitaria que afecta nuestro sector, es que procedemos de común acuerdo a renovar el Convenio de Salud FONPRULA-IPP para el año 2023 en los términos que siguen:

PRIMERA: *El objeto del convenio es apoyar económicamente al personal docente y de investigación activo y jubilado de la ULA y demás afiliados, dentro del Plan de Salud que desarrolla el IPP en todas sus fases y condiciones cada año, incluyendo a su grupo familiar básico ya establecido: cónyuge, hijos 26 años y padres*

SEGUNDA: *Se aplicará una cobertura mínima por persona, por siniestro, en beneficio de cada uno de los integrantes del grupo familiar básico de los afiliados al Plan de Salud del IPP-ULA vigente para la fecha del siniestro, cuyo límite máximo dependerá de la disponibilidad financiera y la cobertura a mayor número de afiliados. En todo caso, los límites mínimos y máximos de cobertura por siniestro deben ser coordinados de común acuerdo con FONPRULA tomando en consideración los estudios actuariales y la disponibilidad financiera. El Plan de Salud IPP-ULA es el documento normativo que dispone las condiciones generales y específicas de cobertura en materia de salud para los afiliados en el Instituto de Previsión del Profesorado de la Universidad de Los Andes.*

PARÁGRAFO ÚNICO: *Las partes convienen cumplir con el instructivo de operatividad del convenio FONPRULA-IPP.*

TERCERA: *El presente Convenio tendrá duración de un año, contado a partir del 01 de enero de dos mil veintitrés (01/01/2023) hasta el 31 de diciembre de dos mil veintitrés (31/12/2023). El mismo podrá ser*

renovado o modificado de mutuo acuerdo entre las partes y conforme a las formalidades legales dispuestas en cada ente, para realizar compromisos de esta naturaleza.

CUARTA: *FONPRULA hará una contribución extraordinaria a IPP-ULA por la cantidad de US\$ 450.000,00, monto éste que será destinado única y exclusivamente para que, por intermedio del IPP-ULA, se otorgue un aporte económico para cubrir gastos en servicios de salud del todos los beneficiarios en la cantidad y dentro del lapso aquí establecido conforme a los términos y condiciones del Plan de Salud del IPP que se encuentre vigente y que guarde el sentido de la prudente administración de los recursos. La entrega de las cuotas acordadas se hará previa rendición de cuentas respaldada por los recaudos convenidos, una vez consumido el 70% de le entrega anterior. Las partes declaran conocer las limitaciones legales que afectan el manejo de fondos de personas naturales o jurídicas venezolanas en el exterior, dada las sanciones del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos para este particular, en consecuencia, se exime de responsabilidad a FONPRULA respecto a la imposibilidad de transferir los fondos aquí ofrecidos en caso fortuito o de fuerza mayor sobrevenido a la firma de este acuerdo.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *Los recursos que FONPRULA aporta para la ejecución del presente convenio provienen exclusivamente de los rendimientos (intereses y dividendos) ganados al 31-12-2022, por concepto de inversiones financieras en el exterior y que se encuentran registrados en los informes presentados por los agentes financieros al cierre del año 2022.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Las partes*

convienen que los recursos dispuestos para el presente convenio incluyen el manejo operativo de la prestación de la cobertura de este convenio al personal docente y de investigación activo y jubilado de la Universidad de Los Andes, por lo que se fija prudencialmente para gastos operativos un porcentaje no mayor al 3% sobre la cantidad establecida como aporte general de FONPRULA para el convenio.

QUINTA: *El IPP-ULA asume la responsabilidad directa en la administración y disposición de recursos aportados por FONPRULA, frente al personal docente y de investigación activo y jubilado de la ULA y demás afiliados, así como ante los respectivos prestadores del servicio de salud, debiendo informar oportunamente a FONPRULA de clínicas afiliadas, servicios afiliados, coberturas incluidas o excluidas, restricciones y cualquier información que sea necesario manejar respecto a los términos y condiciones de ejecución del beneficio de este convenio.*

SEXTA: *Todo lo no previsto en este Convenio y en caso de dudas que a posteriori surjan sobre la interpretación de estas cláusulas, será resuelto por las partes. A estos efectos, se consultará a las Juntas Directivas de cada institución parte y se designará personas con reconocidas capacidad para conciliar a fin de que puedan dirigir la solución de los conflictos que puedan presentarse como consecuencia de la aplicación del presente convenio*

Así lo decimos y firmamos en Mérida, a los 23 días del mes de enero de 2023.»

En tal sentido, el Consejo Universitario acordó remitir a este Servicio Jurídico para estudio e informe.

ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO.

El contrato es un acuerdo de voluntades, verbal o escrito, manifestado en común entre dos o más, personas con capacidad (partes del contrato), que se obligan en virtud del mismo, regulando sus relaciones relativas a una determinada finalidad o cosa, y a cuyo cumplimiento pueden compelerse de manera recíproca, si el contrato es bilateral, o compelerse una parte a la otra, si el contrato es unilateral.

Según el Código Civil Venezolano en el Art. 1.133 el contrato se define como: “*una convención entre dos o más personas para constituir, reglar, modificar, transmitir o extinguir entre ellas un vínculo jurídico*”

Así las cosas, se tiene que el contrato es el acto integrado por una o varias declaraciones de voluntad privada y a las que el derecho objetivo reconoce como base del mismo, cumplidos los requisitos y dentro de los límites que el propio ordenamiento establece (Olaso, L, 1997, p.374).

De tal manera que, de las definiciones aportadas, se puede señalar que:

a.- El contrato es una convención: involucra el concurso de las voluntades de dos o más personas para la realización de un determinado efecto jurídico que puede consistir en la creación, regulación, transmisión, modificación o extinción de un vínculo jurídico.

b.- El contrato regula relaciones o vínculos jurídicos de carácter patrimonial, susceptible de ser valorados desde un punto de vista económico, sirve para que las personas reglamenten sus relaciones económicas y pecuniarias.

c.- El contrato produce efectos obligatorios para todas las partes.

d.- El contrato es fuente de obligaciones.

De otra parte, todo contrato tiene que cumplir con una serie de requisitos que han de confluir

para la perfección y cumplimiento del contrato.

El contrato necesita de la **manifestación inequívoca de la voluntad** de las partes que conformarán el acto jurídico. Así, cuando las partes contratantes expresan su voluntad en el momento que se forma el contrato, se denomina entre presentes. Cuando la manifestación de la voluntad se da en momentos diferentes, se denomina entre ausentes. La distinción es importante para poder determinar con exactitud el momento en que el contrato entra en la vida jurídica de los contratantes. El contrato entre presentes entrará en vigencia en el momento de la manifestación simultánea de la voluntad, mientras que el contrato entre ausentes solamente hasta que el último contratante haya dado su manifestación.

Ello conlleva a afirmar que es necesario que las partes sean capaces (capacidad jurídicas), que no tienen imposibilidad alguna para contratar (no es menor de edad, no es entredicho o no está inhabilitado, etc.); y que además, no se ha incurrido en error ni se le ha provocado el dolo ni contrató bajo violencia.

La oferta es una manifestación unilateral de voluntad, dirigida a otro. El ejemplo clásico es el del comercio minorista que ofrece sus productos a cualquiera, a un precio determinado.

La oferta es obligatoria, es decir, una vez emitida, el proponente no puede modificarla en el momento de la aceptación del sujeto interesado. La aceptación de la oferta debe ser explícita, de modo que el otro contratante debe mostrar su consentimiento expreso o tácito, de manera que indique su inequívoca intención de aceptar la oferta y adherirse a las condiciones del oferente. Para algunos, el oferente puede variar la oferta mientras ésta no haya sido aceptada; en cambio en otros la oferta debe mantenerse intacta por todo el período que, usual o legalmente, se reconozca al contratante para aceptarla.

De acuerdo con el Artículo 1.141 del Código Civil Venezolano, los elementos esenciales y de existencia de todo contrato, son:

1º Consentimiento de las Partes

El consentimiento no es más que el acuerdo de voluntades. La voluntad es el querer interno que manifestado bajo el consentimiento, produce efectos de derecho. Todo contrato exige el libre consentimiento entre las partes que lo forman. El consentimiento se manifiesta por la concurrencia de la oferta y de la aceptación sobre la cosa y la causa que han de constituir el contrato. Será nulo el consentimiento prestado por error, violencia, intimidación o dolo.

El consentimiento es uno de los elementos esenciales para la existencia del contrato, cualquiera que fuera su tipo o naturaleza, sea éste real, solemne o consensual. En todo contrato es necesario la existencia del consentimiento; si bien en los reales y los solemnes se necesita, además, la entrega de la cosa o el cumplimiento de las formalidades pautadas en la ley.

El consentimiento es la coincidencia de dos declaraciones de voluntad que procediendo de diversos sujetos capaces, se unen concurriendo a un fin común. En los contratos obligatorios, una de las voluntades está dirigida a prometer y la otra a aceptar, dando lugar a una nueva y única voluntad, que es la voluntad contractual. El consentimiento, como actos jurídicos que es, no puede estar invalido por vicios.

El consentimiento es la acción y efecto de consentir. Conformidad de voluntades entre contratantes, es decir, entre la oferta y su aceptación, que es el principal requisito de los contratos.

Nuestro Código Civil, en su artículo 1.141, se refiere al consentimiento en la acepción técnica indicada: el “*Consentimiento de las partes*”.

2º. Objeto que pueda ser Materia de Contrato

El Objeto es todo aquello que puede ser materia de contrato. El termino objeto puede verse desde su sentido propio como objeto “inmediato” que son los derechos y obligaciones que produce; y objeto “mediato” que es la prestación que puede hacer o no hacer una persona.

Pueden ser objeto de contratos todas las cosas que no están fuera del comercio humano, aun las futuras. Pueden ser igualmente objeto de contrato todos los servicios que no sean contrarios a las leyes o a las buenas costumbres.

El artículo 1.155 del Código Civil señala que el objeto del contrato debe ser posible, lícito, determinado o determinable, y el artículo 1.156, establece que las cosas futuras pueden ser objetos de los contratos salvo disposición en contrario.

3º. Causa Lícita

Normalmente, la normativa civil de los ordenamientos jurídicos exige que haya una causa justa para el nacimiento del acto jurídico. La causa es el motivo determinante que llevó a las partes a celebrar el contrato. Un contrato no tiene causa cuando las manifestaciones de voluntad no se corresponden con la función social que debe cumplir, tampoco cuando se simula o se finge una causa. El contrato debe tener causa y esta ha de ser existente, verdadera y lícita.

El artículo 1.157 del sustantivo civil señala que “*La obligación sin causa, o fundada en una causa falsa o ilícita, no tiene ningún efecto.*”, sin embargo, el Artículo 1.158 establece prevé que “*El contrato es válido aunque la causa no se exprese.*”, por lo que la causa se presume que existe mientras no se pruebe lo contrario.

Cumplidos los requisitos antes señalados, nacen los efectos del contrato, siendo el primero de ellos el hecho de que “*El contrato es ley entre las partes*” (*contractus lex*), de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 1.159 y 1.160 del Código Civil Venezolano, por los

cuales se interpreta que todo contrato crea un vínculo jurídico tan fuerte que posee fuerza obligatoria y es plenamente ejecutable entre las partes intervinientes.

Sin embargo, esto no significa que los contratos tienen un poder equivalente al de las leyes. Los preceptos fundamentales nacidos de los contratos, que los intervinientes deben observar serán los siguientes: Las partes deben ajustarse a las condiciones estipuladas en el contrato (principio de literalidad). Las condiciones y los efectos del contrato solo tienen efecto entre las partes que aceptaron el contrato, y sus causahabientes (principio de relatividad del contrato). Los pactos contenidos en los contratos deben ejecutarse en los términos que fueron suscritos. Las estipulaciones de los contratos típicos, que fueran contrarias a la ley, se tienen por no puestas. Las disposiciones legales reconocen al contrato como fuente de obligaciones. Las obligaciones contractuales son obligaciones civiles, por lo que el acreedor puede exigir del deudor la satisfacción de la deuda según lo pactado. En caso que el cumplimiento del objeto de la obligación no sea posible, por equivalencia, el acreedor puede demandar la indemnización de daños y perjuicios. Una vez que un contrato ha nacido válidamente, se convierte en irrenunciable, y las obligaciones originadas por el contrato válido no se pueden modificar unilateralmente.

En el caso de marras, se observa que los tres requisitos a que se refiere el artículo 1.141 del Código Civil Venezolano, se encuentran presentes, no obstante, existen algunas observaciones que no pueden pasar desapercibidas y que se resumen a continuación:

Primero: A esta fecha resulta inoficioso considerar un convenio que ya tiene una vigencia de siete (07) meses y veintiséis (26) días, toda vez que fue enviado el mismo al Consejo Universitario en fecha 07.02.2023, una vez suscrito y no como debió ser, que era previo a su suscripción para hacer las

observaciones de forma y fondo a que hubiera lugar.

Segundo: No se puede hablar de una renovación de un Convenio para el año 2023 de un contrato vencido en el año 2019, tal y como se desprende del encabezado del instrumento, al definir el Convenio Salud FONPRULA – IPP 2018-2019.

Tercero: Corresponde la realización de un nuevo convenio en los términos señalados en el mismo.

Cuarto: Siendo que el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes (FONPRULA) está integrado por representantes del Consejo Universitario, debió consultarse, en un primer momento, a la máxima autoridad universitaria su opinión para la suscripción del convenio.

Quinto: La cláusula quinta es insuficiente, al no establecer un órgano de control que vigile de la responsabilidad, administración y disposición de los recursos aportados por FONPRULA.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Con base a los argumentos de hecho y de derecho antes explanados, en atención a la Resolución N° CU0553/23, de fecha 08 de mayo de 2023, suscrita por el Prof. Manuel Joaquín Morocoima, Secretario (E) del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, recibida en esta dependencia en fecha 19.05.2023, y reasignada en fecha 21.07.2023, mediante la cual se remite a este Servicio Jurídico para estudio e informe “... *la comunicación N° JD-CU 002/2023, de fecha 07.02.2023, suscrita por los Profesores Rafael J. Moreno A. y Andrés E. Mora M., Presidente y Secretario del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes, respectivamente, mediante la cual informan que en reunión extraordinaria presencial N° 01, de fecha 25.01.2023... una*

vez conocida el Acta de la Comisión Evaluadora de la Rendición de Cuentas del Convenio FONPRULA-IPP del pasado año, aprobó por unanimidad la renovación del Convenio de Salud FONPRULA-IPP del año 2023...”, es forzoso concluir para quien aquí suscribe, concluir en los siguientes términos:

PRIMERO: A esta fecha resulta inoficioso considerar un convenio que ya tiene una vigencia de siete (07) meses y veintiséis (26) días, toda vez que fue enviado el mismo al Consejo Universitario en fecha 07.02.2023, una vez suscrito y no como debió ser, que era previo a su suscripción para hacer las observaciones de forma y fondo a que hubiera lugar.

SEGUNDO: No se puede hablar de una renovación de un Convenio para el año 2023 de un contrato vencido en el año 2019, tal y como se desprende del encabezado del instrumento, al definir el Convenio Salud FONPRULA – IPP 2018-2019.

TERCERO: Corresponde la realización de un nuevo convenio en los términos señalados en el mismo.

CUARTO: Siendo que el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes (FONPRULA) está integrado por representantes del Consejo Universitario, debió consultarse, en un primer momento, a la máxima autoridad universitaria su opinión para la suscripción del convenio.

QUINTO: La cláusula quinta es insuficiente, al no establecer un órgano de control que vigile de la responsabilidad, administración y disposición de los recursos aportados por FONPRULA.

En consecuencia, se recomienda:

PRIMERO: No considerar el convenio, en virtud de que resulta inoficioso considerar un convenio que ya tiene una vigencia de siete (07) meses y veintiséis (26) días, toda vez que fue enviado el mismo al Consejo Universitario

en fecha 07.02.2023, una vez suscrito y no como debió ser, que era previo a su suscripción para hacer las observaciones de forma y fondo a que hubiera lugar.

SEGUNDO: Exhortar a las partes suscribientes del Convenio Salud FONPRULA – IPP, vigente para este año 2023, que en caso de que manifiesten su voluntad de renovar el mismo, se someta a consideración del Consejo Universitario, con suficiente anterioridad al mismo, a los fines de realizar hacer las observaciones de forma y fondo a que hubiera lugar.”

Decisión: **Aprobó el informe, en consecuencia, se aprueba lo siguiente:**

PRIMERO: No considerar el convenio, en virtud de que resulta inoficioso considerar un convenio que ya tiene una vigencia de siete (07) meses y veintiséis (26) días, toda vez que fue enviado el mismo al Consejo Universitario en fecha 07.02.2023, una vez suscrito y no como debió ser, que era previo a su suscripción para hacer las observaciones de forma y fondo a que hubiera lugar.

SEGUNDO: Exhortar a las partes suscribientes del Convenio Salud FONPRULA – IPP, vigente para este año 2023, que en caso de que manifiesten su voluntad de renovar el mismo, se someta a consideración del Consejo Universitario, con suficiente anterioridad al mismo, a los fines de realizar hacer las observaciones de forma y fondo a que hubiera lugar.

FACULTAD DE HUMANIDADES Y EDUCACIÓN.

Resolución N° CU-1093/23.

Comunicación N° PANDEMIA/SJ-486.23, de fecha 04.08.2023, suscrita por la *Abogada Inés María Lárez Marín, Directora del Servicio Jurídico de la Universidad*, mediante la cual da respuesta a la Resolución N° CU-0254/23, de fecha 06.03.2023 y recibida en este despacho en fecha 15.03.2023, la cual está suscrita por el Prof. Manuel Joaquín

Morocoima, en su carácter de Secretario (E) de la Universidad de Los Andes, mediante la cual se dirige a esta dependencia universitaria y remite “... **la comunicación CF. N° 081/2023, suscrita por la Profesora Mery López de Cordero, Decana –Presidenta (E) de la Facultad de Humanidades y Educación de la Universidad de Los Andes... solicitando consideración a la siguiente propuesta: ‘Presentar ante el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes la solicitud de que el concepto establecido en el artículo 259 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación (EPDI) de la ULA, sea cancelado a los beneficiarios mensualmente y que sea considerado como una prima de carácter salarial...’.** En tal sentido, le notifico que el Consejo Universitario acordó remitirle a ese Servicio Jurídico de la Universidad, para estudio e informe (determinación de legalidad o viabilidad jurídica)...”.

En tal sentido, ese Servicio Jurídico remite la opinión contenida en el informe previamente elaborado por los Abogados Especialistas Rosaura Barón Bravo y Francisco Alfredo de Jongh Sarmiento, adscritos al Servicio Jurídico, donde textualmente expresan lo siguiente:

“CONSIDERACIONES PREVIAS

Previo el análisis del caso en referencia, es necesario acotar que el Reglamento del Servicio Jurídico de la Universidad de Los Andes prevé, en su artículo 1, que esta dependencia universitaria tiene como finalidad prestar **la asesoría jurídica institucional** a sus Autoridades y demás órganos y dependencias que la conforman, así como velar por la recta aplicación del ordenamiento jurídico venezolano, el acatamiento a la jurisprudencia y la doctrina aplicables, sin menoscabo de la autonomía de la Universidad de Los Andes y de los derechos universitarios de sus miembros. También es necesario señalar que en el artículo 3, ejusdem, se establece que los informes emanados del Servicio Jurídico **no tendrán carácter vinculante**, quedando bajo la potestad del solicitante acogerlos o no, bien

sea de manera total o parcial o, simplemente desestimarlos.

DEL ASUNTO EN ESTUDIO.

ANTECEDENTES

En el caso en marras, el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, mediante Resolución N° CU-0254/23, de fecha 06 de marzo de 2023, solicita a la Dirección de Servicios Jurídicos, el estudio e informe respectivo sobre:

Conoció la comunicación CF. N° 081/2023, de fecha 14.02.2023, suscrita por la **Profesora Mery López de Cordero, Decana –Presidenta (E) de la Facultad de Humanidades y Educación de la Universidad de Los Andes**, mediante la cual notifica que en sesión ordinaria celebrada en la misma fecha, el Consejo de la Facultad conoció la comunicación de fecha 01.02.2023, suscrita por los profesores de esa Facultad, solicitando consideración a la siguiente propuesta:

Presentar ante el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes la solicitud de que el concepto establecido en el artículo 259 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación (EPDI) de la ULA, sea cancelado a los beneficiarios mensualmente y que sea considerado como una prima de carácter salarial.

Es el caso que, el Consejo de la Facultad de Humanidades y Educación, en su sesión de fecha 14.02.2023 realizó la propuesta antes señalada, bajo las siguientes razones que justifican la misma:

“... De acuerdo al EPDI-ULA, el artículo 259 establece que: “El profesor que cumpla con todos los requisitos exigidos por la Universidad para la jubilación y continúe como profesor ordinario de la misma, manteniendo su dedicación (exclusiva, tiempo completo, medio tiempo o tiempo convencional)

previa solicitud del interesado ante el Consejo de Facultad o Núcleo y aprobación del Consejo Universitario, gozará de los siguientes beneficios:

a) Podrá solicitar el pago inmediato, total o parcial, de sus prestaciones de antigüedad y cesantía. En este caso, tal pago será considerado como adelanto de prestaciones para la oportunidad en que se haga la liquidación final.

b) Cada año podrá solicitar el pago de las prestaciones de antigüedad y cesantía que le correspondan. En este caso, tal pago será considerado como adelanto de prestaciones para la oportunidad en que se haga la liquidación final.

c) (Modificado según Resolución No. 2080 del 17.10.1990) Recibirá como remuneración mensual el monto correspondiente a la jubilación de acuerdo a su categoría y dedicación.

d) Recibirá anualmente un bono equivalente a un mes de sueldo como contribución para el pago del Impuesto sobre la Renta que el profesor dejaría de pagar si se jubilara. Ese bono se comenzará a pagar a partir del mes de mayo del año 1991, y

e) En caso de fallecimiento, el cónyuge y los hijos sobrevivientes tendrán derecho a la pensión de jubilación correspondiente en las condiciones establecidas en este Estatuto.

Dado que lo establecido en los literales a y b del citado artículo no se ha cumplido desde hace varios años, hecho éste que deja ver que los profesores actualmente no pueden contar con esos beneficios (adelanto de pago de prestaciones, ni pago total de prestaciones) se hace indispensable garantizar a través de lo solicitado en esta propuesta que los profesores en esta

situación sigan prestando sus servicios a la Universidad.

6. *De acuerdo a lo establecido en el parágrafo d del artículo 259, donde ciertamente los profesores perciben un bono anual equivalente a un mes de sueldo y, que en la actualidad es de tres meses de sueldo, tales recursos (bono) es utilizado por los profesores para el pago del Impuesto Sobre La Renta (ISLR), lo cual deja ver que en realidad el profesorado no estaría percibiendo ningún beneficio adicional, pues tales recursos estaría siendo devueltos al Estado por pago de impuestos.*

La respuesta positiva por parte del Consejo Universitario, de la presente propuesta garantizaría que un grupo significativo de profesores en esta condición, personal docente con amplia y rica experiencia académica, se pudiesen sentir motivados y continuar prestando sus servicios a esta ilustre Universidad...”

CONSIDERACIONES LEGALES

El Estatuto del Personal Docente y de Investigación (EPDI), en su artículo 259, contempla los beneficios que gozará el profesor jubilado en condición de continuidad activa, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 259.- *El profesor que cumpla con todos los requisitos exigidos por la Universidad para la jubilación y continúe como profesor ordinario de la misma, manteniendo su dedicación (dedicación exclusiva, tiempo completo, medio tiempo y tiempo convencional), previa solicitud del interesado ante el Consejo de Facultad o Núcleo y aprobación del Consejo Universitario, gozará de los siguientes beneficios:*

l Podrá solicitar el pago inmediato, total o parcial, de sus prestaciones de antigüedad y cesantía. En este caso, tal pago será considerado como adelanto

de prestaciones para la oportunidad en que se haga la liquidación final.

m Cada año podrá solicitar el pago de las prestaciones de antigüedad y cesantía que le correspondan. En este caso, tal pago será considerado como adelanto de prestaciones para la oportunidad en que se haga la liquidación final.

c) (Modificado según Resolución No. 2080 del 17.10.1990) Recibirá como remuneración mensual el monto correspondiente a la jubilación de acuerdo a su categoría y dedicación.

d) Recibirá anualmente un bono equivalente a un mes de sueldo como contribución para el pago del Impuesto sobre la Renta que el profesor dejaría de pagar si se jubilara. Ese bono se comenzará a pagar a partir del mes de mayo del año 1991, y

e) En caso de fallecimiento, el cónyuge y los hijos sobrevivientes tendrán derecho a la pensión de jubilación correspondiente en las condiciones establecidas en este Estatuto. (Énfasis y negritas propias de quien emite este informe).

De la norma transcrita se colige que los profesores que cumplan con lo exigido para la jubilación, percibirá el monto equivalente al salario integral percibido durante su situación de activo, el cual se reputará, a partir de este momento, como pensión jubilación, al haberse trasladado dicha partida presupuestaria de personal activo a personal pasivo, razón por la cual no debe entenderse como un salario adicional, de acuerdo a lo establecido en su literal c, del artículo precitado y transcrito.

Ahora bien, en el caso particular, se observa que existe una incongruencia, toda vez que se solicita al máximo organismo universitario que “...**el concepto establecido en el artículo 259 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación (EPDI) de la ULA, sea cancelado a los beneficiarios mensualmente y**

que sea considerado como una prima de carácter salarial...”, pero es el caso que, el Artículo 259 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación contiene cinco (05) conceptos, discriminados en cada uno de sus literales, y no hay precisión exacta de a cuál se refiere exactamente.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por todo lo antes expresado, y en atención al contenido de la Resolución N° CU-0254/23, de fecha 06.03.2023 y recibida en este despacho en fecha 15.03.2023, la cual está suscrita por el Prof. Manuel Joaquín Morocoima, en su carácter de Secretario (E) de la Universidad de Los Andes, mediante la cual se dirige a esta dependencia universitaria y remite “... la comunicación CF. N° 081/2023, suscrita por la Profesora Mery López de Cordero, Decana –Presidenta (E) de la Facultad de Humanidades y Educación de la Universidad de Los Andes... solicitando consideración a la siguiente propuesta: “Presentar ante el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes la solicitud de que el concepto establecido en el artículo 259 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación (EPDI) de la ULA, sea cancelado a los beneficiarios mensualmente y que sea considerado como una prima de carácter salarial...”. En tal sentido, le notifico que el Consejo Universitario acordó remitirle a ese Servicio Jurídico de la Universidad, para estudio e informe (determinación de legalidad o viabilidad jurídica)...”, es forzoso para quienes emiten el presente informe concluir en los siguientes términos:

ÚNICO: Se observa que existe una incongruencia, toda vez que se solicita al máximo organismo universitario que “...el concepto establecido en el artículo 259 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación (EPDI) de la ULA, sea cancelado a los beneficiarios mensualmente y que sea considerado como una prima de

carácter salarial...”, pero es el caso que, el Artículo 259 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación contiene cinco (05) conceptos, discriminados en cada uno de sus literales, y no hay precisión exacta de a cuál se refiere exactamente.

En tal sentido, se recomienda lo siguiente:

ÚNICO: Exhortar a la Facultad de Humanidades y Educación a reformular su solicitud, a los fines de que se tenga mayor claridad sobre el concepto a que hace referencia y sobre el cual basa su proposición ante el Consejo Universitario.”

Decisión: **Aprobó el informe, en consecuencia, aprobar exhortar a la Facultad de Humanidades y Educación a reformular su solicitud, a los fines de que se tenga mayor claridad sobre el concepto a que hace referencia y sobre el cual basa su proposición ante el Consejo Universitario.**

Resolución N° CU-1099/23.

Comunicación N° 010.23, de fecha 26.07.2023, recibida el 27.07.2023, suscrita por el *Profesor Valmore Agelvis C., Coordinador del Doctorado en Lingüística, Facultad de Humanidades y Educación*, mediante la cual informa sobre el estado de ese Programa, y textualmente notifica lo siguiente:

“El Doctorado en Lingüística comenzó sus actividades en el año 1999 y ya en el año 2005 se hizo acreedor al premio de la Asociación Universitaria Iberoamericana a la calidad del postgrado. De este postgrado se ha nutrido la docencia y la investigación de la Universidad de Los Andes, de otras universidades venezolanas y de otros países de la región. Cuarenta y cinco egresados con el grado de doctor ha sido su cosecha académica en estas más de dos décadas.

Hoy, estos programas han sentido las crudas condiciones de la realidad nacional en la merma de su personal docente y de investigación. El cuerpo docente del

departamento a duras penas cubre las exigencias del pregrado. El Departamento de Lingüística debe administrar un gran número de asignaturas de la especialidad en la Escuela de Letras y, al mismo tiempo, apoya escuelas como la de Idiomas, Educación y Medios Audiovisuales. A pesar de los distintos llamados a concurso, no se ha logrado incorporar profesores por las pocas atractivas condiciones laborales. Adicionalmente, el doctorado ha subsistido con equipos desactualizados, con escasez de personal docente y de incentivos; además, sin investigación y sin intercambio con los pares de otros centros universitarios del mundo.

En esta situación este doctorado se ha visto en la necesidad de no llamar a nuevas cohortes, a sabiendas de la inmensa demanda de esfuerzo académico que acarrea una educación de calidad. Cada cohorte supone un gran despliegue sostenido por parte de los docentes, esfuerzos que van desde el desplazamiento hasta las aulas, la actualización que los conocimientos demandan, el apoyo a los tesisistas, las líneas de investigación que los profesores han abandonado para sobrevivir con un salario miserable. El Departamento mantuvo por décadas un promedio de dieciséis profesores, muchos con doctorado. Hoy somos seis profesores, de los cuales tres tienen el grado doctorado; siendo una la lingüística una disciplina tan exigente, con áreas de estudio muy específicas, debemos decir que no contamos con doctores en las áreas de Fonética y Fonología ni en Sintaxis.

¿Cómo podríamos abrir nuevas cohortes, con qué áreas de conocimiento lo haríamos? No podemos abrir programas que creen fraude académico. Los pocos profesores que aun permanecen en el Departamento, que no han renunciado o jubilado, han acudido a fuentes alternas de salario para paliar sus necesidades básicas, mal podrían mantener investigación, intercambio y extensión. Es por lo expuesto que el Consejo Directivo de este Doctorado ha decidido dejar inactivo este postgrado hasta que las condiciones salariales, académicas y de

esperanza en el país se adecuenten. De momento nos hemos concentrado en hacer clases en pregrado y no nos damos abasto. Mal podríamos pensar en ofrecer nuestros programas de postgrado a otros programas doctorales de la ULA, esa idea es de ingenuidad bochornosa. Tampoco podríamos internacionalizarnos. Sería, repetimos, crear fraude, no podemos ofrecer una educación de calidad en postgrado. Con todo respeto, queremos dejar clara nuestra posición al respecto de la internacionalización. Como se dice en el lenguaje fraseológico popular, “matar tigres”, pero hacerlo con la academia es delicado y poco ético. Un compromiso con cada estudiante de postgrado demanda un largo tiempo de contacto personalizado, el ofrecimiento de nuestra línea de investigación y carecemos de esa posibilidad actualmente.

En espera de dejar constancia de nuestra situación académica, nos despedimos de ustedes.”

Decisión: Acordó remitirle a ese Consejo de la Facultad de Humanidades y Educación, para estudio e informe.

SERVICIO JURÍDICO.

Resolución N° CU-1094/23.

Comunicación N° OGCC/0088/2023, de fecha 20.07.2023, suscrita por las *Licenciadas Bety Jaimés y Yajaira Jiménez, Directora de Administración Central y Coordinadora de la Oficina de Gestión de Compras y Contrataciones, de la Universidad de Los Andes*, respectivamente, mediante la cual solicitan ante este Máximo Organismo, se les autorice el cierre definitivo de seis (06) expedientes administrativos de los procesos de contrataciones públicas, que a continuación se detallan:

N°	Procedimiento	Nombre del procedimiento	Ejercicio fiscal año	Proveedor adjudicado	Rif
1	ULA/SCC/CD-0005/18	SERVICIO DE PÓLIZA DE SEGUROS. COBERTURA AMPLIADA Y RCV DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ULA	2018	SEGUROS ALTAMIRA C.A	J-30052236-9

2	ULA/SCC/CP-0010/18	ADQUISICIÓN DE MATERIAL ODONTOLÓGICO PARA LA ULA	2018	ODONT DEPOT C.A	J-313884286
3	ULA/SCC/CP-0001/19	ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA	2019	MIL SERVICIOS INTEGRAL ES C.A	J-40546058-0
				OFFICOMP C.A	J-308452025
4	ULA/SCC/CP-0002/19	ADQUISICIÓN DE RECARGA DE TINTAS Y TONER	2019	OFFICOMP C.A	J-308452025
5	ULA/SCC/CD/01/2020	ADQUISICIÓN DE TINTAS, CARTUCHOS Y TONER	2020	OFFICOMP C.A	J-308452025
6	ULA/SCC/CD-006/2020	ADQUISICIÓN DE IMPLEMENTOS DE BIOSEGURIDAD	2020	CONFECCIONES HEIDY LEE SPORT F.P DE HOSVELL EREBO MORA URBINA	V-12.883.286-0

Tal solicitud obedece, a que la actual Subcomisión de Compras y Contrataciones Públicas como Unidad Contratante de los mismos (designada por este Máximo Organismo mediante la Resolución N° CU-0115/21, de fecha 13.03.2021, conformada en calidad de miembros principales por el Área Técnica: Licenciada Hely Monsalve; Área Económica: Licenciada Deleimar López; Área Jurídica: Abogada Maja El Hala Mille; y Secretaría: Lizbeth Flores), se niegan aprobar la Evaluación de Desempeño del Contratista y Cierre Administrativo del Contrato conforme a lo previsto en el artículo 15, numerales 16 y 17 de la LCP, a pesar que es de su competencia, alegando que la aprobación del Informe de Recomendación en su momento, **fue realizado por la Subcomisión de Compras y Contrataciones integrada por otros miembros distintos a la actual**, obviando el Principio de Continuidad Administrativa; en consecuencia, se debe elevar a la consideración de este Máximo Organismo la situación expuesta, y ordene lo conducente a la Unidad Contratante mencionada, habida cuenta que esa Oficina de Compras, por razones legales, no tiene la competencia para

realizar los cierres administrativos de los expedientes de contratación pública, sólo tiene el deber de impulsar las actuaciones respectivas para alcanzar el fin expuesto, y remiten a este Cuerpo, para conocimiento y demás fines legales consiguientes.

Decisión: Acordó remitirla a ese Servicio Jurídico de la Universidad, para estudio e informe.

PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO (PLANDES).

Resolución N° CU-1095/23.

comunicación DGPD-123-2023, de fecha 27.07.2023, mediante la cual informa, como Coordinadora de la Comisión encargada de aplicar e instrumentar los criterios para el pago de la Prima de Jerarquía/Responsabilidad (PJR) según la Resolución N° CU-2083/18, de fecha 15.10.2018, a los fines de informar la implementación del proceso de validación de los Formularios de la Estructura de Cargos Predefinida de las Facultades, Núcleos Universitarios y Dependencias Centrales, mediante la Planilla de Validación del Cargo de Jerarquía, actividades realizadas desde el mes de enero hasta julio del año en curso con las Dependencias Centrales, responsables de la gestión de los recursos humanos de la Universidad de Los Andes. A continuación, el Cuadro Resumen de los Cargos Validados con la Prima Jerárquica (PJ):

Cuadro Resumen de los Cargos Validados con la Prima Jerárquica

Enero 2023 – Julio 2023

Dependencias Universitarias	N° Cargos Validos
Facultad de Odontología	37
Facultad de Humanidades y Educación	97
Núcleo Universitario “Alberto Adriani” El Vigía	13
Dirección de Servicios Bibliotecarios de la ULA	16
Rectorado	2

CAMIULA	3
Dirección de Personal	2
CIDIAT	4
Total de la PJR Validadas	173

En tal sentido, en conformidad en el avance de las validaciones ya ejecutadas de las PJ y como Coordinadora de la Comisión Técnica de PJ, recomienda que las mismas sean incorporadas en maqueta que exige la Oficina de Planificación Universitario (OPSU), asimismo seguir incorporando progresivamente a medida que el proceso de validación ejecute para cada cargo con la PJ a la maqueta correspondiente. Del mismo modo, seguir los trámites administrativos correspondientes e informar al Vicerrectorado Administrativo, Dirección de Programación y Presupuesto, Dirección de Servicios de Información Administrativa, Dirección de Administración Central, Dirección de Tesorería, Dirección de Personal y Dirección de Asuntos Profesorales, para que finalmente el personal universitario reciba el pago del beneficio de manera oportuna.

Decisión: Aprobó el informe.

DIRECCIÓN DE FOMENTO.

Resolución N° CU-1096/23.

Comunicación N° DIRFOM-057/2023, de fecha 27.07.2023, mediante la cual informa a este Máximo Organismo, que en fecha 26.07.2023, se recibió en esa Dirección el oficio N° 14-F19-1191-2023, de fecha 19.07.2023, relacionada con la notificación donde se le impone la comparecencia por ante la Fiscalía 19 del Ministerio Público del Estado Bolivariano de Mérida, el día miércoles 02.08.2023 a las 9:00 am, en condición de testigo en la causa signada con el N° MP-138600-2023, que adelanta esa representación fiscal.

Participación que hace a este Cuerpo para conocimiento, dado a que la citación se le hace en calidad de Directora de Fomento de la Universalidad de Los Andes.

Decisión: Quedó en cuenta.

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

Resolución N° CU-1097/23.

Comunicación N° DAC-0130/2023, de fecha 02.08.2023, mediante la cual da respuesta a la Resolución N° CU-0938/23, de fecha 10.07.2023, en relación a la actualización de la normativa para el pago del Bono Único al personal directivo y funcionarios que laboran en los periodos vacacionales; al respecto, informa que esa Dirección, por la naturaleza propia de sus funciones debe laborar durante el receso docente (Agosto – Septiembre 2023), con el fin de darle continuidad a los procesos administrativos del Departamento de Nómina, en cuanto a la elaboración y aprobación de la nómina del mes de septiembre 2023, y todo lo concerniente a procesos en el sistema de Impuestos y Retenciones e ISLR.

INFORME SOBRE ACTIVIDADES A REALIZARSE DURANTE EL RECESO DOCENTE (AGOSTO – SEPTIEMBRE 2023)

1. Coordinación y supervisión de todos los procesos de la Dirección.
2. Procesos de la Nómina Ordinaria y Sobrevivientes, correspondiente al mes de Septiembre 2023.
3. Proceso en el Sistema de Impuestos y Retenciones e ISLR del mes de Agosto – Septiembre 2023, e IVA correspondiente a la 1° y 2° quincena de los meses de Agosto – Septiembre 2023.
4. Declaración ante el SENIAT Débitos Fiscales Septiembre 2023, procesos correspondientes al ARI 2023.

Los trabajadores que laborarán durante el receso docente son los que se mencionan a continuación:

N°	Nombres	C.I.	Cargo	Horario de Asistencia
1	Bety Jaimes de Patiño	8.133.779	Coordinadora Administrativa – Directora de Administración Central, adscrita al Vicerrectorado Administrativo	6 horas por 6 días, aproximadamente
2	Wilmer Alfredo Peña Albornoz	10.711.240	Jefe del Dpto de Nómina	6 horas por 6 días, aproximadamente
3	Yenny Adriana Sánchez Brito	18.797.489	Jefe de la Unidad de Reintegros y Retenciones, Dpto. de Nómina	6 horas por 6 días, aproximadamente
4	María Andrina Ríos Visval	10.712.871	Jefe de la Unidad de Registro y Control, Dpto. de Nómina	6 horas por 6 días, aproximadamente
5	Leonel Enrique Uzcátegui Rangel	27.068.742	Asistente en Recursos de Apoyo de Informático, Dpto. de Nómina	6 horas por 6 días, aproximadamente

Decisión: Aprobó Autorizar al personal adscrito a la Dirección de Administración Central (DAC), mencionado, que asistirá durante el periodo vacacional a las oficinas de esa Dirección.

PROFESORA PATRICIA VIT.

Resolución N° CU-1098/23.

Comunicación N.º 126-23, de fecha 26.07.2023 mediante la cual informa que por segunda vez no podrá mostrar una presentación preparada para su derecho de palabra ante este Máximo Organismo, y reitera que la Universidad de Los Andes no está preparada para valorar a sus académicos, por lo que un Profesor Emérito sería un ejercicio del azar y no de sus méritos. Al igual que en su comunicación previa, destacó la ventaja del sistema de Noruega, UK y USA para nombrar eméritos automáticamente a sus profesores cuando se jubilan.

Ahora su **derecho de palabra ya no será solicitado ante este Máximo Organismo**, sino para aceptar una invitación a la Biochemistry Conference 2024 en Zurich, Suiza quienes no descalifican su redacción como el Sello Editorial Publicaciones del

Vicerrectorado Académico, y quizás entiendan su labor en la Universidad de Los Andes con los selectos aportes multidisciplinarios para avanzar en investigación de ciencias apícolas. Para cerrar este asunto de su parte, comparte la primera diapositiva luego del título para el CU:

Para cerrar este asunto de mi parte, comparto la primera diapositiva luego del título para el CU:

Decisión: Quedó en cuenta.

DIRIGIDA A: AUTORIDADES RECTORALES, FACULTADES Y NÚCLEOS, DEPENDENCIAS CENTRALES Y LICENCIADA NORMARY ROMERO MORENO, REPRESENTANTE DE RELACIONES DE SERVICIOS DE BANESCO BANCO UNIVERSAL.

Circular.- N° CU-1100/23.

Comunicación S/N°, de fecha 27.07.2023, suscrita por la *Licenciada Normary Romero Moreno, Representante de Relaciones de Servicios de Banesco Banco Universal*, mediante la cual solicita un espacio provisional para ubicar un stand dentro de las facultades y dependencias, el día que sea coordinado el operativo para dar una atención personalizada y donde los ejecutivos se ubicarán, los contactarán en caso de estar de acuerdo para poner a su disposición el amplio portafolio de productos y servicios que ofrece Banesco Banco Universal, para facilitar sus transacciones financieras de una manera ágil y sencilla, éste será retirado del espacio asignado al finalizar la jornada.

Entre los Productos y servicios tienen los siguientes:

1. Apertura de cuenta en Bs. con sólo 3 recaudos (copia de la C.I., Rif, Constancia de trabajo o Certificación de Ingreso).
2. Apertura de cuenta en Dólares de uso nacional (cuenta verde).
3. Entrega inmediata de tarjeta de débito.
4. Afiliación a pago móvil.

5. Afiliación y financiamiento de punto de venta.
6. Referimiento a sus Bancos Internacionales (Banesco Panamá).
7. Banesco Seguros.

Decisión: Aprobó la solicitud, y acordó ampliar la autorización a cualquier entidad bancaria que desee hacer lo mismo. En todo caso, la entidad bancaria deberá acordar con el Decano/Vicerrector de Núcleo/Director de Dependencia Central, las condiciones de este operativo de tal manera que no afecte las actividades ordinarias del ente universitario.

REPRESENTANTE PROFESORAL ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO /COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE ENLACE ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES Y LA MISIÓN “VENEZUELA BELLA” PARA LAS UNIVERSIDADES NACIONALES.

Resolución N° CU-1101/23.

Comunicación S/N°, de fecha 02.08.2023, mediante la cual informa que en su condición de Coordinador de la mencionada Comisión, hace entrega formal, para consideración de este Máximo Organismo, el primer informe avance, el cual consta de la siguiente información que textualmente indica lo siguiente:

1. “La Comisión de Enlace de la Universidad de Los Andes (ULA) ha tenido dos reuniones presenciales, realizadas en el Salón de Reuniones de la Dirección General de Planificación y Desarrollo de la Universidad (PLANDES), con el Arquitecto Andrés Rodrigo – Director Regional de la Fundación Misión “Venezuela Bella”, los días 12 y 19.07.2023, respectivamente. En la primera reunión, previamente la Comisión de Enlace ULA se instaló y trazó lineamientos y estrategias para abordar la reunión con el representante oficial de la Misión “Venezuela Bella” en

Mérida. En ambas reuniones fueron elaboradas las respectivas Minutas, Minutas 1 y 2, anexas.

2. La Comisión de Enlace de la ULA, luego de la primera reunión con el Arquitecto Andrés Rodrigo, en discusiones internas con los miembros designados y sus respectivos profesionales técnicos asesores, acordó presentar inicialmente, para su posible intervención por la Misión “Venezuela Bella” en la Universidad de Los Andes, de manera unánime y en orden de prioridad, dos (2) Conjuntos Universitarios, a saber: El primero, ubicado en la Zona Norte de la ciudad, el Conjunto Universitario “Pedro Rincón Gutiérrez” – Sector La Hechicera; y el segundo, ubicado en la Zona Central de la ciudad, el conjunto universitario donde se encuentra la Facultad de Medicina y los Laboratorios de la Facultad de Ingeniería y algunas edificaciones académicas, de servicio y bienestar estudiantil que se ubican a lo largo y ancho de la Avenida Don Tulio Febres Cordero. Adicionalmente, tal como fue planeado por el mismo Arq. Rodrigo, una (1) edificación patrimonial de la Universidad y la misma ciudad de Mérida, para su posible intervención por parte de otro programa de la misma misión como lo es el Centro de Atención Médico Integral de la Universidad de Los Andes, CAMIULA, que data del año 1.946, ubicado en la Zona Sur de Mérida a la altura de la avenida Urdaneta. Se efectuaron tres (3) Informes Técnicos, uno (1) por cada Conjunto Universitario o instalación universitaria propuesta para intervención ante la Misión “Venezuela Bella”, que fueron elaborados por la Arq./MSc. Maryory A. Dugarte G. - funcionaria y

representante (e) de PLANDES ante la Comisión, con apoyo de dependencias universitarias competentes, donde se hace una compilación de los requerimientos y datos suministrados para la estimación de las obras a acometer por la Dirección de Ingeniería y Mantenimiento; la Dirección de Telecomunicaciones y Servicios, DTES; y la Dirección del CAMIULA, en cuanto al impacto de atención de dicho centro; así como, de toda la información Académica y de Planta Física de la ULA que maneja PLANDES. Se anexan los tres (3) citados informes.

De esta manera, para su conocimiento y fines institucionales consiguientes, como primer informe de avance de esta comisión delegada, se hace entrega formal a ese honorable cuerpo colegiado de las dos (2) minutas de reuniones realizadas hasta ahora, así como también de los (3) informes técnicos entregados al Arq. Andrés Rodrigo, Director Regional de la Fundación Misión “Venezuela Bella” por parte de esta Comisión de Enlace ULA – Misión “Venezuela Bella”, delegada por esa máxima instancia universitaria para los asuntos relacionados con las posibles intervenciones a la planta física del Núcleo Mérida de la Universidad de Los Andes.”

Decisión: Quedó en cuenta.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS PROFESORALES (DAP).

Resolución N° CU-1102/23.

Informes de las *Comisiones de Ingresos, Cambios y Egresos y Reincorporaciones*, correspondientes a la Relación “A” de la Dirección de asuntos Profesorales (DAP).

Decisión: Aprobó “sin observaciones” los Informes de las Comisiones de Ingresos, Cambios y Egresos y Reincorporaciones, correspondientes a la Relación “A” de esa Dirección.

Resolución N° CU-1107/23.

En sesión del 01.08.2022, conoció sobre diversas situaciones que se han presentado con personal universitario que se encuentra fuera del país (realizándose tratamientos médicos u otras situaciones), a quienes han excluido de la data de la plataforma patria, así como personal que no han tramitado su renuncia o no se conoce su estado real para con la Universidad.

Decisión: Aprobó solicitar a esa Dirección que emita un listado del personal docente que se encuentre en una situación irregular, de litigio, de expediente, a los fines de saber el status del profesor y se sepa definitivamente dónde están.

PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.

Resolución N° CU-1103/23.

Informe presentado por el Profesor Mario Bonucci Rossini, Rector de la Universidad, en la sesión ordinaria con modalidad virtual N° 002-2023, de fecha 02.08.2023, del Consejo Nacional de Universidades (CNU), sobre algunos temas que se debieron considerar, los cuales son modulares, tales como: presupuesto, protección social, bono vacacional, providencias estudiantiles, entre otros.

Al respecto la Ministra de Educación Universitaria manifestó que el presupuesto de gastos de funcionamiento y providencias estudiantiles lo han estado enviando a la Universidad.

Decisión: Acordó solicitar a esa Dirección, que para la próxima semana le presente al Profesor Mario Bonucci Rossini, Rector de la Universidad, un informe sobre el presupuesto asignado a la Universidad de Los Andes, el presupuesto recibido y el porcentaje del mismo.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS / FACULTAD DE HUMANIDADES Y EDUCACIÓN.

Resolución N° CU-1104/23.

Punto relacionado con la situación que se ha presentado con profesores, empleados y obreros universitarios que están en una

situación de salud bastante crítica y no cuentan con recursos para atenderla, ante la ausencia de protección social por parte del Ministerio de Educación Universitaria.

Decisión: Aprobó que ustedes elaboren un remitido público donde se alerte a la comunidad nacional que el personal universitario está en una situación crítica con respecto a la protección social, que no cuentan con recursos para atender sus problemas de salud.

VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO/ COORDINACIÓN DE LA COMISIÓN DE PAGOS.

Resolución N° CU-1105/23.

Comunicación N° 01-00-23-0597, de fecha 02.08.2023, recibida el 04.08.2023, suscrita por el *Ciudadano Frank Andrés Fajardo Gutiérrez, Subcontralor del Estado Bolivariano de Mérida*, mediante la cual informa que a la fecha del 02.08.2023, los Altos Funcionarios y de Confianza que se adjuntan en la lista anexa, confirmada por la Contraloría General de la República, no han realizado su respectiva actualización de Declaración Jurada de Patrimonio, que correspondió en el mes de Julio.

Adicionalmente conoció sobre situación que se ha presentado con personal universitario que se encuentra fuera del país (realizándose tratamientos médicos u otras situaciones) y los han excluido de la data de la plataforma patria.

Decisión: Aprobó solicitar a esa Comisión de Pagos que informe periódicamente al Consejo Universitario, sobre aquellos casos de personal Universitario que fueron excluidos del Sistema Patria, y que no fueron excluidos por la Universidad de Los Andes.

SUBCONTRALORÍA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA.

Resolución N° CU-1106/23.

Comunicación N° 01-00-23-0597, de fecha 02.08.2023, recibida el 04.08.2023, mediante la cual informa que a la fecha del 02.08.2023,

los Altos Funcionarios y de Confianza que se adjuntan en la lista anexa, confirmada por la Contraloría General de la República, no han realizado su respectiva actualización de Declaración Jurada de Patrimonio, que correspondió en el mes de Julio.

En tal sentido, ese órgano de control fiscal estatal, exhorta a los responsables de Recursos Humanos de los órganos y entes, exigir el comprobante que demuestre el cumplimiento de la declaración jurada de patrimonio, so pena de recibir sanción de multa por la cantidad de cien (100) a mil (1000) unidades del tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor del Banco Central de Venezuela, conforme al artículo 38, numeral 5, de la Ley contra la Corrupción vigente.

Para mayor información, el máximo órgano rector otorgo prórroga para la Actualización Jurada de Patrimonio hasta el próximo 15 de agosto. La Dirección de Atención al Ciudadano de ese órgano de control fiscal estatal labora en horario comprendido de 8:00 am a 4:00 pm, para dar asesoría al respecto.

Decisión: Quedó en cuenta.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS PROFESORALES /DIRECCIÓN DE TESORERÍA /DIRECCIÓN DE PERSONAL.

Resolución N° CU-1109/23.

Comunicación N° 527/30.1, de fecha 28.07.2023, recibida el 01.08.2023, suscrita por el *Profesor Mario Bonucci Rossini, Rector de la Universidad*, mediante la cual presentan copia de la comunicación DTES N° DIR015/2023, de fecha 17.07.2023, emitida por el Ingeniero Leonardo José González Villasmil, Director de Telecomunicaciones y Servicios de la Universidad de Los Andes, donde solicita información concerniente al pago del Beneficio de Bono Único Especial, el cual desde el mes de diciembre de 2022 (periodo vacacional, días feriados) no ha sido pagado al personal adscrito a DTES-ULA, quienes cumplen sus actividades de manera continua e ininterrumpida durante todo el año, logrando mantener la plataforma activa

requerida para las actividades de la Universidad de Los Andes.

Decisión: Aprobó reiterar a esa Comisión, designada según la Resolución N° CU-0602/23, de fecha 18.05.2023, hagan la depuración del listado, excluyendo todos aquellos casos que no cumplen con la normativa correspondiente. El objetivo de esta actividad es proveer la posibilidad que pueda sustituirse esta nómina ante el portal de pago Patria.

VICERRECTORADO ACADÉMICO COORDINACIÓN GENERAL DE LOS CURSOS INTENSIVOS.

Resolución N° CU-1110/23.

Comunicación N° V.Ac.CU.032.2023, de fecha 02.08.2023, recibida el 03.08.2023, mediante la cual somete a consideración de este Máximo Organismo, el Informe Consolidado de los Cursos Intensivos 2023 (I-2023), sustentado en los informes aprobados por cada Consejo de Facultad y/o Núcleo de la Universidad de Los Andes, a ser realizados durante el periodo vacacional comprendido desde el 14.08.2023 hasta el 22.09.2023, para un total de 10 Facultades y Núcleos, según se especifican en el precitado informe.

Decisión: Aprobó el Informe Consolidado de los Cursos Intensivos 2023 (I-2023).

Resolución N° CU-1111/23.

Comunicación N° DPP-0665.2023, de fecha 02.08.2023, recibida el 03.08.2023, suscrita por el Profesor Víctor Hugo Molina, Director de Programación y Presupuesto de la Universidad, mediante la cual solicita ante este Máximo Organismo, en virtud de que el Vicerrectorado Administrativo no laborará durante el receso docente, se defina cuál dependencia realizará el trámite ante este Cuerpo, a los fines de obtener la debida aprobación de las modificaciones presupuestarias, que permita honrar los pagos correspondientes del Curso Intensivo 2023.

Decisión: Acordó sugerirle que se reúna con el Profesor Víctor Molina, Director de Programación y Presupuesto, a los fines que

le indique cuál es el problema o limitación que se podría presentar en los Cursos Intensivos.

SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE AGOSTO DE FECHA 12.08.2023.

VICERRECTORADO ACADÉMICO/ COORDINACIÓN GENERAL DE LOS CURSOS INTENSIVOS.

Resolución N° CU-1112/23.

Consejo de Facultad de Ingeniería, mediante el cual informa que ese Cuerpo aprobó la designación de los Representantes Estudiantiles del Curso Intensivo 2023 (I-2023), según se describe a continuación.

- Andrés Hernández, titular de la Cédula de Identidad N° 6.749.709, Principal.
- Omar Albarrán, titular de la Cédula de Identidad N° 28.163.617, Suplente.

Decisión: Quedó en cuenta.

FACULTAD DE INGENIERÍA.

Resolución N° CU-1113/23.

Consejo de la Facultad acordó aprobar y someter a consideración de este Máximo Organismo, como Moción de Urgencia, debido a la proximidad del receso docente y que el inicio de pruebas fue publicado para el 02.10.2023, para el Concurso de Oposición, *la designación del Profesor Richard Alexis Rosales Rangel*, titular de la Cédula de Identidad N° 11.955.760, Activo, Titular, Magíster, último Ascenso el 16.10.2022, *como Representante del Departamento* de Cálculo, para integrar el *jurado* que conocerá de las pruebas que se aplicarán en el *Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Matemática Básica*, según secuencial 4418, cargo que ocupa actualmente el Ingeniero Moisés Cedeño, titular de la Cédula de Identidad N° 15.295.036, y aparece publicado en el sexto llamado a Concursos de Oposición que realiza la Secretaría de la Universidad.

Asímismo, ese Consejo de Facultad *designa al Profesor Hanzel Larez*, titular de la Cédula de Identidad N° 6.923.951, Tiular, Doctorado, Activo 8 años de antigüedad, *como Representante por el Consejo de Facultad*, para integrar el mencionado jurado.

Decisión: Quedó en cuenta. Como Representante del Consejo Universitario se designa a la Profesora María Teresa Celis, de acuerdo al listado presentado por el Consejo de Facultad.

Resolución N° CU-1114/23.

Consejo de la Facultad acordó aprobar y someter a consideración de este Máximo Organismo, como Moción de Urgencia, debido a la proximidad del receso docente y que el inicio de pruebas fue publicado para el 02.10.2023, *la designación del Profesor Richard Alexis Rosales Rangel*, titular de la Cédula de Identidad N° 11.955.760, Activo, Titular, Magíster, último Ascenso el 16.10.2022, *como Representante del Departamento* de Cálculo, para integrar el *jurado* que conocerá de las pruebas que se aplicarán en el *Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Matemática Básica*, según secuencial 26549, cargo que ocupa actualmente la Ingeniero Lorena Zambrano, titular de la Cédula de Identidad N° 17.664.615, y aparece publicado en el sexto llamado a Concursos de Oposición que realiza la Secretaría de la Universidad.

Asímismo, ese Consejo de Facultad *designa al Profesor Hanzel Larez*, titular de la Cédula de Identidad N° 6.923.951, Tiular, Doctorado, Activo, último ascenso el 01.06.2015, como *Representante por el Consejo de Facultad*, para integrar el mencionado jurado.

Decisión: Quedó en cuenta. Como Representante del Consejo Universitario se designa a la Profesora María Teresa Celis, de acuerdo al listado presentado por el Consejo de Facultad.

Resolución N° CU-1115/23.

Consejo de la Facultad acordó aprobar y someter a consideración de este Máximo

Organismo, como Moción de Urgencia, debido a la proximidad del receso docente y que el inicio de pruebas fue publicado para el 02.10.2023, *la designación del Profesor Richard Alexis Rosales Rangel*, titular de la Cédula de Identidad N° 11.955.760, Activo, Titular, Magíster, último Ascenso el 16.10.2022, *como Representante del Departamento* de Cálculo, para integrar el *jurado* que conocerá de las pruebas que se aplicarán en el *Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Matemática Básica*, según secuencial 28568, cargo que ocupa actualmente la Licenciada Jance Peterson, titular de la Cédula de Identidad N° 17.290.683, y aparece publicado en el sexto llamado a Concursos de Oposición que realiza la Secretaría de la Universidad.

Asímismo, ese Consejo de Facultad *designa al Profesor Hanzel Larez*, titular de la Cédula de Identidad N° 6.923.951, Tiular, Doctorado, Activo, último ascenso el 01.06.2015, como *Representante por el Consejo de Facultad*, para integrar el mencionado jurado.

Decisión: Quedó en cuenta. Como Representante del Consejo Universitario se designa a la Profesora María Teresa Celis, de acuerdo al listado presentado por el Consejo de Facultad.

FACULTAD DE CIENCIAS.

Resolución N° CU-1116/23.

Comunicación N° DECA CIENCIAS N° 076/2023, de fecha 10.08.2023, mediante la cual informa sobre el personal Docente y ATO que estará realizando ACTIVIDADES NO RUTINARIAS durante el receso debido al período vacacional de agosto – septiembre. Las actividades se realizarán en el período comprendido entre el 14.08.2023 y el 18.08.2023, y entre el 21.08.2023 y el 25.08.2023, pudiendo extenderse una semana más en función de lo complejo de la actividad.

Decisión: Acordó devolverle la solicitud, e informarle que la Normativa Bono Único Especial, aprobada según la Resolución N° CU-0938/23.-Circular, de 10.07.2023, indica

en el numeral 6, del bloque identificado con el título “Características del Bono Único Especial” lo siguiente: “La programación de actividades consideradas imprescindibles deberá ser sometida, con antelación al período vacacional o feriado, a consideración del Consejo Universitario mediante solicitud motivada, en la que se demuestre fehacientemente la necesidad del trabajo que se realizarán durante el período vacacional o feriado. En esta programación deberá describirse las actividades que se cumplirán, los funcionarios que participarán, el número de horas que laborará cada uno de los funcionarios y los días en que laborarán.”

Al respecto, esa Facultad debe indicar en cada uno de los trabajos presentados, la exposición de motivos que indique el carácter extraordinario de cada actividad descrita, además, el número de horas que laborará cada uno de los universitarios descritos y los días en que laborarán.

SERVICIO JURÍDICO.

Resolución N° CU-1117/23.

Comunicación N° ADM.065/2023, de fecha 31.07.2023, recibida el 31.07.2023, suscrita por el *Profesor Adán Colina Chirinos y la Licenciada Nolys Trejo Nieto, Director y Coordinadora del Centro de Atención Médica Integral de la Universidad de Los Andes (CAMIULA), respectivamente*, mediante la cual remiten el oficio N° D.C N° 131.2023, de fecha 22.06.2023, en respuesta al Informe de la Unidad de Auditoría Interna N° UAI-0121-23, así como el Plan de Acciones Correctivas del CAMIULA, en relación a las Recomendaciones para el Programa de Hospitalización, Cirugía y Maternidad.

El informe N° D.C N° 131.2023, de fecha 22.06.2023, textualmente indica lo siguiente:

“D.C. N°131.2023

Mérida, 22 de junio de 2023

Ciudadano

Daniel Sánchez Auditor (I) en la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad de los Andes Su Despacho. –

Reciba un cordial saludo universitario, la presente es con la finalidad de remitirle información con respecto a las observaciones y/o hallazgos, conclusiones y recomendaciones a implementar según Informe Único UAI-0121.23 del 08/06/2023 y recibida el 12 de junio de 2023, referente a la fiscalización para evaluar el funcionamiento del Programa de HOSPITALIZACION CIRUGIA Y MATERNIDAD del Centro de Atención Médica Integral de la Universidad de Los Andes, así como los ingresos generados por dichos conceptos durante los meses febrero y marzo del año 2023.

Observación N°1

Desde el 29 de octubre 1997, según Resolución Nro. CU-1817 se aprueba la apertura de *El Programa de HOSPITALIZACION CIRUGIA Y MATERNIDAD del Centro de Atención Médica Integral de la Universidad de Los Andes*, siendo este el único documento existente en los archivos de la Universidad de Los Andes.

En la actualidad se está elaborando un Nuevo Reglamento de este Programa de HCM, que, en la medida de lo posible, será presentado ante el Consejo Universitario para su discusión y aprobación, el cual ya fue presentado como anteproyecto a Consultoría Jurídica en octubre 2021.

Observación N°2

La programación de Cirugías durante los meses de febrero y marzo del año 2023, se realizó por medio de mensajería de texto (WhatsApp del HCM), donde se indica el día, hora, cirujano y procedimiento a efectuarse, con la finalidad de hacer llegar de manera oportuna la información y hasta la presente fecha, dicha modalidad mostro operatividad y eficiencia. (esto permite agilizar imprevistos, como emergencias y urgencias quirúrgicas, así

como dar respuestas las 24 horas del día, en días feriados y fines de semana).

En lo sucesivo, se procedió a instaurar el libro de registro formal en la programación de las cirugías, según sus recomendaciones, que por ser un documento Institucional y para efectos de su resguardo, reposa permanentemente en la sede de CAMIULA, lo cual implica que las emergencias y urgencias quirúrgicas en horario no laborable, debe ser completado con estos casos, al reiniciarse el horario laborable para el personal administrativo del HCM y se complementara a través de los medios electrónicos

Observación N°3

Las facturas se realizan con todas las características exigidas por la ley según Providencia 071, sin embargo, por procesos administrativos inherentes a la Administración Pública, y fechas establecidas para la entrega del Libro de Ventas mensual, ante al Departamento de Nomina, motivado que en la actualidad no se está laborando de lunes a viernes y por la falta de personal administrativo, se estableció que las Cirugías realizadas los últimos días del mes en curso se facturan en los primeros días del mes siguiente.

Esta dependencia reprogramo este proceso, para dar cumplimiento con las exigencias del Departamento de Nomina y realizar la facturación correspondiente, según las cirugías presentadas.

Observación N°4

Respecto al formato Presupuestario para las cirugías, debemos informar lo siguiente: La oficina de admisión y egresos del HCM, emite un presupuesto expresado en bolívares (Bs.) sobre el procedimiento quirúrgico a realizarse, donde se detallan los gastos correspondientes al servicio que se brindan por el CAMIULA (admisión, gastos administrativos, hospitalización, lencería, gastos de mantenimientos, gases anestésicos, material y medicamentos, uso de quirófano, sala de recuperación, oxígeno, equipos especiales y Aporte por el Uso de las Instalaciones

CAMIULA (solo casos Privados). Debido a no tener una empresa intermediaria activa, el grupo de médicos profesionales no están inscritos en el sistema nacional de contrataciones, no existe tiempo determinado para la erogación del gasto, se decide no incluir los Honorarios Profesionales, en el mismo. Por esta razón la administración del CAMIULA, solo recauda y registra única y exclusivamente lo facturado en concepto de Gastos de Clínica derivados de las cirugías de hospitalización, cirugía y maternidad realizadas.

Sin embargo, se le adiciona un cuadro explicativo e informativo de los Honorarios Médicos tanto en bolívares (Bs.) como en divisas (\$ BVC), a manera de complementar la información de los gastos globales por solicitud paciente, por esta razón no hay vinculación de Honorarios Profesionales con la Universidad de Los Andes

Por tal razón se decidió únicamente emitir el presupuesto correspondiente a los Gastos del HCM- CAMIULA, incluyendo una nota marginal donde la Institución no se responsabiliza por los Honorarios Profesionales. Notificándole a los especialistas que serán ellos los responsables de elaborar el presupuesto dichos Honorarios, que intervendrán en la cirugía.

Observación N°5

En relación a esta observación, lo que la Unidad de Auditoria Interna, comprobó es que se han emitido estimaciones de gastos por Honorarios Profesionales para los pacientes a título informativo, por los montos que se mencionan, en ningún momento, se ha cobrado o indicado al paciente que debe cancelar monto alguno por este concepto al CAMIULA. Ya que estos son acuerdos privados entre el cirujano tratante y el paciente (o sus familiares), lo cual es una relación de mutua confianza, el cual la institución solo apoya con la información por escrito, sin compromiso alguno, para solventar el problema de salud, y el paciente o familiares esté al tanto del costo total del tratamiento quirúrgico completo.

En conclusión, CAMIULA no percibe ningún ingreso por concepto de Honorarios Profesionales, en cuanto a lo percibido realmente, durante el mes de febrero y marzo 2023, suma un total de Bs. 153.780.77/ 4.218.30 \$ Promedio al Bcv 31/03/2023), en la cuenta de la Universidad de Los Andes, designada para los correspondientes Ingresos propios del CAMIULA. Es importante destacar que el Hcm desde noviembre el 2021 se convierte en la principal fuente de financiamiento de esta Dependencia, como es de conocimiento público el cese del aporte del 1.75.

Observación N°6

La respuesta de esta observación es sobre una práctica de uso común en toda Institución de Salud, ninguna Institución de Salud de por sí, cuenta con todo el personal quirúrgico especializado, para realizar todo tipo de intervenciones quirúrgicas y se usa la figura de especialista invitado para solventar estas fallas en cuanto al recurso humano.

La Dirección del CAMIULA junto con la Coordinación Docente Asistencial, se encontró con esta situación y se procedió a depurar y reelaborar la lista de personal invitado ante la nueva dinámica de Salud, Social y Económica actual. Adicional a esto al iniciarse esta gestión administrativa año 2008, el Programa de HCM CAMIULA, estaba cerrado por varias razones, predominando el monopolio quirúrgico que tenía el personal de HCM (de ese entonces) sobre el área de quirófanos y hospitalización, los pacientes que acudían a buscar presupuesto para operarse a menos costo eran re direccionados a otros centros de salud, alegando que los quirófanos no estaban en condiciones adecuadas. Siendo el propio especialista quirúrgico del CAMIULA, quien convencía al paciente ulandino y a su grupo familiar, para operarse en las clínicas privadas de la ciudad.

En ese momento la población ulandina y su grupo básico contaba con seguros externos a la Universidad que costeaban en su totalidad dichos procesos quirúrgicos y de hospitalización.

Por otras razones el Programa de HCM estaba inactivo, con mayores gastos para el estado venezolano a través de los seguros que pagaban en clínicas privadas el Ministerio de Educación, la OPSU y FAMES, acuerdos que estaban en los convenios colectivos. Paulatinamente, esta administración hizo evaluar los quirófanos, los equipos, el estado ambiental (microbiología de los ambientes) y habitaciones de hospitalización, por el ente para el momento encargo de eso Ministerio de Salud, Corposalud local, Facultad de Bioanálisis y Farmacia (Valoración microbiológica), lográndose la remodelación y equipamiento del quirófano 3, financiado por el Ministerio de Salud, luego se depuro la lista de especialistas invitados (médicos fallecidos, los no residentes en Venezuela) en consecuencia se reactivan las actividades quirúrgicas del Programa de HCM, entre especialistas de la institución, sobre las cuales se hizo un trabajo de sensibilidad y solidaridad para con la familia universitaria, además contando con la colaboración de especialistas externos de la ULA que por diversas razones (subespecialidades, experiencia quirúrgicas en otros centros de salud, de reconocida solvencia quirúrgica, tenencia de equipos o técnicas que otros no tiene o no manejan) han permitido que el Programa de HCM , quede como lo único que tiene el trabajador de la ULA COMO BENEFICIO DE SALUD PARA EL Y SU FAMILIA, ante la desaparición absoluta de todos los seguros y contribuciones de su empleador el Estado Venezolano.

El tener una plantilla exclusivamente de personal de la Universidad, podría nuevamente generar un monopolio quirúrgico sin tener otras alternativas no convenientes para el trabajador universitario y su familia.

En el Reglamento de Funcionamiento del Programa del HCM, se presentarán las regulaciones de las actividades y requisitos de Médicos especialistas Invitados en la Institución.

Observación N°7

En la observación de la solicitud de un porcentaje voluntario sobre los Honorarios Profesionales, el

grupo médico – quirúrgico que de manera voluntaria decide recaudar lo equivalente al 3% de los Honorarios percibidos para formar un fondo de contingencia y subsanar de manera más inmediata eventualidades que limiten el normal desenvolvimiento de las actividades de hospitalización, cirugía y maternidad, por ser un acuerdo de índole privado entre el personal médico y no están en la obligación de rendir cuentas ante la Administración, mas sin embargo son presentados trimestralmente informes sobre las mejoras y beneficios de este fondo al CAMIULA.

Es importante, tomar en cuenta para fortalecer este Programa tan importante para la Universidad de Los Andes:

- Revisar, reformular y actualizar el proyecto del reglamento provisional existente.
- Respaldar el funcionamiento del servicio de Hospitalización, Cirugía Y Maternidad, teniendo como fortaleza principal que este Centro Asistencial Medico Integral de la Universidad de Los Andes (CAMIULA) es el único Centro de Salud que posee una Universidad en Venezuela.
- Mantener activas las instalaciones del HCM como principal fuente de ingresos propios.
- Establecer un plan de trabajo estratégico en pro del beneficio CAMIULA – USUARIO, considerando que la elaboración de un manual de normas y procedimientos conlleva un arduo trabajo en equipo conformado por personal calificado como asesores jurídicos, administrativos y gerenciales con un tiempo estimado para su elaboración y aprobación de aproximadamente 6 meses.
- Revisar la plantilla de médicos de cortesía depurar y establecer un compromiso escrito donde quede detallado los beneficios en total equidad CAMIULA- MEDICO.
- Aprovechar los Beneficios del Programa de Hospitalización, Cirugía y

Maternidad hasta la actualidad tales como:

- Incremento en la plantilla de especialista y sub-especialistas en las áreas donde existe debilidad por falta de personal, lo que permite mayor índice de soluciones médico – quirúrgicas.
- Aumento la actividad quirúrgica por ende mayores ingresos propios
- Se ha mantenido la solidaridad en los costos, dándole mayor relevancia a la solución de las situaciones de salud a la comunidad universitaria y su núcleo familiar como a la población en general.”

Decisión: Acordó remitir la comunicación a ese Servicio Jurídico, para estudio e informe. Si el plan de acciones correctivas está conforme a lo solicitado, se le agradece a ese Servicio Jurídico coordinar con la Secretaría Ejecutiva del Consejo Universitario el envío a la Unidad de Auditoría Interna, con la condición de “Aprobado. Remitir a la Auditoría Interna”.

FACULTAD DE HUMANIDADES Y EDUCACIÓN.

Resolución N° CU-1118/23.

Comunicación N° Meidi 183-23, de fecha 11.08.2023, recibida el 11.08.2023, mediante la cual informa que, en vista de la modalidad semipresencial (online y actividades presenciales) en las que funciona la Maestría, el personal continuará realizando distintas actividades académicas y administrativas durante el receso vacacional, en tal sentido, remite la información solicitada mediante la Resolución N° CU-0938/23, de fecha 10 de julio de 2023, en relación al Bono Único Especial.

Decisión: Acordó devolverle la solicitud, e informarle que la Normativa Bono Único Especial, aprobada según la Resolución N° CU-0938/23.-Circular, de 10.07.2023, indica en el numeral 6, del bloque identificado con el título “Características del Bono Único

Especial” lo siguiente: “La programación de actividades consideradas imprescindibles deberá ser sometida, con antelación al período vacacional o feriado, a consideración del Consejo Universitario mediante solicitud motivada, en la que se demuestre fehacientemente la necesidad del trabajo que se realizarán durante el período vacacional o feriado. En esta programación deberá describirse las actividades que se cumplirán, los funcionarios que participarán, el número de horas que laborará cada uno de los funcionarios y los días en que laborarán.”

Al respecto, esa Coordinación debe indicar en cada uno de los trabajos presentados la exposición de motivos que indique el carácter extraordinario de cada actividad descrita (no pueden colocarse actividades que de manera ordinaria se hacen), adicional, debe indicar el número de horas que laborará cada uno de los funcionarios descritos y los días en que laborarán.

CENTRO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES (CAMIULA).

Resolución N° CU-1119/23.

Comunicación N° ADM.066/2023, de fecha 07.08.2023, recibida el 11.08.2023, mediante la cual informa sobre el personal que laborará en el **Periodo Vacacional 2023**, según lo establecido en la Resolución N° CU-0938/23.-Circular, para la Cancelación de BONO UNICO ESPECIAL CAMIULA, por ser un centro de Salud, debe permanecer las 24 horas al día y los 365 días del año operativa tanto el Área de Emergencia como HCM, en el Periodo vacacional 2023, esta área cuenta con un personal con vacaciones rotativas el cual cubre las exigencias de la Atención Salud, adicionalmente los respectivos Coordinadores del Camiula, hacen acto de presencia para el buen funcionamiento de la misma, detallada de esta manera:

1.- Dirección CAMIULA: (DIRECTOR Y SUB DIRECTORA)

- Consiste en la Coordinación General del Camiula, diaria para el desenvolvimiento de las áreas de Emergencia y HCM, el cual permanecerán las 24 horas del Periodo Vacacional 2023,
- Firmará documentos administrativos necesarios,
- Coordinará la personal de vigilancia,
- Autorizará la operatividad de Ambulancia,
- Autorizará las posibles intervenciones hospitalarias urgencias recibidas,
- Autorizará las eventuales Traslados de Ambulancia y
- y cualquier otra actividad inherente al este centro de salud.

2.- Coordinación de Quirófano:

- Consiste en la Coordinación continua de las áreas de Quirófano, Realizará las esterilizaciones de material médico pre post cirugía,
- Chequeará y controlará de la operatividad de los Gases Medicinales,
- Coordinará la limpieza de las instalaciones de Quirófano para el desarrollo de las posibles urgencias recibidas, tanto pre y post cada cirugía

3.- Coordinación general de Enfermería:

- La Coordinadora de Enfermería debe estar atenta diariamente al desenvolvimiento en concordancia con Enfermería de HCM y Quirófano,
- Dotar insumos médicos y medicamentos,
- Verificará la asistencia del personal de guardia tanto de HCM como de Quirófano, para el desarrollo de las posibles urgencias recibidas
- Coordinará diariamente el personal de enfermería del área de EMERGENCIA,
- Dotará diariamente de insumos médicos y medicamentos al área de Emergencia
- Verificará la asistencia del personal de guardia EMERGENCIA,

4.- Coordinación de Mantenimiento:

- Realizará la dotación de material de limpieza periódicamente para el personal de mantenimiento general, ambulatorio, HCM y EMERGENCIA,
- Diariamente debe estar atento de la asistencia del personal de guardia,
- Coordinará las posibles reparaciones generales inmediatas que se presenten,
- Solicitará a Administración material necesario para las posibles reparaciones urgentes, entre otros,
- Coordinará la operatividad de la Planta eléctrica.

5.- Dpto. de informática:

- Asistir por lo menos 1 veces por semana
- Verificará el buen funcionamiento del servidor, de los equipos de informática y los programas del camiuila,
- Asesorará al personal,
- Realizará los respaldos de sistema de HCM, y cualquier eventualidad presentada.

6.- Administración:

- La Coordinación administrativa mantendrá al pendiente del personal General que labora en el periodo Vacacional 2023 (vigilancia, Enfermeras y Médicos de Guardia)
- Verificará los posibles Ingresos Financieros
- Se elaborará y enviará de Libro de venta AGOSTO Y SEPTIEMBRE 2023
- Se elaborará y enviará las Nóminas AGOSTO 2023 Y SEPTIEMBRE 2023
- Se realizará los procedimientos Administrativos para las posibles cirugías presentadas (Presupuesto, historia clínica y facturación)
- Realizará los informes respectivos para las posibles compras
- Resolverá cualquier situación administrativa que hubiere lugar.

NOMBRE Y APELLIDO	PERIODO	ACTIVIDADES
Yngrid del Rosario Albarrán Herrera	5 días a la semana	Coordinación General de Enfermeras Emergencia y HCM
José Ramón Araque Vivas	1 vez por semana	Coordinación de Informática
Rosa Elena Carrero de Sánchez	3 veces por semana	Cordinación de Enfermeras HCM
Adán R. Colina Ch.	Agosto y Septiembre	Dirección CAMIULA
Oriana Karolina Coronado Parra	16,17,18 Agosto y 13,14,15 de Septiembre	Elaboración de Nóminas Agosto y Septiembre 2023
Adriana Márquez Frontado	2 veces por semana	Realización de presupuestos HCM Elaboración de Historia Médica
Lizbety Coromoto Molina Ruíz	3 veces por semana	Realización de Facturas HCM Entrega de facturas para el Libro de Venta Agosto y Sept 2023, Envío factura para el registro del SAR
Jorge Antonio Mousalli Pelaez	1 día por semana	Almacén CAMIULA
Ana Iride Parra de Tavares	2 días por semana	Procedimientos Administrativos del HCM
Yoraima Josefina Pérez Sánchez	Agosto y Septiembre	Sub Directora CAMIULA
Luisa Rojas Sara	3 días por semana	Coordinación Mantenimiento General
María Elena Salinas	3 días por semana	Elaboración de Libro de Venta Agosto 2023 Procedimientos Administrativos
Angie Elluz Uzcátegui de Ramírez	2 días por semana	Procedimientos Administrativos
Kevin Joan Villamizar Cols	5 días por semana	Coordinación Enfermería Quirófano
Carlos Eduardo Guadua Méndez	2 días por semana	Operatividad de planta eléctrica Traslados de Ambulancia
Maritza del Carmen Valero	16,17,18 Agosto y 13,14,15 de Septiembre	Elaboración de nóminas Agosto y Septiembre 2023 /
Nolys Jackeline Trejo Nieto	Agosto y Septiembre	Coordinación Admnistrativos /

Decisión: Acordó devolverle la solicitud, e informarle que la Normativa Bono Único

Especial, aprobada según la Resolución N° CU-0938/23.-Circular, de 10.07.2023, indica en el numeral 6, del bloque identificado con el título “Características del Bono Único Especial” lo siguiente: “La programación de actividades consideradas imprescindibles deberá ser sometida, con antelación al período vacacional o feriado, a consideración del Consejo Universitario mediante solicitud motivada, en la que se demuestre fehacientemente la necesidad del trabajo que se realizarán durante el período vacacional o feriado. En esta programación deberá describirse las actividades que se cumplirán, los funcionarios que participarán, el número de horas que laborará cada uno de los funcionarios y los días en que laborarán.”

Al respecto, esa Dirección debe indicar, para cada funcionario, el número de horas que laborará en cada uno de los días indicados.

SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE AGOSTO DE FECHA 30.08.2023.

RECTORADO.

Resolución N° CU-1120/23.

Punto relacionado con el aval emitido por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), referido a su reposo médico por el lapso comprendido desde el 14.08.2023 al 03.09.2023, por causa de la cirugía en la rodilla derecha que se le efectuara recientemente.

Decisión: Quedó en cuenta.

PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.

Resolución N° CU-1121/23.

Comunicación N° DPP-0758.2023, de fecha 24.08.2023, recibida vía correo electrónico el 24.08.2023, mediante la cual *somete a consideración y aprobación por parte de este Máximo Organismo, la Octava Modificación Presupuestaria por Incremento 2023 de la Universidad de Los Andes*, correspondiente al

Ejercicio Económico Financiero 2023, por un monto de **Dos Millones Sesenta y Un Mil Setenta y Tres Bolívares con 21/100 Céntimos (Bs. 2.061.073,21)**, y su posterior envío a la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), para aprobación del Consejo Nacional de Universidades (CNU).

Decisión: Aprobó la Octava Modificación Presupuestaria por Incremento 2023 de la Universidad de Los Andes, *correspondiente al Ejercicio Económico Financiero 2023, por un monto de Dos Millones Sesenta y Un Mil Setenta y Tres Bolívares con 21/100 Céntimos (Bs. 2.061.073,21)*, y su remisión a la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), para aprobación del Consejo Nacional de Universidades (CNU). *(Se distribuye electrónicamente a los Miembros del Cuerpo).*

Resolución N° CU-1122/23.

Comunicación N° DPP-0759.2023, de fecha 24.08.2023, recibida vía correo electrónico el 24.08.2023, mediante la cual *somete a consideración y aprobación por parte de este Máximo Organismo, la Novena Modificación Presupuestaria por Incremento 2023 de la Universidad de Los Andes*, correspondiente al Ejercicio Económico Financiero 2023, por un monto de **Quinientos Seis Mil Setecientos Sesenta y Ocho Bolívares con 75/100 Céntimos (Bs. 506.768,75)**, y su posterior envío a la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), para aprobación del Consejo Nacional de Universidades (CNU).

Decisión: Aprobó la Novena Modificación Presupuestaria por Incremento 2023 de la Universidad de Los Andes, *correspondiente al Ejercicio Económico Financiero 2023, por un monto de Quinientos Seis Mil Setecientos Sesenta y Ocho Bolívares con 75/100 Céntimos (Bs. 506.768,75)*, y su remisión a la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), para aprobación del Consejo Nacional de Universidades (CNU). *(Se distribuye electrónicamente a los Miembros del Cuerpo).*

**FACULTAD DE CIENCIAS
ECONÓMICAS Y SOCIALES.**

Resolución N° CU-1123/23.

Comunicación N° 0653/2023, de fecha 16.08.2023, mediante la cual plantea una materia que de forma reiterada ha perjudicado a las Facultades y a la FACES en particular, por la ausencia oportuna y clara de respuestas para llevar a cabo acciones de cooperación con entes externos a la Universidad.

Al respecto notifica, que es el caso de que hace tres meses aproximadamente se logró conseguir para la FACES la cooperación con una empresa privada a fin de potenciar y mejorar la conectividad entre los cinco edificios que conforman esa Facultad. En reuniones sostenidas con la empresa prestadora del servicio de internet y la empresa que proporcionará la fibra óptica y la conexión como cooperación, se acordó solicitar una comunicación por parte de quien coordina el Convenio entre la Universidad de Los Andes y la empresa proveedora del servicio de internet, donde diera la anuencia para la prestación del servicio sin que ello menoscabara lo previamente acordado para atender a la Universidad.

Después de innumerables reuniones con el Coordinador del Rectorado, el director de la DTES y el equipo técnico de la FACES, se convino que esa comunicación se enviaría a la empresa prestadora del servicio a fin de poder complementar el cableado de fibra óptica. No se entiende la negativa en principio para la aceptación de la solicitud de la FACES luego de haberse demostrado que el informe de DTES no hacía una recta observación que limitara su propuesta.

Al respecto, solicita se garantice a través del Consejo Universitario la agilidad y prontas respuestas a las gestiones propias que hacen las Facultades para mejoras de diversos servicios.

Decisión: Quedó en cuenta.

**COORDINADOR DEL RECTORADO /
DIRECTOR DE
TELECOMUNICACIONES Y**

**SERVICIOS (DTES)/ EQUIPO TÉCNICO
DE LA FACES.**

Resolución N° CU-1124/23.

Comunicación N° 0653/2023, de fecha 16.08.2023, suscrita por el *Profesor Raúl Guillermo Huizzi Gamarra, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales (FACES)*, mediante la cual plantea una materia que de forma reiterada ha perjudicado a las Facultades y a la FACES en particular, por la ausencia oportuna y clara de respuestas para llevar a cabo acciones de cooperación con entes externos a la Universidad.

Al respecto notifica, que es el caso de que hace tres meses aproximadamente se logró conseguir para la FACES la cooperación con una empresa privada a fin de potenciar y mejorar la conectividad entre los cinco edificios que conforman esa Facultad. En reuniones sostenidas con la empresa prestadora del servicio de internet y la empresa que proporcionará la fibra óptica y la conexión como cooperación, se acordó solicitar una comunicación por parte de quien coordina el Convenio entre la Universidad de Los Andes y la empresa proveedora del servicio de internet, donde diera la anuencia para la prestación del servicio sin que ello menoscabara lo previamente acordado para atender a la Universidad.

Después de innumerables reuniones con el Coordinador del Rectorado, el director de la DTES y el equipo técnico de la FACES, se convino que esa comunicación se enviaría a la empresa prestadora del servicio a fin de poder complementar el cableado de fibra óptica. No se entiende la negativa en principio para la aceptación de la solicitud de la FACES luego de haberse demostrado que el informe de DTES no hacía una recta observación que limitara su propuesta.

Al respecto, solicita se garantice a través del Consejo Universitario la agilidad y prontas respuestas a las gestiones propias que hacen las Facultades para mejoras de diversos servicios.

Decisión: Acordó exhortar a las partes identificadas en la comunicación, para que

se resuelva el supuesto problema y lo notifiquen oportunamente a este Máximo Organismo.

SECRETARÍA.

Resolución N° CU-1125/23.

Comunicación s/n°, de fecha 28.08.2023, suscrita por los Bachilleres Katherine Paola Barrera Fernández y Douglas Matheus, Representantes Estudiantiles ante el Consejo Universitario, mediante la cual informan que la organización “La República TV” y en nombre de diversas organizaciones de la sociedad civil que forman parte del comité organizador de la actividad *Hablan Los Candidatos*. En la nación, a través de los últimos veinticuatro años, han visto cómo el Estado de Derecho, la democracia y la calidad de vida han sido vejadas con el objetivo de establecer un sistema autoritario que limita las libertades y el desarrollo de los venezolanos, así como la autonomía universitaria; por esa razón, solicitan el respectivo permiso para el uso del Aula Magna de la Universidad de Los Andes, con el fin de realizar una nueva edición del ciclo de debates que conforman las distintas actividades que se llevan a cabo con el objetivo de promover la participación ciudadana, la Academia y la democracia que han sido tan golpeadas en este país.

Al respecto, distintas organizaciones de la sociedad civil de esta región, que lideradas por esta casa de estudios, bajo el anhelo de aportar a ese difícil reto que significa la realización de los comicios para elegir al abanderado de los sectores democráticos que se medirá en las elecciones presidenciales del año 2024. En el mismo orden de ideas, también solicitan que desde este Máximo Organismo se extienda a la Comisión Nacional de Primarias la participación y cooperación en la realización de dicho evento que marcaría un hito en la historia de esta Institución, y determinaría la importancia de la región andina y del occidente en el debate político venezolano.

Decisión: Acordó remitir la comunicación a la Secretaría de la Universidad, a los fines que atienda la solicitud, ya que el uso de las

instalaciones del Aula Magna es competencia de esa Secretaría.

VICERRECTORADO

ADMINISTRATIVO / PRESIDENTE DEL CONSEJO DE FOMENTO.

Resolución N° CU-1126/23.

Comunicación S/N°, de fecha 03.08.2023, emitida por la Ingeniero Marbelis Ochoa, Negociador (a) Digitel Andes, donde relata algunas situaciones referidas a la solicitud de arrendamiento del área azotea, por la empresa de Telecomunicaciones: Corporación Digitel, y se plantea la factibilidad de consolidar un contrato de arrendamiento de un área total de 16 m² a nivel de azotea dentro del área que corresponde a las instalaciones físicas del Edificio Administrativo, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas (Núcleo Liria), Facultad de Farmacia y Bioanálisis (Núcleo Campo de Oro) y Núcleo Universitario “Alberto Adriani” de El Vigía, el cual se requiere para la implementación de una Estación Radio Base UMTS/LTE que permitirá seguir desarrollando mejoras en el sistema e infraestructura de telefonía y datos. Los cánones de arrendamiento se explican en la comunicación entregada a su persona.

Al respecto, el Ingeniero Jesús Omar Ruíz Contreras, Director de Ingeniería y Mantenimiento de la Universidad de Los Andes, emite un informe de fecha 07.08.2023, donde expresa lo siguiente:

Asunto: Informe de factibilidad para la instalación de una estación radio base UMTS/LTE de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES Digitel. C.A. Sobre las losas de techo del Edificio Administrativo, Edificio “H” de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, Edificio de Microbiología de la Facultad de Farmacia y Bioanálisis, Edificio de Criminología de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y el Núcleo Universitario “Alberto Adriani” de El Vigía.

Antecedentes: El día 13.02.2023 se realizó inspección conjunta entre personal técnico y

profesional de la ULA y personal técnico de la empresa Digitel a las siguientes edificaciones: Edificio Administrativo, Edificio “H” de FACES, Edificio de Microbiología de la Facultad de Farmacia y Bioanálisis, Edificio de Criminología de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. En la referida inspección participó el ingeniero Asdrúbal Fernández quien tiene postgrado en estructuras egresado de la ULA. Se le realizó una serie de exigencias técnicas a los representantes de Digitel.

Especificaciones técnicas presentadas y aceptadas por la empresa Digitel:

Ubicación:

El mástil de la antena debe ser instalado sobre un nodo estructural sistema viga columna para transmitir las cargas y esfuerzos a la estructura y además se acuerda que ese nodo esté ubicado lo más próximo posible al centro de masa de la edificación para minimizar posible efecto de torsión.

Sistema constructivo:

Los equipos estarán anclados a una losa de concreto armado, la cual se anclará a la losa de techo del edificio mediante pernos con el uso de conexión epóxica.

Las antenas se colocarán igualmente sobre pedestal anclado al nodo columna viga y sobre esta plancha de acero como sistema de conexión de pernos.

Sistema de impermeabilización:

Se le exige a la empresa Digitel usar pegamento epóxico para el anclaje de pernos y sistemas de conexión, debiendo impermeabilizar las losas de soporte con construcción medias cañas extendiendo la impermeabilización hasta los 16 m² a intervenir. Igualmente se exige colocar caminería de manto granular transitable granular desde el área de instalación de la estación radio base UMTS/LTE hasta el acceso a la losa de techo a los fines de evitar el daño del manto asfáltico por ser estas losas de techo no transitables.

Conclusiones:

De acuerdo a lo expuesto y en el entendido que la empresa Digitel cumpla con todos los requerimientos descritos en este informe, la Dirección de Ingeniería y mantenimiento no tiene objeción alguna que se instalen los equipos referidos y detallados anteriormente. Dejan claro que cumpliendo con el ámbito de su competencia no entran a considerar aspectos que tienen que ver con el esquema de negocio que la Universidad se plantee con la referida empresa para el alquiler de esos espacios.

Así mismo, el Consejo Universitario conoció la propuesta presentada por el Profesor Pedro José Montilla Moreno, Representante Profesor, Especialista en el área de Estructura y miembro del Departamento de Estructuras de la Facultad de Ingeniería, relacionada con la colocación de la placa base muy cerca de una esquina donde está la columna más cercana, y sugiere que esa placa o losa base maciza construída con concreto reforzado se extienda hasta las dos vigas octogonales más cercanas, a los fines de distribuir mejor las cargas; eso estaría garantizando una mejor distribución de la carga sobre el techo y sobre las vigas anexas.

Decisión: Aprobó el arrendamiento solicitado y acordó que sea ese Vicerrectorado Administrativo de la Universidad, quien se encargue de materializar la solicitud.

DIGITEL ANDES.

Resolución N° CU-1127/23.

Comunicación S/N°, de fecha 03.08.2023, donde relata algunas situaciones referidas a la solicitud de arrendamiento del área azotea, por la empresa de Telecomunicaciones: Corporación Digitel, y se plantea la factibilidad de consolidar un contrato de arrendamiento de un área total de 16 m² a nivel de azotea dentro del área que corresponde a las instalaciones físicas del Edificio Administrativo, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas (Núcleo Liria), Facultad

de Farmacia y Bioanálisis (Núcleo Campo de Oro) y Núcleo Universitario “Alberto Adriani” de El Vigía, el cual se requiere para la implementación de una Estación Radio Base UMTS/LTE que permitirá seguir desarrollando mejoras en el sistema e infraestructura de telefonía y datos. Los cánones de arrendamiento se explican en la comunicación entregada al Profesor Manuel C. Aranguren R., Vicerrector Administrativo de la Universidad.

Decisión: Aprobó que se establezca una alianza estratégica en base a ciertas condiciones, para lo cual se deberán reunir con el Profesor Mario Bonucci Rossini, Rector, y el Servicio Jurídico de la Universidad.

SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE AGOSTO DE FECHA 31.08.2023.

PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.

Resolución N° CU-1128/23.

Comunicación N° DPP-0762.2023, de fecha 29.08.2023, recibida 31.08.2023, mediante la cual somete a consideración y aprobación por parte de este Máximo Organismo, la *Décima Modificación Presupuestaria por Incremento 2023 de la Universidad de Los Andes, correspondiente al Ejercicio Económico Financiero 2023, por un monto de Treinta y Siete Mil Ochocientos Bolívares con 01/100 Céntimos (Bs. 37.800,00)*, y su posterior envío a la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), para aprobación del Consejo Nacional de Universidades (CNU).

Decisión: Aprobó la Décima Modificación Presupuestaria por Incremento 2023 de la Universidad de Los Andes, correspondiente al Ejercicio Económico Financiero 2023, por un monto de Treinta y Siete Mil Ochocientos Bolívares con 01/100 Céntimos (Bs. 37.800,00), y su remisión a la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), para aprobación del Consejo Nacional de Universidades (CNU).